Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

GACETA de la Judicatura

ORGANO OFICIAL DE LA JUDICATURA

Año XIII-Volumen XIII
Octubre-Diciembre 2006

CONTIENE

GACETA ORDINARIA No. 17 3
GACETA ORDINARIA No. 18 10
GACETA ORDINARIA No. 19 24
GACETA ORDINARIA No. 20 33
GACETA ORDINARIA No. 21 51
GACETA ORDINARIA No. 22 205

GACETA EXTRAORDINARIA No. 38 225
GACETA EXTRAORDINARIA No. 39 237
GACETA EXTRAORDINARIA No. 40 241
GACETA EXTRAORDINARIA No. 41 290
GACETA EXTRAORDINARIA No. 42 296
GACETA EXTRAORDINARIA No. 43 319
GACETA EXTRAORDINARIA No. 44 344
GACETA EXTRAORDINARIA No. 45 354
GACETA EXTRAORDINARIA No. 46 352
GACETA EXTRAORDINARIA No. 47 395
GACETA EXTRAORDINARIA No. 48 401
GACETA EXTRAORDINARIA No. 49 446
GACETA EXTRAORDINARIA No. 50 491

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIII- Vol. XIII - No. 17 - Octubre 15 de 2006

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA06-3631 DE 2006 **1**
"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

ACUERDO No. PSAA06-3663 DE 2006 **3**
"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

. Editor Responsable
. JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA06-3631 DE 2006

(Octubre 5)

"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 4 de octubre 2006.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4731 del 28 de diciembre de 2005, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2006, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el inciso quinto de los artículos 19 de la Ley 998 del 29 de noviembre de 2005 y 19 del Decreto No. 4731 del 28 de diciembre de 2005, permite efectuar a nivel del decreto de liquidación asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mis-mas impliquen cambiar su destinación.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que en el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, se determina como una función del Director Ejecutivo de Administración Judicial la de "administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización"

Que conforme a las instrucciones actuales sobre la administración de los recursos del presupuesto asignado a la Rama Judicial, el Director Ejecutivo de Administración Judicial presenta a consideración de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la propuesta de autorizar las asignaciones internas de apropiación de que trata este acuerdo, cuya finalidad es dar solución a las situaciones y circunstancias que se indican en los siguientes considerandos.

Que la Honorable Sala Administrativa, mediante Acuerdo PSAA06 - 3565 del 16 de Agosto de 2006 creó un Centro de Servicios Administrativos en la ciudad de Santa Marta para la atención técnica, administrativa y secretarial de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad.

Que mediante Oficio No 1409 del 8 de Septiembre de 2006 la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta - Magdalena manifiesta que, dicha Dirección no cuenta con los recursos necesarios para la adecuación de las oficinas ni la dotación del Centro de Servicios Administrativos

creado en el mencionado Acuerdo y ha enviado la cuantificación de los costos para la puesta en marcha del mismo.

Que para atender las necesidades de dotación y suministro de bienes y servicios para la implementación de las medidas mencionadas en el considerando precedente, se requiere autorizar al Director Ejecutivo de Administración Judicial para efectuar adiciones en las asignaciones internas de apropiación en la Unidad 08 - Tribunales y Juzgados, Cuenta 2 Gastos Generales por valor de $25.846.640.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación en la Unidad 08 - Tribunales y Juzgados por la suma de $2.116.633.594 según Constancia de disponibilidad de recursos No 72-2006 del 29 de Septiembre de 2006, expedida por la Directora Administrativa de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Director Ejecutivo de Administración Judicial para efectuar adiciones en las asignaciones internas de apropiación en la Unidad 08 - Tribunales y Juzgados, como se detalla a continuación:

UNIDAD 2701 08 – TRIBUNALES Y JUZGADOS						
CUENTA	**SUBCUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
2					GASTOS GENERALES	
2	0	4			ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	
					TOTAL GASTOS GENERALES	**25.846.640**
					TOTAL DISTRIBUIDO UNIDAD 08	**25.846.640**

ARTICULO SEGUNDO.- Las partidas asignadas en la Unidad 08 - Tribunales y Juzgados se distribuirán así:

No	Seccional	Unidad 08 – Tribunales y Juzgados
B14	SANTA MARTA - MAGDALENA	25.846.640
Total		**25.846.640**

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3663 DE 2006
(Octubre 6)

"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en los artículos 85 y 98 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 4 de octubre de 2006,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4731 del 28 de diciembre de 2005, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2006, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el inciso quinto de los artículos 19 de la Ley 998 del 29 de noviembre de 2005 y 19 del Decreto No. 4731 del 28 de diciembre de 2005, permite efectuar a nivel del decreto de liquidación asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación.

Que el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 modificatorio del Decreto 568 de 1996 y, reglamentario del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que fue compilado en el decreto 111 de 1996, permite efectuar modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución expedida por el Jefe del órgano respectivo.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que en el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, se determina como una función del Director Ejecutivo de Administración Judicial la de "administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización"

Que conforme a las instrucciones actuales sobre la administración de los recursos del presupuesto asignado a la Rama Judicial, el Director Ejecutivo de Administración Judicial presenta a consideración de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la propuesta de autorizar el traslado Presupuestal de que trata este acuerdo, cuya finalidad es dar solución a las situaciones y circuns-

tancias que se indican en los siguientes considerandos.

Que mediante proyecto de Acuerdo presentado a consideración de la Honorable Sala Administrativa se crea un cargo de Magistrado Auxiliar para cada uno de los despachos de Magistrados de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Que para atender las necesidades de dotación y suministro de bienes y servicios para la implementación de las medida mencionada en el considerando precedente, se requiere autorizar al Director Ejecutivo de Administración Judicial para efectuar un traslado Presupuestal de la Unidad 08 - Tribunales y Juzgados, Cuenta 1 Gastos de Personal, Objeto 5 Contribuciones inherentes a la nómina sector Privado y Público a la Unidad 03- Corte Suprema de Justicia, Cuenta 1 Gastos de Personal y Cuenta 2 Gastos Generales por valor de $425.716.953.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación en la Unidad 08 - Tribunales y Juzgados por la suma de $425.716.953 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 77 del 29 de Septiembre de 2006, expedida por la Directora Administrativa de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el siguiente traslado de la Unidad 08 - Tribunales y Juzgados, Cuenta 1 Gastos de Personal, Objeto 5 Contribuciones inherentes a la nómina sector privado y público, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL
SECCION 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
CONTRACREDITO

UNIDAD 2701 08 – TRIBUNALES Y JUZGADOS						
CUENTA	**SUBCUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	5			CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO	
				10	RECURSOS CORRIENTES	425.716.953
					TOTAL CONTRACREDITO	425.716.953

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, autorizar la acreditación de las siguientes Cuentas Presupuestales, así:

RAMA JUDICIAL
SECCION 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
CREDITO

UNIDAD 03– CORTE SUPREMA DE JUSTICIA						
CUENTA	**SUBCUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NÓMINA	
1	0	1	1		SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA	
				10	RECURSOS CORRIENTES	100.592.724
1	0	1	5		OTROS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	193.000.899
1	0	5			CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO	
				10	RECURSOS CORRIENTES	77.264.408
					TOTAL GASTOS DE PERSONAL	**370.858.031**
2					GASTOS GENERALES	
2	0	4			ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	54.858.922
					TOTAL GASTOS GENERALES	54.858.922
					TOTAL UNIDAD 03	425.716.953

ARTICULO TERCERO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, el Director Ejecutivo de Administración Judicial procederá a realizar la desagregación de que trata el artículo 30 del decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO CUARTO.- El presente traslado requiere para su validez, aprobación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en lo que respecta a los artículos primero y segundo.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIII- Vol. XIII - No. 18 - Octubre 31 de 2006

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA06-3684 DE 2006 1
"Por el cual se modifica el artículo 6º del Acuerdo No. 113 de 1993."

ACUERDO No. PSAA06-3685 DE 2006 1
"Por medio del cual se adiciona y aclara el Acuerdo No. 2252 de 2003."

ACUERDO No. PSAA06-3686 DE 2006 2
"Por el cual se modifica el artículo 4º del Acuerdo No. 3664 de 2006."

ACUERDO No. PSAA06-3687 DE 2006 2
"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

ACUERDO No. PSAA06-3688 DE 2006 4
"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

ACUERDO No. PSAA06-3689 DE 2006 8
"Por el cual se crean unos cargos transitorios en los juzgados administrativos de los circuitos judiciales administrativos de Facatativá, Girardot, y Zipaquirá."

(Continúa)

. **Editor Responsable**
. **JUAN CARLOS YEPES ALZATE**
Secretaría

ACUERDO No. PSAA06-3690 DE 2006 8
"Por el cual se prorrogan y reanudan las medidas adoptadas mediante Acuerdo 3430 de 2006."

ACUERDO No. PSAA06-3691 DE 2006 9
"Por medio del cual se formula ante la H. Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, dejada por la doctora María Julia Figueredo Vivas."

ACUERDO No. PSAA06-3692 DE 2006 10
"Por medio del cual se formula ante la H. Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, dejada por el doctor Héctor Enrique Gómez Zuluaga."

ACUERDO No. PSAA06-3693 DE 2006 11
"Por medio del cual se formula ante la H. Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, dejada por el doctor Libardo Antonio López Arroyave."

ACUERDO No. PSAA06-3694 DE 2006 11
"Por el cual se crea por descongestión un cargo de Magistrado Auxiliar para cada uno de los despachos de Magistrado de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia."

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA06-3684 DE 2006

(Octubre 24)

"Por el cual se modifica el artículo 6º del Acuerdo No. 113 de 1993."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el numeral 12 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 23 de octubre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo 6º del Acuerdo No. 113 de 1993 el cual quedará así:

"**ARTICULO 6º:** Vicepresidente. En ausencia del Presidente ejercerá sus funciones y cumplirá sus obligaciones el Vicepresidente.

En ausencia del Presidente y Vicepresidente de la Sala Administrativa actuará como Presidente o Vicepresidente, según el caso, con carácter provisorio, el Magistrado integrante de la Sala a quien corresponda, por el orden alfabético de apellidos y nombres".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3685 DE 2006

(Octubre 24)

"Por medio del cual se adiciona y aclara el Acuerdo No. 2252 de 2003

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 27 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Adicionar al artículo tercero del Acuerdo PSAA06 - 2252 de 2003, el siguiente texto:

"**PARAGRAFO 2.** "La Sala Administrativa a efectos de otorgar las becas y autorizaciones para capacitación podrá evaluar algunas circunstancias que por razones de conveniencia para la Rama Judicial, ameriten darle un tramite diferente".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3686 DE 2006
(Octubre 26)

"Por el cual se modifica el artículo 4º del Acuerdo No. 3664 de 2006."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 25 de octubre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo 4º del Acuerdo No. PSAA06-3664 de 2006, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO CUARTO.**- La creación de cargos establecida mediante el presente Acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 215 de 2006".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3687 DE 2006
(Octubre 26)

"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en el artículo 98 de la Ley

270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 25 de octubre de 2006,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4731 del 28 de diciembre de 2005, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2006, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el inciso quinto de los artículos 19 de la Ley 998 del 29 de noviembre de 2005 y 19 del Decreto No. 4731 del 28 de diciembre de 2005, permite efectuar a nivel del decreto de liquidación asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que en el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, se determina como una función del Director Ejecutivo de Administración Judicial la de "administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización"

Que conforme a las instrucciones actuales sobre la administración de los recursos del presupuesto asignado a la Rama Judicial, el Director Ejecutivo de Administración Judicial presenta a consideración de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la propuesta de autorizar los traslados presupuestales de que trata este acuerdo, cuya finalidad es dar solución a las situaciones y circunstancias que se indican en los siguientes considerandos.

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura tiene previsto crear dos cargos de Sustanciadores Nominados en cada uno de los Juzgados Administrativos de Facatativa, Zipaquirá y Girardot, como medida de descongestión de los citados despachos.

Que la Dirección Seccional de Cali, mediante oficio DESAJJUR Nº 1346 del 29 de noviembre de 2006 y según concepto emitido por la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles, solicita adición presupuestal para contratar la terminación de las adecuaciones del inmueble donde funcionan los Juzgados Administrativos, Centro de Servicios y Salas de Audiencias de la ciudad de Cali.

Que se requiere efectuar una adición a las asignaciones internas de apropiación de la Dirección Seccional de Cali para efectuar el traslado de muebles y equipos según lo determina la propuesta de traslado de un despacho de Magistrado de la Sala Familia del Tribunal de Cali para la Sala Civil-Familia de Buga elaborada por el despacho del doctor José Alfredo Escobar.

Que para atender las necesidades de dotación y suministro de bienes y servicios para la implementación de las medidas de descongestión mencionadas en el considerando precedente, la solicitud de la Dirección Seccional de Cali y el trasteo de

muebles y equipos que se origina en la propuesta de traslado de un despacho de magistrado del Tribunal de Cali para el Tribunal Superior de Buga, se requiere autorizar al Director Ejecutivo de Administración Judicial para que efectúe ajustes en las asignaciones internas de apropiación a las Direcciones Seccionales de Bogotá y Cali en la Unidad 08 - Tribunales y Juzgados, Cuenta 2 Gastos Generales, Adquisición de Bienes y Servicios .

Que existen recursos disponibles y libres de afectación por la suma de $477.970211, según Constancia sobre Existencia de Recursos Nº 74 -2006 del 5 de octubre de de 2006, expedido por la Directora Administrativa de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.-. Autorizar al Director Ejecutivo para que efectúe asignaciones internas de apropiación a las Direcciones Seccionales de Bogotá y Cali, en la Unidad 08 - Tribunales y Juzgados, Cuenta 2 Gastos Generales como se detalla a continuación

RAMA JUDICIAL
SECCION 2701
GASTOS GENERALES

CÓDIGO SECCIONAL	DIRECCIÓN SECCIONAL	UNIDAD 08
B1	BOGOTÁ	6.768.821
B27	CALI	128.573.523
TOTAL		**135.342.344**

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3688 DE 2006

(Octubre 26)

"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en los artículos 85 y 98 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo apro-

bado en la sesión de la Sala Administrativa del 25 de octubre de 2006.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4731 del 28 de diciembre de 2005, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2006, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 modificatorio del Decreto 568 de 1996 y, reglamentario del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que fue compilado en el decreto 111 de 1996, permite efectuar modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución expedida por el Jefe del órgano respectivo.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que en el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, se determina como una función del Director Ejecutivo de Administración Judicial la de "administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización"

Que conforme a las instrucciones actuales sobre la administración de los recursos del presupuesto asignado a la Rama Judicial, el Director Ejecutivo de Administración Judicial presenta a consideración de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la propuesta de autorizar el traslado Presupuestal de que trata este acuerdo, cuya finalidad es dar solución a las situaciones y circunstancias que se indican en los siguientes considerandos.

Que la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante oficio UDAEOF06-1256, la expedición de un certificado de disponibilidad para la creación de un cargo de Asistente Administrativo Grado 08 en la Presidencia de la Corte Constitucional.

Que para atender las necesidades de dotación y suministro de bienes y servicios para la implementación de la medida mencionada en el considerando precedente, se requiere autorizar al Director Ejecutivo de Administración Judicial para efectuar un traslado Presupuestal de la Unidad 08 - Tribunales y Juzgados, Cuenta 3 Transferencias Corrien tes, Subcuenta 2 Transferencias al Sector Público, Objeto 1 Orden Nacional, Ordinal 38 Recursos para la creación de Juzgados Administrativos y Cargos para descongestión de Cortes y Consejos a la Unidad 05 - Corte Constitucional, Cuenta 1 Gastos de Personal y Cuenta 2 Gastos Generales por valor de $ 9.914.020

Que existen recursos disponibles y libres de afectación en la Unidad 08 - Tribunales y Juzgados, Cuenta 3 Transferencias Corrientes, Subcuenta 2 Transferencias al Sector Público, Objeto 1 Orden Nacional, Ordinal 38 Recursos para la creación de Juzgados Administrativos y Cargos para descongestión de Cortes y Consejos por la suma de $9.914.020s egún Certificado de Disponibilidad

Pre- supuestal No 83 del 13 de Octubre de 2006, expedida por la Directora Administrativa de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el siguiente tras-lado de la Unidad 08 - Tribunales y Juzgados, Cuenta 3 Transferencias Corrientes, Ordinal 38 Recursos para la creación de Juzgados Administrativos y Cargos para descongestión de Cortes y Consejos, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL
SECCION 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
CONTRACREDITO

UNIDAD 2701 08 – TRIBUNALES Y JUZGADOS						
CUENTA	**SUBCUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
3					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
3	2				TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO	
3	2	1			ORDEN NACIONAL	
3	2	1	38		RECURSOS PARA LA CREACIÓN DE JUZGADOS ADMINISTRATIVOS Y CARGOS PARA DESCONGESTIÓN DE CORTES Y CONSEJOS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	**9.914.020**
					TOTAL CONTRACREDITO	**9.914.020**

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, autorizar la acreditación de las siguientes Cuentas Presupuestales, así:

RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
CREDITO

UNIDAD 05 – CORTE CONSTITUCIONAL						
CUENTA	**SUBCUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NÓMINA	
1	0	1	1		SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA	
				10	RECURSOS CORRIENTES	2.150.966
1	0	1	5		OTROS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	308.114
1	0	5			CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO	
				10	RECURSOS CORRIENTES	841.746
					TOTAL GASTOS DE PERSONAL	**3.300.826**
2					GASTOS GENERALES	
2	0	4			ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	6.613.194
					TOTAL GASTOS GENERALES	**6.613.194**
					TOTAL UNIDAD 05	**9.914.020**

ARTICULO TERCERO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, el Director Ejecutivo de Administración Judicial procederá a realizar la desagregación de que trata el artículo 30 del decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO CUARTO.- El presente traslado requiere para su validez, aprobación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en lo que respecta a los artículos primero y segundo.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3689 DE 2006
(Octubre 30)

"Por el cual se crean unos cargos transitorios en los juzgados administrativos de los circuitos judiciales administrativos de Facatativá, Girardot, y Zipaquirá"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el artículo 63 y en numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 25 de octubre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, en los juzgados administrativos de los circuitos judiciales administrativos de Facatativá, Girardot y Zipaquirá dos cargos de Sustanciador Nominado, en cada uno de ellos a partir del 1 de noviembre de 2006 y hasta el 19 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura y la dotación de elementos y equipos de oficina, a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La creación transitoria de cargos establecida mediante el presente Acuerdo, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 689 de 2006, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3690 DE 2006
(Octubre 31)

"Por el cual se prorrogan y reanudan las medidas adoptadas mediante Acuerdo 3430 de 2006."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 25 de octubre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 30 de abril de 2007, las medidas adoptadas por los artículos tercero, séptimo y noveno del Acuerdo 3430 de 2006, excepto para la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reanudar las medidas adoptadas por el artículo tercero del Acuerdo 3430 de 2006, para la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, desde el 1º de noviembre hasta el 30 de abril de 2007.

ARTICULO TERCERO.- Prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2006, las medidas adoptadas por el artículo décimo del Acuerdo 3430 de 2006.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3691 DE 2006

(Octubre 31)

"Por medio del cual se formula ante la H. Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, dejada por la doctora María Julia Figueredo Vivas"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en sesión de la Sala del 25 de octubre de 2006

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la H. Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.1549 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado de la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, dejada por la doctora María Julia Figueredo Vivas:

1. CHAVERA CASTRO GERSON
2. CASTRO RIVERA OSCAR HERNANDO
3. SABOGAL CORREA TERESA DE JESUS
4. RUEDA GOMEZ DIEGO ALFONSO
5. GOMEZ ANGEL JORGE ENRIQUE

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3692 DE 2006
(Octubre 31)

"Por medio del cual se formula ante la H. Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, dejada por el doctor Héctor Enrique Gómez Zuluaga"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en sesión de la Sala del 25 de octubre de 2006

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la H. Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.1549 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, dejada por el doctor Héctor Enrique Gómez Zuluaga:

1. POSADA HERNANDEZ JORGE ISAAC
2. GALLO ISAZA ORLANDO ANTONIO
3. BEDOYA DIAZ HUGO ALEXANDER
4. ARTUNDUAGA BERMEO FELIX
5. CASTAÑEDA CANTILLO FERNANDO
6. LOPEZ ALVAREZ JOSE DE JESUS
7. ALVAREZ RESTREPO HECTOR HERNANDO
8. BRITO CUADRADO SANTANDER RAFAEL

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3693 DE 2006
(Octubre 31)

"Por medio del cual se formula ante la H. Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, dejada por el doctor Libardo Antonio López Arroyave"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en sesión de la Sala del 25 de octubre de 2006

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la H. Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.1549 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, dejada por el doctor Libardo Antonio López Arroyave:

1. POSADA HERNANDEZ JORGE ISAAC
2. GALLO ISAZA ORLANDO ANTONIO
3. BEDOYA DIAZ HUGO ALEXANDER
4. ARTUNDUAGA BERMEO FELIX
5. CASTAÑEDA CANTILLO FERNANDO
6. LOPEZ ALVAREZ JOSE DE JESUS
6. ALVAREZ RESTREPO HECTOR HERNANDO
7. BRITO CUADRADO SANTANDER RAFAEL

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3694 DE 2006
(Octubre 31)

"Por el cual se crea por descongestión un cargo de Magistrado Auxiliar para cada uno de los despachos de Magistrado de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, en aplicación del Acuerdo 738 de 2000 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 13 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Créase con carácter transitorio, un cargo de Magistrado Auxiliar para cada uno de los despachos de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con cargo a los recursos de Justicia y Paz, hasta el 31 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el previsto para la Rama Judicial.

ARTICULO TERCERO.- La provisión de los cargos la hará el respectivo Magistrado, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 219 del 30 de octubre de 2006.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIII- Vol. XIII - No. 19 - Noviembre 15 de 2006

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA06-3715 DE 2006 **1**
"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

ACUERDO No. PSAA06-3716 DE 2006 **4**
"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

ACUERDO No. PSAA06-3717 DE 2006 **6**
"Por medio del cual se conforma lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, dejada por el Doctor Moisés Lozano Barrios."

ACUERDO No. PSAA06-3718 DE 2006 **7**
"Por medio del cual se conforma lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, dejada por el Doctor Oscar Muñoz Muñoz."

ACUERDO No. PSAA06-3719 DE 2006 **7**
"Por medio del cual se conforma lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, dejada por el Doctor Carlos Arturo Palacios Morales."

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA06-3715 DE 2006

(Noviembre 9)

"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en los artículos 85 y 98 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 8 de noviembre de 2006,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4731 del 28 de diciembre de 2005, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2006, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el inciso quinto de los artículos 19 de la Ley 998 del 29 de noviembre de 2005 y 19 del Decreto No. 4731 del 28 de diciembre de 2005, permite efectuar a nivel del Decreto de liquidación asignaciones internas de apropiación en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que en el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, se determina como una función del Director Ejecutivo de Administración Judicial la de "administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización"

Que conforme a las instrucciones actuales sobre la administración de los recursos del presupuesto asignado a la Rama Judicial, el Director Ejecutivo de Administración Judicial presenta a consideración de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la propuesta de autorizar los ajustes presupuestales de que trata este acuerdo, cuya finalidad es de racionalizar las situaciones que se indican en los siguientes considerandos.

Que previo análisis del comportamiento de la ejecución de recursos en la Cuenta 3 Transferencias Corrientes Rubro de Cesantías Parciales, se detectó y verificó la existencia de saldos considerables sin comprometer en este rubro por parte de algunas Seccionales.

Que en respuesta al memorando DEAJ06-12759 del 6 de Septiembre de la presente anualidad emitido por esta Dirección, las Seccionales de Antioquia-Medellín, Bolívar-Cartagena, Boyacá-Tunja Cauca-Popayán, Córdoba-Montería, Guajira-Riohacha, Magdalena-Santa Marta, Nariño-Pasto, Tolima-Ibagué y Valle del Cauca-Cali previa proyecciones calculada hasta el 31 de diciembre de la presente anualidad, reportaron los remanentes libres de afectación presupuestal en el rubro de cesantías parciales así:

CÓDIGO	SECCIONAL	SALDO DISPONIBLE EN CESANTÍAS PARCILAES PARA REDUCIR
B2	ANTIOQUIA-MEDELLIN	1.142.475.297
B4	BOLIVAR-CARTAGENA	82.880.228
B5	BOYACA-TUNJA	283.000.000
B9	CAUCA-POPAYAN	458.873.711
B11	CORDOBA-MONTERIA	86.348.643
B13	GUAJIRA-RIOHACHA	88.376.323
B14	MAGDALENA-SANTA MARTA	160.000.000
B16	NARIÑO-PASTO	461.615.470
B26	TOLIMA-IBAGUE	100.000.000
B27	VALLE DEL CAUCA-CALI	148.720.516
	TOTALES	**3.012.290.188**

Que mediante oficio sin No. del 12 de octubre de 2006, el Director Seccional del Cesar- Valledupar solicita adición en la apropiación en la unidad 08 Tribunales y Juzgados, Cuenta 3- Transferencias Corrientes, rubro de cesantías parciales por valor de 41.6 millones

Que la adición de la asignación interna de apropiación para la Dirección Seccional de Cesar-Valledupar, se financiará con las reducciones de las demás Direcciones Seccionales de Administración Judicial, y el saldo quedará disponible para financiar el déficit en otros rubros del presupuesto.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la siguiente Reducción en las asignaciones internas de apropiación en la Unidad 08 -Tribunales y Juzgados, Cuenta 3 Transferencias Corrientes, como se detalla a continuación:

UNIDAD 08 – TRIBUNALES Y JUZGADOS						
CUENTA	**SUB-CUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CESANTÍAS PARCIALES**
3					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
3	5				TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
3	5	2			CESANTIAS	
3	5	2	2		CESANTIAS PARCIALES	
				10	RECURSOS CORRIENTES	
					TOTAL	**3.012.290.188**

ARTICULO SEGUNDO.- Las reducciones autorizadas se efectúan en las siguientes Direcciones Seccionales:

CÓDIGO	SECCIONAL	SALDO DISPONIBLE EN CESANTÍAS PARCIALES PARA REDUCIR
B2	ANTIOQUIA-MEDELLIN	1.142.475.297
B4	BOLIVAR-CARTAGENA	82.880.228
B5	BOYACA-TUNJA	283.000.000
B9	CAUCA-POPAYAN	458.873.711
B11	CORDOBA-MONTERIA	86.348.643
B13	GUAJIRA-RIOHACHA	88.376.323
B14	MAGDALENA-SANTA MARTA	160.000.000
B16	NARIÑO-PASTO	461.615.470
B26	TOLIMA-IBAGUE	100.000.000
B27	VALLE DEL CAUCA-CALI	148.720.516
	TOTALES	**3.012.290.1888**

ARTICULO TERCERO.- Autorizar la siguiente adición en las asignaciones internas de apropiación en la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, Cuenta 3-Transferencias Corrientes, rubro cesantías parciales, como se detalla a continuación:

UNIDAD 08 – TRIBUNALES Y JUZGADOS DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CESAR- VALLEDUPAR						
CUENTA	**SUB-CUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CESANTÍAS PARCIALES**
3	5	2	2	10	CESANTIAS PARCIALES	
					TOTAL	**41.658.399**

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3716 DE 2006

(Noviembre 9)

"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4731 del 28 de diciembre de 2005, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2006, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el inciso quinto de los artículos 19 de la Ley 998 del 29 de noviembre de 2005 y 19 del Decreto No. 4731 del 28 de diciembre de 2005, permite efectuar a nivel del decreto de liquidación asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Dirección Ejecutiva de Admnistración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que en el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, se determina como una función del Director Ejecutivo de Administración Judicial la de "administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización"

Que conforme a las instrucciones actuales sobre la administración de los recursos del presupuesto asignado a la Rama Judicial, el Director Ejecutivo de Administración Judicial presenta a consideración de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la propuesta de autorizar las operaciones presupuestales de que trata este acuerdo, cuya finalidad es dar solución a las situaciones y circunstancias que se indican en los siguientes considerandos.

Que existen saldos de apropiación en las Unidades 02 - Consejo Superior de la Judicatura y 08 - Tribunales y Juzgados, Cuenta Gastos Generales, Adquisición de Bienes y Servicios susceptibles de distribuir a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial para el mejoramiento de los inmuebles y dotación de los despachos y oficinas de las zonas de frontera; arrendamiento de sedes para la Fase III del Sistema Penal Acusatorio, en especial los correspondientes a las Salas de Audiencias y la creación de los Juzgados Penales Municipales de Tumaco, Puerto Inárida, Puerto Carreño y Mitú; reposición o adquisición de elementos destinados a los despachos penales del sistema oral, en especial los de la Fase III; mantenimiento básico de los inmuebles al servicio de la Rama Judicial en calidad en comodato, para los cuales no se han asignado recursos durante las vigencias anteriores, mantenimiento de vehículos y de equipos tales como aires acondicionados, ascensores, redes hidrosanitarias, motobombas y plantas eléctricas que tampoco ha sido posible efectuar por el déficit presupuestal de años anteriores y en general dotación de enseres y equipos de oficina.

Que se requiere efectuar una adición a las asignaciones internas de apropiación de las Direcciones Seccionales en la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura y Unidad 08 - Tribunales y Juzgados, Cuenta 2 Gastos Generales lo cual permitirá optimizar el uso de los recursos disponibles en la vigencia 2006.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación por la suma de $2.283.979.975 según Constancia sobre Existencia de Recursos Nº 82 -2006 del 27 de octubre de de 2006, expedido por la Directora Administrativa de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.-. Autorizar al Director Ejecutivo para que efectúe asignaciones internas de apropiación a las Direcciones Seccionales en la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura y Unidad 08 - Tribunales y Juzgados, Cuenta 2 Gastos Generales hasta por la suma de $2.283.979.975, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL
SECCION 2701
GASTOS GENERALES
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Nº	Dirección Seccional	Unidad 02 Consejo Superior de la Judicatura	Unidad 08 Tribunales y Juzgados
B1	Bogota	74.876.268	133.673.563
B2	Medellín	42.327.425	157.245.273
B3	Barranquilla	0	80.638.608
B4	Cartagena	48.532.650	87.161.174
B5	Tunja	43.450.000	93.566.445
B7	Manizales	88.000.000	39.965.930
B9	Popayán	11.614.391	67.748.733
B10	Valledupar	12.213.730	14.914.639
B11	Montería	51.600.000	53.207.872
B12	Neiva	0	81.012.135
B13	Riohacha	12.920.000	5.176.151
B14	Santa Marta	68.270.000	87.174.585
B15	Villavicencio	17.161.962	239.177.952
B16	Pasto	9.449.994	128.723.501
B17	Cúcuta	25.425.204	59.872.430
B19	Armenia	6.263.536	5.801.895
B20	Pereira	6.634.613	39.457.412
B21	Bucaramanga	55.660.800	83.747.498
B25	Sincelejo	0	26.972.332
B26	Ibagué	0	60.572.566
B27	Cali	59.608.251	59.160.456
TOTAL		**634.008.824**	**1.604.971.150**

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3717 DE 2006
(Noviembre 15)

"Por medio del cual se conforma lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, dejada por el Doctor Moisés Lozano Barrios"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 83 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en sesión de la Sala del 1 de noviembre de 2006

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Conformar la lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.1547 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, dejada por el doctor Moisés Lozano Barrios:

1.	ESPOSITO VELEZ CLAUDIA REGINA	c.c. 45487979
2.	SALAZAR MEDINA MARIA GLADIS	c.c. 31401755
3.	AREVALO GLADYS	c.c. 35467241
4.	ROBLES DE MCSWAIN INES ADELINA	c.c. 39027566
5.	VERA CASTELLANOS JAIRO ENRIQUE	c.c. 91069763
6.	HURTADO CANO YOLANDA	c.c. 24945552
7.	DUARTE GUTIERREZ ANGELA STELLA	c.c. 38258377
8.	POSSO MENDOZA OLGA CECILIA	c.c. 66712385

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3718 DE 2006
(Noviembre 15)

"Por medio del cual se conforma lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, dejada por el Doctor Oscar Muñoz Muñoz"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 83 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en sesión de la Sala del 1 de noviembre de 2006

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Conformar la lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.1547 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, dejada por el doctor Oscar Muñoz Muñoz:

1.	SALAZAR MEDINA MARIA GLADIS	c.c. 31401755
2.	VERA CASTELLANOS JAIRO ENRIQUE	c.c 91069763
3.	HURTADO CANO YOLANDA	c.c. 24945552
4.	DUARTE GUTIERREZ ANGELA STELLA	c.c. 38258377
5.	POSSO MENDOZA OLGA CECILIA	c.c. 66712385
6	ANGEL VELEZ BEATRIZ EUGENIA	c.c. 42750035
7	ROJAS SEGURA EFRAIN	c.c. 7534107
8.	ARCIERI SALDARRIAGA FRANCISCO RAFAEL	c.c. 71667272

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3719 DE 2006
(Noviembre 15)

"Por medio del cual se conforma lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, dejada por el Doctor Carlos Arturo Palacios Morales"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 83 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en sesión de la Sala del 1 de noviembre de 2006

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Conformar la lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.1547 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, dejada por el doctor Carlos Arturo Palacios Morales:

1.	SALAZAR MEDINA MARIA GLADIS	c.c. 31401755
2.	AREVALO GLADYS	c.c. 35467241
3.	VERA CASTELLANOS JAIRO ENRIQUE	c.c. 91069763
4.	HURTADO CANO YOLANDA	c.c. 24945552
5.	DUARTE GUTIERREZ ANGELA STELLA	c.c. 38258377
6.	POSSO MENDOZA OLGA CECILIA	c.c. 66712385
7.	ANGEL VELEZ BEATRIZ EUGENIA	c.c. 42750035
8.	ROJAS SEGURA EFRAIN	c.c. 7534107

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIII- Vol. XIII - No. 20 - Noviembre 30 de 2006

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA06-3726 DE 2006 1
"Por el cual se señalan las funciones del Profesional Universitario Grado 33 de la Pre-si-dencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura."

ACUERDO No. PSAA06-3727 DE 2006 2
"Por el cual se modifica el parágrafo del artículo 11 del Acuerdo No. 061 de 1993."

ACUERDO No. PSAA06-3728 DE 2006 2
"Por el cual se modifica el término de la medida de descongestión para el Juzgado Primero Penal del Circuito de Armenia, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."

ACUERDO No. PSAA06-3729 DE 2006 3
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos PSAA05-2974, PSAA06-3408 y PSAA06-3480 de 2006 para los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá."

ACUERDO No. PSAA06-3730 DE 2006 4
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena."

(Continúa)

. Editor Responsable
. JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

ACUERDO No. PSAA06-3732 DE 2006 5
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Distrito Judicial del mismo nombre, en procesos para fallo."

ACUERDO No. PSAA06-3733 DE 2006 7
"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

ACUERDO No. PSAA06-3734 DE 2006 12
"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

ACUERDO No. PSAA06-3735 DE 2006 15
"Por el cual se convoca a la Sala Administrativa, con el fin de conformar las Listas de Candidatos destinadas a proveer tres cargos de Magistrado del Honorable Consejo de Estado, que quedarán vacantes por vencimiento."

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA06-3726 DE 2006

(Noviembre 23)

"Por el cual se señalan las funciones del Profesional Universitario Grado 33 de la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 85 numeral 7 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado por la Sala Administrativa celebrada el 8 de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Profesional Universitario Grado 33 de la Presidencia de la Sala Administrativa colaborará con la coordinación y el seguimiento de todas las labores relacionadas con los depósitos y los títulos judiciales y para tal efecto tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar con la División de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la elaboración de los proyectos de informes que se presenten a la Sala Administrativa sobre el recaudo de depósitos judiciales; el 3% de remates; multas; cauciones; fondos especiales y cobro coactivo, a que haya lugar.

2. Coordinar con el Banco Agrario de Colombia S. A. y con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial el cumplimiento de los di-ferentes Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en materia de depósitos, títulos y fondos especiales.

3. Supervisar y coordinar el cumplimiento de los distintos convenios que celebre la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con el Banco Agrario de Colombia S. A.

4. Las demás que sean inherentes al manejo de los depósitos judiciales; de los fondos especiales y de cobro coactivo, que le señale la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

5. Las demás funciones que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por la Presidencia de la Sala Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de ocupar el cargo de Profesional Grado 33 de la Presidencia de la Sala Administrativa, además de los requisitos generales a este cargo, se requiere ser economista o administrador de empresas o administrador público o profesional en finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3727 DE 2006

(Noviembre 24)

"Por el cual se modifica el parágrafo del artículo 11 del Acuerdo No. 061 de 1993."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el numeral 12 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 22 de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el parágrafo del artículo 11 del Acuerdo No. 061 de 1993, el cual quedará así:

"En ausencia del Presidente ejercerá sus funciones y cumplirá sus obligaciones el Vicepresidente.

En ausencia del Presidente y Vicepresidente de la Sala Administrativa actuará como Presidente o Vicepresidente, según el caso, con carácter pro-visorio, el Magistrado integrante de la Sala a quien corresponda, por el orden alfabético de ape-llidos y nombres".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3728 DE 2006

(Noviembre 29)

"Por el cual se modifica el término de la medida de descongestión para el Juzgado Primero Penal del Circuito de Armenia, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el ar-

tículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el término de la medida de descongestión señalada en el Acuerdo PSAA06-3600 de 2006, en el sentido de que la misma terminará el día 29 de noviembre de 2006 y no como allí se expresó.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3729 DE 2006

(Noviembre 29)

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos PSAA05-2974, PSAA06-3408 y PSAA06-3480 de 2006 para los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de noviembre de 2006.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2006, las medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos PSAA05-2974, PSAA06-3408 y PSAA06-3480 de 2006 para los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3730 DE 2006

(Noviembre 29)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 29 de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- La Sala Especializada de Justicia y Paz, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, además de lo señalado en el Acuerdo PSAA06-3597, coadyuvará en la descongestión de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos de descongestión la Sala Especializada de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, recibirá cuarenta (40) procesos ordinarios, en estado de fallo, provenientes de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, correspondientes a los años 2004 y 2005, provenientes de los despachos que tengan procesos de estas vigencias, en forma proporcional.

ARTICULO TERCERO.- Los magistrados de la Sala Penal objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de ingreso al despacho, y efectuarán un inventario de los mismos, el cual contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de expedientes a la Dirección Seccional de Administración Judicial res-pectiva, y la tercera para ser fijada en la secretaría de la sala con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

ARTICULO CUARTO.- El fallo de los procesos entregados a la Sala Especializada de Justicia y Paz será proyectado por el magistrado de esa Sala a quien le haya sido repartido el asunto. Para efectos de proferir la sentencia, dicho magistrado conformará sala de decisión con los dos magistrados que le sigan en orden alfabético de apellido.

ARTICULO QUINTO.- Los despachos de descongestión remitirán los procesos fallados a la Sala de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión del recurso extraordinario de casación, en caso de ser interpuesto.

ARTICULO SEXTO.- Los magistrados de la sala objeto de descongestión entregará los procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su traslado oportuno y en condiciones óptimas de seguridad a la Sala que coadyuvará con la descongestión. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

Parágrafo: El reparto de los procesos en forma aleatoria y equitativa, se efectuará el día hábil siguiente a la recepción de los mismos. Del reparto se diligenciará un acta que suscribirán quienes participen en el mismo.

ARTICULO SEPTIMO.- Los magistrados de la Sala de descongestión presentarán un informe mensual de su gestión a la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico consolidará el informe y lo remitirá inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos del análisis de los resultados.

ARTICULO OCTAVO.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Barranquilla y Cartagena, brindarán el apoyo administrativo y finan-ciero necesario para la ejecución de la medida.

ARTICULO NOVENO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene la misma vigencia del Acuerdo PSAA06-3597 de 2006, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con sus resultados.

ARTICULO DECIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3732 DE 2006

(Noviembre 29)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Distrito Judicial del mismo nombre, en procesos para fallo".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- La Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga será descongestionada mediante la redistribución de 300 procesos en estado de fallo del área de familia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos en estado de fallo de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, serán remitidos a los siguientes Tribunales:

a. Tribunal Superior de Cali - Sala de Familia: 200 procesos

b. Tribunal Superior de Armenia - Sala Civil-Familia-Laboral: 100 procesos

PARÁGRAFO.- La distribución de los procesos estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuarán un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Oficina de Apoyo de Buga y la tercera para ser fijada en la secretaría del respectivo despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario, así como la entrega a la Oficina de Apoyo de Buga, deberá llevarse a cabo durante la semana comprendida entre el 4 y el 7 de diciembre de 2006.

La Oficina de Apoyo de Buga, enviará los expedientes a los juzgados receptores, a más tardar el 12 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO QUINTO.- Los despachos receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada despacho, descontando la vacancia judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados receptores enviarán los procesos fallados al Tribunal de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los despachos receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en el formato anexo.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca elaborará mensualmente un informe consolidado de la medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará los resultados de la medida establecida por este Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los despachos receptores, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento y las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3733 DE 2006

(Noviembre 30)

"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en los artículos 85 y 98 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de noviembre de 2006,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4731 del 28 de diciembre de 2005, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2006, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 modificatorio del Decreto 568 de 1996 y, reglamentario del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que fue compilado en el decreto 111 de 1996, permite efectuar modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución expedida por el Jefe del órgano respectivo.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y adminis-

trativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que en el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, se determina como una función del Director Ejecutivo de Administración Judicial la de "administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización"

Que mediante Resolución No. 5830 del 22 de noviembre de 2006, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuó una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento para la vigencia fiscal de 2006, asignó al Consejo Superior de la Judicatura la suma de $53.525.000.000 en la cuenta de Gastos de Personal.

Que conforme a las instrucciones actuales sobre la administración de los recursos del presupuesto asignado a la Rama Judicial, el Director Ejecutivo de Administración Judicial presenta a consideración de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la propuesta de autorizar el traslado Presupuestal de que trata este acuerdo, cuya finalidad es dar solución a las situaciones y circunstancias que se indican en los siguientes considerandos:

Que se hace necesario autorizar traslados de la Unidad 02 - Consejo Superior de la judicatura, Cuenta 1- Gastos de Personal, Unidad 03 Corte Suprema de Justicia y Unidad 08 Tribunales y Juzgados Cuenta 3 Transferencias Corrientes - Cesantías Parciales con el fin de cubrir los rubros deficitarios en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial correspondientes a Sueldos de personal nómina, Otros, y las Contribuciones Inherentes a la Nómina Sector Privado y Público.

Que para atender estas necesidades, se requiere autorizar al Director Ejecutivo de Administración Judicial para efectuar un traslado Presupuestal de la Unidad 02 Consejo Superior de la Judicatura, Cuenta 1 Gastos de Personal, Objeto 1 Servicios Personales Asociados a Nómina, Ordinal 8 Otros Gastos Personales (Distribución Previo Concepto D.G.P.P.N), Subordinal 8 Sección 2701, Rama Judicial, Unidad 2701-02 Consejo Superior de la Judicatura, Gastos de Personal, y de la Cuenta 3 Transferencias Corrientes - Cesantías Parciales, Unidad 03 Corte Suprema de Justicia Cuenta 3 Transferencias Corrientes - Cesantías Parciales y Unidad 08 - Tribunales y Juzgados, Cuenta 3 Transferencias Corrientes - Cesantías Parciales, para financiar las Unidades 02 Consejo Superior de la Judicatura, 03 Corte Suprema de Justicia, 04 Consejo de Estado, 05 - Corte Constitucional y 08 Tribunales y Juzgados, Cuenta 1 Gastos de Personal.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación por la suma de $2.426.444.665 según Constancia No. 95-2006 del 27 de noviembre del 2006, expedida por el Director de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación por la suma de $53.578.863.296 según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 469 y 233 del 27 de noviembre del 2006, expedidos por el Director de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el siguiente traslado presupuestal, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL
SECCION 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
CONTRACREDITO

UNIDAD 270102 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA							
CUENTA	**SUB-CUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**SUB-ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
1						GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1				SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	8			OTROS GASTOS PERSONALES (DISTRIBUCION PREVIO CONCEPTO D.G.P.P.N.	
1	0	1	8	8		SECCION 2701, RAMA JUDICIAL, UNIDAD 2701-02 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, GASTOS DE PERSONAL	
					10	RECURSOS CORRIENTES	53.525.000.000,00
3						TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
3	5					TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
3	5	2				CESANTIAS	
3	5	2	2			CESANTIAS PARCIALES	
					10	RECURSOS CORRIENTES	23.863.296,00
						TOTAL UNIDAD 270102	**53.548.863.296,00**

UNIDAD 270103 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA							
CUENTA	**SUB-CUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**SUB-ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
3						TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
3	5					TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
3	5	2				CESANTIAS	
3	5	2	2			CESANTIAS PARCIALES	
					10	RECURSOS CORRIENTES	30.000.000,00
						TOTAL UNIDAD 270103	**30.000.000,00**

UNIDAD 270108 TRIBUNALES Y JUZGADOS							
CUENTA	**SUB-CUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**SUB-ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
3						TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
3	5					TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
3	5	2				CESANTIAS	
3	5	2	2			CESANTIAS PARCIALES	
					10	RECURSOS CORRIENTES	2.426.444.665,00
						TOTAL UNIDAD 270108	**2.426.444.665,00**
						TOTAL CONTRACREDITO	**56.005.307.961,00**

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, autorizar la acreditación de las siguientes Cuentas Presupuestales, así:

RAMA JUDICIAL
SECCION 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
CREDITO

UNIDAD 270102 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA						
CUENTA	**SUB-CUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	1		SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
				10	RECURSOS CORRIENTES	1.875.872.892,00
1	0	1	5		OTROS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	3.458.362.465,00
1	0	5			CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	
				10	RECURSOS CORRIENTES	959.466.368,00
					TOTAL UNIDAD 270102	**6.293.701.725,00**
UNIDAD 270103 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA						
CUENTA	**SUBCUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	1		SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
				10	RECURSOS CORRIENTES	486.422.778,00
1	0	1	5		OTROS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	826.212.580,00
1	0	1	9		HORAS EXTRAS, DIAS FESTIVOS E INDMNIZACION POR VACACIONES	
				10	RECURSOS CORRIENTES	1.335.839,00
1	0	5			CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	
				10	RECURSOS CORRIENTES	178.545.748,00
					TOTAL UNIDAD 270103	**1.492.516.945,00**

UNIDAD 270104 CONSEJO DE ESTADO						
CUENTA	**SUBCUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	1		SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
				10	RECURSOS CORRIENTES	886.878.482,00
1	0	1	5		OTROS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	801.718.303,00
1	0	5			CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	
				10	RECURSOS CORRIENTES	204.720.559,00
					TOTAL UNIDAD 270104	**1.893.317.344,00**
UNIDAD 270105 CORTE CONSTITUCIONAL						
CUENTA	**SUBCUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	1		SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
				10	RECURSOS CORRIENTES	330.793.512,00
1	0	1	5		OTROS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	619.729.583,00
1	0	1	9		HORAS EXTRAS, DIAS FESTIVOS E INDMNIZACION POR VACACIONES	
				10	RECURSOS CORRIENTES	8.961.597,00
1	0	5			CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	
				10	RECURSOS CORRIENTES	76.337.555,00
					TOTAL UNIDAD 270105	**1.035.822.247,00**
UNIDAD 270108 TRIBUNALES Y JUZGADOS						
CUENTA	**SUBCUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	1		SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	17.527.792.720,00
				10	RECURSOS CORRIENTES	
1	0	1	5		OTROS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	27.762.156.980,00
					TOTAL UNIDAD 270108	**45.289.949.700,00**
					TOTAL CREDITO	**56.005.307.961,00**

ARTICULO TERCERO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, el Director Ejecutivo de Administración Judicial procederá a realizar la desagregación de que trata el artículo 30 del decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO CUARTO.- El presente traslado requiere para su validez, aprobación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en lo que respecta a los artículos primero y segundo.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3734 DE 2006

(Noviembre 30)

Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en los artículos 85 y 98 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de noviembre de 2006,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4731 del 28 de diciembre de 2005, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2006, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el inciso quinto de los artículos 19 de la Ley 998 del 29 de noviembre de 2005 y 19 del Decreto No. 4731 del 28 de diciembre de 2005, permite efectuar a nivel del Decreto de liquidación asignaciones internas de apropiación en sus depen-dencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial,

con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que en el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, se determina como una función del Director Ejecutivo de Administración Judicial la de "administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización"

Que conforme a las instrucciones actuales sobre la administración de los recursos del presupuesto asignado a la Rama Judicial, el Director Ejecutivo de Administración Judicial presenta a consideración de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la propuesta de autorizar los ajustes presupuestales de que trata este acuerdo, cuya finalidad es racionalizar las situaciones que se indican en los siguientes considerandos.

Que previo análisis del comportamiento de la ejecución de recursos en la Cuenta 3 Transferencias Corrientes Rubro de Cesantías Parciales, se detectó y verificó la existencia de saldos considerables sin comprometer en este rubro en las Seccionales de Barranquilla, Manizales, Neiva, Santa Marta, Villavicencio y Bucaramanga.

Que en atención a los oficios Números: DES 4005-06 de noviembre 20, DESAJ. DIV. FRA.0115 de noviembre 22, DF-513 de noviembre 10, 1857 de noviembre 21, 8138 de noviembre 22 y 7024 de noviembre 7 de 2006, las Direcciones Seccionales de Barranquilla, Manizales, Neiva, Santa Marta, Villavicencio y Bucaramanga respectivamente, previa proyección calculada hasta el 31 de diciembre de la presente anualidad, reportaron los saldos libres de afectación presupuestal en la Unidad 08 Tribunales y Juzgados en el rubro de cesantías parciales, por consiguiente solicitan la reducción en este rubro.

Que las Direcciones Seccionales de Bogotá y Cúcuta, mediante oficios Números JP No.246 y F-496 de noviembre 10 respectivamente, solicitan adición en la asignación interna de apropiación en el rubro de cesantías parciales con el propósito de atender el pago de las cesantías parciales retroactivas de la señora María Ingrid Gamboa Salazar, quien venía desempeñandose en el Juzgado 28 Penal Municipal de Bogotá y a partir del 1 de marzo de 2005, se encuentra laborando en la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, así mismo, la cancelación de este emolumento de los siguientes servidores judiciales: Hernando Antonio Ortega Bonet, Juez Promiscuo de Durania (Norte Santander); José del Carmen Bernal Mearey, Oficial Mayor del Juzgado primero Civil de Pamplona y Myriam Rivera Vargas, Oficial Mayor del Juzgado tercero laboral de Cúcuta.

Que la adición de la asignación interna de apropiación, en la Unidad Ejecutora 02 Consejo Superior de la Judicatura, se financiará con los valores disponibles según constancia No.92-2006 de noviembre 24 de 2006, expedida por el Director de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, respecto a la adición en la unidad 08 - Tribunales y Juzgados para la Dirección Seccional de Norte de Santander, se financiará con las reducciones de las Direcciones Seccionales de Caldas, Huila, Magdalena, Meta y Santander y el restante financiará el déficit en otros rubros del presupuesto.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la siguiente reducción en las asignaciones internas de apropiación en la Unidad 08 -Tribunales y Juzgados, Cuenta 3 Transferencias Corrientes, como se de-talla a continuación:

RAMA JUDICIAL
SECCION 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

CIFRAS EN PESOS

UNIDAD 08 – TRIBUNALES Y JUZGADOS						
CUENTA	**SUB-CUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CESANTÍAS PARCIALES**
3					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
3	5				TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
3	5	2			CESANTIAS	
3	5	2	2		CESANTIAS PARCIALES	
				10	RECURSOS CORRIENTES	
					TOTAL	**2.389.527.187,00**

ARTICULO SEGUNDO.- Las reducciones autorizadas se efectuarán en las siguientes Direcciones Seccionales:

CODIGO SECCIONAL	SECCIONAL	SALDO DISPONIBLE EN CESANTÍAS PARCIALES PARA REDUCIR
B3	BARRANQUILLA	148.860.836,00
B7	MANIZALES	600.000.000,00
B12	NEIVA	700.000.000,00
B14	SANTA MARTA	167.067.821,00
B15	VILLAVICENCIO	239.491.029,00
B21	BUCARAMANGA	534.107.501,00
TOTALES		**2.389.527.187,00**

ARTICULO TERCERO.- Autorizar la siguiente adición en las asignaciones internas de apropiación en la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, Cuenta 3-Transferencias Corrientes, rubro cesantías par-ciales, como se especifica a continuación:

RAMA JUDICIAL
SECCION 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

UNIDAD 08 – TRIBUNALES Y JUZGADOS DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER -CÚCUTA						
CUENTA	**SUB-CUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CESANTÍAS PARCIALES**
3	5	2	2	10	CESANTIAS PARCIALES	
					TOTAL	**34.100.000,00**

ARTICULO CUARTO.- Autorizar la siguiente adición en las asignaciones internas de apropiación en la Unidad 02 Consejo Superior de la Judicatura, Cuenta 3- Transferencias Corrientes, rubro cesantías parciales, como se describe a continuación:

RAMA JUDICIAL
SECCION 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

UNIDAD 02 – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUNDINMARCA-BOGOTÁ						
CUENTA	**SUB-CUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CESANTÍAS PARCIALES**
3	5	2	2	10	CESANTIAS PARCIALES	
					TOTAL	**6.956.785,00**

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3735 DE 2006

(Noviembre 30)

"Por el cual se convoca a la Sala Administrativa, con el fin de conformar las Listas de Candidatos destinadas a proveer tres cargos de Magistrado del Honorable Consejo de Estado, que quedarán vacantes por vencimiento del periodo constitucional de sus titulares"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral

10 del articulo 85 y en el articulo 166 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de noviembre de 2006.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Convocar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el día 21 de febrero de 2007, con el fin de conformar las Listas de Candidatos destinadas a la provisión de un cargo de Magistrado en la Sección Segunda y dos cargos de Magistrado en la Sección Quinta del H. Consejo de Estado, que quedarán vacantes por vencimiento del periodo constitucional de los Doctores Alberto Arango Mantilla, Reinal-do Chavarro Buriticá y Darío Quiñónes Pinilla, res- pectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- Para la conformación de las listas de candidatos, la Sala tendrá en cuenta las hojas de vida de los aspirantes que presenten la respectiva solicitud en la Presidencia de la misma, hasta el día 22 de diciembre de 2006.

ARTICULO TERCERO.- Los interesados deberán diligenciar y presentar junto con la solicitud de inscripción, el formato de hoja de vida elaborado para el efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo 2013 de 2003, que se suministrará en la Secretaría Ejecutiva de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura -Palacio de Justicia, Piso 5º-, o a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución y la ley, en especial los señalados por el artículo 232 de la Carta Política.

Adicionalmente, serán tenidos en cuenta los aspirantes cuyas hojas de vida reposen en los archivos de esta Corporación, por haber sido presentadas en oportunidades anteriores con el mismo objeto, siempre que se hubieran acompañado de los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo de aspiración y, dentro del término indicado en el artículo segundo de este Acuerdo, reiteren su interés en integrar las listas.

PARAGRAFO.- En todos los casos, el aspirante deberá anexar la declaración de no hallarse incurso en causal de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, adelantará el proceso de entrevistas a los aspirantes inscritos, entre los días del 29 de enero y 15 de febrero de 2007.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIII- Vol. XIII - No. 21 - Diciembre 15 de 2006

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA06-3754 DE 2006 1
"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 3732 de 2006."

ACUERDO No. PSAA06-3755 DE 2006 2
"Por el cual se establece la denominación de unos cargos de los Juzgados con Categoría Circuito y Municipal en el territorio Nacional."

ACUERDO No. PSAA06-3756 DE 2006 3
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales transitorias para atender el Sistema Penal Acusatorio durante la vacancia judicial de fin de año, en los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil."

ACUERDO No. PSAA06-3757 DE 2006 4
"Por el cual se modifica el Acuerdo 3461 de 2006 que crea Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Acusatorio Penal, en el Distrito Judicial de Antioquia."

ACUERDO No. PSAA06-3758 DE 2006 5
"Por el cual se modifica el Acuerdo 3533 de 2006 que crea Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal, durante los fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Antioquia."

(Continúa)

. **Editor Responsable**
. **JUAN CARLOS YEPES ALZATE**
Secretaría

ACUERDO No. PSAA06-3759 DE 2006 6
"Por el cual se incorporan unos juzgados penales municipales de Medellín como juzgados de control de garantías para el sistema penal acusatorio y se modifica la función de conocimiento y de control de garantías en otros despachos judiciales."

ACUERDO No. PSAA06-3760 DE 2006 7
"Por el cual se incorporan unos juzgados penales del circuito como juzgados de conocimiento para el sistema penal acusatorio en el Distrito Judicial de Medellín, y se establece una medida de descongestión del Juzgado 2° penal del Circuito de Itagüí."

ACUERDO No. PSAA06-3761 DE 2006 8
"Por el cual se adoptan medidas para implementar el Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Medellín, relacionadas con la modificación de la función de control de Garantías por la de Conocimiento y viceversa a dos (2) Juzgados Penales Municipales de Medellín."

ACUERDO No. PSAA06-3763 DE 2006 9
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio, para los efectos de conocimiento en el Distrito Judicial de Popayán."

ACUERDO No. PSAA06-3764 DE 2006 13
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, en los fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Popayán."

ACUERDO No. PSAA06-3765 DE 2006 15
"Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Sistema Penal Acusatorio relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al mismo en el Distrito Judicial de Popayán."

ACUERDO No. PSAA06-3766 DE 2006 17
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio, Ley 906 del 2004 y de conocimiento de causas de la Ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Popayán."

ACUERDO No. PSAA06-3767 DE 2006 20
"Por el cual se adoptan medidas de descongestión de procesos que se encuentran en los Juzgados Penales Municipales de Popayán, para la transición al Sistema Acusatorio Penal."

ACUERDO No. PSAA06-3768 DE 2006 22
"Por el cual se adoptan medidas de depuración, transición y descongestión para los Juzgados Penales Municipales y Penales del Circuito que se incorporan al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Popayán."

ACUERDO No. PSAA06-3769 DE 2006 24
"Por el cual se crean Centros de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Popayán, Santander de Quilichao y Puerto Tejada, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implantación del nuevo Sistema Penal Acusatorio."

ACUERDO No. PSAA06-3770 DE 2006 34
"Por el cual se establecen unos períodos de cierre de los Juzgados Penales Municipales y del Circuito que ingresan al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Popayán."

ACUERDO No. PSAA06-3771 DE 2006 36
"Por el cual se adoptan medidas de descongestión de procesos que se encuentran para fallo en los Juzgados Penales Municipales de Popayán, para la transición al Sistema Penal Acusatorio."

ACUERDO No. PSAA06-3772 DE 2006 38
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Florencia."

ACUERDO No. PSAA06-3773 DE 2006 40
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal, durante los fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Florencia."

ACUERDO No. PSAA06-3774 DE 2006 42
"Por el cual se dictan Unas Unidades Judiciales Municipales transitorias en el Distrito Judicial de Florencia para atender la función de Control de Garantías durante la Vacancia Judicial."

ACUERDO No. PSAA06-3775 DE 2006 43
"Por el cual se traslada el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sandoná, Circuito Judicial de Pasto, Distrito Judicial del mismo nombre."

ACUERDO No. PSAA06-3776 DE 2006 44
"Por el cual se traslada el Juzgado Penal Municipal de La Unión, Circuito Judicial de La Unión, Distrito Judicial de Pasto."

ACUERDO No. PSAA06-3777 DE 2006 45
"Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo Municipal de Magüí-Payán, Circuito Judicial de Barbacoas, Distrito Judicial de Pasto y se rehace una nomenclatura."

ACUERDO No. PSAA06-3778 DE 2006 47
"Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro de Cartago, Circuito Judicial de La Unión, Distrito Judicial de Pasto."

ACUERDO No. PSAA06-3779 DE 2006 48
"Por el cual se transforma el Juzgado Civil Municipal de La Unión, Circuito Judicial de La Unión, Distrito Judicial de Pasto."

ACUERDO No. PSAA06-3780 DE 2006 50
"Por el cual se crea un Juzgado Penal Municipal en el Distrito Judicial de Pasto."

ACUERDO No. PSAA06-3781 DE 2006 51
"Por el cual se crean unos Juzgados Penales Municipales en el Distrito Judicial de Pasto."

ACUERDO No. PSAA06-3782 DE 2006 52
"Por el cual se segrega el municipio de Providencia del Circuito Judicial de Túquerres, Distrito Judicial de Pasto."

ACUERDO No. PSAA06-3783 DE 2006 53
"Por el cual se crean las Unidades Judiciales Municipales de Barbacoas, La Unión, Samaniego y El Charco en el Distrito Judicial de Pasto."

ACUERDO No. PSAA06-3784 DE 2006 54
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Pasto, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implantación del nuevo Sistema Penal Acusatorio."

ACUERDO No. PSAA06-3785 DE 2006 63
"Por el cual se crea un Centro de Servicios Judiciales de Ipiales, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto y se establece su estructura y se trasladan unos cargos."

ACUERDO No. PSAA06-3786 DE 2006 68
"Por el cual se crea un Centro de Servicios Judiciales de Tumaco, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto y se establece su estructura y se trasladan unos cargos."

ACUERDO No. PSAA06-3787 DE 2006 74
"Por el cual se crea un Centro de Servicios Judiciales de Mocoa, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto y se establece su estructura y se trasladan unos cargos."

ACUERDO No. PSAA06-3788 DE 2006 79
"Por el cual se crea un Centro de Servicios Judiciales de Túquerres, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto y se establece su estructura y se trasladan unos cargos."

ACUERDO No. PSAA06-3789 DE 2006 85
"Por el cual se modifica el Acuerdo 548 de 1999."

ACUERDO No. PSAA06-3790 DE 2006 85
"Por el cual se crea y organiza un circuito penitenciario y carcelario en el distrito judicial de Pasto."

ACUERDO No. PSAA06-3791 DE 2006 86
"Por el cual se crea un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Mocoa, Circuito Judicial Penitenciario y Carcelario de Mocoa, Distrito Judicial de Pasto."

ACUERDO No. PSAA06-3792 DE 2006 87
"Por el cual se crea el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Pasto, Circuito Penitenciario y Carcelario de Pasto, Distrito Judicial de Pasto y se fortalece el Centro de Servicios."

ACUERDO No. PSAA06-3793 DE 2006 88
"Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Pasto."

ACUERDO No. PSAA06-3794 DE 2006 90
"Por el cual se trasladan algunos juzgados en el Distrito Judicial de Villavicencio y se rehacen unas nomenclaturas."

ACUERDO No. PSAA06-3795 DE 2006 92
"Por el cual se crean unos Juzgados en el Distrito Judicial de Villavicencio."

ACUERDO No. PSAA06-3796 DE 2006 93
"Por el cual se traslada y transforma un Despacho judicial en el Distrito Judicial de Villavicencio."

ACUERDO No. PSAA06-3797 DE 2006 95
"Por el cual se segregan algunos municipios en el Distrito Judicial de Villavicencio."

ACUERDO No. PSAA06-3798 DE 2006 96
'Por el cual se crean las Unidades Judiciales Municipales de Villavicencio y El Calvario, en el Distrito Judicial de Villavicencio."

ACUERDO No. PSAA06-3799 DE 2006 97
"Por el cual se adscriben unos municipios a la Unidad Judicial Municipal de Inírida, Circuito Judicial de Inírida, Distrito Judicial de Villavicencio."

ACUERDO No. PSAA06-3800 DE 2006 97
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Villavicencio , Distrito Judicial del mismo nombre y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio."

ACUERDO No. PSAA06-3801 DE 2006 101
"Por el cual se crea unos Centros de Servicios Judiciales en el Distrito Judicial de Villavicencio y se establece su estructura."

ACUERDO No. PSAA06-3802 DE 2006 107
"Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Villavicencio."

ACUERDO No. PSAA06-3803 DE 2006 108
"Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Villavicencio."

ACUERDO No. PSAA06-3804 DE 2006 109
"Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Villavicencio."

ACUERDO No. PSAA06-3807 DE 2006 112
"Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Sistema Penal Acusatorio relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al mismo en el Distrito Judicial de Cundinamarca."

ACUERDO No. PSAA06-3808 DE 2006 117
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Cundinamarca."

ACUERDO No. PSAA06-3809 DE 2006 127
"Por el cual se adoptan medidas sobre la identificación los Juzgados Penales que se incorporan al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Cundinamarca."

ACUERDO No. PSAA06-3810 DE 2006 128
"Por el cual se adoptan medidas tendientes para la implementación del Sistema Penal Acusatorio para los despachos que ejercen función de control de garantías y están sometidos al régimen de vacaciones colectivas en el Distrito Judicial de Pasto."

ACUERDO No. PSAA06-3811 DE 2006 129
"Por el cual se establece la denominación de un Juzgado en el Circuito Judicial de Pacho, Distrito Judicial de Cundinamarca."

ACUERDO No. PSAA06-3812 DE 2006 130
"Por el cual se crean la Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Pasto."

ACUERDO No. PSAA06-3813 DE 2006 140
"Por el cual se modifica el Articulo Primero del Acuerdo No. PSAA06-3641 de 2006."

ACUERDO No. PSAA06-3814 DE 2006 141
"Por el cual se prorrogan la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo 2573 de 2004 para la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá."

ACUERDO No. PSAA06-3815 DE 2006 141
"Por el cual se prorrogan la medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos 1799 y 1886 de 2003 para los juzgados penales de Circuito y de Circuito Especializado del territorio nacional."

ACUERDO No. PSAA06-3817 DE 2006 142
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías durante los fines de semana, festivos y semana santa en el Distrito Judicial de Neiva."

ACUERDO No. PSAA06-3818 DE 2006 143
"Por el cual se establecen unos períodos de cierre de Juzgados del Circuito, Promiscuos y Penales Municipales del Distrito Judicial de Pasto, con ocasión de la entrada en vigencia del Sistema Penal Acusatorio."

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA06-3754 DE 2006

(Diciembre 7)

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 3732 de 2006."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Modificar los artículos 1º y 2º del Acuerdo No. 3732 de 2006 el cual quedará así:

> **"ARTICULO PRIMERO.**- La Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga será descongestionada mediante la redistribución de 300 procesos en estado de fallo del área de civil familia".
>
> **"ARTÍCULO SEGUNDO.**- Los procesos en estado de fallo de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, serán remitidos a los siguientes Tribunales:
>
> a. Tribunal Superior de Cali - Sala de Civil Familia: 200 procesos
> b. Tribunal Superior de Armenia - Sala Civil-Familia-Laboral: 100 procesos"
>
> **"PARÁGRAFO.**- La distribución de los procesos estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3755 DE 2006

(Diciembre 7)

"Por el cual se establece la denominación de unos cargos de los Juzgados con Categoría Circuito y Municipal en el territorio Nacional".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la señalada en el numeral 9° del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de noviembre de 2006,

CONSIDERANDO

Que en la Sentencia del 26 de agosto de 2004, el H. Consejo de Estado declaró la nulidad del literal f) del artículo 1° del Acuerdo No. 05 del 15 de febrero de 1993, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo tocante a la fijación del salario de los empleos de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado y Grado 11, de los Juzgados del Circuito de Familia, Promiscuos de Familia y de Menores, y la nulidad del literal g) del artículo 1° del Acuerdo No. 05 del 15 de febrero de 1993, en lo tocante a la fijación del salario de los empleos de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado y grado 10, y Escribiente nominado y grado 6, de los Juzgados Municipales,

Que en consecuencia se hace necesario modificar para todos los efectos la denominación de los cargos antes citados en la estructura de las plantas de personal de los Juzgados con categoría circuito y municipales.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Para todos los efectos, en la estructura de las plantas de personal de la Rama Judicial el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito corresponde en el régimen actual al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para todos los efectos, en la estructura de las plantas de personal de la Rama Judicial el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal corresponde en el régimen actual al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado.

ARTÍCULO TERCERO.- Para todos los efectos, en la estructura de las plantas de personal de la Rama Judicial el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal corresponde en el régimen actual al cargo de Escribiente Nominado.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3756 DE 2006

(Diciembre 12)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales transitorias para atender el Sistema Penal Acusatorio durante la vacancia judicial de fin de año, en los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 528 y 529 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, en el Distrito Judicial de Bucaramanga durante el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2006 y el 10 de enero de 2007, las siguientes unidades judiciales municipales, únicamente para efectos penales, en la función de Control de Garantías:

1. Unidad Judicial Municipal de Bucaramanga, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

   Unidad Judicial Municipal de Bucaramanga, Floridablanca y Girón
   Tona
   Vetas
   Lebrija
   Unidad Judicial Municipal de Piedecuesta, Cepita y los Santos
   Santa Barbara
   Rionegro
   El Playón
   Cáchira - La Esperanza

   Unidad Judicial de Matanza, Charta y Suratá
   Californiia

2. Unidad Judicial Municipal de Málaga, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

   Unidad Judicial Municipal de Málaga, San José de Miranda
   Cerrito
   Concepción
   Enciso
   Carcasa
   San Miguel
   Capitanejo
   Macaravita
   San Andrés
   Guaca
   Molagavita

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear, en el Distrito Judicial de San Gil durante el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2006 y el 10 de enero de 2007, las siguientes unidades judiciales municipales, únicamente para efectos penales, en la función de Control de Garantías:

1. Unidad Judicial Municipal de San Gil, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

   Unidad Judicial Municipal San Gil, Pinchote, Jordán Sube
   Curití
   Aratoca
   Cabrera
   Barichara

Villanueva
Valle de San José
Páramo
Mogotes
San Joaquín
Onzaga

2. Unidad Judicial Municipal de El Socorro, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de El Socorro y Palmas del Socorro
El Palmar
Confines
Guapotá
Hato
Galán
Simacota
Oiba
Guadalupe
El Guacamayo
Contratación
Chima
Suaita
Aguada
Gámbita

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Santander prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3757 DE 2006

(Diciembre 12)

"Por el cual se modifica el Acuerdo 3461 de 2006 que crea Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Acusatorio Penal, en el Distrito Judicial de Antioquia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Modificar a partir del 1º de enero de 2007, los numerales 22 y 40 del artículo 1º del Acuerdo No. PSAA 06-3461 del 28 de junio de 2006, revocando las Unidades Judiciales creadas en estos numerales, y en consecuencia, en los municipios que se relacionan a continuación, para efectos de control de garantías y conocimiento de los asuntos penales de la Ley 906 de 2004, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 39 y 43 de dicha ley.

MUNICIPIO	No. JUZGADOS
Ituango	1
San Andrés de Cuerquia	1
Caicedo	1
Urrao	1

ARTÍCULO 2º.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3758 DE 2006
(Diciembre 12)

"Por el cual se modifica el Acuerdo 3533 de 2006 que crea Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal, durante los fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Antioquia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Modificar a partir del 1º de enero de 2007, el numeral 28 del artículo 1º del Acuerdo No. PSAA06-3533 del 17 de julio de 2006, el cual quedará así:

28. Unidad Judicial de Turbo, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

MUNICIPIO	No. JUZGADOS
Necoclí	1
San Pedro de Urabá	1
Turbo	1

28A. Unidad Judicial de Arboletes, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

MUNICIPIO	No. JUZGADOS
Arboletes	1
San Juan de Urabá	1

ARTÍCULO 2º.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3759 DE 2006

(Diciembre 12)

"Por el cual se incorporan unos juzgados penales municipales de Medellín como juzgados de control de garantías para el sistema penal acusatorio y se modifica la función de conocimiento y de control de garantías en otros despachos judiciales."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Incorporar a partir del 1 de enero de 2007 los juzgados 2° y 7° Penales Municipales de Medellín al Sistema Penal Acusatorio, como Juzgados con función de Control de Garantías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los juzgados a que se refiere el artículo anterior les será suspendido el reparto de procesos a partir del 6 de diciembre de 2006, con el fin de que puedan terminar los procesos pendientes y realizar actividades necesarias para una correcta y completa entrega del despacho.

Parágrafo: Durante el mes de diciembre de 2006 los juzgados 2° y 7° Penales municipales de Medellín participarán en los programas de capacitación y las pasantías que determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados 2° y 7° Penales municipales de Medellín se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio, con los cargos de Juez, Secretario y un (1) Oficial Mayor.

Parágrafo: El cargo de escribiente y el Citador de cada juzgado incorporado al sistema se trasladarán al Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO.- Los procesos en trámite a cargo de los juzgados que se incorporan al sistema penal acusatorio por este Acuerdo se repartirán por partes iguales a los demás juzgados penales municipales de Medellín que continúan con competencia de la Ley 600 de 2000.

Parágrafo: Los Juzgados 2° y 7° Penales Municipales de Medellín entregarán, bajo inventario, a la Oficina de Apoyo Judicial, los procesos en trámite, con los correspondientes títulos y depósitos judiciales, y remitirán a los Juzgados de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, con la respectiva ficha técnica, los procesos con condenado, de acuerdo con la competencia. Así mismo, actualizarán las hojas de vida de los empleados con su evaluación al día.

ARTÍCULO QUINTO.- Modificar la función de Control de Garantías asignada al Juzgado 36° Penal Municipal de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre, por la de Conocimiento, a partir del 1 de enero de 2007.

ARTÍCULO SEXTO.- Modificar la función de Cono-cimiento asignada al Juzgado 13° Penales municipal de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre, por la de Control de Garantías, a partir del 7 de enero de 2007.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Un cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado 13° Penal Municipal de Medellín se traslada al juzgado 36 Penal Municipal de la misma ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de Diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUIEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3760 DE 2006

(Diciembre 12)

"Por el cual se incorporan unos juzgados penales del circuito como juzgados de conocimiento para el sistema penal acusatorio en el Distrito Judicial de Medellín, y se establece una medida de descongestión del Juzgado 2° penal del Circuito de Itagüí."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley 270 de 1.996 y previa aprobación en Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Incorporar a partir del 1 de marzo de 2007 los juzgados 12° y 14° Penales del Circuito de Medellín al Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los juzgados a que se refiere el artículo anterior les será suspendido el reparto de los procesos de la Ley 600 de 2000 a partir del 6 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados 12° y 14° Penales del Circuito de Medellín se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio, con los cargos de Juez, Secretario y dos (2) Oficiales Mayores.

Parágrafo: Los cargos de escribiente y Citador de cada juzgado incorporado al sistema se trasladarán al Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Medellín a partir del 1 de marzo de 2007.

ARTÍCULO CUARTO.- Los procesos en trámite a cargo de los dos juzgados que se incorporan al sistema penal acusatorio por este Acuerdo se repartirán por partes iguales a los demás juzgados penales del circuito de Medellín que continúan con competencia de la Ley 600 de 2000.

Parágrafo: Los Juzgados 12° y 14° Penales del Circuito de Medellín entregarán, bajo inventario a la Oficina de Apoyo Judicial, los procesos penales en trámite, con los correspondientes títulos y depósitos judiciales, y remitirán a los Juzgados de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, con la respectiva ficha técnica, los procesos con condenado, de acuerdo con la debida competencia. Así mismo, actualizarán las hojas de vida de los empleados con su evaluación al día el 1 de marzo de 2007.

ARTÍCULO QUINTO.- Durante los meses de diciembre de 2006, enero y febrero de 2007, los Juzgados 12° y 14° Penales del Circuito de Medellín se dedicarán a descongestionar el Juzgado 2° Penal del Circuito de Itagüí.

Parágrafo: El Juzgado 2° Penal del Circuito de Itagüí entregará el 6 de diciembre de 2006 de a 50 procesos para fallo a cada uno de los Juzgados 12° y 14° Penales del Circuito de Medellín, empezando de los más antiguos a los más recientes.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de Diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUIEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3761 DE 2006

(Diciembre 12)

"Por el cual se adoptan medidas para implementar el Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Medellín, relacionadas con la modificación de la función de control de Garantías por la de Conocimiento y viceversa a dos (2) Juzgados Penales Municipales de Medellín."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo

528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la función de Control de Garantías asignada al Juzgado 36° Penal Municipal de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre, por la de Conocimiento, a partir del 1 de enero de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar la función de Conocimiento asignada al Juzgado 13° Penal Municipal de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre, por la de Control de garantías, a partir del 1 de enero de 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- Un cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado 13° Penal Municipal de Medellín se trasladará al Juzgado 36 Penal Municipal de la misma ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en al Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUIEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3763 DE 2006

(Diciembre 12)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio, para los efectos de conocimiento en el Distrito Judicial de Popayán."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de Diciembre de 2006.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 1, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Popayán
Puracé - Coconuco

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé - Coconuco, será asumido por cualquiera de los Juzgados Penales Municipales de Popayán, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Penales Municipales de Popayán, será asumido por los otros Juzgados Penales Municipales con iguales funciones o por el

Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé-Coconuco, por reparto.

ARTÍCULO 2°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 2, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Piendamó
Morales

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Piendamó, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de uno de los Juzgados Promiscuos Municipales de Piendamó, será asumido por el otro Juzgado Promiscuo Municipal de Piendamó o el de Morales, por reparto.

ARTÍCULO 3°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 3, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Timbío
Sotará
Unidad Judicial Rosas-La Sierra

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de uno de los Juzgados Promiscuos Municipales de Timbío, será asumido por el otro Juzgado Promiscuo Municipal de Timbío, o por el de Sotará, o por el de la Unidad Judicial Rosas -La Sierra, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, será asumido por los Juzgados Promiscuos Municipales de Timbío o por el de la Unidad Judicial de Rosas - La Sierra, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de la Unidad Judicial de Rosas-La Sierra, será asumido por los Juzgados Promiscuos Municipales de Timbío o por el de Sotará, por reparto.

ARTÍCULO 4°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 4, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Santander de Quilichao - Villa Rica
Caldono

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Caldono, será asumido por cualquiera de los Juzgados Penales Municipales de la Unidad Judicial de Santander de Quilichao - Villa Rica, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Penales Municipales de Santander de Quilichao, será asumido por el otro Juzgado Penal Municipal de Santander de Quilichao o el Promiscuo Municipal de Caldono, por reparto.

ARTÍCULO 5°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 5, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Buenos Aires
Suárez

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Buenos Aires, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 6, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Puerto Tejada
Padilla

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Padilla, será asumido por los Juzgados Penales Municipales de Puerto Tejada, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Penales Municipales de Puerto Tejada, será asumido por el otro Juzgado Penal Municipal de Puerto Tejada o el Promiscuo Municipal de Padilla, por reparto.

ARTÍCULO 7º.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 7, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

El Bordo - Sucre
Mercaderes - Florencia

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de la Unidad Judicial de Mercaderes - Florencia, será asumido por los Juzgados Promiscuos Municipales de la Unidad Judicial El Bordo - Sucre, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de la Unidad Judicial El Bordo - Sucre, será asumido por el otro Juzgado Promiscuo Municipal de Patía o el de la Unidad Judicial de Mercaderes - Florencia, por reparto.

ARTÍCULO 8°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 8, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Argelia
Balboa

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Balboa, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Balboa.

ARTÍCULO 9°.-Crear la Unidad Judicial Municipal número 9, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Silvia
Totoró
Jambaló

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de uno de los Juzgados Promiscuos Municipales de Silvia, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Silvia, Totoró o Jambaló, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Jambaló, será asumido por los Juzgados Promiscuos Municipales de Silvia o Totoró, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Totoró, será asumido por los Juzgados Promiscuos Municipales de Silvia o Jambaló, por reparto.

ARTÍCULO 10°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 10, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Inzá
Páez

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Páez - Belalcázar, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez - Belalcázar.

ARTÍCULO 11°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 11, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Bolívar
San Sebastián
Santa Rosa

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de San Sebastián o Santa Rosa, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastían, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Bolívar o Santa Rosa, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Bolívar o San Sebastían, por reparto.

ARTÍCULO 12°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 12, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

La Vega
Almaguer

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Almaguer, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Almaguer.

ARTÍCULO 13°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 13, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Caloto
Corinto
Toribío

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de uno de los Juzgados Promiscuos Municipales de Caloto, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Caloto, Corinto o Toribío, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Corinto, será asumido por los Juzgados Promiscuos Municipales de Caloto o Toribío, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Toribío,

será asumido por los Juzgados Promiscuos Municipales de Caloto o Corinto, por reparto.

ARTÍCULO 14°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 14, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Guapi
López de Micay
Timbiquí

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de López de Micay o Timbiquí, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de López de Micay, será asumido por los Juzgados Promiscuos Municipales de Guapi o Timbiquí, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Timbiquí, será asumido por los Juzgados Promiscuos Municipales de Guapi o López de Micay, por reparto.

ARTÍCULO 15°.- Los jueces Promiscuos Municipales de El Tambo, Cajibío, y Miranda, que ingresan al Sistema Penal Acusatorio, ejercerán simultáneamente la función de Control de Garantías y de Conocimiento, para los hechos delictivos cometidos en sus respectivos municipios, sin perjuicio de dar aplicación a las normas sobre impedimentos y recusaciones. Los jueces Penales Municipales de Popayán, que ingresan al sistema penal acusatorio, ejercerán función exclusiva de Conocimiento ó Control de Garantías, según la individualización del despacho para éstos efectos.

ARTÍCULO 16°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3764 DE 2006

(Diciembre 12)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, en los fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Popayán"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, 528 y 529 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre del 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Crear la Unidad Judicial No. 1, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1º de enero de 2007:

Popayán
Cajibío
El Tambo
Morales
Piendamó
Puracé - Coconuco
Unidad Judicial Rosas - La Sierra
Sotará
Timbío

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Popayán.

ARTÍCULO 2º.- Crear la Unidad Judicial No. 2, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1º de enero de 2007:

Unidad Judicial Santander de Quilichao - Villa Rica
Buenos Aires
Caldono
Suárez
La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Santander de Quilichao.

ARTÍCULO 3º.- Crear la Unidad Judicial No. 3, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1º de enero de 2007:

Puerto Tejada
Miranda
Padilla

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Puerto Tejada.

ARTÍCULO 4º.- Crear la Unidad Judicial No. 4, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1º de enero de 2007:

Unidad Judicial El Bordo - Sucre
Balboa
Unidad Judicial Mercaderes - Florencia
Argelia

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de El Bordo - Patía.

ARTÍCULO 5º.- Crear la Unidad Judicial No. 5, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1º de enero de 2007:

Bolívar
Almaguer
La Vega
San Sebastían
Santa Rosa

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Bolívar.

ARTÍCULO 6º.- Crear la Unidad Judicial No. 6, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1º de enero de 2007:

Silvia
Jambaló
Inzá
Páez - Belalcázar
Totoró

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Silvia.

ARTÍCULO 7º.- Crear la Unidad Judicial No. 7, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1º de enero de 2007:

Caloto
Corinto
Toribío

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Caloto.

ARTICULO 8°.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tomará las medidas necesarias para realizar los ajustes en el software de reparto.

ARTICULO 9°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO 10º.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3765 DE 2006

(Diciembre 12)

"Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Sistema Penal Acusatorio relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al mismo en el Distrito Judicial de Popayán."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 6 de diciembre de 2006.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir del primero 1° de enero de 2007, o a partir de la iniciación del año judicial, para quienes están sujetos al régimen de vacaciones colectivas:

DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN

Sala Penal del Tribunal Superior de Popayán

Los Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Popayán, seguirán conociendo de los asuntos del sistema actual que tengan a su cargo o que les llegue por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y/o liquidación de expedientes de sus Despachos; ingresan al Sistema a partir del día 11 de Enero de 2007.

]Circuito Judicial de Popayán

Los dos Juzgados Penales de Circuito Especializado, seguirán conociendo de los asuntos del sistema actual que tengan a su cargo o que les lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y liquidación de expedientes de su Despacho; ingresan al Sistema a partir del 1º de enero de 2007.

El Juzgado 2° Penal del Circuito de Popayán, el cual ingresa al Sistema como Juez exclusivo de Conocimiento, iniciará labores el 11 de enero de 2007.

El Juzgado 5° Penal del Circuito de Popayán, el cual ingresa al Sistema como Juez exclusivo de Conocimiento, iniciará labores el 11 de enero de 2007.

Unidad Judicial Municipal de Popayán

Los Juzgados 1°, 3º y 4° Penales Municipales, ingresan exclusivamente con función de Control de Garantías a partir del 1° de Enero de 2007.

Los Juzgados 2º y 6º Penales Municipales de Popayán, ingresan a partir del 1° de Enero de 2007 al Sistema, inicialmente con función de Conocimiento y continúan conociendo de los procesos de la Ley 600 de 2000 que tenga a su cargo y de los que le lleguen por reparto. No obstante, de ser necesario de acuerdo con el monitoreo al desenvolvimiento del Sistema Penal Acusatorio, se realizará los ajustes que sean necesarios para la optimización del servicio.

Ingresan al Sistema a partir del 1º de Enero de 2007, con función de Control de Garantías y de Conocimiento los Juzgados Promiscuos Municipales de Cajibío, El Tambo, Morales, Piendamó, Puracé - Coconuco, Unidad Judicial Rosas - La Sierra, Sotará, Timbío,

Circuitos Judiciales de Santander, Puerto Tejada, Caloto, El Bordo, Silvia, Guapi Bolívar

Los Juzgados 1º y 2º Penales del Circuito de Santan-der de Quilichao, Unico de Puerto Tejada y El Bordo; los Promiscuo del Circuito de Caloto, Silvia, Bolívar y Guapi, ingresan a partir del 11 de Enero de 2007 al Sistema, inicialmente con función de Conocimiento y continúan conociendo de los procesos de la Ley 600 de 2000 que tenga a su cargo y de los que le lleguen por reparto. No obstante, de ser necesario de acuerdo con el monitoreo al desenvolvimiento del Sistema Penal Acusatorio, se realizará los ajustes que sean necesarios para la optimización del servicio.

Los Juzgados 1º y 2º Penales Municipales de Santander y Puerto Tejada, ingresan a partir del 1° de Enero de 2007 al Sistema, con función de Control de Garantías y de Conocimiento y continúan conociendo de los procesos de la Ley 600 de 2000 que tenga a su cargo y de los que le lleguen por reparto. No obstante, de ser necesario de acuerdo con el monitoreo al desenvolvimiento del Sistema Penal Acusatorio, se realizará los ajustes que sean necesarios para la optimización del servicio.

Ingresan al Sistema a partir del 1º de Enero de 2007, con función de Control de Garantías y de Conocimiento los Juzgados Promiscuos Municipales de Argelia, Balboa, Unidad Judicial de Mercaderes-Florencia, Unidad Judicial de El Bordo-Sucre, Bolívar, Santa Rosa, San Sebastián, La Vega, Almaguer, Guapi, Timbiquí, López Micay, Silvia, Totoró, Jambaló, Inzá, Páez-Belalcázar, Caldono, Buenos Aires, Suárez, Miranda, Padilla, Caloto, Corinto y Toribío; estos despachos además continuarán conociendo de los procesos del sistema actual que tengan a su cargo y de los que les lleguen por reparto.

PARAGRAFO PRIMERO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del monitoreo y evaluación al desarrollo de la implementación del Sistema Penal Acusatorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los juzgados que no ingresan al Sistema Penal Acusatorio (Juzgados 1º, 3º y 4º Penales del Circuito de Popayán y 5° Penal Municipal de Popayán, además del conocimiento de sus correspondientes procesos del sistema actual, coadyuvarán en las medidas de Descongestión de Procesos, Depuración de Causas y Liquidación de Inventarios, cuando lo determine la Sala Administrativa del Consejo Su-perior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO - TRANSITORIO.- Los Juzgados 1º, 3º, 4º y 5º Penales del Circuito de Popayán y el 2º Penal del Circuito de Santander de Quilichao ingresarán al sistema a partir del 11 de Enero de 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3766 DE 2006
(Diciembre 12)

"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio, Ley 906 del 2004 y de conocimiento de causas de la Ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Popayán."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 528

de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Popayán, en donde, de conformidad con el artículo 530 de la Ley 906 de 2004, comenzará a funcionar a partir del primero de enero de 2007, será atendido por el siguiente número de despachos judiciales:

4Despachos de Magistrado de Sala Penal del Tribunal Superior de Popayán

Circuito Judicial de Popayán

2 Juzgados Penales del Circuito Especializado
4 Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
2 Juzgados Penales del Circuito
5 Juzgados Penales Municipales
11 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Unidad Judicial Municipal (Rosas - La Sierra)

Circuito Judicial de Santander de Quilichao:

2 Juzgados Penales del Circuito
2 Juzgados Penales Municipales (Unidad Judicial Santander - Villa Rica)
3 Juzgados Promiscuos Municipales

Circuito Judicial de Puerto Tejada

1 Juzgado Penal del Circuito
2 Juzgados Penales Municipales
3 Juzgados Promiscuos Municipales

Circuito Judicial de El Bordo - Patía

1 Juzgado Penal del Circuito
4 Juzgados Promiscuos Municipales (2 Juzgados Unidad Judicial de El Bordo - Sucre)
1 Unidad Judicial Municipal (Mercaderes - Florencia)

Circuito Judicial de Bolívar

1 Juzgado Promiscuo del Circuito
5 Juzgados Promiscuos Municipales

Circuito Judicial de Silvia

1 Juzgado Promiscuo del Circuito
6 Juzgados Promiscuos Municipales

Circuito Judicial de Caloto

1 Juzgados Promiscuo del Circuito
4 Juzgados Promiscuos Municipales

Circuito Judicial de Guapi

1 Juzgado Promiscuo del Circuito
3 Juzgados Promiscuos Municipales

En consecuencia, el número total de despachos que ingresan al Sistema será el siguiente:

4 Despachos de Magistrado de Sala Penal
2 Juzgados Penal de Circuito Especializado
4 Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
6 Juzgados Penales del Circuito
4 Juzgados Promiscuos del Circuito
9 Juzgados Penales Municipales
41 Juzgados Promiscuos Municipales (Incluyendo Unidades Judiciales)

PARÁGRAFO PRIMERO. Los despachos judiciales que no sean incorporados al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1 de enero de 2007 continuarán atendiendo y depurando los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en la ley 600 de 2000, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo, ingresando al sistema de manera gradual, de acuerdo con las necesidades del servicio establecidas por la Sala Administrativa del Consejo

Superior de la Judicatura, con base en el monitoreo permanente a la implementación del sistema.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad harán parte del actual Circuito Penitenciario y Carcelario y mantendrán la estructura, organización y competencias establecidas en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Las funciones de juez de garantías, juez de conocimiento del sistema acusatorio penal y juez de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 se ejercerán según la individualización que se realice para tal efecto y de conformidad con los siguientes enunciados centrales:

1. La función de Juez de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Popayán:

- En la ciudad de Popayán, ingresan inicialmente tres Juzgados Penales Municipales, uno de los cuales actuará como Juez Coordinador de los Juzgados Penales de su respectiva sede.

- En la ciudad de Santander de Quilichao ingresan dos Juzgados Penales Municipales, uno de los cuales actuará como Juez Coordinador de los Juzgados Penales de su respectiva sede.

- En la ciudad de Puerto Tejada ingresan dos Juzgados Penales Municipales, uno de los cuales actuará como Juez Coordinador de los Juzgados Penales de su respectiva sede.

- En los Municipios donde existan dos (2) Juzgados Promiscuos Municipales, tendrán la función de control de garantías por reparto, igual situación se dará en los eventos de las Unidades Judiciales permanentes y de fines de semana y festivos.

2. La función de Juez de Conocimiento de causas de la Ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Popayán se ejercerá de la siguiente manera:

   Cabecera del Circuito Judicial de Popayán:

   Los asuntos de competencia de Jueces Penales Municipales de Popayán será ejercida por un Juez Penal Municipal radicados en ésta ciudad.

   En cuanto a los asuntos de competencia de Jueces Penales del Circuito, será conocida por tres Jueces Penales del Circuito.

   Otros Municipios.- En los demás municipios que conforman el Distrito Judicial de Popayán, los juzgados penales del circuito, promiscuos del circuito, penales municipales, promiscuos municipales y Unidades Judiciales Municipales, atenderán simultáneamente las actuaciones del Sistema Penal Acusatorio, Ley 906 del 2004 y de la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO-. El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3767 DE 2006

(Diciembre 12)

"Por el cual se adoptan medidas de descongestión de procesos que se encuentran en los Juzgados Penales Municipales de Popayán, para la transición al Sistema Acusatorio Penal."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Los Juzgados Penales Municipales de Popayán, serán descongestionados en la totalidad de procesos que se encuentren en estado de fallo a 31 de diciembre del 2006, los cuales serán distribuidos entre los siguientes Juzgados Promiscuos Municipales pertenecientes al Circuito Judicial de Popayán, así:

1. Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de Cajibío.
2. Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de El Tambo.
3. Juzgado Promiscuo Municipal de Morales
4. Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de Piendamó
5. Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé - Coconuco
6. Unidad Judicial Municipal Rosas - La Sierra
7. Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará
8. Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de Timbío

ARTÍCULO 2°.- El Juzgado Quinto Penal Municipal de Popayán, tramitará y fallará su propia carga, a partir del 1º de enero del 2007.

ARTICULO 3º.- El Juzgado Quinto Penal Municipal de Popayán, recibirá los procesos de los Juzgados 1º, 3º y 4º Penales Municipales de Popayán, , en el estado en que se encuentren a 31 de diciembre del 2006. Dichos procesos, una vez se encuentren para fallo, serán repartidos entre los Juzgados Promiscuos Municipales indicados en el artículo 1º del presente Acuerdo.

ARTICULO 4º.- Los Juzgados 2º y 6º Penales Municipales de Popayán, , tramitarán y fallarán su propia carga hasta el 30 de abril del 2007, fecha a partir de la cual los que lleguen a este estado procesal, para fallo, se repartirán entre los Juzgados Promiscuos Municipales indicados en el artículo 1º del presente acuerdo.

ARTICULO 5º.- Los procesos de Ley 600 del 2000, que lleguen remitidos por la Fiscalía, a partir del 1º de enero del 2007, serán asumidos por el Juzgado Quinto Penal Municipal de Popayán, con el fin de

adelantar la causa y una vez se encuentren en la etapa procesal para fallo, se repartirán entre los Juzgados Promiscuos Municipales indicados en el artículo 1º del presente acuerdo.

ARTICULO 6º.- Los juzgados penales municipales de Popayán que deban remitir procesos a otros despachos o a la Oficina Judicial, elaborarán un inventario en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de ingreso al despacho, el cual contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los sujetos procesales.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de expedientes al Juzgado respectivo o a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán, y la tercera para ser fijada en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados penales de Popayán con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

ARTÍCULO 7°.- Los titulares de los Juzgados Penales Municipales de Popayán remitirán los procesos que se encuentren para fallo a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán, a más tardar el día 31 de diciembre de 2006, la cual se encargará de enviar equitativamente los procesos a cada destinatario. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 8°.- Una vez efectuado el reparto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, enviará los expedientes en óptimas condiciones de seguridad a los juzgados de destino, los recibidos hasta el 31 de diciembre del 2006, a más tardar el día 05 de enero de 2007 y a partir de esta fecha, en forma inmediata, según reparto.

ARTÍCULO 9°.- La sentencia que ponga término a la instancia de los procesos objeto de depuración deberá ser dictada y suscrita por el respectivo juez.

Los jueces de depuración relacionados en el artículo 1º del presente acto administrativo, enviarán al Centro de Servicios los procesos fallados, para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia.

PARÁGRAFO 1º.- Los recursos que se interpongan contra estos fallos, son de competencia del mismo juez que profirió dichas providencias.

PARÁGRAFO 2º.- Para las actuaciones posteriores a la sentencia y su archivo correspondiente, los procesos serán remitidos al juzgado de origen. Los que tuvieron su origen en los Juzgados 1º, 3º y 4º Penales Municipales de Popayán, serán asignados a los Juzgados 2º, 5º y 6º Penales Municipales de Popayán, respectivamente.

ARTÍCULO 10°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, verificará y evaluará los resultados de lo aquí establecido.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspon-dientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán, brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la realización de este mecanismo de depuración, y adoptará las decisiones necesarias para garantizar el traslado seguro de los expedientes.

ARTÍCULO 12°.- El presente Acuerdo rige a partir la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3768 DE 2006

(Diciembre 12)

"Por el cual se adoptan medidas de depuración, transición y descongestión para los Juzgados Penales Municipales y Penales del Circuito que se incorporan al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Popayán."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 528 y 532 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 63 de la ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006

ACUERDA

ARTICULO 1°.- A los Juzgados 1°, 3° y 4° Penales Municipales de Popayán (Juzgados de Garantías), que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir deL 1° enero de 2007, les será suspendido el reparto de procesos desde el 1° de diciembre hasta el 30 de Diciembre de 2006, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Todos los Juzgados Penales del Circuito y Penales Municipales de Popayán continuarán con el reparto de tutelas y de habeas corpus de manera normal, a excepción del Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales, al cual se le asignará el 50% de la carga que le corresponda a cada uno de los demás Juzgados Penales Municipales.

ARTÍCULO 3°.- Durante el mes de diciembre de 2006, los Juzgados 1°, 3° y 4° Penales Municipales de Popayán (Juzgados de Garantías) que a partir del mes del 1° de enero de 2007 inician con el nuevo sistema acusatorio penal, se dedicarán a las siguientes actividades:

1. Terminar las actuaciones jurisdiccionales y administrativas pendientes.

2. Diligenciar las fichas técnicas y remitir los expedientes con condenado a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad.

3. Elaborar los inventarios de títulos y depósitos judiciales a su cargo.

4. Realiza el Inventario los elementos de delito y ordenar su remisión a la autoridad competente.

5. Realizar el inventario los procesos que se encuentran en trámite

6. Realizar el inventario de los procesos que están a despacho para fallo.

7. Organizar e inventariar los expedientes terminados que han de remitirse al archivo central.

8. Hacer el inventario y entrega de los muebles y enseres al almacén de la Desaj.
9. Realizar las actividades necesarias para una correcta y completa entrega del despacho.

ARTÍCULO 4°.- Durante el mes de diciembre de 2006, a los Juzgados 2° y 5° Penales del Circuito de Popayán y los Juzgados 2° y 6° Penales Municipales de Popayán (Juzgados de Conocimiento), se les suspenderá el reparto (excepto tutelas y habeas hábeas) y se dedicarán a las siguientes actividades:

1. Organizar e inventariar los expedientes terminados que han de remitirse al archivo central.

2. Hacer el inventario y entrega de los muebles y enseres sobrantes al almacén de la Desaj, por el ajuste de las plantas de personal.

3. Realizar las actividades necesarias para una correcta y completa entrega del despacho.

4. Actualizar las hojas de vida del personal del juzgado, haciendo claridad sobre los períodos de vacaciones pendientes de disfrute y con las evaluaciones y calificaciones hasta la fecha.

PARÁGRAFO.- Los Juzgados 2° y 5° Penales del Circuito de Popayán, (Juzgados de Conocimiento), conservarán y fallarán los procesos que se encuentren para fallo a 30 de noviembre y los que se encuentren en trámite en la misma fecha, serán remitidos a la Dirección Ejecutiva Seccional del Cauca para ser repartidos entre los Juzgados 1°, 3° y 4° Penales del Circuito (Juzgados de Depuración).

ARTICULO 5°.- Las diferentes entregas se harán de conformidad con el cronograma que establezca para cada despacho la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán y a las personas designadas para el efecto.

ARTÍCULO 6°.- Los Juzgados 1°, 3° y 4° Penales Municipales que se incorporarán al nuevo sistema a partir de 1° enero de 2007 (Juzgados de Garantías), harán remisión del inventario y de los procesos que aún se encuentren pendientes, excluyendo los que estén en estado procesal para fallo, al Juzgado Quinto Penal Municipal, a mas tardar el día 29 de diciembre del 2006.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de expedientes al Juzgado descongestión y la tercera para ser fijada en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados penales de Popayán con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la el destino de los procesos.

ARTÍCULO 7°.- Los titulares de los Juzgados Penales Municipales de Popayán, remitirán el inventario con los procesos en estado procesal para fallo a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán, a más tardar el día 31 de diciembre de 2006, la cual se encargará de repartir equitativamente los procesos entre los Juzgados Promiscuos Municipales que forman parte del Cir-cuito Judicial de Popayán y enviarlos a cada des-tinatario. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 8°.- Una vez efectuado el reparto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, enviará los expedientes en óptimas condiciones de seguridad a los juzgados de destino, los recibidos hasta el 31 de diciembre del 2006, a más tardar el día 05 de enero de 2007 y a partir de esta fecha, los que se reciban, en forma inmediata, según reparto.

ARTÍCULO 9°.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3769 DE 2006

(Diciembre 12)

"Por el cual se crean Centros de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Popayán, Santander de Quilichao y Puerto Tejada, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implantación del nuevo Sistema Penal Acusatorio."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- CREACIÓN. Crear a partir del 1º de enero de 2007, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Popayán y Promiscuos Municipales que conforman la Unidad Judicial de fines de semana, con sede en la ciudad de Popayán, para el cumplimiento de las funciones administrativas del nuevo Sistema Penal Acusatorio.

PARÁGRAFO: La actual Oficina de la Dirección Ejecutiva Seccional de Popayán, continuará ejerciendo sus actuales funciones para los juzgados penales que sigan conociendo de las causas de la Ley 600 de 2000, y prestará apoyo al Centro de Servicios Judiciales de Popayán.

ARTÍCULO 2º.- PLANTA DE PERSONAL. El nuevo Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Popayán tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Juez Coordinador del Centro
2	Escribientes Nominado de Juzgado de Circuito
2	Citadores Grado 03 de Juzgado de Circuito
3	Escribientes Nominado de Juzgado Municipal
3	Escribientes Grado 06 de Juzgado Municipal
5	Citadores Grado 03 de Juzgado Municipal

Parágrafo: La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado de cargos de los Juzgados Penales que ingresan al Sistema en la ciudad de Popayán, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA06-3658 del 06 de octubre del 2006, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3º.- CREACIÓN. Crear a partir del 1º de enero de 2007, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Santander de Quilichao y Promiscuos Municipales que conforman la Unidad Judicial de fines de semana, con sede en la ciudad de Santander de Quilichao, para el cumplimiento de las funciones administrativas del nuevo Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO 4º.- PLANTA DE PERSONAL. El nuevo Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Santander de Quilichao tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Juez Coordinador del Centro
1	Escribientes Nominado de Juzgado Municipal
2	Citadores Grado 03 de Juzgado de Circuito
1	Escribientes Grado 06 de Juzgado Municipal
2	Citadores Grado 03 de Juzgado Municipal
6	**TOTAL**

Parágrafo: La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado de cargos de los Juzgados Penales que ingresan al Sistema en la ciudad de Popayán y de Santander de Quilichao, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA06-3658 del 06 de octubre del 2006, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5º.- CREACIÓN. Crear a partir del 1º de enero de 2007, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Puerto Tejada y Promiscuos Municipales que conforman las Unidades Judiciales de fines de semana, con sede en la ciudad de Puerto Tejada, para el cumplimiento de las funciones administrativas del nuevo Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO 6º.- PLANTA DE PERSONAL. El nuevo Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Puerto Tejada tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Juez Coordinador del Centro
1	Citador Grado 03 de Juzgado de Circuito
2	Escribientes Grado 06 de Juzgado Municipal
2	Citadores Grado 03 de Juzgado Municipal
5	**TOTAL**

Parágrafo: La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado de cargos de los Juzgados Penales que ingresan al Sistema en la ciudad de Popayán, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA06-3658 del 06 de octubre del 2006, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y los cargos que se crean según el Acuerdo PSAA06-3659 del 06 de octubre del 2006, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 7º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, determinará, de acuerdo con los volúmenes y cargas de trabajo, el número de empleados de cada grupo de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8º de este Acuerdo, lo mismo que los movimientos de personal que se requieran.

ARTÍCULO 8º.- Los Coordinadores de los Centros de Servicios Judiciales creados por este Acuerdo, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, asignarán funciones y tareas a los empleados del respectivo Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 9º.- Los jueces coordinadores podrán disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO 10º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, evaluará, por lo menos una vez al mes la conformación de los grupos de trabajo.

ARTÍCULO 11º.- A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal Acusatorio, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados a los Centros de Servicios Judiciales o a los despachos judiciales que así lo requieran.

ARTÍCULO 12º.- La función básica de la Coordinación General de los Centros será la de Dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sea asignada a los Centros de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 13º.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Popayán será organizado por grupos así:

1. **Grupo de Administración de Salas de Audiencia**
   Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2. **Grupo de Archivo Tecnológico**
   Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar

los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3. **Grupo de Atención al usuario**

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios

4. **Grupo de Comunicaciones**

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, conseguir defensores, recepcionar y tramitar la correspondencia.

5. **Grupo de Depósitos Judiciales**

Función Básica: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y depósitos judiciales.

6. **Grupo de Ejecución de Penas**

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias ante los juzgados de ejecución de penas

7. **Grupo de Reparto y Asignaciones**

Función Básica: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

PARÁGRAFO.- Los Centros de Servicios de Santander de Quilichao y Puerto Tejada, podrán ajustar los grupos de trabajo antes indicados, pero cumpliendo la totalidad de las funciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 14º.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios.

ARTÍCULO 15º.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal Acusatorio, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.

2. Administrar y asignar las salas compartidas, en colaboración con los jueces, para la celebración de las audiencias que requieran de éstas salas.

3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en el mantenimiento y preparación de los equipos de grabación de las audiencias de las salas adscritas a los despachos de los jueces.

4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias con los datos relevantes del proceso.

5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.

6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.

7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 17º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tiene las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.

2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados

3. Elaborar y actualizar un inventario de la localización de los dispositivos grabados para facilitar su ubicación y utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.

4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e inter-vinientes del proceso penal y demás interesados.

5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico

6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.

7. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 18º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.

2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.

3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.

4. Coordinar con cada secretario de los grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra al público.

5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo al secretario de grupo y al Juez Coordinador.

6. Publicar en sitios de acceso fácil al público toda la información producida por el centro que sea necesaria comunicar.

7. Velar porque los espacios destinados a información al público brinden información actualizada y pertinente.

8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 19º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.

3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.

4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el INPEC, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.

5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de la sede.

6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de su sede.

7. Colaborar con el Juez Coordinador en el cumplimiento de sus funciones.

8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se emanen por el cumplimiento de sus funciones.

9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.

10. Procurar la consecución oportuna y aviso de audiencias a los defensores públicos.

11. Digitar todas las actuaciones en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.

12. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 20º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.

3. Colaborar con el Secretario y el Juez Coordinador en el cumplimiento de sus funciones.

4. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

PARÁGRAFO.- La Oficina Judicial de Popayán, podrá realizar las funciones asignadas en el presente artículo, sólo para el Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Popayán.

ARTÍCULO 21º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE EJECUCIÓN DE PENAS: El Grupo de Ejecución de Penas tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas de condenados para ser remitidas a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondientes.

2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias que deben enviarse a los Juzgados de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

3. Remitir a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad las sentencias, fichas y documentos de soporte de los condenados con sentencia ejecutoriada.

4. Diligenciar las planillas correspondientes a las fichas diligenciadas, con el fin de rendir informe de su gestión.

5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.

6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 22º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automa-tizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Asignar organizadamente y de acuerdo a unos criterios de urgencia durante los días y horas de atención los asuntos que ingresen para los jueces con función de Control de garantías.

3. Elaborar para el Juez Coordinador, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.

4. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 23º.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla capacitará a los empleados que sean trasladados de los juzgados penales a los Centros de Servicios, de acuerdo a las funciones que de-sempeñarán.

ARTÍCULO 24º.- El régimen salarial, prestacional y de carrera de los empleados del Centro de Servicios Judiciales de Popayán, Santander de Quilichao y Puerto Tejada, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 25º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el nuevo Sistema Acusatorio.

ARTÍCULO 26º.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio en el municipio de Popayán estará conformado por el Comité General, el Juez Coordinador y por un Secretario.

El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

ARTÍCULO 27°.- Comité General de los Centros de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Popayán, Santander de Quilichao y Puerto Tejada, estará integrado por el Juez Coordinador, un Juez Penal del Circuito y un Juez Penal Municipal que hacen parte del Sistema Penal Acusatorio, el Secretario del Centro de Servicios Judiciales ó quien haga sus veces, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y el Director Seccional de Administración Judicial de Popayán.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será precedido por el Juez Coordinador en coordinación con la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Cauca.

ARTÍCULO 28°.- Juez Coordinador. El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Penal Acusatorio, quien continuará fungiendo su labor de garantías y/o conocimiento según el caso.

Los Jueces Coordinadores de los Centros de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio serán elegidos de los Jueces que cumplen la función de garantías para períodos institucionales de un (1) año contado a partir del 1º de enero. La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán. Con excepción del periodo correspondiente al año 2007, año en el que

actuará como Juez coordinador el Juez 1° Penal Municipal de Popayán, Santander de Quilichao y Puerto Tejada, con función de garantías.

ARTÍCULO 29°.- Funciones administrativas del Juez Coordinador.- El Juez Coordinador ejercerá las siguientes funciones administrativas:

a) Proveer los cargos del centro de servicios.

Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, el Juez Coordinador actuará de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Juez Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo segundo del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.

c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.

d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

e) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 30°.- Funciones judiciales del Juez Coordinador. El Juez Coordinador deberá cumplir con las siguientes funciones judiciales:

a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.

b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la función de Control de Garantías, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea a aquellos imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.

c) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.

d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.

e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO 31°.- Secretaría de los Centros de Servicios Judiciales. Podrá haber una secretaria en los Centros de Servicios Judiciales establecidos en el presente acuerdo, que dependerá en forma directa del Juez Coordinador.

La Secretaría, será ejercida por el empleado que designe el Juez coordinador quien deberá cumplir con las siguientes funciones:

a) Controlar los términos y producir las comunicaciones que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

b) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías conforme al contenido de los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal, así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.

c) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.

d) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

e) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.

f) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.

g) Garantizar, en coordinación con los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías, la publicidad en las audiencias, salvo las expresamente sometidas a reserva según la ley.

h) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.

i) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO 32°.- Reuniones de los Jueces.- Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, para los siguientes eventos:

1. Evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO 33º.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3770 DE 2006

(Diciembre 12)

"Por el cual se establecen unos períodos de cierre de los Juzgados Penales Municipales y del Circuito que ingresan al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Popayán."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 528 y 532 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer el cierre de los Juzgados de los municipios de Puerto Tejada, Corinto y Caloto que ingresan al Sistema Acusatorio Penal, con la finalidad de adelantar los correspondientes inventarios elaborados en forma separada para el mobiliario, los títulos y depósitos judiciales, los elementos del proceso, los procesos que se encuentran en trámite, los procesos que están a disposición del juez para fallo, los expedientes que se encuentran para archivo y los que requieren remisión para decisión de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. El inventario se efectuará en los Formatos diseñados para el efecto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; los periodos de cierre se asignan de la siguiente manera:

JUZGADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MUNICIPIO
Primero Civil Municipal	13 de diciembre	19 de diciembre	Puerto Tejada
Segundo Civil Municipal	13 de diciembre	19 de diciembre	Puerto Tejada
Primero Penal Municipal	26 de diciembre	29 de diciembre	Puerto Tejada
Segundo Penal Municipal	3 de enero de 2007	5 de enero de 2007	Puerto Tejada
Segundo Promiscuo Municipal	13 de diciembre	19 de diciembre	Corinto
Primero Promiscuo Municipal	18 de diciembre	19 de diciembre	Corinto
Promiscuo Municipal	11 de diciembre	15 de diciembre	Calóto
Segundo Promiscuo Municipal	3 de enero de 2007	5 de enero de 2007	Calóto

ARTICULO SEGUNDO.- Al Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Tejada, se le suspenderá el reparto a partir del 13 de diciembre del 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer el cierre de los Juzgados Penales Municipales de Popayán que ingresan al Sistema Acusatorio Penal, con la finalidad de adelantar los correspondientes inventarios elaborados en forma separada para el mobiliario, los títulos y depósitos judiciales, los elementos del proceso, los procesos que se encuentran en trámite, los procesos que están a disposición del juez para fallo, los expedientes que se encuentran para archivo y los que requieren remisión para decisión de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. El inventario se efectuará en los Formatos diseñados para el efecto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; los periodos de cierre se asignan de la siguiente manera:

JUZGADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
Primero Penal Municipal	13 de diciembre	19 de diciembre
Tercero Penal Municipal	13 de diciembre	19 de diciembre
Cuarto Penal Municipal	13 de diciembre	19 de diciembre
Segundo Penal Municipal	13 de diciembre	19 de diciembre
Sexto Penal Municipal	13 de diciembre	19 de diciembre
Quinto Penal Municipal	13 de diciembre	19 de diciembre

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer el cierre de los Juzgados Penales del Circuito de Popayán que ingresan al Sistema Acusatorio Penal, con la finalidad de adelantar los correspondientes inventarios elaborados en forma separada para el mobiliario, los títulos y depósitos judiciales, los elementos del proceso, los procesos que se encuentran en trámite, los procesos que están a disposición del juez para fallo, los expedientes que se encuentran para archivo y los que requieren remisión para decisión de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. El inventario se efectuará en los Formatos diseñados para el efecto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; los periodos de cierre se asignan de la siguiente manera:

JUZGADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
Segundo Penal del Circuito	13 de diciembre	19 de diciembre
Quinto Penal del Circuito	13 de diciembre	19 de diciembre
Primero Penal del Circuito	13 de diciembre	19 de diciembre
Tercero Penal del Circuito	13 de diciembre	19 de diciembre
Cuarto Penal del Circuito	13 de diciembre	19 de diciembre

ARTÍCULO QUINTO.- Los Jueces del Distrito Judicial de Popayán a que se hace referencia en los artículos anteriores, efectuarán la entrega material del despacho a las personas que para el efecto designe el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Popayán.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR ENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3771 DE 2006

(Diciembre 12)

"Por el cual se adoptan medidas de descongestión de procesos que se encuentran para fallo en los Juzgados Penales Municipales de Popayán, para la transición al Sistema Penal Acusatorio."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Los Juzgados Penales Mu-nicipales de Popayán, serán depurados en la totalidad de procesos que se encuentren en estado de fallo a 31 de diciembre del 2006, los cuales serán distribuidos entre los siguientes Juzgados Promiscuos Municipales pertenecientes al Circuito Judicial de Popayán, así:

1. Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de Cajibío.
2. Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de El Tambo.
3. Juzgado Promiscuo Municipal de Morales
4. Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de Piendamó
5. Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé - Coconuco
6. Unidad Judicial Municipal Rosas - La Sierra
7. Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará
8. Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de Timbío

ARTÍCULO 2°.- El Juzgado Quinto Penal Municipal de Popayán, fallará su propia carga, a partir del 1º de enero del 2007.

ARTICULO 3º.- El Juzgado Quinto Penal Mu-nicipal de Popayán, recibirá los procesos de los Juzgados 1º, 3º y 4º Penales Municipales de Popayán, (Juzgados de Garantías), en el estado en que se encuentren a 31 de diciembre del 2006. Dichos procesos, una vez se encuentren para fallo, serán repartidos entre los Juzgados Promiscuos Municipales indicados en el artículo 1º del presente Acuerdo.

ARTICULO 4º.- Los Juzgados 2º y 6º Penales Municipales de Popayán, (Juzgados de Conocimiento), conservarán su propia carga y fallarán hasta el 30 de abril del 2007, fecha en la cual los que lleguen a este estado procesal se repartirán entre los Juzgados Promiscuos Municipales indicados en el artículo 1º del presente acuerdo.

ARTICULO 5º.- Los procesos de Ley 600 del 2000, que lleguen remitidos por la Fiscalía, a partir del 1º de enero del 2007, serán asumidos por el Juzgado Quinto Penal Municipal de Popayán, con el fin de adelantar la causa y una vez se encuentran en la etapa procesal para fallo, se repartirán entre los Juzgados Promiscuos Municipales indicados en el artículo 1º del presente acuerdo.

ARTICULO 6º.- Los juzgados penales municipales de Popayán que deban remitir procesos a otros despachos o a la Oficina Judicial, elaborarán un inventario estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de ingreso al despacho, el cual contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los sujetos procesales.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de expedientes al Juzgado respectivo o a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán, y la tercera para ser fijada en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados penales de Popayán con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

ARTÍCULO 7°.- Los titulares de los despachos objeto de depuración remitirán los procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán, a más tardar el día 31 de diciembre de 2006, la cual se encargará de enviar equitativamente los procesos a cada destinatario. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 8°.- Una vez efectuado el reparto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, enviará los expedientes en óptimas condiciones de seguridad a los juzgados de destino, los recibidos hasta el 31 de diciembre del 2006, a más tardar el día 05 de enero de 2007 y a partir de esta fecha, en forma inmediata, según reparto.

ARTÍCULO 9°.- La sentencia que ponga término a la instancia de los procesos objeto de depuración deberá ser dictada de plano, firmada por el juez de depuración, y en la respectiva providencia se decidirá lo relativo a la tasación de las costas procesales.

Los jueces de depuración enviarán a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial los procesos fallados, para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se asignen a los respectivos despachos que estén conociendo del sistema penal actual, (2º, 5º y 6º Penales Municipales), de acuerdo con la regla-mentación que para el efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 10°.- Los jueces de depuración fallarán mensualmente un mínimo de 10 procesos.

ARTÍCULO 11°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, verificará y evaluará los resultados de lo aquí establecido.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judi-catura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán, brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la realización de este mecanismo de depuración, y adoptará las decisiones necesarias para garantizar el traslado seguro de los expedientes.

ARTÍCULO 13°.- El mecanismo de depuración regulado por este Acuerdo tiene una vigencia de cuatro meses, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO 14°.- El presente Acuerdo rige a partir la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, al día doce (12) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3772 DE 2006
(Diciembre 12)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Florencia."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 43 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Crear, a partir del 1 de enero de 2007, únicamente para los efectos penales, las siguientes Unidades Judiciales Municipales en el Distrito Judicial de Florencia:

1. Unidad Judicial de Albania, con sede en el municipio de Albania, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

	No. Juzgados
Albania	1
Curillo	1
San José del Fragua	1

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Albania será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Curillo.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Curillo será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Fragua.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Fragua será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania.

2. Unidad Judicial de Belén de los Andaquíes, con sede en el municipio de Belén de los Andaquíes, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

	No. Juzgados
Belén de los Andaquíes	1
Morelia	1
Valparaíso - Solita	1

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Morelia.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Morelia será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Val-paraíso- Solita será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes.

3. Unidad Judicial de El Doncello, con sede en el municipio de El Doncello, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

	No. Juzgados
El Doncello	1
Cartagena del Chairá	1
El Paujil	1

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Car-tagena del Chairá será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil.

4. Unidad Judicial de Florencia, con sede en el municipio de Florencia, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

	No. Juzgados
Florencia	4
La Montañita	1
Milán	1
Solano	1

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de La Montañita, Milán y Solano será asumido por los Juzgado Penales Municipales de Florencia, por reparto.

5. Unidad Judicial de Puerto Rico, con sede en el municipio de Puerto Rico, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

	No. Juzgados
Puerto Rico	2
San Vicente del Caguán	1

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán será asumido por los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Rico, por reparto.

ARTÍCULO 2°.- Los despachos judiciales que conforman las Unidades Judiciales Municipales del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial de Florencia, ejercerán funciones de Control de Ga-rantías, de Conocimiento del Sistema Penal Acu-satorio, y continuarán conociendo los procesos an- teriores a la entrada en vigencia de la Ley 906 de 2004, para los hechos delictivos cometidos en su ámbito territorial de competencia.

ARTÍCULO 3°.- Crear una unidad judicial municipal - únicamente para efectos penales y para el ejercicio de la función de control de garantías respecto a los hechos punibles de competencia de los juzgados penales de circuito especializado, conformada por todos los municipios del Distrito Judicial

de Florencia. La función de Control de Garantías en esta unidad judicial municipal, en los delitos de competencia de los Jueces Penales del Circuito Especializado de Florencia, será ejercida por los Jueces Penales Municipales de Florencia.

Parágrafo: Cuando se ponga a disposición de los Jueces Penales o Promiscuos Municipales en función de Control de Garantías del Distrito Judicial de Florencia un asunto de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado, el juez lo remitirá de inmediato al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Florencia, para reparto entre los Juzgados Penales Municipales de esa ciudad.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3773 DE 2006

(Diciembre 12)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal, durante los fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Florencia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 43 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, las siguientes Unidades Judiciales Muni-cipales, exclusivamente para atender la función de Control de Garantías durante los fines de semana y festivos en el Distrito Judicial de Florencia:

1. Unidad Judicial de Belén de los Andaquíes, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

	No. Juzgados
Belén de los Andaquíes	1
Albania	1
Curillo	1
Morelia	1
San José del Fragua	1
Valparaíso- Solita	1

La prestación del servicio de Control de Garantías será ejercida en el municipio de Belén de los Andaquíes, de conformidad con los turnos dispuestos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

2. Unidad Judicial de Florencia, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

	No. Juzgados
Florencia	4
La Montañita	1
Milán	1
Solano	1

La prestación del servicio de Control de Garantías será ejercida en el municipio de Florencia, de conformidad con los turnos dispuestos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

3. Unidad Judicial de Puerto Rico, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

	No. Juzgados
Puerto Rico	2
Cartagena del Chairá	1
El Doncello	1
El Paujil	1
San Vicente del Caguán	1

La prestación del servicio de Control de Garantías será ejercida en el municipio de Puerto Rico, de conformidad con los turnos dispuestos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

ARTICULO 2°.- Los Jueces que presten sus servicios como Control de Garantías en fines de semana y festivos atenderán con uno de los empleados, y tendrán derecho a igual número de días compensatorios en la misma semana, durante los cuales serán reemplazados por el Secretario, mediante encargo conferido por respectivo Tribunal Superior.

ARTICULO 3°.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá establecerá los turnos de los jueces durante los fines de semana y festivos y determinará los correspondientes días compensatorios.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3774 DE 2006

(Diciembre 12)

"Por el cual se dictan Unas Unidades Judiciales Municipales transitorias en el Distrito Judicial de Florencia para atender la función de Control de Garantías durante la Vacancia Judicial".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y en los Artículos 39 y 43 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO 1º.- Crear las siguientes unidades judiciales municipales exclusivamente para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal durante los días de periodos colectivos de vacaciones en el Distrito Judicial de Florencia:

1. Unidad Judicial de Florencia, con sede en Florencia, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

   Florencia
   La Montañita
   Milán
   Solano

2. Unidad Judicial de Belén de los Andaquíes, con sede en Belén de los Andaquíes, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

   Belén de los Andaquíes
   Albania
   Curillo
   Morelia
   San José de Fragua
   Valparaíso - Solita

3. Unidad Judicial de Puerto Rico, con sede en Puerto Rico, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

   Puerto Rico
   Cartagena del Chairá
   El Doncello
   El Paujil
   San Vicente del Caguán

Parágrafo. La prestación del servicio de Control de Garantías será ejercida de conformidad con los turnos dispuestos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

ARTÍCULO 2º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3775 DE 2006

(Diciembre 13)

Por el cual se traslada el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sandoná, Circuito Judicial de Pasto, Distrito Judicial del mismo nombre.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del 1º de enero de 2007, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sandoná, Circuito Judicial de Pasto como Juzgado Quinto Penal Municipal de Pasto, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 526834089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO: El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sandoná se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná, cuyo código de identificación será 526834089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sandoná, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná.

ARTÍCULO CUARTO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado trasladado, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO SÉXTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juzgado Quinto Penal Municipal de Pasto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3776 DE 2006
(Diciembre 13)

"Por el cual se traslada el Juzgado Penal Municipal de La Unión, Circuito Judicial de La Unión, Distrito Judicial de Pasto."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del 1º de enero de 2006, el Juzgado Penal Municipal de La Unión, Circuito Judicial de La Unión como Juzgado Sexto Penal Municipal de Pasto, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 520014004006, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO: El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Penal Municipal de La Unión, en adelante serán atendidos por los dos Juzgados Promiscuos Municipales de La Unión.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, determinará el nuevo reparto de procesos a los dos juzgados promiscuos municipales de La Unión con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión que le corresponda por reparto, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado trasladado, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juzgado Sexto Penal Municipal de Pasto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3777 DE 2006

(Diciembre 13)

"Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo Municipal de Magüí-Payán, Circuito Judicial de Barbacoas, Distrito Judicial de Pasto y se rehace una nomenclatura."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del 1º de enero de 2007, el Juzgado Promiscuo Municipal de Magüí-Payán, Circuito Judicial de Barbacoas, como Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbacoas, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 524274089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de Magüí-Payán, en adelante serán atendidos por los Juzgados Promiscuos Municipales de Barbacoas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, determinará el nuevo reparto de procesos a los dos juzgados promiscuos municipales de Barbacoas con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Barbacoas que le corresponda por reparto, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Barbacoas se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbacoas, cuyo código de identificación será 520794089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado trasladado, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO OCTAVO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbacoas, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en lo pertinente, darán

cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3778 DE 2006
(Diciembre 13)

"Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro de Cartago, Circuito Judicial de La Unión, Distrito Judicial de Pasto."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del 1º de enero de 2007, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro de Cartago, Circuito Judicial de La Unión, como Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Unión, cuyo código de identificación será 523994089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO: El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro de Cartago, en adelante serán atendidos por los Juzgados Promiscuos Municipales de La Unión.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, determinará el nuevo reparto de procesos a los dos juzgados promiscuos municipales de La Unión con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión que le corresponda por reparto, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado trasladado, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO SÉXTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Unión, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3779 DE 2006

(Diciembre 13)

"Por el cual se transforma el Juzgado Civil Municipal de La Unión, Circuito Judicial de La Unión, Distrito Judicial de Pasto."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar el Juzgado Civil Municipal de La Unión, Circuito Judicial de La Unión, como Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Unión, cuyo código de identificación será 523994089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Civil Municipal de La Unión, en adelante serán atendidos por los dos Juzgados Promiscuos Municipales de La Unión, Circuito Judicial de La Unión, Distrito Judicial de Pasto, de conformidad con el reparto que determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

Cada uno de los juzgados promiscuos municipales de La Unión deberá tener un número igual de procesos civiles y penales, por lo tanto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, determinará la redistribución de procesos entre los juzgados, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado transformado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del respectivo despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado de La Unión que le corresponda por reparto, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado transformado por el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Unión, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" brindará la capacitación a los funcionarios y empleados del juzgado transformado mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3780 DE 2006

(Diciembre 13)

"Por el cual se crea un Juzgado Penal Municipal en el Distrito Judicial de Pasto."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en el municipio de Túquerres, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto, un (1) Juzgado Penal Municipal, como Juzgado Tercero Penal Municipal de Túquerres, cuyo código de identificación será 528384004003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado en el artículo Primero, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Escribiente Municipal Nominado

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado Tercero Penal Municipal de Túquerres, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Séptimo, la creación del Juzgado Tercero Penal Municipal de Túquerres se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3781 DE 2006

(Diciembre 13)

"Por el cual se crean unos Juzgados Penales Municipales en el Distrito Judicial de Pasto."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en el municipio de Tumaco, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto, dos (2) Juzgados Penales Municipales, cuyo código de identificación será 528354004001 y 528354004002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Escribiente Municipal Nominado

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgado Penales Municipales de Tumaco, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la es-tructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Séptimo, la creación de los dos Juzgados Penales Municipales de Tumaco se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3782 DE 2006
(Diciembre 13)

"Por el cual se segrega el municipio de Providencia del Circuito Judicial de Túquerres, Distrito Judicial de Pasto."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Segregar a partir del 1º de enero de 2007, del Circuito Judicial de Túquerres, el municipio de Providencia y adscribirlo al Circuito Judicial de Samaniego, a partir del 1º de enero de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Circuito Judicial de Túquerres, con sede en el municipio de Túquerres, queda conformado por los municipios de:

TÚQUERRES
GUAITARILLA
IMUES
MALLAMA
OSPINA
RICAURTE
SANTA CRUZ
SAPUYES

ARTÍCULO TERCERO.- El Circuito Judicial de Samaniego, con sede en el municipio de Samaniego, queda conformado por los municipios de:

SAMANIEGO
CUMBITARA
LINARES
LOS ANDES
LA LLANADA
PROVIDENCIA

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de a publicación en la Gaceta de la Judicatura y modifica los numerales 18.8 y 18.11 del artículo primero del Acuerdo 87 de 1996 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3783 DE 2006
(Diciembre 13)

"Por el cual se crean las Unidades Judiciales Municipales de Barbacoas, La Unión, Samaniego y El Charco en el Distrito Judicial de Pasto."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 6 del Artículo 85, y en los numerales 5 y 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en el Distrito Judicial de Pasto las siguientes Unidades Judiciales Municipales:

a. La Unidad Judicial Municipal de Barbacoas, Circuito Judicial del mismo nombre, con sede en el municipio de Barbacoas, tendrá competencia territorial sobre los siguientes municipios:

BARBACOAS
MAGÜÍ-PAYÁN
ROBERTO PAYÁN

b. La Unidad Judicial Municipal de La Unión, Circuito Judicial del mismo nombre, con sede en el municipio de La Unión, tendrá competencia territorial sobre los siguientes municipios:

LA UNIÓN
SAN PEDRO DE CARTAGO

c. La Unidad Judicial Municipal de Samaniego, Circuito Judicial del mismo nombre, con sede en el municipio de Samaniego, tendrá competencia territorial sobre los siguientes municipios:

SAMANIEGO
PROVIDENCIA

d. La Unidad Judicial Municipal de El Charco, Circuito Judicial de Tumaco, con sede en el municipio de El Charco, tendrá competencia territorial sobre los siguientes municipios:

EL CHARCO
LA TOLA
SANTA BÁRBARA - ISCUANDÉ

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3784 DE 2006

(Diciembre 13)

"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Pasto, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implantación del nuevo Sistema Penal Acusatorio."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN. Crear a partir del 1º de enero de 2007, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Pasto, con sede en la ciudad de Pasto, adscrito a los juzgados de la sede respectiva, para el cumplimiento de las funciones del nuevo Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLANTA DE PERSONAL. El nuevo Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Pasto tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	uez Coordinador del Centro
2	Oficial Mayor de Juzgado Municipal
1	Escribiente de Juzgado de Circuito
2	Escribientes de Juzgado Municipal
1	Citador de Juzgado de Circuito
6	Citadores de Juzgado Municipal
13	**TOTAL**

Parágrafo: La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado de cargos de los Juzgados Penales Municipales que ingresan al Sistema en la ciudad de Pasto así:

Traslado de los cargos de Escribiente Nominado de los Juzgados Segundo y Quinto Penales Municipales de Pasto y Cuarto Penal del Circuito de Pasto.

Traslado de los cargos de Citador de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Penales Municipales de Pasto y Segundo Penal del Circuito de Pasto.

Traslado del cargo de Oficial Mayor de los Juzgados Primero y Cuarto Penales Municipales de Pasto.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, deter-minará, de acuerdo con los volúmenes y cargas de trabajo, el número de empleados de cada grupo de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º de este Acuerdo, lo mismo que los movimientos de personal que se requieran.

ARTÍCULO CUARTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO.- El juez coordinador podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, evaluará, por lo menos una vez al mes la conformación de los grupos de trabajo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal Acusatorio, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sea asignada al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Pasto será organizado por grupos así:

1. **Grupo de Administración de Salas de Audiencia**

   Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2. **Grupo de Archivo Tecnológico**

   Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3. **Grupo de Atención al usuario**

   Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

4. **Grupo de Comunicaciones**

   Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, conseguir defensores, recepcionar y tramitar la correspondencia.

5. **Grupo de Depósitos Judiciales**

   Función Básica: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y depósitos judiciales.

6. **Grupo de Ejecución de Penas**

   Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias ante los juzgados de ejecución de penas.

7. **Grupo de Reparto y Asignaciones**

   Función Básica: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal Acusatorio, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.

2. Administrar y asignar las salas compartidas, en colaboración con los jueces, para la celebración de las audiencias que requieran de éstas salas.

3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en el mantenimiento y preparación de los equipos de grabación de las audiencias de las salas adscritas a los despachos de los jueces.

4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias con los datos relevantes del proceso.

5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.

6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.

7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tiene las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.

2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados

3. Elaborar y actualizar un inventario de la localización de los dispositivos grabados para facilitar su ubicación y utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.

4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y demás interesados.

5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico

6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.

7. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.

2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.

3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.

4. Coordinar con cada secretario de los grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra al público.

5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo a cada secretario de grupo y al Juez Coordinador.

6. Publicar en sitios de acceso fácil al público toda la información producida por el centro que sea necesaria comunicar.

7. Velar porque los espacios destinados a información al público brinden información actualizada y pertinente.

8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.

3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.

4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el INPEC, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.

5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de la sede.

6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de su sede.

7. Colaborar con el Juez Coordinador en el cumplimiento de sus funciones.

8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se emanen por el cumplimiento de sus funciones.

9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.

10. Procurar la consecución oportuna y aviso de audiencias a los defensores públicos.

11. Digitar todas las actuaciones en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.

12. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.

3. Colaborar con el Secretario y el Juez Coordinador en el cumplimiento de sus funciones.

4. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE EJECUCIÓN DE PENAS: El Grupo de Ejecución de Penas tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas de condenados para ser remitidas a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondientes.

2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias que deben enviarse a los Juzgados de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

3. Remitir a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad las sentencias, fichas y documentos de soporte de los condenados con sentencia ejecutoriada.

4. Diligenciar las planillas correspondientes a las fichas diligenciadas, con el fin de rendir informe de su gestión.

5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.

6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Asignar organizadamente y de acuerdo a unos criterios de urgencia durante los días y horas de atención los asuntos que ingresen para los jueces con función de Control de garantías.

3. Elaborar para el Juez Coordinador, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.

4. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla capacitará a los empleados que sean trasladados de los juzgados penales al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El régimen salarial, prestacional y de carrera de los empleados del Centro de Servicios Judiciales de Pasto será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los cargos del Centro de Servicios, serán provistos mediante los traslados que disponga la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con los volúmenes de trabajo previstos para el Sistema Acusatorio, y los que resulten del monitoreo y seguimiento del nuevo sistema.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el nuevo Sistema Acusatorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio en el municipio de Pasto estará conformado por el Comité General, el Juez Coordinador y por un Secretario.

El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de em—pleados corresponde al de carrera judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Pasto estará integrado por el Juez Coordinador, un Juez Penal del Circuito y un Juez Penal Municipal que hacen parte del Sistema Penal Acusatorio, el Secretario del Centro de Servicios Judiciales ó quien haga sus veces, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y el Director Seccional de Administración Judicial de Pasto.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será precedido por el Juez Coordinador en coordinación con la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Nariño.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Juez Coordinador. El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Penal Acusatorio, quien continuará fungiendo su labor de garantías.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio será elegido de los Jueces que cumplen la función de control de garantías para períodos institucionales de un (1) año contado a partir del 1º de enero. La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por la Sala Penal del Tri-bunal Superior del Distrito Judicial de Pasto. Para el periodo correspondiente al año 2007, actuará como Juez coordinador el Juez Tercero Penal Mu-nicipal de Pasto, con función de control de garantías, por designación hecha por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones administrativas del Juez Coordinador.- El Juez Coordinador ejercerá las siguientes funciones administrativas:

a) Proveer los cargos del centro de servicios, así:

   Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, el Juez Coordinador actuará de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Juez Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el inciso segundo del artículo vigésimo cuarto del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.

c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.

d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

e) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Funciones judiciales del Juez Coordinador. El Juez Coordinador deberá cumplir con las siguientes funciones judiciales:

a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.

b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la función de Control de Garantías, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea a aquellos imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.

c) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.

d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.

e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Secretaria del Centro de Servicios Judiciales. Habrá una secretaria en el Centro de Servicios Judiciales, que dependerá en forma directa del Juez Coordinador.

La Secretaria, será ejercida por el empleado que designe el Juez coordinador quien deberá cumplir con las siguientes:

a) Controlar los términos y producir las comunicaciones que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

b) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías conforme al contenido de los ar-

tículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal, así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.

c) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.

d) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

e) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.

f) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.

g) Garantizar, en coordinación con los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías, la publicidad en las audiencias, salvo las expresamente sometidas a reserva según la ley.

h) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.

i) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Reuniones de los Jueces.- Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, para los siguientes eventos:

Evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3785 DE 2006

(Diciembre 13)

"Por el cual se crea un Centro de Servicios Judiciales de Ipiales, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto y se establece su estructura y se trasladan unos cargos."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en los numerales 9 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en la cabecera del Circuito de Ipiales, Distrito Judicial de Pasto, un Centro de Servicios judiciales, para la atención técnica, administrativa y secretarial de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Ipiales, el cual contará con la siguiente estructura:

CANTIDAD	DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO
Un (1)	Profesional Universitario	12
Siete (7)	Citadores de Circuito	
Cinco (5)	Citadores Municipales	
========		
Total 13		

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear para el Centro de Servicios Judiciales de Ipiales, el siguiente cargo:

No..	DENOMINACIÓN	GRADO
Un (1)	Profesional Universitario	12

PARÁGRAFO: Para todos los efectos, el cargo creado en el presente artículo tendrá la escala definida en el Decreto 389 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Trasladar los cargos que se relacionan a continuación, de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Ipiales, Distrito Judicial de Ipiales, al Centro de Servicios Judiciales de Ipiales:

1. El cargo de Citador del Juzgado 1° Civil del Circuito
2. El cargo de Citador del Juzgado 2° Civil del Circuito
3. El cargo de Citador del Juzgado 1° Penal del Circuito
4. El cargo de Citador del Juzgado 2° Penal del Circuito
5. El cargo de Citador del Juzgado Laboral
6. El cargo de Citador del Juzgado 1 Promiscuo de Familia
7. El cargo de Citador del Juzgado 2 Promiscuo de Familia
8. El cargo de Citador del Juzgado 1° Civil Municipal
9. El cargo de Citador del Juzgado 2° Civil Municipal
10. El cargo de Citador del Juzgado 1° Penal Municipal
11. El cargo de Citador del Juzgado 2° Penal Municipal
12. El cargo de Citador del Juzgado 3° Penal Municipal

ARTICULO CUARTO.- El Centro de Servicios judiciales de Ipiales, que depende de los jueces ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Ipiales, tendrá las siguientes funciones:

A. APOYO ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAL

1. Servir de soporte y apoyo administrativo a la función de administración de justicia ejercida por los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Ipiales.

2. Atender en forma oportuna y eficiente las peticiones de los jueces ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Ipiales.

3. Realizar diariamente el reparto automatizado o manual de los procesos de competencia de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Ipiales y elaborar reportes de gestión.

4. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar oportuna y eficazmente la información que requieran los interesados, las autoridades y las partes procesales.

5. Recibir las presentaciones personales, los poderes, denuncias, memoriales y solicitudes que según la ley se tramiten en los despachos.

6. Dentro del ámbito territorial de su competencia, elaborar las comunicaciones, realizar con la debida celeridad las notificaciones e informar oportunamente al despacho sobre los resultados de dichas gestiones procesales, y llevar un control estricto de las mismas.

7. Prestar el servicio de expedición de copias, desgloses y certificaciones de los documentos que conforman los expedientes, y de los documentos de carácter administrativo, de conformidad con el arancel judicial, en los casos en que haya lugar, y facilitar su consulta.

8. Organizar, administrar y custodiar los documentos administrativos provenientes de los despachos de su sede.

9. Rendir los informes que sobre la gestión del centro de Servicios Judiciales les sean solicitados por las Salas Administrativas de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

10. Velar mancomunadamente por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, procesos, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.

11. Realizar los procedimientos internos para el manejo de los depósitos judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. 1676 de 2002 y 1857 de 2003 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

12. Organizar la producción y manejo de la información estadística de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Ipiales.

13. Brindar el soporte técnico necesario para el normal funcionamiento del sistema de gestión de procesos.

14. Velar por la conservación de los elementos del delito que sean entregados por los jueces para su custodia.

15. Realizar la función archivística de los juzgados de la cabecera del Circuito Judicial de Ipiales y garantizar el derecho a la información y reprografía de la documentación a su cargo.

16. Brindar información atenta y oportuna al público sobre la ubicación y estado de los procesos.

17. Fijar y desfijar estados, edictos, traslados y avisos de remate.

18. Recibir y distribuir la correspondencia de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Ipiales y la del Centro de Servicios Judiciales.

19. Manejar los inventarios del Centro de Servicios Judiciales y de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Ipiales.

20. Verificar el estado de los equipos técnicos de soporte y mantener y preparar los equipos asignados al Sistema Penal Acusatorio.

21. Velar por el suministro permanente y adecuado de los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Ipiales.

22. Diligenciar las fichas técnicas y cumplir con las diligencias pertinentes a efecto de que los juzgados de ejecución de penas asuman las competencias que les corresponden.

23. Las demás que le asignen los titulares de los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Ipiales o la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

B. FUNCIONES DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12, quien hará las veces de Director del Centro de Servicios Judiciales, bajo la orientación del Juez Coordinador, y además, actuará como soporte técnico en el área de sistemas del mismo y tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar bajo la orientación del Juez Coordinador, el funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales.

2. Dar soporte técnico en sistemas al Centro de Servicios Judiciales y a todos los despachos judiciales ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Ipiales.

3. Brindar apoyo administrativo a la función de administración de justicia ejercida por los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Ipiales.

4. Atender, en forma eficiente y oportuna, las peticiones de los jueces ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Ipiales, relacionadas con notificaciones, archivo, desgloses, depósitos judiciales, entre otros.

5. Coordinar el procedimiento de las notificaciones personales y por aviso, conforme a la ley y a los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6. Velar por la realización, eficiente y oportuna, de las presentaciones personales de las demandas, poderes y demás memoriales que, según la ley, lo requieran.

7. Velar por el reparto diario, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos que

expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

8. Velar por el cumplimiento de las funciones de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

9. Colaborar en el cumplimiento de las funciones que le señala la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en relación con la prescripción de los depósitos judiciales.

10. Velar por la aplicación de los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre el arancel judicial y colaborar en su recaudo.

11. Coordinar las labores de recibo y envío de los oficios y demás comunicaciones de los despachos judiciales de su sede y de la Oficina a otras entidades, despachos o personas naturales; así como las de recibo y distribución de los memoriales, oficios y demás correspondencia que a aquellos se dirija.

12. Ejercer el control sobre los elementos del delito o del proceso y bienes decomisados, que le sean entregados para su custodia por los jueces penales o de familia de los despachos judiciales de su sede.

13. Coordinar la labor del asistente social en los despachos judiciales de familia de su sede, en lo referente a la programación, control, reportes y demás aspectos relativos al cumplimiento de sus labores.

14. Administrar las salas de audiencias, conforme a la reglamentación expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

15. Velar por la organización, custodia, conservación y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.

16. Velar por la coordinación o prestación de los servicios de fotocopiado y de fax para los asuntos de carácter oficial.

17. Intervenir en la recepción de los expedientes de los despachos judiciales de su sede, con destino al archivo debidamente organizados e inventariados y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia, atendiendo la reglamentación que para el efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

18. Atender las solicitudes de desarchive de los expedientes y realizar los desgloses de los documentos que hacen parte de los expedientes terminados y entregarlos a los interesados en cumplimiento de los autos proferidos por los jueces de los despachos judiciales de su sede, en los términos del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.

19. Velar por el suministro, oportuno y necesario, de los elementos requeridos para el adecuado funcionamiento de los despachos judiciales de su sede y del Centro de Servicios, y adelantar las gestiones del caso ante

la dirección ejecutiva seccional de administración judicial.

20. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar, oportuna y eficazmente, la información y las copias que requieran los interesados y las autoridades debidamente facultadas, y velar por la cancelación de las sumas establecidas para el derecho de petición.

21. Recibir, documentar y responder, cuando sea del caso, las quejas y reclamos, en relación con aspectos de gestión, logística o atención de los despachos judiciales de su sede y del Centro de Servicios.

22. Administrar los centros de información documental de los despachos judiciales de su sede, cuando los hubiere.

23. Las demás que le sean asignadas por los titulares de los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Ipiales o la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Jueces de Ipiales, darán aplicación a lo establecido en el Acuerdo 781 de 2000, sin perjuicio de las siguientes atribuciones específicas:

1. Los Jueces de Ipiales, en reunión plenaria, designarán al Juez Coordinador para un período de un (1) año calendario que iniciará el 1° de enero, así mismo harán el nombramiento de de los empleados que requiera el centro de servicios Judiciales y el Juez Coordinador avalará dichos nombramientos y hará la respectiva posesión.

   El Juez Coordinador tendrá la facultad de nominación para llenar las vacantes temporales por incapacidad o licencia inferiores a un mes. De los nombramientos efectuados, se comunicará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura

   Los permisos hasta 3 días se concederán por el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales.

   Los empleados del Centro de Servicios Judiciales tendrán vacaciones individuales.

   El Director del Centro de Servicios Judiciales presentará al Juez Coordinador el plan anual de vacaciones individuales del personal al servicio de dicho Centro y éste dispondrá lo pertinente, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

2. Los Jueces de Ipiales, en reunión plenaria, calificarán y evaluarán el rendimiento de los empleados del centro de servicios judiciales y dicha evaluación será avalada con su firma por el Juez Coordinador.

   Dentro del mes siguiente a la fecha de expedición del correspondiente Acuerdo, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial elaborará una matriz especial de calificaciones de servicios y evaluación del desempeño para el personal adscrito al Centro de Servicios Judiciales de Ipiales.

   Esta matriz será de estricta aplicación por parte de la plenaria de jueces de la cabecera de Ipiales.

3. La facultad disciplinaria será ejercida por el Juez Coordinador con el aval de la plenaria

de los jueces, para lo cual se tendrá en cuenta el informe de seguimiento que presente el Director del Centro.

En todo caso, los nombramientos, calificaciones y las decisiones de índole disciplinaria, se harán por mayoría de la sesión plenaria.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo necesario para la buena marcha del Centro de Servicios Judiciales de Ipiales, con el fin de permitir que la labor desarrollada por los jueces pueda ser cumplida cabalmente.

ARTÍCULO SEXTO.- La creación del cargo de Profesional Universitario Grado 12 se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3786 DE 2006

(Diciembre 13)

"Por el cual se crea un Centro de Servicios Judiciales de Tumaco, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto y se establece su estructura y se trasladan unos cargos."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en los numerales 9 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en la cabecera del Circuito de Tumaco, Distrito Judicial de Pasto, un Centro de Servicios judiciales, para la atención técnica, administrativa y secretarial de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Tumaco, el cual contará con la siguiente estructura:

CANTIDAD	DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO
Un (1)	Profesional Universitario	12
Seis (6)	Citadores de Circuito	
Cuatro (4)	Citadores Municipales	
=====		
Total 11		

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear para el Centro de Servicios Judiciales de Tumaco, el siguiente cargo:

NO.	DENOMINACIÓN	GRADO
Un (1)	Profesional Universitario	12

PARÁGRAFO: Para todos los efectos, el cargo creado en el presente artículo tendrá la escala definida en el Decreto 389 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Trasladar los cargos que se relacionan a continuación, de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Tumaco, Distrito Judicial de Pasto, al Centro de Servicios Judiciales de Tumaco:

1. El cargo de Citador del Juzgado 1° Civil del Circuito
2. El cargo de Citador del Juzgado 2° Civil del Circuito
3. El cargo de Citador del Juzgado 1° Penal del Circuito
4. El cargo de Citador del Juzgado 2° Penal del Circuito
5. El cargo de Citador del Juzgado Laboral
6. El cargo de Citador del Juzgado Promiscuo de Familia
7. El cargo de Citador del Juzgado 1° Civil Municipal
8. El cargo de Citador del Juzgado 2° Civil Municipal
9. El cargo de Citador del Juzgado 1° Penal Municipal
10. El cargo de Citador del Juzgado 2° Penal Municipal

ARTICULO CUARTO.- El Centro de Servicios judiciales de Tumaco, que depende de los jueces ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Tumaco, tendrá las siguientes funciones:

A. APOYO ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAL

1. Servir de soporte y apoyo administrativo a la función de administración de justicia ejercida por los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Tumaco.

2. Atender en forma oportuna y eficiente las peticiones de los jueces ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Tumaco.

3. Realizar diariamente el reparto automatizado o manual de los procesos de competencia de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Tumaco y elaborar reportes de gestión.

4. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar oportuna y eficazmente la información que requieran los interesados, las autoridades y las partes procesales.

5. Recibir las presentaciones personales, los poderes, denuncias, memoriales y solicitudes que según la ley se tramiten en los despachos.

6. Dentro del ámbito territorial de su competencia, elaborar las comunicaciones, realizar con la debida celeridad las notificaciones e informar oportunamente al despacho sobre los resultados de dichas gestiones procesales, y llevar un control estricto de las mismas.

7. Prestar el servicio de expedición de copias, desgloses y certificaciones de los documentos que conforman los expedientes, y de los documentos de carácter administrativo, de

conformidad con el arancel judicial, en los casos en que haya lugar, y facilitar su consulta.

8. Organizar, administrar y custodiar los documentos administrativos provenientes de los despachos de su sede.

9. Rendir los informes que sobre la gestión del centro de Servicios Judiciales les sean solicitados por las Salas Administrativas de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

10. Velar mancomunadamente por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, procesos, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.

11. Realizar los procedimientos internos para el manejo de los depósitos judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. 1676 de 2002 y 1857 de 2003 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

12. Organizar la producción y manejo de la información estadística de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Tumaco.

13. Brindar el soporte técnico necesario para el normal funcionamiento del sistema de gestión de procesos.

14. Velar por la conservación de los elementos del delito que sean entregados por los jueces para su custodia.

15. Realizar la función archivística de los juzgados de la cabecera del Circuito Judicial de Tumaco y garantizar el derecho a la información y reprografía de la documentación a su cargo.

16. Brindar información atenta y oportuna al público sobre la ubicación y estado de los procesos.

17. Fijar y desfijar estados, edictos, traslados y avisos de remate.

18. Recibir y distribuir la correspondencia de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Tumaco y la del Centro de Servicios Judiciales.

19. Manejar los inventarios del Centro de Servicios Judiciales y de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Tumaco.

20. Verificar el estado de los equipos técnicos de soporte y mantener y preparar los equipos asignados al Sistema Penal Acusatorio.

21. Velar por el suministro permanente y adecuado de los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Tumaco.

22. Diligenciar las fichas técnicas y cumplir con las diligencias pertinentes a efecto de que los juzgados de ejecución de penas asuman las competencias que les corresponden.

23. Las demás que le asignen los titulares de los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Tumaco o la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

B. FUNCIONES DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12, quien hará las veces de Director del Centro de Servicios Judiciales, bajo la orientación del Juez Coordinador, y además, actuará como soporte técnico en el área de sistemas del mismo y tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar bajo la orientación del Juez Coordinador, el funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales.

2. Dar soporte técnico en sistemas al Centro de Servicios Judiciales y a todos los despachos judiciales ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Tumaco.

3. Brindar apoyo administrativo a la función de administración de justicia ejercida por los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Tumaco.

4. Atender, en forma eficiente y oportuna, las peticiones de los jueces ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Tumaco, relacionadas con notificaciones, archivo, desgloses, depósitos judiciales, entre otros.

9. Coordinar el procedimiento de las notificaciones personales y por aviso, conforme a la ley y a los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

10. Velar por la realización, eficiente y oportuna, de las presentaciones personales de las demandas, poderes y demás memoriales que, según la ley, lo requieran.

11. Velar por el reparto diario, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

12. Velar por el cumplimiento de las funciones de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

9. Colaborar en el cumplimiento de las funciones que le señala la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en relación con la prescripción de los depósitos judiciales.

10. Velar por la aplicación de los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre el arancel judicial y colaborar en su recaudo.

11. Coordinar las labores de recibo y envío de los oficios y demás comunicaciones de los despachos judiciales de su sede y de la Oficina a otras entidades, despachos o personas naturales; así como las de recibo y distribución de los memoriales, oficios y demás correspondencia que a aquellos se dirija.

12. Ejercer el control sobre los elementos del delito o del proceso y bienes decomisados, que le sean entregados para su custodia por los jueces penales o de familia de los despachos judiciales de su sede.

13. Coordinar la labor del asistente social en los despachos judiciales de familia de su sede, en lo referente a la programación, control, reportes y demás aspectos relativos al cumplimiento de sus labores.

14. Administrar las salas de audiencias, conforme a la reglamentación expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

15. Velar por la organización, custodia, conservación y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.

16. Velar por la coordinación o prestación de los servicios de fotocopiado y de fax para los asuntos de carácter oficial.

17. Intervenir en la recepción de los expedientes de los despachos judiciales de su sede, con destino al archivo debidamente organizados e inventariados y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia, atendiendo la reglamentación que para el efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

18. Atender las solicitudes de desarchive de los expedientes y realizar los desgloses de los documentos que hacen parte de los expedientes terminados y entregarlos a los interesados en cumplimiento de los autos proferidos por los jueces de los despachos judiciales de su sede, en los términos del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.

19. Velar por el suministro, oportuno y necesario, de los elementos requeridos para el adecuado funcionamiento de los despachos judiciales de su sede y del Centro de Servicios, y adelantar las gestiones del caso ante la dirección ejecutiva seccional de administración judicial.

21. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar, oportuna y eficazmente, la información y las copias que requieran los interesados y las autoridades debidamente facultadas, y velar por la cancelación de las sumas establecidas para el derecho de petición.

21. Recibir, documentar y responder, cuando sea del caso, las quejas y reclamos, en relación con aspectos de gestión, logística o atención de los despachos judiciales de su sede y del Centro de Servicios.

22. Administrar los centros de información documental de los despachos judiciales de su sede, cuando los hubiere.

23. Las demás que le sean asignadas por los titulares de los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Tumaco o la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Jueces de Tumaco, darán aplicación a lo establecido en el Acuerdo 781 de 2000, sin perjuicio de las siguientes atribuciones específicas:

1. Los Jueces de Tumaco, en reunión plenaria, designarán al Juez Coordinador para un período de un (1) año calendario que iniciará el 1° de enero, así mismo harán el nombramiento de de los empleados que requiera el

centro de servicios Judiciales y el Juez Coordinador avalará dichos nombramientos y hará la respectiva posesión.

El Juez Coordinador tendrá la facultad de nominación para llenar las vacantes temporales por incapacidad o licencia inferiores a un mes. De los nombramientos efectuados, se comunicará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura

Los permisos hasta 3 días se concederán por el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales.

Los empleados del Centro de Servicios Judiciales tendrán vacaciones individuales.

El Director del Centro de Servicios Judiciales presentará al Juez Coordinador el plan anual de vacaciones individuales del personal al servicio de dicho Centro y éste dispondrá lo pertinente, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

2. Los Jueces de Tumaco, en reunión plenaria, calificarán y evaluarán el rendimiento de los empleados del centro de servicios judiciales y dicha evaluación será avalada con su firma por el Juez Coordinador.

   Dentro del mes siguiente a la fecha de expedición del correspondiente Acuerdo, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial elaborará una matriz especial de calificaciones de servicios y evaluación del desempeño para el personal adscrito al Centro de Servicios Judiciales de Tumaco.

   Esta matriz será de estricta aplicación por parte de la plenaria de jueces de la cabecera de Tumaco.

3. La facultad disciplinaria será ejercida por el Juez Coordinador con el aval de la plenaria de los jueces, para lo cual se tendrá en cuenta el informe de seguimiento que presente el Director del Centro.

   En todo caso, los nombramientos, calificaciones y las decisiones de índole disciplinaria, se harán por mayoría de la sesión plenaria.

   La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo necesario para la buena marcha del Centro de Servicios Judiciales de Tumaco, con el fin de permitir que la labor desarrollada por los jueces pueda ser cumplida cabalmente.

ARTÍCULO SEXTO.- La creación del cargo de Profesional Universitario Grado 12 se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3787 DE 2006

(Diciembre 13)

"Por el cual se crea un Centro de Servicios Judiciales de Mocoa, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto y se establece su estructura y se trasladan unos cargos."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en los numerales 9 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en la cabecera del Circuito de Mocoa, Distrito Judicial de Pasto, un Centro de Servicios judiciales, para la atención técnica, administrativa y secretarial de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Mocoa, el cual contará con la siguiente estructura:

CANTIDAD	DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO
Un (1)	Profesional Universitario	12
Tres (3)	Citadores de Circuito	
Dos (2)	Citadores Municipales	
========		
Total 6		

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear para el Centro de Servicios Judiciales de Mocoa, el siguiente cargo:

NO.	DENOMINACIÓN	GRADO
Un (1)	Profesional Universitario	12

PARÁGRAFO.- Para todos los efectos, el cargo creado en el presente artículo tendrá la escala definida en el Decreto 389 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Trasladar los cargos que se relacionan a continuación, de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Mocoa, Distrito Judicial de Pasto, al Centro de Servicios Judiciales de Mocoa:

1. El cargo de Citador del Juzgado Promiscuo de Familia
2. El cargo de Citador del Juzgado 1° Promiscuo Municipal
3. El cargo de Citador del Juzgado 2° Promiscuo Municipal
4. El cargo de Citador del Juzgado Penal del Circuito
4. El cargo de Citador del Juzgado Civil del Circuito

ARTICULO CUARTO.- El Centro de Servicios judiciales de Mocoa, que depende de los jueces ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Mocoa, tendrá las siguientes funciones:

A. APOYO ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAL

1. Servir de soporte y apoyo administrativo a la función de administración de justicia ejercida por los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Mocoa.

2. Atender en forma oportuna y eficiente las peticiones de los jueces ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Mocoa.

3. Realizar diariamente el reparto automatizado o manual de los procesos de competencia de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Mocoa y elaborar reportes de gestión.

4. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar oportuna y eficazmente la información que requieran los interesados, las autoridades y las partes procesales.

5. Recibir las presentaciones personales, los poderes, denuncias, memoriales y solicitudes que según la ley se tramiten en los despachos.

6. Dentro del ámbito territorial de su competencia, elaborar las comunicaciones, realizar con la debida celeridad las notificaciones e informar oportunamente al despacho sobre los resultados de dichas gestiones procesales, y llevar un control estricto de las mismas.

7. Prestar el servicio de expedición de copias, desgloses y certificaciones de los documentos que conforman los expedientes, y de los documentos de carácter administrativo, de conformidad con el arancel judicial, en los casos en que haya lugar, y facilitar su consulta.

8. Organizar, administrar y custodiar los documentos administrativos provenientes de los despachos de su sede.

9. Rendir los informes que sobre la gestión del centro de Servicios Judiciales les sean solicitados por las Salas Administrativas de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

10. Velar mancomunadamente por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, procesos, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.

11. Realizar los procedimientos internos para el manejo de los depósitos judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. 1676 de 2002 y 1857 de 2003 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

12. Organizar la producción y manejo de la información estadística de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Mocoa.

13. Brindar el soporte técnico necesario para el normal funcionamiento del sistema de gestión de procesos.

14. Velar por la conservación de los elementos del delito que sean entregados por los jueces para su custodia.

15. Realizar la función archivística de los juzgados de la cabecera del Circuito Judicial de Mocoa y garantizar el derecho a la información y reprografía de la documentación a su cargo.

16. Brindar información atenta y oportuna al público sobre la ubicación y estado de los procesos.

17. Fijar y desfijar estados, edictos, traslados y avisos de remate.

18. Recibir y distribuir la correspondencia de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Mocoa y la del Centro de Servicios Judiciales.

19. Manejar los inventarios del Centro de Servicios Judiciales y de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Mocoa.

20. Verificar el estado de los equipos técnicos de soporte y mantener y preparar los equipos asignados al Sistema Penal Acusatorio.

21. Velar por el suministro permanente y adecuado de los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Mocoa.

22. Diligenciar las fichas técnicas y cumplir con las diligencias pertinentes a efecto de que los juzgados de ejecución de penas asuman las competencias que les corresponden.

23. Las demás que le asignen los titulares de los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Mocoa o la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

B. FUNCIONES DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12, quien hará las veces de Director del Centro de Servicios Judiciales, bajo la orientación del Juez Coordinador, y además, actuará como soporte técnico en el área de sistemas del mismo y tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar bajo la orientación del Juez Coordinador, el funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales.

2. Dar soporte técnico en sistemas al Centro de Servicios Judiciales y a todos los despachos judiciales ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Mocoa.

3. Brindar apoyo administrativo a la función de administración de justicia ejercida por los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Mocoa.

4. Atender, en forma eficiente y oportuna, las peticiones de los jueces ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Mocoa, relacionadas con notificaciones, archivo, desgloses, depósitos judiciales, entre otros.

5. Coordinar el procedimiento de las notificaciones personales y por aviso, conforme a la ley y a los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6. Velar por la realización, eficiente y oportuna, de las presentaciones personales de las demandas, poderes y demás memoriales que, según la ley, lo requieran.

7. Velar por el reparto diario, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

8. Velar por el cumplimiento de las funciones de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

9. Colaborar en el cumplimiento de las funciones que le señala la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en relación con la prescripción de los depósitos judiciales.

10. Velar por la aplicación de los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre el arancel judicial y colaborar en su recaudo.

11. Coordinar las labores de recibo y envío de los oficios y demás comunicaciones de los despachos judiciales de su sede y de la Oficina a otras entidades, despachos o personas naturales; así como las de recibo y distribución de los memoriales, oficios y demás correspondencia que a aquellos se dirija.

12. Ejercer el control sobre los elementos del delito o del proceso y bienes decomisados, que le sean entregados para su custodia por los jueces penales o de familia de los despachos judiciales de su sede.

13. Coordinar la labor del asistente social en los despachos judiciales de familia de su sede, en lo referente a la programación, control, reportes y demás aspectos relativos al cumplimiento de sus labores.

14. Administrar las salas de audiencias, conforme a la reglamentación expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

15. Velar por la organización, custodia, conservación y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.

16. Velar por la coordinación o prestación de los servicios de fotocopiado y de fax para los asuntos de carácter oficial.

17. Intervenir en la recepción de los expedientes de los despachos judiciales de su sede, con destino al archivo debidamente organizados e inventariados y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia, atendiendo la reglamentación que para el efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

18. Atender las solicitudes de desarchive de los expedientes y realizar los desgloses de los documentos que hacen parte de los expedientes terminados y entregarlos a los interesados en cumplimiento de los autos proferidos por los jueces de los despachos judiciales de su sede, en los términos del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.

19. Velar por el suministro, oportuno y necesario, de los elementos requeridos para el adecuado funcionamiento de los despachos judiciales de su sede y del Centro de Servicios, y adelantar las gestiones del caso ante la dirección ejecutiva seccional de administración judicial.

22. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar, oportuna y eficazmente, la información y las copias que requieran los interesados y las autoridades debidamente facultadas, y velar por la cancelación de las sumas establecidas para el derecho de petición.

21. Recibir, documentar y responder, cuando sea del caso, las quejas y reclamos, en relación con aspectos de gestión, logística o atención de los despachos judiciales de su sede y del Centro de Servicios.

22. Administrar los centros de información documental de los despachos judiciales de su sede, cuando los hubiere.

23. Las demás que le sean asignadas por los titulares de los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Mocoa o la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Jueces de Mocoa, darán aplicación a lo establecido en el Acuerdo 781 de 2000, sin perjuicio de las siguientes atribuciones específicas:

1. Los Jueces de Mocoa, en reunión plenaria, designarán al Juez Coordinador para un período de un (1) año calendario que iniciará el 1° de enero, así mismo harán el nombramiento de de los empleados que requiera el centro de servicios Judiciales y el Juez Coordinador avalará dichos nombramientos y hará la respectiva posesión.

   El Juez Coordinador tendrá la facultad de nominación para llenar las vacantes temporales por incapacidad o licencia inferiores a un mes. De los nombramientos efectuados, se comunicará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura

   Los permisos hasta 3 días se concederán por el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales.

   Los empleados del Centro de Servicios Judiciales tendrán vacaciones individuales.

   El Director del Centro de Servicios Judiciales presentará al Juez Coordinador el plan anual de vacaciones individuales del personal al servicio de dicho Centro y éste dispondrá lo pertinente, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

2. Los Jueces de Mocoa, en reunión plenaria, calificarán y evaluarán el rendimiento de los empleados del centro de servicios judiciales y dicha evaluación será avalada con su firma por el Juez Coordinador.

   Dentro del mes siguiente a la fecha de expedición del correspondiente Acuerdo, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial elaborará una matriz especial de calificaciones de servicios y evaluación del desempeño para el personal adscrito al Centro de Servicios Judiciales de Mocoa.

   Esta matriz será de estricta aplicación por parte de la plenaria de jueces de la cabecera de Mocoa.

3. La facultad disciplinaria será ejercida por el Juez Coordinador con el aval de la plenaria de los jueces, para lo cual se tendrá en cuenta el informe de seguimiento que presente el Director del Centro.

   En todo caso, los nombramientos, calificaciones y las decisiones de índole disciplinaria, se harán por mayoría de la sesión plenaria.

   La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo necesario para la buena marcha del Centro de Servicios Judiciales de Mocoa, con el fin de permitir que la labor desarrollada por los jueces pueda ser cumplida cabalmente.

ARTÍCULO SEXTO.- La creación del cargo de Profesional Universitario Grado 12 se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3788 DE 2006
(Diciembre 13)

"Por el cual se crea un Centro de Servicios Judiciales de Túquerres, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto y se establece su estructura y se trasladan unos cargos."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en los numerales 9 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en la cabecera del Circuito de Túquerres, Distrito Judicial de Pasto, un Centro de Servicios judiciales, para la atención técnica, administrativa y secretarial de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Túquerres, el cual contará con la siguiente estructura:

CANTIDAD	DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO
Un (1)	Profesional Universitario	12
Tres (3)	Citadores de Circuito	
Cuatro (4)	Citadores Municipales	
======		
Total 8		

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear para el Centro de Servicios Judiciales de Túquerres, el siguiente cargo:

NO.	DENOMINACIÓN	GRADO
Un (1)	Profesional Universitario	12

PARÁGRAFO: Para todos los efectos, el cargo creado en el presente artículo tendrá la escala definida en el Decreto 389 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Trasladar los cargos que se relacionan a continuación, de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Túquerres, Distrito Judicial de Pasto, al Centro de Servicios Judiciales de Túquerres:

1 .El cargo de Citador del Juzgado Promiscuo de Familia
2. El cargo de Citador del Juzgado 1° Civil Municipal
3. El cargo de Citador del Juzgado 2° Civil Municipal
4. El cargo de Citador del Juzgado 1° Penal Municipal
5. El cargo de Citador del Juzgado 2° Penal Municipal
6. El cargo de Citador del Juzgado Penal del Circuito
7. El cargo de Citador del Juzgado Civil del Circuito

ARTICULO CUARTO.- El Centro de Servicios judiciales de Túquerres, que depende de los jueces ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Túquerres, tendrá las siguientes funciones:

A. APOYO ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAL

1. Servir de soporte y apoyo administrativo a la función de administración de justicia ejercida por los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Túquerres.

2. Atender en forma oportuna y eficiente las peticiones de los jueces ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Túquerres.

3. Realizar diariamente el reparto automatizado o manual de los procesos de competencia de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Túquerres y elaborar reportes de gestión.

4. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar oportuna y eficazmente la información que requieran los interesados, las autoridades y las partes procesales.

5. Recibir las presentaciones personales, los poderes, denuncias, memoriales y solicitudes que según la ley se tramiten en los despachos.

6. Dentro del ámbito territorial de su competencia, elaborar las comunicaciones, realizar con la debida celeridad las notificaciones e informar oportunamente al despacho sobre los resultados de dichas gestiones procesales, y llevar un control estricto de las mismas.

7. Prestar el servicio de expedición de copias, desgloses y certificaciones de los documentos que conforman los expedientes, y de los documentos de carácter administrativo, de conformidad con el arancel judicial, en los casos en que haya lugar, y facilitar su consulta.

8. Organizar, administrar y custodiar los documentos administrativos provenientes de los despachos de su sede.

9. Rendir los informes que sobre la gestión del centro de Servicios Judiciales les sean solicitados por las Salas Administrativas de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

10. Velar mancomunadamente por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, procesos, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.

11. Realizar los procedimientos internos para el manejo de los depósitos judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. 1676 de 2002 y 1857 de 2003 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

12. Organizar la producción y manejo de la información estadística de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Túquerres.

13. Brindar el soporte técnico necesario para el normal funcionamiento del sistema de gestión de procesos.

14. Velar por la conservación de los elementos del delito que sean entregados por los jueces para su custodia.

15. Realizar la función archivística de los juzgados de la cabecera del Circuito Judicial de Túquerres y garantizar el derecho a la información y reprografía de la documentación a su cargo.

16. Brindar información atenta y oportuna al público sobre la ubicación y estado de los procesos.

17. Fijar y desfijar estados, edictos, traslados y avisos de remate.

18. Recibir y distribuir la correspondencia de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Túquerres y la del Centro de Servicios Judiciales.

19. Manejar los inventarios del Centro de Servicios Judiciales y de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Túquerres.

20. Verificar el estado de los equipos técnicos de soporte y mantener y preparar los equipos asignados al Sistema Penal Acusatorio.

21. Velar por el suministro permanente y adecuado de los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Túquerres.

22. Diligenciar las fichas técnicas y cumplir con las diligencias pertinentes a efecto de que los juzgados de ejecución de penas asuman las competencias que les corresponden.

23. Las demás que le asignen los titulares de los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Túquerres o la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

B. FUNCIONES DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12, quien hará las veces de Director del Centro de Servicios Judiciales, bajo la orientación del Juez Coordinador, y además, actuará como soporte técnico en el área de sistemas del mismo y tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar bajo la orientación del Juez Coordinador, el funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales.

2. Dar soporte técnico en sistemas al Centro de Servicios Judiciales y a todos los despachos

judiciales ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Túquerres.

3. Brindar apoyo administrativo a la función de administración de justicia ejercida por los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Túquerres.

4. Atender, en forma eficiente y oportuna, las peticiones de los jueces ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Túquerres, relacionadas con notificaciones, archivo, desgloses, depósitos judiciales, entre otros.

5. Coordinar el procedimiento de las notificaciones personales y por aviso, conforme a la ley y a los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6. Velar por la realización, eficiente y oportuna, de las presentaciones personales de las demandas, poderes y demás memoriales que, según la ley, lo requieran.

7. Velar por el reparto diario, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

8. Velar por el cumplimiento de las funciones de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

9. Colaborar en el cumplimiento de las funciones que le señala la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en relación con la prescripción de los depósitos judiciales.

10. Velar por la aplicación de los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre el arancel judicial y colaborar en su recaudo.

11. Coordinar las labores de recibo y envío de los oficios y demás comunicaciones de los despachos judiciales de su sede y de la Oficina a otras entidades, despachos o personas naturales; así como las de recibo y distribución de los memoriales, oficios y demás correspondencia que a aquellos se dirija.

12. Ejercer el control sobre los elementos del delito o del proceso y bienes decomisados, que le sean entregados para su custodia por los jueces penales o de familia de los despachos judiciales de su sede.

13. Coordinar la labor del asistente social en los despachos judiciales de familia de su sede, en lo referente a la programación, control, reportes y demás aspectos relativos al cumplimiento de sus labores.

14. Administrar las salas de audiencias, conforme a la reglamentación expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

15. Velar por la organización, custodia, conservación y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.

16. Velar por la coordinación o prestación de los servicios de fotocopiado y de fax para los asuntos de carácter oficial.

17. Intervenir en la recepción de los expedientes de los despachos judiciales de su sede, con destino al archivo debidamente organizados e inventariados y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia, atendiendo la reglamentación que para el efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

18. Atender las solicitudes de desarchive de los expedientes y realizar los desgloses de los documentos que hacen parte de los expedientes terminados y entregarlos a los interesados en cumplimiento de los autos proferidos por los jueces de los despachos judiciales de su sede, en los términos del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.

19. Velar por el suministro, oportuno y necesario, de los elementos requeridos para el adecuado funcionamiento de los despachos judiciales de su sede y del Centro de Servicios, y adelantar las gestiones del caso ante la dirección ejecutiva seccional de administración judicial.

20. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar, oportuna y eficazmente, la información y las copias que requieran los interesados y las autoridades debidamente facultadas, y velar por la cancelación de las sumas establecidas para el derecho de petición.

21. Recibir, documentar y responder, cuando sea del caso, las quejas y reclamos, en relación con aspectos de gestión, logística o atención de los despachos judiciales de su sede y del Centro de Servicios.

22. Administrar los centros de información documental de los despachos judiciales de su sede, cuando los hubiere.

23. Las demás que le sean asignadas por los titulares de los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Túquerres o la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Jueces de Túquerres, darán aplicación a lo establecido en el Acuerdo 781 de 2000, sin perjuicio de las siguientes atribuciones específicas:

1. Los Jueces de Túquerres, en reunión plenaria, designarán al Juez Coordinador para un período de un (1) año calendario que iniciará el 1° de enero, así mismo harán el nombramiento de de los empleados que requiera el centro de servicios Judiciales y el Juez Coordinador avalará dichos nombramientos y hará la respectiva posesión.

   El Juez Coordinador tendrá la facultad de nominación para llenar las vacantes temporales por incapacidad o licencia inferiores a un mes. De los nombramientos efectuados, se comunicará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura

   Los permisos hasta 3 días se concederán por el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales.

Los empleados del Centro de Servicios Judiciales tendrán vacaciones individuales.

El Director del Centro de Servicios Judiciales presentará al Juez Coordinador el plan anual de vacaciones individuales del personal al servicio de dicho Centro y éste dispondrá lo pertinente, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

2. Los Jueces de Túquerres, en reunión plenaria, calificarán y evaluarán el rendimiento de los empleados del centro de servicios judiciales y dicha evaluación será avalada con su firma por el Juez Coordinador.

Dentro del mes siguiente a la fecha de expedición del correspondiente Acuerdo, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial elaborará una matriz especial de calificaciones de servicios y evaluación del desempeño para el personal adscrito al Centro de Servicios Judiciales de Túquerres.

Esta matriz será de estricta aplicación por parte de la plenaria de jueces de la cabecera de Túquerres.

3. La facultad disciplinaria será ejercida por el Juez Coordinador con el aval de la plenaria de los jueces, para lo cual se tendrá en cuenta el informe de seguimiento que presente el Director del Centro.

En todo caso, los nombramientos, calificaciones y las decisiones de índole disciplinaria, se harán por mayoría de la sesión plenaria.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo necesario para la buena marcha del Centro de Servicios Judiciales de Túquerres, con el fin de permitir que la labor desarrollada por los jueces pueda ser cumplida cabalmente.

ARTÍCULO SEXTO.- La creación del cargo de Profesional Universitario Grado 12 se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3789 DE 2006
(Diciembre 13)

"Por el cual se modifica el Acuerdo 548 de 1999"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 6º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el numeral 18 del Artículo Primero del Acuerdo 548 de 1999, el cual quedará así:

"18. El Distrito Judicial de Pasto comprende el siguiente circuito penitenciario y carcelario:

18.1 Circuito Penitenciario y Carcelario de Pasto, cuya cabecera es la ciudad del mismo nombre, con competencia sobre los municipios de:

Barbacoas
Ipiales
La Cruz
La Unión
Pasto
Samaniego
Tumaco
Túquerres"

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3790 DE 2006
(Diciembre 13)

"Por el cual se crea y organiza un circuito penitenciario y carcelario en el distrito judicial de Pasto."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, en particular las previstas en los artículos 50, 85, numeral 6, y 89, de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.-Crear en el Distrito Judicial de Pasto el Circuito Penitenciario y Carcelario de

Mocoa, cuya cabecera es la ciudad de Mocoa, con competencia sobre los municipios que conforman los Circuitos Judiciales de Sibundoy, Mocoa y Puerto Asís.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y modifica en lo pertinente el Acuerdo No. 548 de 1999 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3791 DE 2006
(Diciembre 13)

"Por el cual se crea un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Mocoa, Circuito Judicial Penitenciario y Carcelario de Mocoa, Distrito Judicial de Pasto."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el municipio de Mocoa, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto, un (1) Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, cuyo código de identificación será 860013187001 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, a partir del primero (1°) de enero de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.-El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Mocoa tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez de circuito nominado
Un (1) Secretario de circuito nominado
Un (1) Asistente Jurídico grado 19
Un (1) Asistente Administrativo grado 6
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Mocoa, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Séptimo, la creación del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Mocoa se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3792 DE 2006

(Diciembre 13)

"Por el cual se crea el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Pasto, Circuito Penitenciario y Carcelario de Pasto, Distrito Judicial de Pasto y se fortalece el Centro de Servicios."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en el municipio de Pasto, Circuito Penitenciario y Carcelario de Pasto, Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, el cual se denominará Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, cuyo código de identificación será 520013187003 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez de circuito nominado
Un (1) Asistente Jurídico grado 19
Un (1) Asistente Administrativo grado 6

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en coordinación con la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, determinará el nuevo reparto de procesos con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

Para efectos del reparto, la Oficina Judicial de Pasto dará aplicación a lo dispuesto por el acuerdo 1589 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto los siguientes cargos:

Dos (2) Escribientes Nominados
Un (1) Citador

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Noveno, la creación del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3793 DE 2006

(Diciembre 13)

"Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Pasto."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996 y una vez

oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar en el Distrito Judicial de Pasto los siguientes cargos, provistos en propiedad:

1. El cargo de Oficial Mayor, del Juzgado Primero Penal Municipal de Pasto, al Centro de Servicios Judiciales de Pasto.

2. El cargo de Citador en propiedad, del Juzgado Primero Penal Municipal de Pasto, al Centro de Servicios Judiciales del área penal.

3. El cargo de Oficial Mayor en propiedad del Juzgado Segundo Penal Municipal de Pasto al Juzgado Quinto Penal Municipal de Pasto.

4. El cargo de Escribiente en propiedad del Juzgado Segundo Penal Municipal de Pasto al Centro de Servicios Judiciales del área penal en Pasto.

5. El cargo de Citador, en propiedad, del Juzgado Segundo Penal Municipal de Pasto, al Centro de Servicios Judiciales del área penal.

6. El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Tercero Penal Municipal de Pasto al Juzgado Sexto Penal Municipal de Pasto.

7. El cargo de Escribiente en propiedad del Juzgado Tercero Penal Municipal de Pasto, al Juzgado Sexto Penal Municipal de Pasto.

8. El cargo de Citador, en propiedad, del Juzgado Tercero Penal Municipal de Pasto, al Centro de Servicios Judiciales del área penal.

9. El cargo de Citador del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Pasto al Centro de Servicios Judiciales del área penal.

10. El cargo de Citador del Juzgado Quinto Penal Municipal de Pasto al Centro de Servicios Judiciales del área penal.

11. El cargo de Citador del Juzgado Sexto Penal Municipal de Pasto al Centro de Servicios Judiciales del área penal.

12. El cargo de Citador, en propiedad, del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pasto al Centro de Servicios Judiciales del área penal.

13. El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Pasto, al Centro de Servicios Judiciales del área penal.

14. El cargo de Escribiente del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Pasto al Centro de Servicios Judiciales del área penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3794 DE 2006
(Diciembre 13)

"Por el cual se trasladan algunos juzgados en el Distrito Judicial de Villavicencio y se rehacen unas nomenclaturas."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del primero (1º) de enero de 2007, los siguientes Despachos Judiciales en el Distrito Judicial de Villavicencio:

1. El Juzgado Promiscuo Municipal de San Juanito, Circuito Judicial de Villavicencio, con toda su planta de personal, como Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Circuito Judicial de San José del Guaviare, cuyo código de identificación será 950014089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

2. El Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancominas, Circuito Judicial de Inírida, con toda su planta de personal, como Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto López, Circuito Judicial de Puerto López, cuyo código de identificación será 505734089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

PARÁGRAFO: Los despachos se trasladarán con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juanito, en adelante serán atendidos por El Juzgado Promiscuo Municipal de El Calvario, Circuito Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancominas, en adelante serán atendidos por los Juzgados Promiscuos Municipales de Inírida, por reparto.

ARTÍCULO CUARTO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo de los Juzgados trasladados por el presente Acuerdo, serán inventariados por cada uno de los

secretarios de los despachos judiciales, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas a los Juzgados que conocerán los procesos, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Circuito Judicial de San José del Guaviare, se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, cuyo código de identificación será 950014089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto López, Circuito Judicial de Puerto López, se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López, cuyo código de identificación será 505734089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín, Circuito Judicial de San Martín, se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martín, cuyo código de identificación será 506894089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Juzgados trasladados, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los despachos trasladados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO ONCE.- Los juzgados objeto de traslado, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de a publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3795 DE 2006

(Diciembre 13)

"Por el cual se crean unos Juzgados en el Distrito Judicial de Villavicencio."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de enero de 2007, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, en el municipio de Puerto Carreño, Circuito Judicial del mismo nombre, el cual se denominará Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, cuyo código de identificación será 990014089002 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del primero (1º) de enero de 2007, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, en el municipio de Mitú, Circuito Judicial del mismo nombre, el cual se denominará Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, cuyo código de identificación será 970014089002 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear a partir del primero (1º) de enero de 2007, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, en el municipio de Inírida, Circuito Judicial del mismo nombre, el cual se denominará Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, cuyo código de identificación será 940014089002 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez municipal nominado
Un (1) Secretario - Nominado

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en coordinación con la Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, determinará el nuevo reparto de procesos con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Circuito Judicial de Puerto Carreño, se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, cuyo código de identificación será 990014089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Mitú, Circuito Judicial de Mitú, se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mitú, cuyo código de identificación será 970014089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Inírida, Circuito Judicial de Inírida, se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida, cuyo código de identificación será 940014089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO ONCE.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO DOCE.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Trece, la creación de los Juzgados Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Segundo Promiscuo Municipal de Mitú y Segundo Promiscuo Municipal de Inírida se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3796 DE 2006

(Diciembre 13)

"Por el cual se traslada y transforma un Despacho judicial en el Distrito Judicial de Villavicencio."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 5º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.-Trasladar y transformar a partir del primero (1º) de enero de 2007, el juzgado Promiscuo Municipal de San Felipe, Circuito Judicial de Inírida, con toda su planta de persona, como Juzgado Sexto Penal Municipal de Villavicencio, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 500014004006, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de San Felipe, en adelante serán atendidos por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Inírida.

ARTÍCULO TERCERO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo de los Juzgado trasladado y transformado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; las dos copias restantes serán entregadas a los juzgados que conocerán los procesos, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de los Juzgados, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado que se traslada y transforma por el Artículo Primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Sexto Penal Municipal de Villavicencio, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado y transformado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", brindará la capacitación a los funcionarios y empleados del juzgado trasladado y transformado mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3797 DE 2006

(Diciembre 13)

"Por el cual se segregan algunos municipios en el Distrito Judicial de Villavicencio."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Segregar a partir del 1º de enero de 2007, del Circuito Judicial de San Martín, el municipio de Mapiripan y adscribirlo al Circuito Judicial de Villavicencio, a partir del 1º de enero de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Segregar del Circuito Judicial de San Martín, el municipio de El Castillo y adscribirlo al Circuito Judicial de Acacías, a partir del 1º de enero de 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- Segregar del Circuito Judicial de San Martín, los municipios de Puerto Lleras y Puerto Rico y adscribirlos al Circuito Judicial de Granada, a partir del 1º de enero de 2007.

ARTÍCULO CUARTO.- Segregar del Circuito Judicial de Granada, el municipio de La Macarena y adscribirlo al Circuito Judicial de Villavicencio, a partir del 1º de enero de 2007.

ARTÍCULO QUINTO.- El Circuito Judicial de San Martín, con sede en el municipio de San Martín, tendrá la siguiente comprensión territorial:

SAN MARTÍN

ARTÍCULO SEXTO.- El Circuito Judicial de Villavicencio, con sede en el municipio de Villavicencio, tendrá la siguiente comprensión territorial:

VILLAVICENCIO
BARRANCA DE UPÍA
CUMARAL
EL CALVARIO
GUAYABETAL (CUNDINAMARCA)
LA MACARENA
MAPIRIPAN
MEDINA (CUNDINAMARCA)
PARATEBUENO (CUNDINAMARCA)
RESTREPO
SAN JUANITO

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Circuito Judicial de Acacías, con sede en el municipio de Acacías, tendrá la siguiente comprensión territorial:

ACACIAS
CASTILLA LA NUEVA
CUBARRAL
EL CASTILLO
EL DORADO
GUAMAL
SAN CARLOS DE GUAROA

ARTÍCULO OCTAVO.- El Circuito Judicial de Granada, con sede en el municipio de Granada, tendrá la siguiente comprensión territorial:

GRANADA
FUENTE DE ORO
LEJANÍAS
MESETAS
PUERTO LLERAS

PUERTO RICO
SAN JUAN DE ARAMA
LA URIBE
VISTA HERMOSA

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura y modifica los numerales 30.1, 30,2, 30.4 y 30.6 del artículo primero del Acuerdo 87 de 1996 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3798 DE 2006
(Diciembre 13)

"Por el cual se crean las Unidades Judiciales Municipales de Villavicencio y El Calvario, en el Distrito Judicial de Villavicencio."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 6 del Artículo 85, y en los numerales 5 y 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en el Distrito Judicial de Villavicencio la Unidad Judicial Municipal de El Calvario, Circuito Judicial de Villavicencio, con sede en el municipio de El Calvario, tendrá competencia territorial sobre los siguientes municipios:

EL CALVARIO
SAN JUANITO

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3799 DE 2006
(Diciembre 13)

"Por el cual se adscriben unos municipios a la Unidad Judicial Municipal de Inírida, Circuito Judicial de Inírida, Distrito Judicial de Villavicencio."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 6 del artículo 85 y en el numeral 5 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Adscribir a la Unidad Judicial Municipal de Inírida, en el Circuito Judicial de Inírida, los municipios de Barrancominas y San Felipe a partir del 1º de enero de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Judicial Municipal de Inírida, con sede en el municipio de Inírida, tendrá competencia territorial sobre los municipios de:

INÍRIDA
CACAHUAL
BARRANCOMINAS
SAN FELIPE

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3800 DE 2006
(Diciembre 13)

"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Villavicencio , Distrito Judicial del mismo nombre y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado

en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN: Crear, a partir del 1° de enero de 2007, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Villavicencio, para el cumplimiento de las funciones administrativas del nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLANTAS DE PERSONAL: El Centro de Servicios Judiciales, creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo contará con la siguiente planta de personal:

Dos (2)	Oficiales Mayores
Tres (3)	Escribientes
Tres (3)	citadores
Ocho (8)	Total

ARTÍCULO TERCERO.- COORDINACION: Los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías Constitucionales, acorde con la designación de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, tendrán a su cargo la Función de Coordinación de los Centros de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO CUARTO.- FUNCION DE COORDINACION: La Función de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- ASIGNACION DE FUNCIONES: El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- INCORPORACION DE EMPLEADOS AL CENTRO DE SERVICIOS: A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal Oral Acusatorio, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el Juzgado, serán inicialmente asignados al Centro de Servicios Judiciales, hasta que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine mediante acuerdo su nueva ubicación, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FUNCIONES BASICAS DE CENTRO: El Centro de Servicios Judiciales de Villavicencio, desempeñará las funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal Acusatorio, junto con las siguientes:

Función de Administración de Salas de Audiencia: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

Función de Archivo Tecnológico: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

Función de Atención al Usuario: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones de los usuarios y publicar la información producida en el Centro de Servicios Judiciales.

Función de Comunicaciones: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, localizar defensores, recepcionar y tramitar la correspondencia.

Función de Depósitos Judiciales: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y depósitos judiciales.

Función de Ejecución de Penas: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Función de Reparto y Asignaciones: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- TURNOS. Los empleados adscritos al Centro de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ARTÍCULO NOVENO.- CAPACITACION: La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" capacitará a los empleados que sean trasladados de los Juzgados Penales al Centro de Servicios Judiciales, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO DÉCIMO.- RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL: El régimen salarial, prestacional y de carrera de los empleados del Centro de Servicios Judiciales de Villavicencio será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- PROVISION DE LOS CARGOS: Los cargos de los Centros de Servicios Judiciales, serán provistos mediante los traslados que disponga la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con los volúmenes de trabajo previstos para el Sistema Penal Oral Acusatorio, y los que resulten del monitoreo y seguimiento del nuevo sistema.

ARTÍCULO DOCE.- MODIFICACION DE LA PLANTA DE PERSONAL: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal del Centro de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio.

ARTÍCULO TRECE.- Juez Coordinador. El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Penal Acusatorio, quien continuará fungiendo su labor de control de garantías.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio será elegido de los Jueces que cumplen la función de control de garantías para períodos institucionales de un (1) año contado a partir del 1º de enero. La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO CATORCE.- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, ejercerá las siguientes funciones administrativas:

a) Para proveer los cargos del Centro de Servicios Judiciales, en propiedad, provisionalidad o en encargo, el Juez que ejerza en su momento la función básica de coordinación, deberá convocar a los demás Jueces para que en cumplimiento de las normas de Carrera Judicial, tratándose de nombramientos en propiedad y en las otras designaciones por mayoría absoluta, se haga la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.

c) Conocer, previo reparto con los demás Jueces, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del Centro de Servicios Judiciales.

d) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

PARAGRAFO.- La Calificación de los Servicios de los Empleados adscritos al Régimen de Carrera Judicial y que se desempeñen en el Centro de Servicios Judiciales, se hará conjuntamente por todos los Jueces.

ARTÍCULO QUINCE.- FUNCIONES JUDICIALES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, deberá cumplir con las siguientes funciones judiciales:

a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la Función de Control de Garantías Constitucionales y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.

b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías Constitucionales, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.

c) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.

d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.

e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías Constitucionales.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- ATRIBUCIONES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, además de las funciones judiciales y administrativas antes señaladas, ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Programar la fecha, hora y lugar para la celebración de las audiencias preliminares y de conocimiento que solicitan las partes e intervinientes en el proceso penal.

b) Modificar los turnos y la asignación de los Jueces en y entre las distintas sedes judiciales, por necesidades del servicio.

c) Adoptar medidas urgentes y transitorias para trasladar entre las diferentes sedes judiciales, el lugar de celebración de audiencias.

d) Trasladar transitoriamente a los empleados del Centro de Servicios Judiciales a los Juzgados Penales Municipales y del Circuito cuando las necesidades del servicio lo requieran y de acuerdo con la disponibilidad del talento humano.

ARTÍCULO DIECISIETE.- REUNIONES DE LOS JUECES: Los jueces se reunirán cada dos (2) meses o a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Del Meta, para evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO DIECIOCHO. VIGENCIA.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3801 DE 2006
(Diciembre 13)

"Por el cual se crea unos Centros de Servicios Judiciales en el Distrito Judicial de Villavicencio y se establece su estructura"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en los numerales 9 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en la cabecera del Circuito Judicial de Puerto López, un Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Puerto López, para la atención técnica, administrativa y secretarial de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Puerto López, el cual contará con la siguiente estructura:

CANTIDAD	DENOMINACIÓN DEL CARGO
Un (1)	Secretario
Dos (2)	Escribientes
Un (1)	Citador
Total 4	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear en la cabecera del Circuito Judicial de Acacías, un Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Acacías, para la atención técnica, administrativa y secretarial de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Acacías, el cual contará con la siguiente estructura:

CANTIDAD	DENOMINACIÓN DEL CARGO
Un (1)	Secretario
Dos (2)	Oficiales Mayores
Dos (2)	Escribientes
Dos (2)	Citadores
Total 7	

ARTÍCULO TERCERO.- Crear en la cabecera del Circuito Judicial de Granada, un Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada, para la atención técnica, administrativa y secretarial de

los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Granada, el cual contará con la siguiente estructura:

CANTIDAD	DENOMINACIÓN DEL CARGO
Un (1)	Secretario
Cuatro (4)	Escribientes
Un (1)	Citador
Total 6	

ARTÍCULO CUARTO.- Crear en la cabecera del Circuito Judicial de San Martín, un Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San Martín, para la atención técnica, administrativa y secretarial de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de San Martín, el cual contará con la siguiente estructura:

CANTIDAD	DENOMINACIÓN DEL CARGO
Un (1)	Secretario
Dos (2)	Escribientes
Un (1)	Citador
Total	4

ARTÍCULO QUINTO.- Crear en la cabecera del Circuito Judicial de San José del Guaviare, un Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San José del Guaviare, para la atención técnica, administrativa y secretarial de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de San José del Guaviare, el cual contará con la siguiente estructura:

CANTIDAD	DENOMINACIÓN DEL CARGO
Un (1)	Secretario
Dos (2)	Escribientes
Un (1)	Citador
Total	**4**

ARTICULO SEXTO.- Los Centros de Servicios Judiciales creados mediante el presente Acuerdo dependen de los jueces Promiscuos Municipales ubicados en las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Puerto López, Acacías, Granada, San Martín y San José del Guaviare, respectivamente, y tendrán las siguientes funciones:

Apoyo administrativo y secretarial

1. Servir de soporte y apoyo administrativo a la función de administración de justicia ejercida por los juzgados Promiscuos Municipales ubicados en las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Puerto López, Acacías, Granada, San Martín y San José del Guaviare.

2. Atender en forma oportuna y eficiente las peticiones de los jueces Promiscuos Municipales ubicados en las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Puerto López, Acacías, Granada, San Martín y San José del Guaviare.

3. Realizar diariamente el reparto automatizado o manual de los procesos de competencia de los juzgados Promiscuos Municipales ubicados en las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Puerto López, Acacías, Granada, San Martín y San José del Guaviare y elaborar reportes

4. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar oportuna y eficazmente la información que requieran los interesados, las autoridades y las partes procesales.

5. Recibir las presentaciones personales, los poderes, denuncias, memoriales y solicitudes que según la ley se tramiten en los despachos.

6. Dentro del ámbito territorial de su competencia, elaborar las comunicaciones, realizar con la debida celeridad las notificaciones e informar oportunamente al despacho sobre los resultados de dichas gestiones procesales, y llevar un control estricto de las mismas.

7. Prestar el servicio de expedición de copias, desgloses y certificaciones de los documentos que conforman los expedientes, y de los documentos de carácter administrativo, de conformidad con el arancel judicial, en los casos en que haya lugar, y facilitar su consulta.

8. Organizar, administrar y custodiar los documentos administrativos provenientes de los despachos de su sede.

9. Rendir los informes que sobre la gestión de la Secretaría Común les sean solicitados por las Salas Administrativas de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

10. Velar mancomunadamente por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, procesos, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.

11. Realizar los procedimientos internos para el manejo de los depósitos judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. 1676 de 2002 y 1857 de 2003 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

12. Organizar la producción y manejo de la información estadística de los juzgados Promiscuos Municipales ubicados en las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Puerto López, Acacías, Granada, San Martín y San José del Guaviare.

13. Brindar el soporte técnico necesario para el normal funcionamiento del sistema de gestión de procesos.

14. Velar por la conservación de los elementos del delito que sean entregados por los jueces para su custodia.

15. Realizar la función archivística de los juzgados Promiscuos Municipales en las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Puerto López, Acacías, Granada, San Martín y San José del Guaviare y garantizar el derecho a la información y reprografía de la documentación a su cargo.

16. Brindar información atenta y oportuna al público sobre la ubicación y estado de los procesos.

17. Fijar y desfijar estados, edictos, traslados y avisos de remate.

18. Recibir y distribuir la correspondencia de los juzgados Promiscuos Municipales ubicados en las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Puerto López, Acacías, Granada, San Martín y San José del Guaviare y la de las Secretarias comunes correspondiente.

19. Manejar los inventarios de la Secretaría Común y de los juzgados Promiscuos Municipales ubicados en las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Puerto López, Acacías, Granada, San Martín y San José del Guaviare.

20. Verificar el estado de los equipos técnicos de soporte y mantener y preparar los equipos asignados al Sistema Penal Acusatorio.

21. Velar por el suministro permanente y adecuado de los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de los juzgados Promiscuos Municipales ubicados en las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Puerto López, Acacías, Granada, San Martín y San José del Guaviare.

23. Las demás que le asignen los titulares de los Juzgados Promiscuos Municipales en las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Puerto López, Acacías, Granada, San Martín y San José del Guaviare o la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo: Los escribientes y los citadores cumplirán las funciones establecidas por el Decreto 052 de 1987.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Jueces Promiscuos Municipales de las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Puerto López, Acacías, Granada, San Martín y San José del Guaviare, darán aplicación a lo establecido en el Acuerdo 781 de 2000, sin perjuicio de las siguientes atribuciones específicas:

1. Los Jueces Promiscuos Municipales de las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Puerto López Acacías, Granada, San Martín y San José del Guaviare, calificarán y evaluarán el rendimiento de los empleados de los Centros de Servicios respectivos.

2. Dentro del mes siguiente a la fecha de expedición del correspondiente Acuerdo, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial elaborará una matriz especial de calificaciones de servicios y evaluación del desempeño para el personal adscrito a los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales ubicados en las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Puerto López, Acacías, Granada, San Martín y San José del Guaviare.

   Esta matriz será de estricta aplicación por parte de los jueces Promiscuos Municipales en las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Puerto López, Acacías, Granada, San Martín y San José del Guaviare.

3. La facultad disciplinaria será ejercida por la plenaria de los Jueces, para lo cual se tendrá en cuenta el informe de seguimiento que presente el Coordinador del Centro.

4. En todo caso, los nombramientos, calificaciones y las decisiones de índole disciplinaria, se harán por mayoría de la sesión plenaria.

5. La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio prestará el apoyo necesario para la buena marcha de los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales ubicadas en las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Puerto López, Acacías, Granada, San Martín y San José del Guaviare, con el fin de permitir que la labor desarrollada por los jueces pueda ser cumplida cabalmente.

ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES DEL SECRETARIO, quien hará las veces de Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, bajo la orientación de los Jueces del respectivo municipio, y tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar el funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales.

2. Brindar apoyo administrativo a la función de administración de justicia ejercida por los juzgados del municipio.

3. Atender, en forma eficiente y oportuna, las peticiones de los jueces relacionadas con notificaciones, archivo, desgloses, depósitos judiciales, entre otros.

4. Coordinar el procedimiento de las notificaciones personales y por aviso, conforme a la ley y a los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

5. Velar por la realización, eficiente y oportuna, de las presentaciones personales de las demandas, poderes y demás memoriales que, según la ley, lo requieran.

6. Velar por el reparto diario, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

7. Velar por el cumplimiento de las funciones de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

9. Colaborar en el cumplimiento de las funciones que le señala la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en relación con la prescripción de los depósitos judiciales.

10. Velar por la aplicación de los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre el arancel judicial y colaborar en su recaudo.

11. Coordinar las labores de recibo y envío de los oficios y demás comunicaciones de los despachos judiciales de su sede y de la Oficina a otras entidades, despachos o personas naturales; así como las de recibo y distribución de los memoriales, oficios y demás correspondencia que a aquellos se dirija.

12. Ejercer el control sobre los elementos del delito o del proceso y bienes decomisados, que le sean entregados para su custodia por los jueces penales o de familia de los despachos judiciales de su sede.

13. Administrar las salas de audiencias, conforme a la reglamentación expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

14. Velar por la organización, custodia, conservación y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.

15. Velar por la coordinación o prestación de los servicios de fotocopiado y de fax para los asuntos de carácter oficial.

16. Intervenir en la recepción de los expedientes de los despachos judiciales de su sede, con destino al archivo debidamente organizados e inventariados y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia, atendiendo la reglamentación que para el efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

17. Atender las solicitudes de desarchive de los expedientes y realizar los desgloses de los documentos que hacen parte de los expedientes terminados y entregarlos a los interesados en cumplimiento de los autos proferidos por los jueces de los despachos judiciales de su sede, en los términos del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.

18. Velar por el suministro, oportuno y necesario, de los elementos requeridos para el adecuado funcionamiento de los despachos judiciales de su sede y del Centro de Servicios, y adelantar las gestiones del caso ante la dirección ejecutiva seccional de administración judicial.

19. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar, oportuna y eficazmente, la información y las copias que requieran los interesados y las autoridades debidamente facultadas, y velar por la cancelación de las sumas establecidas para el derecho de petición.

20. Recibir, documentar y responder, cuando sea del caso, las quejas y reclamos, en relación con aspectos de gestión, logística o atención de los despachos judiciales de su sede y del Centro de Servicios.

21. Administrar los centros de información documental de los despachos judiciales de su sede, cuando los hubiere.

22. Las demás que le sean asignadas por los titulares de los despachos judiciales de su sede o la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO NOVENO.- La provisión de los cargos se efectuara de conformidad con las creaciones y traslado que disponga la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3802 DE 2006

(Diciembre 13)

"Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Villavicencio."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMER.- Crear a partir del primero (1º) de enero de 2007, en el Distrito Judicial de Villavicencio, los siguientes cargos:

1. Un cargo de Citador Grado 3, en el Juzgado Promiscuo Municipal de El Calvario, Circuito Judicial de Villavicencio.

2. Un cargo de Citador Grado 3, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Barranca de Upía, Circuito Judicial de Villavicencio.

3. Un cargo de Escribiente - Nominado en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto López, Circuito Judicial de Puerto López.

4. Un cargo de Escribiente - Nominado en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San Martín, Circuito Judicial de San Martín.

5. Un cargo de Oficial Mayor - Nominado, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín, Circuito Judicial de San Martín.

6. Un cargo de Citador Grado 3 en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San José del Guaviare, Circuito Judicial de San José del Guaviare.

7. Un cargo de Oficial Mayor - Nominado, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, Circuito Judicial de Puerto Carreño.

8. Un cargo de Escribiente - Nominado, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, Circuito Judicial de Puerto Carreño.

9. Un cargo de Citador - Grado 3, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, Circuito Judicial de Puerto Carreño.

10. Un cargo de Oficial Mayor - Nominado, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú, Circuito Judicial de Mitú.

11. Un cargo de Oficial Mayor - Nominado, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Inírida, Circuito Judicial de Inírida.

12. Un cargo de Escribiente - Nominado, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Inírida, Circuito Judicial de Inírida.

13. Un cargo de Oficial Mayor - Nominado, en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Villavicencio.

14. Dos cargos de Escribiente - Nominado, en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Villavicencio.

PARÁGRAFO.- La creación de cargos establecida mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3803 DE 2006

(Diciembre 13)

"Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Villavicencio."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir a partir del primero (1º) de enero de 2007, los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Villavicencio, provistos actualmente en provisionalidad:

1. Un cargo de Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto López Circuito Judicial de Puerto López.

2. Un cargo de Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacías, Circuito Judicial de Acacías.

3. Un cargo de Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada, Circuito Judicial de Granada.

4. Un cargo de Citador del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Granada, Circuito Judicial de Granada.

5. Un cargo de Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Martín.

6. Un cargo de Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare.

7. Un cargo de Asistente Social del Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, Circuito Judicial de Puerto Carreño.

8. Un cargo de Asistente Social del Juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú, Circuito Judicial de Mitú.

9. Un cargo de Asistente Social del Juzgado Promiscuo del Circuito de Inírida, Circuito Judicial de Inírida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3804 DE 2006

(Diciembre 13)

"Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Villavicencio."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del primero (1º) de enero de 2007, en el Distrito Judicial de Villavicencio, los siguientes cargos, provistos en propiedad:

1. El cargo de Citador del Juzgado Primero Penal Municipal de Villavicencio, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Villavicencio.

2. El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Primero Penal Municipal de Villavicencio, al Juzgado Sexto Penal Municipal de Villavicencio.

3. El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Segundo Penal Municipal de Villavicencio al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Villavicencio.

4. El cargo de Citador del Juzgado Segundo Penal Municipal de Villavicencio al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Villavicencio.

5. El cargo de Escribiente del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Villavicencio al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Villavicencio.

6. El cargo de Citador del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Villavicencio al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Villavicencio.

7. El cargo de Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Puerto López.

8. El cargo de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Puerto López.

9. El cargo de Citador del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Puerto López.

10. El cargo de Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Acacías al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Acacías.

11. El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Acacías al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Acacías.

12. El cargo de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Acacías al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Acacías.

13. El cargo de Citador del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Acacías al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Acacías.

14. El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacías al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Acacías.

15. El cargo de Escribiente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacías al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Acacías.

16. El cargo de Citador del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacías al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Acacías.

17. El cargo de Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Granada al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada.

18. Los dos cargos de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Granada al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada.

19. Los dos cargos de Escribiente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada.

20. El cargo de Citador del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada.

21. El cargo de Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martín al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San Martín.

22. El cargo de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martín al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San Martín.

23. El cargo de Citador del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martín al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San Martín.

24. El cargo de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San José del Guaviare.

25. El cargo de Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San José del Guaviare.

26. El cargo de Escribiente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San José del Guaviare.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3807 DE 2006

(Diciembre 14)

"Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Sistema Penal Acusatorio relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al mismo en el Distrito Judicial de Cundinamarca"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 13 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1º de enero de 2007, o de la iniciación del año judicial, para quienes están sujetos al régimen de vacaciones colectivas:

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

5 Despachos de Magistrado de Sala Penal

CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CUNDINAMARCA
Juzgados 1º y 2º Penales de Circuito Especializado

CIRCUITO JUDICIAL DE CAQUEZÁ
Municipio de Cáqueza
Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales.

Juzgado Penal del Circuito

Municipio de Chipaque
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipios de Choachí - Ubaque
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Fómeque
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Fosca
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Gutiérrez
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Quetame
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Une
Juzgado Promiscuo Municipal

CIRCUITO JUDICIAL DE CHOCONTÁ

Municipio de Chocontá
Juzgado Penal Municipal
Juzgado Penal del Circuito

Municipio de Guasca
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Guatavita - Sesquilé
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Machetá
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Manta
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Tibirita
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Villapinzón
Juzgado Promiscuo Municipal

CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Municipio de Facatativá
Juzgados 1° y 2° Promiscuos Municipales
Juzgados 1° y 2° Penales del Circuito

Municipio de Anolaima
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Bojacá
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Cachipay
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Guayabal de Siquima - Albán
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Pulí
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Quipile
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de San Juan de Rioseco
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipios de Vianí - Bitúima
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Zipacón
Juzgado Promiscuo Municipal

CIRCUITO JUDICIAL DE FUNZA

Municipio de Funza
Juzgado Penal Municipal
Juzgado Penal del Circuito.

Municipio de Cota
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Madrid
Juzgados 1° y 2° Promiscuos Municipales

Municipio de Mosquera
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Subachoque
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Tabio
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Tenjo
Juzgado Promiscuo Municipal

CIRCUITO JUDICIAL DE FUSAGASUGÁ

Municipio de Fusagasugá
Juzgado Penal Municipal
Juzgado Penal del Circuito

Municipio de Arbeláez
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Pandi
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Pasca
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de San Bernardo
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Silvania - Tibacuy
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Venecia
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Cabrera
Juzgado Promiscuo Municipal

CIRCUITO JUDICIAL DE GACHETÁ

Municipio de Gachetá
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Penal del Circuito

Municipio de Gachalá
Juzgado Promiscuo Municipal
Municipio de Gama
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Junín
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Ubalá
Juzgado Promiscuo Municipal

CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Municipio de Girardot - Ricaurte
Juzgados 1º, 2º y 3° Penales Municipales
Juzgados 1º y 2º Penales del Circuito

Municipio de Agua de Dios
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Guataquí - Jerusalén y Nariño
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Nilo
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Tocaima
Juzgado Penal Municipal

Municipio de Viotá
Juzgado Promiscuo Municipal

CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS

Municipio de Guaduas - Chaguaní
Juzgados 1° y 2° Promiscuos Municipales
Juzgado Promiscuo del Circuito

CIRCUITO JUDICIAL DE LA MESA

Municipio de La Mesa
Juzgado Penal Municipal
Juzgado Penal del Circuito

Municipio de Anapoima
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Apulo
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Tena
Juzgado Promiscuo Municipal

CIRCUITO JUDICIAL DE LA PALMA

Municipio de La Palma
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Promiscuo del Circuito

Municipio de Caparrapí
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Yacopi
Juzgado Promiscuo Municipal

CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA

Municipio de Leticia
Juzgados 1º y 2º Penales Municipales
Juzgados Penal del Circuito

Municipio de Puerto Nariño
Juzgado Promiscuo Municipal

CIRCUITO JUDICIAL DE PACHO

Municipio de Pacho
Juzgado 1° y 2° Promiscuos Municipales
Juzgado Promiscuo del Circuito

Municipio de El Peñón - Topaipí
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Paime
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Villagómez
Juzgado Promiscuo Municipal

CIRCUITO JUDICIAL DE SOACHA

Municipio de Soacha
Juzgados 2º y 4º Penales Municipales con Función de Control de Garantías
Juzgados 1º y 3º Penales Municipales con Función de Conocimiento
Juzgados 1º, 2º y 3º Penales del Circuito

Municipio de El Colegio
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Granada
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de San Antonio del Tequendama
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Sibaté
Juzgado Promiscuo Municipal

CIRCUITO JUDICIAL DE UBATÉ

Municipio de Ubaté - Sutatausa
Juzgado Penal Municipal
Juzgado Penal del Circuito

Municipio de Carmen de Carupa
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Cucunubá
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Fúquene
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Guachetá
Juzgado Promiscuo Municipal
Municipio de Lenguazaque
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Simijaca - Susa
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Tausa
Juzgado Promiscuo Municipal

CIRCUITO JUDICIAL DE VILLETA

Municipio de Villeta
Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales
Juzgado Penal del Circuito

Municipio de La Peña
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de La Vega
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Nocaima - Nimaima
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Quebradanegra
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de San Francisco
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Sasaima
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Supatá
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Útica
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Vergara
Juzgado Promiscuo Municipal

CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Municipio de Zipaquirá - Cogua y San Cayetano
Juzgados 1º, y 3° Penales Municipales con función de conocimiento

Juzgados 2º, Penales Municipal con función de garantías
Juzgado Penal del Circuito

Municipio de Cajicá
Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales

Municipio de Chía
Juzgados 1º, 2º y 3º Promiscuos Municipales

Municipio de Nemocón
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Sopó
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Tocancipá - Gachancipá
Juzgados Promiscuos Municipal

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del monitoreo y evaluación al desarrollo de la implementación del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca, los Juzgados Penales de Circuito Especializados, los Juzgados Penales Municipales y los Juzgados Promiscuos Municipales del Distrito Judicial de Cundinamarca, seguirán conociendo de los asuntos del sistema actual que tengan a su cargo o que les lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y/o liquidación de expedientes de sus despachos.

Los Juzgados que no ingresan al Sistema Penal Acusatorio, además del conocimiento de sus correspondientes procesos del sistema actual, coadyuvarán en las medidas de Descongestión de Procesos, Depuración de Causas y Liquidación de Inventarios, cuando lo determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Bogotá - Cundinamarca, coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Bogotá - Cundinamarca, coordinarán la adecuada implementación y desarrollo de las medidas adoptadas en el presente Acuerdo en el Distrito Judicial de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3808 DE 2006

(Diciembre 14)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Cundinamarca."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 43 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 13 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en el Circuito Judicial de Cáqueza, la siguientes Unidades Judiciales Municipales:

1. La Unidad Judicial Municipal de Chipaque, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

   Chipaque
   Une
   Gutiérrez

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Chipaque, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Une.

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Une, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Gutierrez.

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Gutierrez, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Une.

2. La Unidad Judicial Municipal de Choachí, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

   Unidad Judicial Municipal de Choachí - Ubaque
   Fómeque

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Choachí - Ubaque, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Fómeque.

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Fómeque, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Choachí - Ubaque

3. La Unidad Judicial Municipal de Quetame, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

   Quetame
   Fosca

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Fosca.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Fosca, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear en el Circuito Judicial de Chocontá, la siguientes Unidades Judiciales:

1. La Unidad Judicial de Chocontá, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

   Chocontá
   Villapinzón

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Penal Municipal de Chocontá lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón.

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón, lo realizará el Juzgado Penal Municipal de Chocontá

2. La Unidad Judicial de Guatavita, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

   Unidad Judicial Municipal Guatavita - Sesquilé
   Guasca
   Suesca

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita - Sesquilé, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca.

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita - Sesquilé.

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita - Sesquilé.

3. La Unidad Judicial de Tibirita, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

   Tibirita
   Machetá
   Manta

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tiribita, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta.

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta.

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear en el Circuito Judicial de Facatativá, la siguientes Unidades Judiciales Municipales:

1.

La Unidad Judicial Municipal de Bojacá, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Bojacá
Zipacón

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Bojacá, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Bojacá.

2. La Unidad Judicial Municipal de Anolaima, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Anolaima
Cachipay
Quipile

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Cachipay, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima

3. La Unidad Judicial Municipal de Guayabal de Síquima, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de Guayabal de Síquima - Albán
Unidad Judicial Municipal de Vianí - Bituima

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabal se Síquima - Albán, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Vianí - Bituima.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Vianí - Bituima, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Síquima - Albán

4. La Unidad Judicial Municipal de Pulí, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Pulí
San Juan de Rioseco

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Pulí, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Rioseco.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Rioseco, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Pulí.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear en el Circuito Judicial de Funza, la siguientes Unidades Judiciales:

1. La Unidad Judicial Municipal de Funza, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

   Funza
   Mosquera

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Penal Municipal de Funza, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Mosquera.

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Mosquera, lo realizará el Juzgado Penal Municipal de Funza.

2. La Unidad Judicial Municipal de Cota, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

   Cota
   Tabio

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Cota, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio.

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Cota

3. La Unidad Judicial Municipal de Subachoque, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

   Subachoque
   Tenjo

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Subachoque, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Subachoque.

ARTÍCULO QUINTO.- Crear en el Circuito Judicial de Fusagasugá, la siguientes Unidades Judiciales:

1. Unidad Judicial Municipal de Fusagasugá, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

   Fusagasugá
   La Unidad Judicial Municipal de Silvana - Tibacuy
   Pasca

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Penal Municipal de Fusagasuga, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania - Tibacuy.

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania - Tibacuy, lo realizará el Juzgado Penal Municipal de Fusagasuga

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Pasca, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania.

2. La Unidad Judicial Municipal de Arbeláez, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Arbeláez
San Bernardo

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Arbeláez, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Arbeláez.

3. La Unidad Judicial Municipal de Pandi, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Pandi
Cabrera
Venecia

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Pandi, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia.

ARTÍCULO SEXTO.- Crear en el Circuito Judicial de Gachetá, la siguientes Unidades Judiciales:

1. La Unidad Judicial Municipal de Gachetá, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Gachetá
Junín
Ubalá

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Gachetá, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Junín.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Junín, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachetá.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Ubalá, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachetá.

2. La Unidad Judicial Municipal de Gama, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Gama
Gachalá

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Gama, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Gama.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Crear en el Circuito Judicial de Girardot, la siguientes Unidades Judiciales:

1. La Unidad Judicial Municipal de Girardot, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

   La Unidad Judicial Municipal de Girardot - Ricaurte
   La Unidad Judicial Municipal de Guataquí - Jerusalén - Nariño

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí - Jerusalén - Nariño, lo realizará cualquiera de los juzgados Penales Municipales de Girardot - Ricaurte, por reparto.

2. La Unidad Judicial Municipal de Tocaima, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

   Tocaima
   Viotá

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Penal Municipal de Tocaima, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Viotá.

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Viotá, lo realizará el Juzgado Penal Municipal de Tocaima.

3. La Unidad Judicial Municipal de Agua de Dios, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

   Agua de Dios
   Nilo

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo.

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios.

ARTÍCULO OCTAVO.- Crear en el Circuito Judicial de La Mesa, la siguientes Unidades Judiciales:

1. La Unidad Judicial Municipal de La Mesa, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

   La Mesa
   Tena

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Penal Municipal de La Mesa, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Tena.

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tena, lo realizará el Juzgado Penal Municipal de La Mesa.

2. La Unidad Judicial Municipal de Anapoima, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

   Anapoima
   Apulo

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima.

ARTÍCULO NOVENO.- Crear en el Circuito Judicial de La Palma, la Unidad Judicial Municipal de La Palma, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

La Palma
Yacopí
Caparrapí

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de La Palma, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Yacopí.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Yacopi, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de La Palma.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Crear en el Circuito Judicial de Leticia, la Unidad Judicial Municipal de Leticia, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Leticia
Puerto Nariño

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nariño, lo realizará cualquiera de los Juzgados Penales Municipales de Leticia, por reparto

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Crear en el Circuito Judicial de Pacho, la siguientes Unidades Judiciales

1. La Unidad Judicial Municipal de Pacho, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

   Pacho
   El Peñón - Topaipí

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñón - Topaipí, lo realizará cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Pacho, por reparto

2. La Unidad Judicial Municipal de Villagómez, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

   Villagomez
   Paime

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Paime.

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Paime, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Crear en el Circuito Judicial de Soacha, la siguientes Unidades Judiciales:

1. La Unidad Judicial Municipal de Sibaté, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

   Sibaté
   Granada

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Granada.

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Granada, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté.

2. La Unidad Judicial Municipal de El Colegio, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

   El Colegio
   San Antonio del Tequendama

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama.

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Crear en el Circuito Judicial de Ubaté, la siguientes Unidades Judiciales:

1. La Unidad Judicial Municipal de Ubaté, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

   Unidad Judicial Municipal de Ubaté - Sutatausa
   Tausa

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Penal Municipal de Ubaté - Sutatausa, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa.

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa, lo realizará el Juzgado Penal Municipal de Ubaté - Sutatausa.

2. La Unidad Judicial Municipal de Carmen de Carupa, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

   Carmen de Carupa
   Cucunubá

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Cucunubá.

   El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Cucunubá, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa.

3.

La Unidad Judicial de Municipal de Simijaca, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de Simijaca - Susa Fúquene

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca - Susa, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Fúquene.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Fúquene, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca - Susa.

4. La Unidad Judicial Municipal de Lenguazaque, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Lenguazaque
Guachetá

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Lenguazaque, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Lenguazaque.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Crear en el Circuito Judicial de Villeta, la siguientes Unidades Judiciales:

1. La Unidad Judicial Municipal de Villeta, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Villeta
Sasaima
La Peña

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, lo realizará cualquiera de los juzgados promiscuos municipales de Villeta, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de La Peña, lo realizará cualquiera de los juzgados promiscuos municipales de Villeta, por reparto.

2. La Unidad Judicial Municipal de Nocaima, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de Nocaima - Nimaima
Vergara

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima - Nimaima, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Vergara.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Vergara, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima - Nimaima.

3. La Unidad Judicial Municipal de Quebradanegra, únicamente para efectos penales, la

cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Quebradanegra
Útica

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Quebradanegra, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Útica, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Quebradanegra.

4. La Unidad Judicial Municipal de La Vega, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

La Vega
San Francisco
Supatá

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Supatá, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Crear en el Circuito Judicial de Zipaquirá, la siguientes Unidades Judiciales:

1. La Unidad Judicial Municipal de Zipaquirá, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Zipaquirá - Cogua - San Cayetano
Nemocón

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipales de Nemocón, lo realizará cualquiera de los juzgados penales municipales de Zipaquirá - Cogua - San Cayetano

2. La Unidad Judicial de Tocancipá, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de Tocancipá-Gachancipá
Sopó

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Sopó, lo realizará el juzgado promiscuo municipal de Tocancipá - Gachancipá

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá - Gachancipá, lo realizará el juzgado promiscuo municipal de Sopó

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los jueces promiscuos y penales municipales de los municipios que conforman las unidades judiciales municipales creadas en el presente acuerdo, ejercerán la fun-

ción de control de garantías en relación con los hechos delictivos cometidos en sus respectivos municipios.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los jueces Promiscuos Municipales de Cáqueza, Facatativá, Madrid, Cajicá y Chía, ejercerán simultáneamente la función de Control de Garantías y de Conocimiento, respecto de los hechos delictivos cometidos en sus respectivos municipios, sin perjuicio de dar aplicación a las normas sobre impedimentos y recusaciones.

Los jueces Penales Municipales de Soacha, que ingresan al sistema penal acusatorio, ejercerán función exclusiva de Conocimiento ó Control de Garantías, según la individualización que se realice para estos los efectos.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3809 DE 2006

(Diciembre 14)

"Por el cual se adoptan medidas sobre la identificación los Juzgados Penales que se incorporan al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Cundinamarca."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 13 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Juzgados del Área Penal del Distrito Judicial de Cundinamarca, que se vayan incorporando al Sistema Penal Acusatorio conservarán la numeración que tengan al momento de la incorporación y continuarán con el Código Único de identificación que han venido utilizando, seguido de las expresiones "Con Función de Control de Garantías" o "Con Función de Conocimiento", a partir del 1º de enero de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3810 DE 2006

(Diciembre 14)

"Por el cual se adoptan medidas tendientes para la implementación del Sistema Penal Acusatorio para los despachos que ejercen función de control de garantías y están sometidos al régimen de vacaciones colectivas en el Distrito Judicial de Pasto"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 39 y 528 de la ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 13 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO 1º.- Los despachos Judiciales que se relacionan a continuación, que están sujetos al régimen de vacaciones colectivas, se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1º de enero de 2007:

1. CIRCUITO JUDICIAL DE SAMANIEGO

Con función de Control de Garantías: Segundo Promiscuo Municipal de Samaniego.

2. CIRCUITO DE LA CRUZ

Con función de Control de Garantías: Promiscuo Municipal de la Cruz.

3. CIRCUITO DE LA UNION

Con función de Control de Garantías: Segundo Promiscuo Municipal de la Unión.

4. CIRCUITO DE TUMACO

Con función de Control de Garantías: Promiscuo Municipal de El Charco

5. CIRCUITO DE BARBACOAS

Con función de Control de Garantías: Primero Promiscuo Municipal de Barbacoas, Promiscuo Municipal de el Charco.

6. CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Con función de Control de Garantías: Primero Promiscuo Municipal de Puerto Asís y Promiscuo Municipal de Puerto Leguízamo.

7. CIRCUITO DE MOCOA

Con función de Control de Garantías: Segundo Promiscuo Municipal de Mocoa.

8. CIRCUITO DE SIBUNDOY

Con función de Control de Garantías: Promiscuo Municipal de Sibundoy

PARÁGRAFO: Las vacaciones para los despachos Judiciales relacionados, deberán ser suspendidas a partir del 1 de enero de 2007, por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto.

ARTICULO 2º. Remitase copia del presente acuerdo al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, a fin de que disponga la suspensión de las vacaciones de los funcionarios que están a cargo de los despachos anteriormente relacionados.

ARTÍCULO 3.- Remitase copia del presente acuerdo a los señores funcionarios que están a cargo de los despachos anteriormente relacionados a fin de que procedan a la suspensión de las vacaciones del personal a su cargo.

ARTÍCULO 4.- Los acuerdos de individualización podrán ser modificados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados de evaluación al desarrollo de la implementación del Sistema Penal Acusatorio.

ARTICULO 5º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3811 DE 2006

(Diciembre 14)

"Por el cual se establece la denominación de un Juzgado en el Circuito Judicial de Pacho, Distrito Judicial de Cundinamarca."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 13 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- El Juzgado de la Unidad Judicial Municipal de Villagómez - Paime, con sede en el municipio de Paime, en cuya sede permanecerá, a partir del 1º de enero de 2007, se denominará Juzgado Promiscuo Municipal de Paime, cuyo código de identificación será 255184089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que se encuentran en conocimiento del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial de Villagómez - Paime y que sean de competencia del municipio de Villagómez, serán enviados al Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez creado por el Acuerdo No. PSAA06-3642 de octubre 6 de 2006, una vez entre en funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial de Villagómez - Paime, hará entrega al Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez, una vez entre en funcionamiento, de los expedientes de los procesos que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales correspondientes al municipio de Villagómez, mediante inventario que realizará el Secretario de dicho despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del Juzgado Promiscuo Municipal de Paime; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez, una vez entre en funcionamiento, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del nuevo Juzgado, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO.- En todos los casos, los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados Promiscuos Municipales de Paime y Villagómez, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdo 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3812 DE 2006

(Diciembre 14)

"Por el cual se crean la Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Pasto"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el articulo 89 de la ley 270 de 1996, los artículos 39 y 528 de la ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 13 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO 1º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Pasto, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- PASTO
- BUESACO
- EL TABLON
- SAN JOSE DE ALBÁN

Los Juzgados Segundo, Tercero y Quinto Penales Municipales de Pasto (Chachagui y Nariño), Promiscuos Municipales de Buesaco, el Tablón y San José de Albán, ejercerán función de control garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Penales Municipales de Pasto, será asumido por el Juzgado Primero Penal Municipal de Pasto y progresivamente por los que de acuerdo a las necesidades ingresen al Sistema Penal Acusatorio.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de El Tablón, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Albán.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Albán, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Tablón.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Buesaco, será asumido por los Juzgados Penal municipales que ingresan al Sistema Penal Acusatorio con función de conocimiento.

ARTICULO 2º .- Crear la Unidad Judicial Municipal de Sandoná, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- SANDONÁ
- CONSACÁ

Los juzgados Promiscuo Municipales de Sandoná y Consacá, ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Consacá.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Consacá, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná.

ARTICULO 3º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Tangua únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- TANGUA
- YACUANQUER

Los juzgados Promiscuos Municipales de Tangua y Yacuanquer, ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tangua, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Yacuanquer.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Yacuanquer, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tangua.

ARTICULO 4º .- Crear la Unidad Judicial Municipal de El Tambo, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- EL TAMBO
- LA FLORIDA
- EL PEÑOL

Los juzgados Promiscuos Municipales de El Tambo, La Florida, El Peñol, ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal del El Tambo, será asumido por cualquiera de los Juzgado Promiscuos Municipales de La Florida o El Peñol, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Florida, será asumido por cualquiera de los Juzgado Promiscuos Municipales de El Tambo o El Peñol, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñol, será asumido por cualquiera de los Juzgado Promiscuos Municipales de El Tambo o La Florida, por reparto.

ARTICULO 5º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Samaniego, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- SAMANIEGO
- LOS ANDES -SOTOMAYOR

Los juzgados Promiscuos Municipales de Samniego y Los Andes Sotomayor, ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los dos Juzgados Promiscuos Municipales de Samaniego, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaniego que no hubiese ejercido sobre el mismo la función de control de garantías.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Los Andes Sotomayor, será asumido por los Juzgados Promiscuos Municipales de Samaniego, por reparto.

ARTICULO 6º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Linares, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- LINARES
- ANCUYA

Los juzgados Promiscuos Municipales de Linares y Ancuya, ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuos Municipal de Linares, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ancuya.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuos Municipal de Ancuya, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Linares.

ARTICULO 7º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Policarpa, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- POLICARPA
- CUMBITARA
- EL ROSARIO
- LEIVA

Los juzgados Promiscuos Municipales de Policarpa, Cumbitara, El Rosario y Leiva ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuos Municipal de Policarpa, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumbitara.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Cumbitara, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosario, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Leiva.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuos Municipal de Leiva, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosario.

ARTICULO 8º.-Crear la Unidad Judicial Municipal de San Lorenzo, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- SAN LORENZO
- BERRUECOS
- TAMINANGO

Los juzgados de Promiscuos Municipales de San Lorenzo, Berruecos y Taminango, ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuos Municipal de San Lorenzo, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Berruecos.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuos Municipal de Berruecos, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo.

ARTICULO 9º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Ipiales, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- IPIALES
- POTOSI

El juzgado Promiscuo Penal Municipal de Ipiales ejercerá función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Penales Municipales de Ipiales, será asumido por los otros Juzgados Pe-

nales Municipales de Ipiales con iguales funciones, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuos Municipal de Potosí, será asumido por los Juzgados Penales Municipales de Ipiales, por reparto.

ARTICULO 10º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Aldana, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- ALDANA
- CUASPUD - CARLOSAMA

Los juzgados Promiscuos Municipales de Aldana y Cuaspud - Carlosama, ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Aldana, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cuaspud Carlosama.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuos Municipal de Cuaspud - Carlosama, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Aldana.

ARTICULO 11º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Cumbal, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- CUMBAL
- GUACHUCAL

Los juzgados Promiscuos Municipales de Cumbal y Guachucal, ejercerá función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Cumbal, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipales de Guachucal.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Guachucal, será asumido por los Juzgados Promiscuo Municipales de Cumbal.

ARTICULO 12º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Iles, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- ILES
- CONTADERO

Los juzgados Promiscuo Municipal de Iles y Contadero, ejercerá función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Iles, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Contadero.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Contadero, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Iles.

ARTICULO 13º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Puerres, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- PUERRES
- CORDOBA
- FUNES

Los juzgados Promiscuos Municipales de Puerres, Córdoba y Funes ejercerán función de control de garantías de las conductas punibles ocasionadas en el territorio de su competencia.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerres, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba o Funes, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerres o Funes por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Funes, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerres o Córdoba, por reparto

ARTICULO 14º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Gualmatán, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- GUALMATAN
- PUPIALES

Los juzgados Promiscuos Municipales de Gualmatán y Pupiales, ejercerán función de control de garantías ejercerá función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Gualmatán será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pupiales.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Pupiales, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Gualmatán.

ARTICULO 15º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Belén, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- BELÉN
- COLON - GENOVA

Los juzgados Promiscuos Municipales de Belén y Colon Genova, ejercerán función de control de garantías ejercerá función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Belén, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Colon - Genova.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Colon -Genova, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén.

ARTICULO 16º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de La Cruz, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- LA CRUZ
- SAN PABLO

Los Juzgados Promiscuos Municipales de La Cruz y San Pablo, ejercerán función de control de garantías ejercerá función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de La Cruz, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Cruz..

ARTICULO 17º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de La Unión, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- LA UNIÓN
- SAN PEDRO DE CARTAGO

Los juzgados Promiscuos Municipales de La Unión, ejercerán función de control de garantías ejercerá función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción, incluido el municipio de San Pedro de Cartago.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal que no hubiese ejercido la función de control de garantías sobre el mismo asunto.

ARTICULO 18º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Tuquerres, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- TUQUERRES
- SANTACRUZ- GUACHAVEZ

Los juzgados Penales Municipales de Tuquerres, ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Santacruz - Guachavez, ejercerá función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Penales Municipales de Tuquerres, será asumido por el otro Juzgado Penal Municipal, que no hubiese ejercido la función de control de garantías sobre el mismo asunto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Santacruz de Guachavez, será asumido por cualquiera de los Juzgados Penales Municipales de Tuquerres, por reparto.

ARTICULO 19º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Guaitarilla, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- GUAITARILLA
- IMUES

Los juzgados Promiscuos Municipales de Guaitarilla e Imues, ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Guaitarilla, será asumido por el otro Juzgado Promiscuo Municipal de Imues.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Imues, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guaitarilla.

ARTICULO 20º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Ospina, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- OSPINA
- SAPUYES

Los juzgados Promiscuos Municipales de Ospina y Sapuyes, ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Ospina, será asumido por el otro Juzgado Promiscuo Municipal de Sapuyes.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Sapuyes, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ospina.

ARTICULO 21º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Barbacoas, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- BARBACOAS (Magui Payán - Roberto Payán)

Los Juzgados Promiscuos Municipales de Barbacoas, ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delitos ocurridos en el territorio de su jurisdicción, incluidos los municipios de Magui Payán Y Roberto Payán.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Barbacoas (incluidos los municipios de Magui Payan y Roberto Payán) será asumido por el otro Juzgado Promiscuo Municipal de Barbacoas, que no hubiese ejercido la función de control de garantías sobre el mismo asunto.

ARTICULO 22º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Ricaurte, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- RICAURTE (Junín - Altaquer)
- MALLAMA PIEDRANACHA

Los Juzgados Promiscuos Municipales de Ricaurte y Mallama ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delitos ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte (incluidos los municipios Junín y Ataquer) será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Mallama.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Mallama será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte.

ARTICULO 23º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Tumaco, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- TUMACO
- FRANCISCO PIZARRO

El Juzgado _____ Penal Municipal de Tumaco, ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delitos ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Francisco Pizarro ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delitos ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Penales Municipales de Tumaco, será asumido por los otros Juzgados Penales Municipales de Tumaco, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Francisco Pizarro, será asumido por cualquiera de los Juzgados Penales Municipal de Tumaco, por reparto

ARTICULO 24º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de El Charco, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- EL CHARCO (La Tola)
- OLAYA HERRERA
- MOSQUERA

Los juzgados de El Charco (incluido el municipio de La Tola) Olaya Herrera y Mosquera, ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delitos ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de El Charco (incluido el municipio de la Tola) será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Olaya Herrera.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Olaya Herrera, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Charco.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Mosquera, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Charco u Olaya Herrera, por reparto.

ARTICULO 25º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Sibundoy (Putumayo), únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- SIBUNDOY
- SAN FRANCISCO

Los juzgados de Sibundoy, San Francisco, ejercerán función de control de garantías, ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delitos ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Sibundoy (Putumayo), será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco (Putumayo).

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco (Putumayo), será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibundoy (Putumayo).

ARTICULO 26º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Santiago (Putumayo), únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- SANTIAGO
- COLON

Los juzgados de Santiago y Colon, ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delitos ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Santiago (Putumayo), será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Colon (Putumayo).

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Colon (Putumayo), será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santiago (Putumayo).

ARTICULO 27º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Mocoa, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- MOCOA
- VILLAGARZON

Los juzgados de Mocoa y Villagarzón ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delitos ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Mocoa (Putumayo), será asumido por los otros Juzgados Promiscuos Municipales de Mocoa (Putumayo), que no hubieren ejercido control de garantías sobre el mismo asunto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Villagarzón (Putumayo), será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Mocoa (Putumayo), por reparto.

ARTICULO 28º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Puerto Asís, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- PUERTO ASÍS
- ORITO
- VALLE DEL GUAMUEZ (La Hormiga)
- PUERTO LEGUIZAMO

Los juzgados de Puerto Asís, Orito, Valle del Guamuez (La Hormiga), Puerto Leguízamo, ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delitos ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Asís (Putumayo), será asumido por el otro Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Asís (Putumayo), que no haya ejercido función de control de garantías sobre el mismo asunto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Orito (Putumayo), será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Valle del Guamúez (La Hormiga -Putumayo).

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal del Valle del Guamuez (La Hormiga Putumayo), será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Orito (Putumayo).

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Leguízamo (Putumayo), será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Asís, que no hubiere ejercido función de control de garantías sobre el mismo asunto.

ARTICULO 29º.-Lo anterior sin perjuicio de que los juzgados anteriormente relacionados, continúen conociendo de los procesos del Sistema Procesal Penal actual (ley 600 de 2000) que tengan a su cargo y de los que les llegue por reparto.

ARTICULO 30º.- Los acuerdos de individualización podrán ser modificados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados de evaluación al desarrollo de la implementación del Sistema Penal Acusatorio.

ARTICULO 31º.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3813 DE 2006

(Diciembre 14)

"Por el cual se modifica el Articulo Primero del Acuerdo No. PSAA06-3641 de 2006."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 13 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Acuerdo No. PSAA06-3641 de 2006, en el sentido de excluir los numerales 10 y 17 de Artículo Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO NO. PSAA06-3814 DE 2006
(Diciembre 14)

"Por el cual se prorrogan la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo 2573 de 2004 para la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2006, la medida de descongestión de procesos por delitos relacionados con Foncolpuertos, adoptada por el Acuerdo 2573 de 2004 para la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, cuya última prórroga fue establecida por el Acuerdo No. PSAA06-3478 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente prórroga está regulada de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 825 del 14 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3815 DE 2006
(Diciembre 14)

"Por el cual se prorrogan la medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos 1799 y 1886 de 2003 para los juzgados penales de Circuito y de Circuito Especializado del territorio nacional"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.-Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2006, las medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos 1799 y 1886 de 2003 para los juzgados penales de circuito y de circuito especializado del territorio nacional, cuya última prórroga fue establecida con el Acuerdo No. PSAA06-3500 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente prórroga está regulada de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 825 del 14 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3817 DE 2006
(Diciembre 14)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías durante los fines de semana, festivos y semana santa en el Distrito Judicial de Neiva"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la ley 270 de 1996, los artículos 39, 43, de la ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 13 de diciembre de 2006

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Crear las siguientes Unidades Judiciales Municipales, exclusivamente, para atender la función de control de garantías durante los fines de semana, festivos y semana santa en el Distrito Judicial de Neiva:

A.- Unidad Judicial de Neiva, integrada así:

CIUDAD	Número de juzgados
Neiva	3
Aipe	1
Algeciras	2
Baraya	1
Campoalegre	2
Colombia	1
Hobo	1
Palermo	2
Iquira	1
Rivera	1
Santa María	1
Tello	1
Villavieja	1
Yaguará	1
Teruel.	1

B.- Unidad Judicial de Garzón, integrada así:

Garzón	2
Suaza,	1
Tarqui	1
Gudalupe	1
Altamira	1
El Pital	1
Agrado	1
Gigante.	2

3. Unidad Judicial de La Plata, integrada así:

La Plata	1
Argentina	1
Nátaga	1
Paicol	1
Tesalia	1

4. Unidad Judicial de Pitalito, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

	No. Juzgados
Pitalito	1
Acevedo	1
Isnos	1
Oporapa	1
Palestina	1
Saladoblanco	1
San Agustín	1
Unidad Judicial Timaná	1

ARTICULO 2º.- El control de garantías en cada uno de los Circuitos Judiciales, durante los fines de semana, festivos y semana santa se ejercerá en la cabecera de los mismos, de conformidad con los turnos dispuestos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

ARTICULO 3°.- Los juzgados que ejerzan el control de garantías en fines de semana, festivos y semana santa contarán con el respectivo juez y uno de los empleados, y tendrán derecho a la compensación de los días laborados en la misma semana o en la siguientes, durante los cuales el señor juez será reemplazado por el secretario del correspondiente juzgado, mediante encargo que hiciere el Tribunal Superior de Neiva.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación del mismo en la Gaceta Judicial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3818 DE 2006

(Diciembre 14)

"Por el cual se establecen unos períodos de cierre de Juzgados del Circuito, Promiscuos y Penales Municipales del Distrito Judicial de Pasto, con ocasión de la entrada en vigencia del Sistema Penal Acusatorio"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 528 y 532 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 13 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer el cierre de los Juzgados que se relacionan a continuación, con la finalidad de adelantar los correspondientes inventarios elaborados en forma separada para el mobiliario, los títulos y depósitos judiciales, los ele-

mentos del proceso, los procesos que se encuentran en trámite, los procesos que están a disposición del juez para fallo y los expedientes que se encuentran para archivo. El inventario se efectuará en los formatos diseñados para el efecto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; los periodos de cierre se asignan de la siguiente manera:

JUZGADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MUNICIPIO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL	28 DE DICIEMBRE DE 2006	29 DE DICIEMBRE DE 2006	IPIALES
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANDONA	15 DE DICIEMBRE DE 2006	19 DE DIEIMBRE DE 2006	SANDONA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANDONA	18 DE DIEMBRE DE 2006	19 DE DICIEMBRE DE 2006	SANDONA
JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE LA UNION	26 DE DIEIMBRE DE 2006	29 DE DICIEMBRE DE 2006	LA UNION
JUZGADO PROMISCUO DE SAN PEDRO DE CARTAGO	15 DE DICIEMBRE DE 2006	19 DE DICIEMBRE DE 2006	SAN PEDRO DE CARATGO.
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA UNION	15 DE DICIEMBRE DE 2006	19 DE DICIEMBRE DE 2006	LA UNION
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL	26 DE DICIEMBRE DE 2006	29 DE DICIEMBRE DE 2006	TUMACO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL	26 DE DICIEMBRE DE 2006	29 DE DICIEMBRE DE 2006	TUMACO

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer el cierre de los cuatro Juzgados Penales Municipales de Pasto, con la finalidad de adelantar los correspondientes inventarios elaborados en forma separada para los títulos y depósitos judiciales, los elementos del proceso, los procesos que se encuentran en trámite, los procesos que están a disposición del juez para fallo y los expedientes que se encuentran para archivo. El inventario se efectuará en los formatos diseñados para el efecto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; los periodos de cierre se asignan de la siguiente manera:

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICPAL.	26 DE DIEIMBRE DE 2006	29 de diciembre de 2006	PASTO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICPAL	26 DE DIEIMBRE DE 2006	29 de diciembre de 2006	PASTO
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL	26 DE DIEIMBRE DE 2006	29 de diciembre de 2006	PASTO
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL	26 DE DIEIMBRE DE 2006	29 de diciembre de 2006	PASTO

PARAGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en colaboración con el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, determinará el nuevo reparto de procesos de acuerdo a la nueva distribución de funciones asignadas a los siete Juzgados Penales municipales de Pasto, existentes a partir del 1 de enero de 2007, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer el cierre del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pasto, con la finalidad de adelantar los correspondientes inventarios elaborados en forma separada para los títulos y depósitos judiciales, los elementos del proceso, los procesos que se encuentran en trámite, los procesos que están a disposición del juez para fallo y los expedientes que se encuentran para archivo y los que requieren remisión para decisión de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. El inventario se efectuará en los formatos diseñados para el efecto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; los periodos de cierre se asignan de la siguiente manera:

JUZGADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
Segundo Penal del circuito	15 de diciembre de 2006	19 de diciembre de 2006

PARAGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en colaboración con el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, determinará el nuevo reparto de procesos entre los Juzgados Penales del Circuito de Pasto, de acuerdo a la función asignada, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer el cierre de los tres nuevos Juzgados Penales municipales de Pasto, con la finalidad de recibir, organizar y radicar los procesos que les corresponde asumir de acuerdo al reparto realizado de conformidad al parágrafo del articulo segundo del presente acuerdo. Los periodos de cierre se asignan de la siguiente manera:

JUZGADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE PASTO	2 DE NERO DE 2007	5 DE ENERO DE 2007
JUZGADO SEXTO PENAL MUNICPAL DE PASTO	11 DE ENERO DE 2007	15 DE ENERO DE 2007
JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICPAL DE PASTO	2 DENERO DE 2007	5 DE NERO DE 2007
JZUGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE IPIALES	2 DE NERO DE 2007	5 DENERO DE 2007
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE TUMACO	2 DE NERO DE 2007	5 DE ENERO DE 2007
JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE TUMACO	2 DE ENERO DE 2007	5 DE ENERO DE 2007

La Dirección Ejecutiva Seccional de Pasto, coordinará la entrega procesos y demás elementos de los Juzgados del Distrito Judicial de Pasto a que se hace referencia en los artículos anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR ENRIQUEZ
Presidente.

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIII- Vol. XIII - No. 22 - Diciembre 29 de 2006

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA06-3863 DE 2006 **1**
"Por el cual se aclara el articulo 1° del Acuerdo No. 3828 de 2006."

ACUERDO No. PSAA06-3864 DE 2006 **1**
"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

ACUERDO No. PSAA06-3865 DE 2006 **3**
"Por el cual se reglamentan los turnos para ejercer la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Villavicencio."

ACUERDO No. PSAA06-3866 DE 2006 **4**
"Por el cual se crea un Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Florencia y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio."

ACUERDO No. PSAA06-3868 DE 2006 **8**
"Por el cual se modifica el Artículo Primero del Acuerdo 3775 de diciembre 13 de 2006."

(Continúa)

. **Editor Responsable**
. **JUAN CARLOS YEPES ALZATE**
Secretaría

ACUERDO No. PSAA06-3869 DE 2006 8
"Por el cual se modifica articulo segundo del Acuerdo 3784 de diciembre 13 de 2006."

ACUERDO No. PSAA06-3870 DE 2006 9
"Por el cual se modifica el Artículo Primero del Acuerdo 3776 de diciembre 13 de 2006."

ACUERDO No. PSAA06-3871 DE 2006 10
"Por el cual se modifican los artículos 8, 21, 23, 24 y se suprime él articulo 22 del Acuerdo 3812 de diciembre 14 de 2006."

ACUERDO No. PSAA06-3872 DE 2006 13
"Por el cual se aclara el artículo 1º del Acuerdo No PSAA06-3751 de 2006."

ACUERDO No. PSAA06-3873 DE 2006 13
"Por el cual se deroga el Acuerdo No. 3771 de 2006."

ACUERDO No. PSAA06-3874 DE 2006 14
"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

ACUERDO No. PSAA06-3875 DE 2006 16
"Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Penal Municipal de Ipiales, Circuito Judicial de Ipiales, Distrito Judicial de Pasto."

ACUERDO No. PSAA06-3876 DE 2006 18
"Por el cual se aclara el articulo primero del Acuerdo 3780 de diciembre 13 de 2006."

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA06-3863 DE 2006

(Diciembre 26)

"Por el cual se aclara el articulo 1° del Acuerdo No. 3828 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el artículo 1° del Acuerdo PSAA06-3828 de 2006, en el sentido de que la prórroga del artículo 4° del Acuerdo PSAA05-3161 de 2005, conlleva la autorización al nominador para designar las personas que han de ocupar los cargos de Oficial Mayor y Escribiente, por el período de dicha medida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente (e)

ACUERDO No. PSAA06-3864 DE 2006

(Diciembre 27)

"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con el Acuerdo No. 3859 de 2006,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4731 del 28 de diciembre de 2005, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2006, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el inciso quinto de los artículos 19 de la Ley 998 del 29 de noviembre de 2005 y 19 del Decreto No. 4731 del 28 de diciembre de 2005, permite efectuar a nivel del decreto de liquidación asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que en el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, se determina como una función del Director Ejecutivo de Administración Judicial la de "administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización"

Que mediante oficios Nº 4654 del 18 de diciembre de 2006, 00995 del 12 de diciembre de 2006, DESAJ06-812 del 21 de diciembre de 2006 y PPTO OFI INT 1842 del 19 de diciembre de 2006, las Direcciones Seccionales de Popayán, Montería, Riohacha, y Cali solicitan recursos para cubrir los faltantes ocasionados por embargos en las cuentas corrientes que manejan el presupuesto de Gastos Generales ordenado por el Juzgado Segundo Laboral del Distrito Judicial de Valledupar dentro del proceso ejecutivo seguido por el doctor Ciro Francisco Guerra Mieles.

Que mediante oficio sin número del 14 de diciembre de 2006 la Dirección Seccional de Cartagena solicita una adición de recursos para atender necesidades urgentes de mantenimiento en el Edificio Nacional de esa ciudad, que presenta filtraciones que deterioran el inmueble.

Que mediante oficio Nº 8708 del 22 de diciembre de 2006 la Dirección Seccional de Villavicencio solicita una adición presupuestal para el pago de servicios públicos, la cual se atiende en este Acuerdo en forma parcial.

Que se requiere efectuar una adición a las asignaciones internas de apropiación de las Direcciones Seccionales de Cartagena, Popayán, Montería, Riohacha, Villavicencio y Cali en la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura y Unidad 08 - Tribunales y Juzgados, Cuenta 2 Gastos Generales para cubrir faltantes de recursos reportados en lo oficios en mención.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación según Constancia sobre Existencia de Recursos Nº 110 -2006 del 15 de diciembre de 2006, expedida por el Director Administrativo de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.-. Autorizar al Director Ejecutivo para que efectúe asignaciones internas de apropiación a las Direcciones Seccionales de Cartagena, Popayán, Montería, Riohacha, Villavicencio y Cali en la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura y Unidad 08 - Tribunales y Juzgados, Cuenta 2 Gastos Generales, hasta por la suma de $118.919.229.01, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL
SECCION 2701
GASTOS GENERALES
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - RECURSO 10

Nº	Dirección Seccional	Unidad 02 Consejo Superior de la Judicatura	Unidad 08 Tribunales y Juzgados
B4	Cartagena		12.719.267.00
B9	Popayán	61.262.00	9.192.049.01
B11	Montería		8.014.763.00
B13	Riohacha		2.436.133.00
B15	Villavicencio		60.000.000.00
B27	Cali		26.495.755.00
TOTAL		**61.262.00**	**118.857.967.01**

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente (e)

ACUERDO No. PSAA06-3865 DE 2006

(Diciembre 27)

"Por el cual se reglamentan los turnos para ejercer la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Villavicencio"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el Distrito Judicial de Villavicencio se establecen los siguientes turnos para garantizar la continuidad en la prestación de la función de control de garantías en el sistema penal acusatorio:

En Villavicencio, los días hábiles, de seis (6:00 AM), a dos (2:00 p.m) y de dos (2:00 p.m) a diez (10:00 PM); los días sábados, domingos y festivos, de ocho (8:00 AM) a doce (12:00 M) y de dos (2:00 PM) a seis (6:00 PM), sin perjuicio de los turnos de disponibilidad, cuya programación elaborará la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

En los demás municipios y Unidades Judiciales Municipales, en días hábiles, fines de semana y festivos, de ocho (8:00 a.m.) a doce meridiano (12:00 m) y de dos (2:00 p.m) a seis (6:00 p.m), sin perjuicio de los turnos de disponibilidad que al efecto establecerá la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá variar los turnos y la asignación de las funciones de Control de Garantías y de Conocimiento de los distintos servidores judiciales, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente (e)

ACUERDO No. PSAA06-3866 DE 2006

(Diciembre 28)

"Por el cual se crea un Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Florencia y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- CREACIÓN. Crear, a partir del 1° de enero de 2007, un Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito, en el Distrito Judicial de Florencia, para el cumplimiento de las funciones administrativas del Nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio.

PARÁGRAFO: La actual Oficina de la Dirección Ejecutiva Seccional de Neiva, continuará ejerciendo sus actuales funciones para los juzgados penales que sigan conociendo de las causas anteriores a la Ley 906 de 2004, y prestará apoyo al Centro de Servicios Judiciales de Florencia.

ARTÍCULO 2º.- PLANTA DE PERSONAL. El Centro de Servicios Judiciales, creado en el artículo primero del presente Acuerdo contará con la siguiente planta de personal:

No. de cargos	Denominación
1	Juez Coordinador
1	Oficial Mayor de Circuito Nominado
2	Citadores Grado 03 de Juzgado de Circuito
4	Citadores Grado 03 de Juzgado Municipal

ARTÍCULO 3º.- JUEZ COORDINADOR. El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Penal Acusatorio.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales será elegido para períodos institucionales de un (1) año contados a partir del 1º de enero. La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia.

PARÁGRAFO. Para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, el Juez Coordinador será el Juez Primero Penal Municipal de Florencia.

ARTÍCULO 4º.- FUNCION DE COORDINACION: La Función de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 5º.- ASIGNACION DE FUNCIONES: El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 6º.- INCORPORACION DE EMPLEADOS AL CENTRO DE SERVICIOS: A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal Oral Acusatorio, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el Juzgado, serán inicialmente asignados al Centro de Servicios Judiciales, hasta que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine mediante Acuerdo su nueva ubicación, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 7º.- FUNCIONES BASICAS DE CENTRO: El Centro de Servicios Judiciales del Distrito Judicial de Florencia, desempeñará las funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal Acusatorio, junto con las siguientes:

Función de Administración de Salas de Audiencia: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

Función de Archivo Tecnológico: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

Función de Atención al Usuario: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el Centro de Servicios Judiciales.

Función de Comunicaciones: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, localizar defensores, recepcionar y tramitar la correspondencia.

Función de Depósitos Judiciales: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y depósitos judiciales.

Función de Ejecución de Penas: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Función de Reparto y Asignaciones: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO 8º.- TURNOS. Los empleados adscritos a los Centros de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

ARTÍCULO 9º.- CAPACITACION: La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" capacitará a los empleados que sean trasladados de los Juzgados Penales al Centro de Servicios Judiciales, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO 10º.- REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL: El régimen salarial, prestacional y de carrera de los empleados de los Centros de Servicios Judiciales será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11º.- PROVISION DE LOS CARGOS: Los cargos de los Centros de Servicios Judiciales, serán provistos mediante los traslados que disponga la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con los volúmenes de trabajo previstos para el Sistema Penal Oral Acusatorio, y los que resulten del monitoreo y seguimiento del nuevo sistema.

ARTÍCULO 12º.- MODIFICACION DE LA PLANTA DE PERSONAL: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio.

ARTÍCULO 13°.- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, ejercerá las siguientes funciones administrativas:

a) Proveer los cargos del Centro de Servicios Judiciales.

   Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, el Juez Coordinador actuará de manera autónoma.

   Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Juez Coordinador deberá convocar a los demás Jueces , para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser designadas.

b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del Centro de Servicios.

c) Evaluar a los empleados del Centro de Servicios Judiciales conforme al régimen de la Carrera Judicial.

d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del Centro de Servicios Judiciales.

e) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 14°.- FUNCIONES JUDICIALES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, deberá cumplir con las siguientes funciones judiciales:

a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la Función de Control de Garantías Constitucionales y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.

b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías Constitucionales, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.

c) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el Centro de Servicios sea equitativo y eficiente.

d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.

e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías Constitucionales.

ARTÍCULO 15°.- ATRIBUCIONES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, además de las funciones judiciales y administrativas antes señaladas, ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Programar la fecha, hora y lugar para la celebración de las audiencias preliminares y de conocimiento que solicitan las partes e intervinientes en el proceso penal.

b) Modificar los turnos y la asignación de los Jueces en y entre las distintas sedes judiciales, por necesidades del servicio.

c) Adoptar medidas urgentes y transitorias para trasladar entre las diferentes sedes judiciales, el lugar de celebración de audiencias.

d) Trasladar transitoriamente a los empleados del Centro de Servicios Judiciales a los Juzgados Penales Municipales y del Circuito cuando las necesidades del servicio lo requieran y de acuerdo con la disponibilidad del talento humano.

ARTÍCULO 16°.- REUNIONES DE LOS JUECES: Los jueces se reunirán cada dos (2) meses o a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, para evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO 17º. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente (e)

ACUERDO No. PSAA06-3868 DE 2006
(Diciembre 28)

"Por el cual se modifica el Artículo Primero del Acuerdo 3775 de diciembre 13 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero del Acuerdo 3775 de diciembre 13 de 2006, el cual quedará así:

"Trasladar a partir del 1º de enero de 2007, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sandoná, Circuito Judicial de Pasto, como Juzgado Sexto Penal Municipal de Pasto, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 5200140 04006, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

PARAGRAFO.- El Despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2006.

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente (e)

ACUERDO No. PSAA06-3869 DE 2006
(Diciembre 28)

"Por el cual se modifica articulo segundo del Acuerdo 3784 de diciembre 13 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo

aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el artículo segundo del Acuerdo 3784 de diciembre 13 de 2006, el cual quedará así:

"PLANTA DE PERSONAL. El nuevo Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Pasto, tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de Cargos	Denominación del Cargo.
1	Juez Coordinador del Centro
1	Oficial Mayor de Juzgado Penal Municipal
1	Escribiente de Juzgado Penal del Circuito
2	Escribientes de Juzgado Penal Municipal
1	Citador de Juzgado Penal del Circuito
7	Citadores de Juzgado Penal Municipal
13	**TOTAL**

Parágrafo.- La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado de cargos de los Juzgados Penales del Circuito y Municipales que ingresan al Sistema Penal Acusatorio en la ciudad de Pasto así:

Traslado de los cargos de escribiente de los Juzgados Cuarto Penal del Circuito, Segundo y Tercero Penal Municipal de Pasto.

Traslado de los cargos de Citador, de los Juzgados Segundo Penal del Circuito y Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo Penales Municipales de Pasto.

Traslado del cargo de Oficial Mayor del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Pasto".

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado, en Bogotá D. C a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2006.

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente (e)

ACUERDO No. PSAA06-3870 DE 2006

(Diciembre 28)

"Por el cual se modifica el Artículo Primero del Acuerdo 3776 de diciembre 13 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero del Acuerdo 3776 de diciembre 13 de 2006, el cual quedará así: "Trasladar a partir del 1º de enero de 2007, el Juzgado Penal Municipal de La Unión, Circuito Judicial de la Unión, como Juzgado Séptimo Penal Municipal de Pasto, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 520014004007, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997".

PARAGRAFO.- El Despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2006.

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente (E)

ACUERDO No. PSAA06-3871 DE 2006

(Diciembre 28)

"Por el cual se modifican los artículos 8, 21, 23, 24 y se suprime él articulo 22 del Acuerdo 3812 de diciembre 14 de 2006.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 20 diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el artículo 8º del Acuerdo 3812 de diciembre 14 de 2006, el cual quedará así:

"Crear la Unidad Judicial Municipal de San Lorenzo únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial.

·SAN LORENZO
·BERRUECOS
·TAMINANGO

Los Juzgados Promiscuos Municipales de San Lorenzo, Berruecos y Taminango (Nariño) ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Berruecos.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Berrue-cos, será asumido por el Juzgado Promiscuo Muni- cipal de San Lorenzo".

El conocimiento de los asuntos penales de com-petencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Taminango, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar el artículo 21 del Acuerdo 3812 de diciembre 14 de 2006, el cual quedará así:

"Crear la Unidad Judicial Municipal de Barbacoas únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial.

·BARBACOAS
·RICAURTE
·MALLAMA

Los Juzgados Promiscuos municipales de Barbacoas, ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delitos ocurridos en el territorio de su jurisdicción, incluidos los municipios de Magui Payán y Roberto Payán.

Los Juzgados Promiscuos municipales de Ricaurte y Mallama, ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delitos ocurridos en el territorio de su jurisdicción y de los corregimientos de Junín y el Diviso, correspondientes al municipio de Barbacoas.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Barbacoas, incluidos los municipios de Magui Payán y Roberto Payán, será asumido por el otro Juzgado Promiscuo Municipal de Barbacoas, que no hubiere ejercido la función de control de garantías sobre el mismo asunto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, será asumido por el otro Juzgado Promiscuo Municipal de Mallama.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Mallama, será asumido por el otro Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte".

ARTICULO TERCERO.- Modificar el articulo 23 del Acuerdo 3812 de diciembre 14 de 2006, el cual quedará así:

"Crear la Unidad Judicial Municipal de Tumaco únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial.

·TUMACO
· FRANCISCO PIZARRO

Los Juzgados Penales municipales de Tumaco, ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Francisco Pizarro ejercerá función de control de

garantías de los hechos constitutivos de delitos ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Penales Municipales de Tumaco, será asumido por los otros Juzgados Penales Municipales de Tumaco, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Francisco Pizarro, será asumido por cualquiera de los Juzgados Penales Municipales de Tumaco, por reparto".

ARTICULO CUARTO.- Modificar el articulo 24 del Acuerdo 3812 de diciembre 14 de 2006, el cual quedará así:

"Crear la Unidad Judicial Municipal de el Charco únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial.

·EL CHARCO
·OLAYA HERRERA
·MOSQUERA

Los Juzgados Promiscuos Municipales de El Charco, Olaya Herrera y Mosquera, ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delitos ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de El Charco, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Olaya Herrera.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Olaya Herrera, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Charco.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Mos-quera, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Charco u Olaya Herrera, por reparto".

ARTICULO QUINTO.- Suprimir el articulo veintidós (22) del Acuerdo 3812 de diciembre 14 de 2006.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2006.

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente (e)

ACUERDO No. PSAA06-3872 DE 2006
(Diciembre 28)

"Por el cual se aclara el artículo 1º del Acuerdo No PSAA06-3751 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el Artículo 1º del Acuerdo No PSAA06 - 3751 de 2006, en el sentido de excluir el Juzgado Promiscuo del Circuito de Socha, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, de la lista de despachos seleccionados para atender el Sistema Penal Acusatorio durante la vacancia judicial de fin de año.

ARTÍCULO SEGUNDO- El presente Acuerdo rige a partir de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente (e)

ACUERDO No. PSAA06-3873 DE 2006
(Diciembre 28)

"Por el cual se deroga el Acuerdo No. 3771 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo No. 3859 de 2006.

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. 3767 de 2006, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala del 6 de diciembre de 2006, "Por el cual se adoptan medidas de descongestión de procesos que se encuentran en los Juzgados Penales Municipales de Popayán, para la transición al Sistema Acusatorio Penal".

Que mediante Acuerdo No. 3771 de igual fecha, se señalaron las mismas disposiciones y contenidos del Acuerdo No. 3767 de 2006.

Que bajo las anteriores circunstancias es procedente fijar el Acuerdo que se encuentra vigente.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Derogar el Acuerdo No. 3771 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente (e)

ACUERDO No. PSAA06-3874 DE 2006

(Diciembre 29)

"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con el Acuerdo Nº 3859 de 2006

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4579 del 27 de diciembre de 2006, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2007, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el inciso quinto de los artículos 20 de la Ley 1110 del 27 de diciembre de 2006 y 21 del Decreto No. 4579 del 27 de diciembre de 2006, permiten efectuar a nivel del decreto de liquidación asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que en el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, se determina como una función del Director Ejecutivo de Administración Judicial la de "administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización"

Que el Director Ejecutivo de Administración Judicial presenta a consideración del señor Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la propuesta de autorizar las operaciones presupuestales de que trata este Acuerdo, de conformidad con las instrucciones actuales sobre la administración de los recursos del presupuesto asignado a la Rama Judicial y a la delegación conferida mediante el Acuerdo 3859 de 2006.

Que se requiere desagregar y distribuir a las diferentes seccionales, el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial en Gastos Generales para la vigencia 2007.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según constancia expedida por el Director Administrativo de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la siguiente distribución en la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura y 08 Tribunales y Juzgados en la Cuenta 2 - Gastos Generales, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL
SECCION 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

UNIDAD	**270102**	**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**	
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	4	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	
		TOTAL	**12.283.843.997**
UNIDAD	**270108**	**TRIBUNALES Y JUZGADOS**	
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	4	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	
		TOTAL	**59.706.489.765**
		GRAN TOTAL	**71.990.333.762**

ARTICULO SEGUNDO.- Las partidas asignadas en el artículo 1° en la Unidad 02 Consejo Superior de la Judicatura y 08 Tribunales y Juzgados se distribuirán entre las diferentes Seccionales, así:

DIRECCIONES SECCIONALES	UNIDAD 02 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	UNIDAD 08 TRIBUNALES Y JUZGADOS
CUNDINAMARCA-BOGOTA	2,619,156,206	16,246,773,909
ANTIOQUIA - MEDELLIN	1,134,989,418	7,449,385,610
ATLANTICO - B/QUILLA	590,272,393	2,872,522,490
BOLIVAR - CARTAGENA	488,712,390	1,944,216,471
BOYACA - TUNJA	811,123,333	2,413,464,318
CALDAS - MANIZALES	287,017,324	1,131,062,945
CAUCA - POPAYAN	408,570,405	1,523,980,934
CESAR - VALLEDUPAR	638,843,295	1,037,466,752
CORDOBA - MONTERIA	284,595,098	1,298,082,208
HUILA - NEIVA	487,438,896	2,663,343,350
GUAJIRA - RIOHACHA	199,633,327	647,019,919
MAGDALENA - SANTA MARTA	363,736,265	1,503,029,575
META - VILLAVICENCIO	382,986,817	1,199,718,511
NARIÑO - PASTO	342,489,594	2,009,877,487
N/TE DE SANTANDER - CUCUTA	594,901,793	2,222,916,988
QUINDIO - ARMENIA	177,523,146	840,573,164
RISARALDA - PEREIRA	234,402,549	918,200,603
SANTANDER - BUCARAMANGA	363,856,483	2,810,663,225
SUCRE - SINCELEJO	238,055,978	730,282,859
TOLIMA - IBAGUE	302,298,400	1,727,672,811
VALLE – CALI	1,333,240,887	6,516,235,636
TOTAL	12,283,843,997	59,706,489,765

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del 1° de enero del 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente (e)

ACUERDO No. PSAA06-3875 DE 2006

(Diciembre 29)

"Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Penal Municipal de Ipiales, Circuito Judicial de Ipiales, Distrito Judicial de Pasto"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el Artículo

85 de la Ley 270 de 1996 y el Artículo 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del primero (1) de enero de 2007, el Juzgado Segundo Penal Municipal de Ipiales, Circuito Judicial del mismo nombre, como Juzgado Quinto Penal Municipal de Pasto, Circuito Judicial de Pasto, cuyo código de identificación será 520014004005, de conformidad con lo establecido en el acuerdo No. 201 de 1997.

Parágrafo.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTICULO SEGUNDO.- Los proceso que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Penal Municipal de Ipiales, en adelante serán atendidos por el Juzgado Penal Municipal de Ipiales creado en esa ciudad mediante Acuerdo 3780 de 2006.

ARTICULO TERCERO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos, que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales, a cargo del Juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el Secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Penal Municipal creado mediante Acuerdo 3780, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales la entrega de los procesos.

ARTICULO CUARTO.- El Juzgado trasladado, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTICULO QUINTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos físicos e inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTICULO SEXTO.- El Juzgado Quinto Penal Municipal de Pasto, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Pasto, y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en lo pertinente, dará cumplimiento a lo establecido en los acuerdos Nos. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente (e)

ACUERDO No. PSAA06-3876 DE 2006

(Diciembre 29)

"Por el cual se aclara el articulo primero del Acuerdo 3780 de diciembre 13 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el Artículo 85, de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el articulo primero del Acuerdo 3780 de diciembre 13 de 2006, en el sentido de crear a partir del 1º de enero de 2007, en el municipio de Ipiales, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto, un (1) Juzgado Penal Municipal, como Juzgado Segundo Penal Municipal de Ipiales, cuyo código de identificación será 523564004002 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997 y no como allí se indicó.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Segundo Penal Municipal de Ipiales, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente (e)

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIII- Vol. XIII - Extraordinaria No. 38 - Octubre 3 de 2006

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA06-3619 DE 2006 1
"Por el cual se modifican los Acuerdos No. 1341 y 1343 de 2001."

ACUERDO No. PSAA06-3620DE 2006 2
"Por el cual se dictan medidas tendientes a poner en operación los Juzgados Laborales del Plan Piloto de la Oralidad y se adopta el correspondiente cronograma."

ACUERDO No. PSAA06-3621 DE 2006 3
"Por medio del cual se formula ante el H. Consejo de Estado, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado del Tribunal Administrativo de Sucre, dejada por el doctor Gabriel Arango Bolívar ."

ACUERDO No. PSAA06-3622 DE 2006 4
"Por medio del cual se formula ante la H. Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia - Quindío, dejada por el doctor Ricardo García Jiménez."

ACUERDO No. PSAA06-3623 DE 2006 5
"Por medio del cual se formula ante la H. Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dejada por el doctor Julio Enrique Socha Salamanca."

(Continúa)

. **Editor Responsable**
. **JUAN CARLOS YEPES ALZATE**
Secretaría

ACUERDO No. PSAA06-3624 DE 2006 5
"Por medio del cual se formula ante la H. Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dejada por la doctora Ruth Marina Díaz Rueda."

ACUERDO No. PSAA06-3625 DE 2006 6
"Por medio del cual se formula ante la H. Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Unica del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, dejada por el doctor Alvaro Valdivieso Reyes."

ACUERDO No. PSAA06-3626 DE 2006 7
"Por medio del cual se formula ante la H. Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán - Cauca, dejada por el doctor Ciro Alfredo Sandoval López."

ACUERDO No. PSAA06-3627 DE 2006 8
"Por medio del cual se formula ante la H. Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, dejada por la doctora María Antonia Cotes Pérez."

ACUERDO No. PSAA06-3628 DE 2006 8
"Por medio del cual se formula ante la H. Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, dejada por el doctor Omar Guillermo Coral Quintero."

ACUERDO No. PSAA06-3629 DE 2006 9
"Por medio del cual se formula ante la H. Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, dejada por el doctor Ramiro Pinzón Asela."

ACUERDO No. PSAA06-3630 DE 2006 10
"Por medio del cual se formula ante la H. Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, dejada por la doctora María Eugenia Velasco Lozada."

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA06-3619 DE 2006

(Octubre 2)

"Por el cual se modifican los Acuerdos No. 1341 y 1343 de 2001."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en desarrollo del artículo 7º del Acuerdo 74 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Segregar de la circunscripción territorial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, los despachos judiciales y las unidades judiciales municipales de las cabeceras municipales de Agua de Dios, Nilo y Guataquí.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adscribir los despachos judiciales y las unidades judiciales municipales de las cabeceras municipales de Agua de Dios, Nilo y Guataquí a la circunscripción territorial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- Segregar de la circunscripción territorial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, los despachos judiciales y las unidades judiciales municipales de las cabeceras municipales de Melgar, Icononzo y Carmen de Apicalá.

ARTÍCULO CUARTO.- Adscribir los despachos judiciales y las unidades judiciales municipales de las cabeceras municipales de Melgar, Icononzo y Carmen de Apicalá a la circunscripción territorial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo modifica el Artículo primero de los Acuerdos 1341 y 1343 de 2001

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3620 DE 2006
(Octubre 3)

"Por el cual se dictan medidas tendientes a poner en operación los Juzgados Laborales del Plan Piloto de la Oralidad y se adopta el correspondiente cronograma."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente en lo dispuesto en los artículos 63 y 85 numeral 13 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 13 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Entrada en operación. Establecer como fecha de entrada en operación de los Juzgados Laborales del Plan Piloto de la Oralidad, el día 17 de octubre de 2006.

ARTICULO SEGUNDO.- Proceso de formación. Los jueces, secretarios, oficiales mayores, escribientes y citadores de los Juzgados Laborales Piloto de la Oralidad adelantarán, de manera obligatoria, en horas de la tarde y alternativamente, a fin de garantizar la atención al público, el programa de capacitación que desarrollará la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, a partir del 17 de octubre de 2006 y hasta el 17 de noviembre del mismo año. Por su parte, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial brindará la capacitación pertinente.

ARTICULO TERCERO.- Reparto. Entre el 17 de octubre y el 17 de noviembre de 2006, los Juzgados Veintiuno y Veintidós Laboral de Bogotá, además de las acciones de tutela que por reparto les corres-ponda, tramitarán y evacuarán exclusivamente los despachos comisorios que les fueren repartidos de manera equitativa, provenientes de los que ya habían recibido los restantes veinte Juzgados Laborales de esa ciudad.

Parágrafo Primero.- Entrega de Procesos. Los Juzgados del Primero al Veinte Laboral de Bogotá, devolverán, por una sola vez, a la Oficina Judicial, a más tardar el día 11 de octubre de 2006, los últimos cinco despachos comisorios que hayan recibido y en los que aún no se haya fijado fecha para la práctica de las pruebas comisionadas, los cuales relacionarán en una lista en la que se indique: las partes, el número de radicación y el juzgado comitente, todo de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. La mencionada lista se levantará en tres copias, una para el archivo del juzgado comisionado, otra para ser publicada en la secretaría de dicho juzgado, y la última que se anexará a los paquetes que contengan los referidos despachos comisorios.

Parágrafo Segundo.- De la diligencia de devolución de los despachos comisorios responderá la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, quien levantará un acta en la que se verifique la conformidad de lo regresado y lo recibido por los nuevos juzgados, haciendo las anotaciones relativas al cambio del número de juzgado que conocerá de la comisión.

Parágrafo Tercero.-. A partir del 20 de noviembre de 2006 y por un término de seis (6) meses, a los juzgados Veintiuno y Veintidós Laboral de Bogotá, con excepción de los procesos ejecutivos y las

diligencias de pagos por consignación, de los cuales no recibirán ninguno, y de las acciones de tutela para cuyo reparto no habrá limitante alguno, les será repartido un veinte por ciento (20%) de los procesos que son asignados a los demás juzgados laborales de Bogotá.

ARTICULO CUARTO.- Informes. A efectos de establecer la eficacia de la oralidad, los juzgados Veintiuno y Veintidós Laboral de Bogotá, reportarán mensualmente a la UDAE, en los formularios que ésta unidad les provea, los datos estadísticos necesarios, que permitan revisar y ajustar las medidas impartidas, si a ello hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO.- La entrada en operación dispuesta en el presente acuerdo, cuenta con el Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 614 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3621 DE 2006

(Octubre 3)

"Por medio del cual se formula ante el H. Consejo de Estado, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado del Tribunal Administrativo de Sucre, dejada por el doctor Gabriel Arango Bolívar "

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en sesión de la Sala del 27 de septiembre de 2006

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.1550 de 2002, destinada exclusivamente a proveer una plaza en el Tribunal Administrativo de Sucre, dejada por el doctor Gabriel Arango Bolívar:

1. DUQUE GUTIERREZ JORGE IVAN
2. ALVAREZ PARRA LUIS ALBERTO
3. LOZZI MORENO CLAUDIA ELIZABETH
4. TORRES VARGAS HECTOR HUGO
5. APONTE OLIVELLA JOSE ANTONIO
6. FANDIÑO GALLO JORGE ELIÉCER

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3622 DE 2006
(Octubre 3)

"Por medio del cual se formula ante la H. Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia - Quindío, dejada por el doctor Ricardo García Jiménez "

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en sesión de la Sala del 27 de septiembre de 2006

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte de Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.1549 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado de la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia - Quindío, dejada por el doctor Ricardo García Jiménez:

1. ORTIZ RIBERO NEYLA TRINIDAD
2. NATES GAVILANES SONYA ALINE
3. MUÑOZ JUAN CARLOS
4. RODRIGUEZ RODRIGUEZ CLAUDIA YOLANDA
5. RAMIREZ LUNA MARCOS ISAIAS
6. TOLOSA VILLABONA LUIS ARMANDO
7. ACEVEDO GONZALEZ ELVIA MARINA

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3623 DE 2006
(Octubre 3)

"Por medio del cual se formula ante la H. Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dejada por el doctor Julio Enrique Socha Salamanca "

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en sesión de la Sala del 27 de septiembre de 2006

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO..- Formular ante la Honorable Corte de Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.1549 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dejada por el doctor Julio Enrique Socha Salamanca:

1. VALLEJO JARAMILLO JORGE ENRIQUE
2. HERNANDEZ PEÑA DAGOBERTO
3. LIMA AZUERO BETTY MARIA DEL PILAR
4. TAMAYO MEDINA CARLOS HECTOR
5. AVILA DE MIRANDA NANCY
6. MARTINEZ PEREZ EDWAR ENRIQUE

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3624 DE 2006
(Octubre 3)

"Por medio del cual se formula ante la H. Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dejada por la doctora Ruth Marina Díaz Rueda."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en sesión de la Sala del 27 de septiembre de 2006

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte de Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.1549 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dejada por la doctora Ruth Marina Díaz Rueda:

1. ANGULO QUIROZ NANCY ESTHER
2. OLIVER GALE CARLOS ALBERTO
3. ROMERO SANCHEZ CARLOS ALBERTO
4. VALENCIA CASTAÑO JULIAN
5. TALERO ORTIZ BARBARA LILIANA
6. ZAMUDIO MORA MANUEL ALFONSO
7. SALAZAR LONGAS LUIS FERNANDO
8. TORRES VARGAS HECTOR HUGO

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3625 DE 2006

(Octubre 3)

"Por medio del cual se formula ante la H. Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Unica del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, dejada por el doctor Alvaro Valdivieso Reyes"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en sesión de la Sala del 27 de septiembre de 2006

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la H. Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo N° 1549 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado de la Sala Unica del Tribunal Superior del distrito Judicial de Arauca, dejada por el doctor Alvaro Valdivieso Reyes:

1. CASTRO RIVERA OSCAR HERNANDO
2. REY MORENO HECTOR ENRIQUE
3. SABOGAL CORREA TERESA DE JESUS
4. RUEDA GOMEZ DIEGO ALFONSO
5. GOMEZ ANGEL JORGE ENRIQUE

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3626 DE 2006
(Octubre 3)

"Por medio del cual se formula ante la H. Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán - Cauca, dejada por el doctor Ciro Alfredo Sandoval López "

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en sesión de la Sala del 27 de septiembre de 2006

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte de Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.1549 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán - Cauca, dejada por el doctor Ciro Alfredo Sandoval López:

1. RAMIREZ GIRALDO JOSE GILDARDO
2. ORTIZ RIBERO NEYLA TRINDAD
3 MANTILLA DURAN ADRIANA HAYDEE
4. TOLOSA AUNTA JOSE HORACIO
5. CASTAÑEDA CANTILLO FERNANDO
6. SABOGAL CORREA TERESA DE JESUS
7. BRUNAL OLARTE AUGUSTO ENRIQUE

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3627 DE 2006
(Octubre 3)

"Por medio del cual se formula ante la H. Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, dejada por la doctora María Antonia Cotes Pérez "

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en sesión de la Sala del 27 de septiembre de 2006.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la H. Sala Jurisdiccional Disciplinaria la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo N° 1548 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, dejada por la doctora María Antonia Cotes Pérez:

1. ROMERO CAMARGO JOSE RICARDO
2. CRISTANCHO ACOSTA LUZ HELENA
3. GIRALDO GUTIERREZ MARIO HUMBERTO
4. VINCOS ORTIZ ELSA LUCRECIA
5. ANDRADE BECERRA HENDER AUGUSTO
6. DIAZ ATEHORTUA ORLANDO DE JESUS
7. GOMEZ ANGEL JORGE ENRIQUE
8. CAMACHO ROJAS MARTHA CECILIA

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3628 DE 2006
(Octubre 3)

"Por medio del cual se formula ante la H. Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, dejada por el doctor Omar Guillermo Coral Quintero"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artícu-

los 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en sesión de la Sala del 27 de septiembre de 2006

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la H. Sala Jurisdiccional Disciplinaria la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo N° 1548 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, dejada por el doctor Omar Guillermo Coral Quintero:

1. ANDRADE GONZALEZ JAVIER
2. CRISTANCHO ACOSTA LUZ HELENA
3. GIRALDO GUTIERREZ MARIO HUMBERTO
4. VINCOS ORTIZ ELSA LUCRECIA
5. ANDRADE BECERRA HENDER AUGUSTO
6. DIAZ ATEHORTUA ORLANDO DE JESUS
7. CAMACHO ROJAS MARTHA CECILIA
8. SILVA PRADA JUAN PABLO

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3629 DE 2006

(Octubre 3)

"Por medio del cual se formula ante la H. Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, dejada por el doctor Ramiro Pinzón Asela"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en sesión de la Sala del 27 de septiembre de 2006.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la H. Sala Jurisdiccional Disciplinaria la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo N° 1548 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de M - gistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, dejada por el doctor Ramiro Pinzón Asela:

1. RUEDA PRADA MARTHA ISABEL
2. VILLAMIL SALAZAR MARTHA PATRICIA
3. ROMERO CAMARGO JOSE RICARDO
4. RESTREPO MENDEZ LUIS ENRIQUE
5. CRISTANCHO ACOSTA LUZ HELENA
6. GIRALDO GUTIERREZ MARIO HUMBERTO
7. VINCOS ORTIZ ELSA LUCRECIA
8. ANDRADE BECERRA HENDER AUGUSTO

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FARANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3630 DE 2006
(Octubre 3)

"Por medio del cual se formula ante la H. Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, dejada por la doctora María Eugenia Velasco Lozada"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en sesión de la Sala del 27 de septiembre de 2006

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la H. Sala Jurisdiccional Disciplinaria la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo N° 1548 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, dejada por la doctora María Eugenia Velasco Lozada:

1. TORRES VARGAS HECTOR HUGO
2. ROMERO CAMARGO JOSE RICARDO
3. ESCOBAR SANZ JAIRO ERNESTO
4. RESTREPO MENDEZ LUIS ENRIQUE
5. ANDRADE GONZALEZ JAVIER
6. CRISTANCHO ACOSTA LUZ HELENA
7. GIRALDO GUTIERREZ MARIO HUMBERTO
8. VINCOS ORTIZ ELSA LUCRECIA

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIII- Vol. XIII - Extraordinaria No. 39 - Octubre 6 de 2006

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA06-3605 DE 2006 1
"Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Sistema Penal Acusatorio relacionadas con la asignación de la función de Control de Garantías y de Conocimiento a los Juzgados Promiscuos Municipales de Charalá y Puente Nacional, Distritos Judiciales de San Gil."

ACUERDO No. PSAA06-3662 DE 2006 2
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados Penales del Circuito y Municipales de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre."

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA06-3605 DE 2006

(Septiembre 25)

"Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Sistema Penal Acusatorio relacionadas con la asignación de la función de Control de Garantías y de Conocimiento a los Juzgados Promiscuos Municipales de Charalá y Puente Nacional, Distritos Judiciales de San Gil"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 20 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Asignar la función de control de garantías y conocimiento a los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Charalá, Circuito Judicial del mismo nombre

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Charalá continuará conociendo de los asuntos de Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La función de conocimiento de los asuntos de Ley 906 de 2004, de la correspondiente unidad judicial municipal para efectos penales, será asumida por los juzgados Promiscuos municipales de Charalá, por reparto.

ARTICULO SEGUNDO.- Asignar la función de control de garantías y conocimiento a los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Puente Nacional, Circuito Judicial del mismo nombre

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional continuará conocimiento de los asuntos de Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La función de conocimiento de los asuntos de Ley 906 de 2004, de la correspondiente unidad judicial municipal para efectos penales, será asumido por los juzgados Promiscuos municipales de Puente Nacional, por reparto.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3662 DE 2006
(Octubre 6)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados Penales del Circuito y Municipales de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, a partir del 9 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2006, cuatro (4) Juzgados Penales Municipales de Descongestión, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Municipal
Un (1) Oficial Mayor

PARÁGRAFO: Los Juzgados Penales Municipales de Descongestión de Bucaramanga, creados mediante el presente Acuerdo, tramitarán los procesos para fallo de los juzgados Penales Municipales de depuración de Bucaramanga y deberán acreditar un nivel de evacuación de 25 procesos mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear, con carácter transitorio, a partir del 9 de octubre y hasta el 19 de diciembre de 2006, cuatro (4) Juzgados Penales del Circuito, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez del Circuito
Un (1) Oficial Mayor

PARÁGRAFO: Los Juzgados Penales del Circuito de Descongestión de Bucaramanga, creados mediante el presente Acuerdo, tramitarán los procesos para fallo de los juzgados Penales del Circuito de depuración de Bucaramanga y deberán acreditar un nivel de evacuación de 25 procesos mensuales.

ARTÍCULO TERCERO.- Los juzgados de des-congestión creados en este Acuerdo, despacharán en las dependencias de los Juzgados de Depuración, de conformidad con el reparto periódico de procesos para fallo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los juzgados objeto de descongestión seleccionarán los procesos para fallo, teniendo en cuenta el orden cronológico del más antiguo al más reciente. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuarán los respectivos nominadores.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional para los cargos creados en el presente Acuerdo, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander,

remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, durante los primeros cinco (5) días de cada mes, a partir del mes de octubre, un informe sobre el impacto de la medida adoptada.

PARÁGRAFO.- Quince días antes de finalizar la medida, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, enviará a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, un informe consolidado que permitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura evaluar la medida de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados por descongestión estará a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO NOVENO.- La creación transitoria de cargos establecida mediante el presente Acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 272 del 28 de septiembre de 2006, expedido por la Dirección Ejecutiva Sec-cional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIII- Vol. XIII - Extraordinaria No. 40 - Octubre 9 de 2006

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA06-3632 DE 2006 1
"Por el cual se modifican los acuerdos PSAA06-3276 de 2006 y PSAA06-3549 de 2006."

ACUERDO No. PSAA06-3633 DE 2006 2
"Por el cual se trasladan unos cargos del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Bogotá."

ACUERDO No. PSAA06-3634 DE 2006 3
"Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Santa Marta."

ACUERDO No. PSAA06-3635 DE 2006 3
"Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Santa Marta."

ACUERDO No. PSAA06-3636 DE 2006 4
"Por el cual se crea un Centro de Servicios Administrativos en Envigado, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Medellín y se establece su estructura, se crea un cargo y se trasladan otros."

ACUERDO No. PSAA06-3637 DE 2006 11
"Por el cual se suprimen y se crean unos cargos y se incorporan unos empleados en el Distrito Judicial de Medellín."

(Continúa)

. **Editor Responsable**
. **JUAN CARLOS YEPES ALZATE**
Secretaría

ACUERDO No. PSAA06-3638 DE 2006 12
"Por el cual se suprime un cargo de Coordinador de Justicia Regional, adscrito a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander."

ACUERDO No. PSAA06-3639 DE 2006 13
"Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Cundinamarca."

ACUERDO No. PSAA06-3640 DE 2006 14
"Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Cundinamarca."

ACUERDO No. PSAA06-3641 DE 2006 16
"Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Cundinamarca."

ACUERDO No. PSAA06-3642 DE 2006 18
"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez, Circuito Judicial de Pacho, Distrito Judicial de Cundinamarca."

ACUERDO No. PSAA06-3643 DE 2006 19
"Por el cual se transforman unos Despachos judiciales en el Distrito Judicial de Cundinamarca."

ACUERDO No. PSAA06-3644 DE 2006 20
"Por el cual se traslada y transforma un Despacho judicial en el Distrito Judicial de Cundinamarca y se rehace una nomenclatura."

ACUERDO No. PSAA06-3645 DE 2006 22
"Por el cual se crean los Centros de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Cundinamarca y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio."

ACUERDO No. PSAA06-3646 DE 2006 26
"Por el cual se suprime la Unidad Judicial Municipal de Villagómez - Paime, en el Distrito Judicial de Cundinamarca."

ACUERDO No. PSAA06-3647 DE 2006 26
"Por el cual se suprime un cargo en el Distrito Judicial de Neiva."

ACUERDO No. PSAA06-3648 DE 2006 27
"Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Neiva."

ACUERDO No. PSAA06-3649 DE 2006 27
"Por el cual se suprime el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Neiva, y se rehace una nomenclatura."

ACUERDO No. PSAA06-3650 DE 2006 29
"Por el cual se transforman unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Neiva."

ACUERDO No. PSAA06-3651 DE 2006 30
"Por el cual se transforma el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Neiva y se rehace una nomenclatura."

ACUERDO No. PSAA06-3652 DE 2006 31
"Por el cual se traslada y transforma el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Isnos, Circuito Judicial de Pitalito, Distrito Judicial de Neiva."

ACUERDO No. PSAA06-3653 DE 2006 33
"Por el cual se traslada y transforma el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Agustín, Circuito Judicial de Pitalito, Distrito Judicial de Neiva y se rehace una nomenclatura."

ACUERDO No. PSAA06-3654 DE 2006 34
"Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Neiva."

ACUERDO No. PSAA06-3655 DE 2006 36
"Por el cual se crea el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Neiva, Distrito Judicial de Neiva."

ACUERDO No. PSAA06-3656 DE 2006 37
"Por el cual se transforma un despacho judicial en el Distrito Judicial de Popayán y se rehacen unas nomenclaturas."

ACUERDO No. PSAA06-3657 DE 2006 39
"Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Corinto, Circuito Judicial de Caloto, Distrito Judicial de Popayán."

ACUERDO No. PSAA06-3658 DE 2006 41
"Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Popayán."

ACUERDO No. PSAA06-3659 DE 2006 43
"Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Popayán."

ACUERDO No. PSAA06-3660 DE 2006 44
"Por el cual se segrega el municipio de Jambaló del Circuito Judicial de Santander de Qulichao, Distrito Judicial de Popayán."

ACUERDO No. PSAA06-3661 DE 2006 45
"Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Popayán."

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA06-3632 DE 2006

(Octubre 5)

"Por el cual se modifican los acuerdos PSAA06-3276 de 2006 y PSAA06-3549 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en la Ley 975 de 2005, y en el Decreto 4760 de 2005 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 4 de octubre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el cargo de "Profesional Universitario Grado 20" de las Secretarías de las Salas Especializadas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Bogotá y Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir el cargo de "Asistente Social Grado 18" de las Secretarías de las Salas Especializadas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Bogotá y Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear, en cada Secretaría de la Sala Especializada de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Bogotá y Barranquilla, 1 cargo de Profesional Universitario Grado 18.

ARTÍCULO CUARTO.- Los requisitos para los cargos creados en el artículo anterior son: título profesional en Trabajo Social, Sicología o Derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

ARTÍCULO QUINTO.- Las funciones del cargo de profesional universitario grado 18 creado en el artículo segundo son las siguientes:

1. Asesorar a los magistrados de las Salas de Justicia y Paz en la atención y tratamiento a las víctimas durante su intervención en las audiencias y demás actuaciones judiciales.

2. Asesorar a los magistrados para el establecimiento y adopción de compromisos por parte de los desmovilizados, dirigidos a reparar, rehabilitar e indemnizar a las víctimas.

3. Apoyar a la Sala de Justicia y Paz en el seguimiento y control de la ejecución de la sentencia y los compromisos adquiridos por los desmovilizados.

4. Apoyar a los magistrados de las Salas de Justicia y Paz en la evaluación de las condiciones personales y sociales de los desmovilizados, para efectos del cumplimiento de las funciones de la Sala, señaladas en la ley.

5. Asesorar a la Sala de Justicia y Paz en la evaluación, adopción y seguimiento de medidas simbólicas de reparación.

6. Apoyar, en lo pertinente, la redacción de informes estadísticos, informes de gestión o reportes técnicos que deba presentar la Sala de Justicia y Paz o la Secretaría de la misma.

7. Colaborar con los magistrados de la Sala para acopiar y organizar la información y

efectuar los requerimientos respectivos, a las entidades comprometidas con la ejecu-ción de las sentencias y compromisos por parte de los desmovilizados.

8. Las demás que le señale la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y modifica en lo pertinente, los Acuerdos PSAA06-3276 de 2006 y PSAA06-3549 de 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3633 DE 2006
(Octubre 5)

"Por el cual se trasladan unos cargos del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Bogotá"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 4 de octubre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Bogotá los siguientes cargos, provenientes de los Juzgados que se incorporaron al sistema penal acusatorio, en el Distrito Judicial de Bogotá:

* El Cargo de Escribiente proveniente del Juzgado 2 Penal Municipal, al Juzgado 7 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

* El Cargo de Escribiente proveniente del Juzgado 4 Penal Municipal, al Juzgado 8 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

* El Cargo de Escribiente proveniente del Juzgado 39 Penal Municipal, al Juzgado 9 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

* El Cargo de Escribiente proveniente del Juzgado 55 Penal Municipal, al Juzgado 11 Penal Municipal con Función de Conoci-miento de Bogotá.

* El Cargo de Escribiente proveniente del Juzgado 79 Penal Municipal, al Juzgado 10 Penal Municipal con Función de Conoci-miento de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO .- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3634 DE 2006
(Octubre 6)

"Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Santa Marta."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar en el Distrito Judicial de Santa Marta los siguientes cargos:

1. El cargo de Secretario del actual Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta

2. El cargo de Asistente Social grado 18, del actual Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3635 DE 2006
(Octubre 6)

"Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Santa Marta"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral

9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta un (1) cargo de Asistente Jurídico grado 19.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Auxiliar Judicial 4 en Sistemas
Un (1) cargo de Oficial Mayor nominado
Dos (2) cargos de Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y presta-cional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- La creación de los cargos dispuestos por el presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 95 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3636 DE 2006
(Octubre 6)

"Porp el cual se crea un Centro de Servicios Administrativos en Envigado, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Medellín y se establece su estructura, se crea un cargo y se trasladan otros."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en los numerales 9 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en la cabecera del Circuito de Envigado, Distrito Judicial de Medellín, un Centro de Servicios Administrativos, para la atención técnica, administrativa y secretarial de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Envigado, el cual contará con la siguiente estructura:

CANTIDAD	DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO
Un (1)	Profesional Universitario	16
Un (1)	Asistente Social	1
Un (1)	Escribiente de Circuito	7
Un (1)	Escribiente Municipal	6
Diez (10)	Citadores	3
Total		14

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear para el Centro de Servicios Administrativos de Envigado, el siguiente cargo:

NO.	DENOMINACIÓN	GRADO
Un (1)	Profesional Universitario	16

PARÁGRAFO: Para todos los efectos, el cargo creado en el presente artículo tendrá la escala definida en el Decreto 389 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Trasladar los cargos que se relacionan a continuación, de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Envigado, Distrito Judicial de Medellín, al Centro de Servicios Administrativos de Envigado:

1. El cargo de Asistente Social Grado 1 del Juzgado 1 Promiscuo de Familia.

2. Un cargo de Escribiente del Juzgado Penal del Circuito de Envigado.

3. El cargo de Citador del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Envigado.

4. El cargo de Citador del Juzgado Penal del Circuito de Envigado.

5. El cargo de Citador del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado.

6. El cargo de Citador del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Envigado.

7. El cargo de Citador del Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado.

8. El cargo de Citador del Juzgado Segundo Civil Municipal de Envigado.

9. El cargo de Citador del Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado.

10. El cargo de Citador del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Envigado.

ARTICULO CUARTO.- El escribiente y los dos (2) citadores asignados como Grupo Técnico de Apoyo para el Sistema Penal Acusatorio por el acuerdo 3158 del 15 de diciembre de 2005 para los Juzgados Penales de Envigado, serán incorporados al Centro de Servicios Administrativos creado mediante el presente Acuerdo, el cual asumirá las funciones del Grupo Técnico de Apoyo del Sistema Acusatorio Penal.

ARTICULO QUINTO.- El Centro de Servicios Administrativos de Envigado, que depende de los jueces ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Envigado, tendrá las siguientes funciones:

a. Apoyo administrativo y secretarial

1. Servir de soporte y apoyo administrativo a la función de administración de justicia ejercida por los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Envigado.

2. Atender en forma oportuna y eficiente las peticiones de los jueces ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Envigado.

3. Realizar diariamente el reparto automatizado o manual de los procesos de competencia de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Envigado y elaborar reportes de gestión.

4. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar oportuna y eficazmente la información que requieran los interesados, las autoridades y las partes procesales.

5. Recibir las presentaciones personales, los poderes, denuncias, memoriales y solicitudes que según la ley se tramiten en los despachos.

6. Dentro del ámbito territorial de su competencia, elaborar las comunicaciones, realizar con la debida celeridad las notificaciones e informar oportunamente al despacho sobre los resultados de dichas gestiones procesales, y llevar un control estricto de las mismas.

7. Prestar el servicio de expedición de copias, desgloses y certificaciones de los documentos que conforman los expedientes, y de los documentos de carácter administrativo, de conformidad con el arancel judicial, en los casos en que haya lugar, y facilitar su consulta.

8. Organizar, administrar y custodiar los documentos administrativos provenientes de los despachos de su sede.

9. Rendir los informes que sobre la gestión del centro de servicios administrativos les sean solicitados por las Salas Administrativas de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

10. Velar mancomunadamente por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, procesos, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.

11. Realizar los procedimientos internos para el manejo de los depósitos judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. 1676 de 2002 y 1857 de 2003 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

12. Organizar la producción y manejo de la información estadística de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Envigado.

13. Brindar el soporte técnico necesario para el normal funcionamiento del sistema de gestión de procesos.

14. Velar por la conservación de los elementos del delito que sean entregados por los jueces para su custodia.

15. Realizar la función archivística de los juzgados de la cabecera del Circuito Judicial de Envigado y garantizar el derecho a la información y reprografía de la documentación a su cargo.

16. Brindar información atenta y oportuna al público sobre la ubicación y estado de los procesos.

17. Fijar y desfijar estados, edictos, traslados y avisos de remate.

18. Recibir y distribuir la correspondencia de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Envigado y la del Centro de Servicios Administrativos.

19. Manejar los inventarios del Centro de Servicios Administrativos y de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Envigado.

20. Verificar el estado de los equipos técnicos de soporte y mantener y preparar los equipos asignados al Sistema Penal Acusatorio.

21. Velar por el suministro permanente y adecuado de los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Envigado.

22. Diligenciar las fichas técnicas y cumplir con las diligencias pertinentes a efecto de que los juzgados de ejecución de penas asuman las competencias que les corresponden.

23. Las demás que le asignen los titulares de los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Envigado o la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

b**. Apoyo técnico, a cargo del Asistente Social:**

1. Asesorar en los aspectos propios de las ciencias del comportamiento humano a los jueces de familia, cuando aquellos lo requieran.

2. Apoyar a los jueces de familia en la realización de visitas a los centros especializados de recepción y rehabilitación de menores.

3. Contribuir en el seguimiento y verificación de los señalamientos de los jueces de familia.

4. Colaborar con los jueces de familia en la realización de encuestas y en la orientación psicológica y social del menor y sus familiares.

5. Conceptuar y orientar a los jueces de familia sobre la conveniencia de la imposición, suspensión o revocación de las medidas de seguridad frente a los menores infractores.

6. Asegurar el diagnóstico socio familiar de los factores que intervienen en las infracciones de ley por parte de los menores.

7. Las demás que le asignen los titulares de los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Envigado o la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

FUNCIONES DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16, quien hará las veces de Director del Centro de Servicios Administrativos, bajo la orientación del Juez Coordinador, y además, actuará como soporte técnico en el área de sistemas del mismo y tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar bajo la orientación del Juez Coordinador, el funcionamiento del Centro de Servicios Administrativos.

2. Dar soporte técnico en sistemas al Centro de Servicios Administrativos y a todos los despachos judiciales ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Envigado.

3. Brindar apoyo administrativo a la función de administración de justicia ejercida por los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Envigado.

4. Atender, en forma eficiente y oportuna, las peticiones de los jueces ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Envigado, relacionadas con notificaciones, archivo, desgloses, depósitos judiciales, entre otros.

5. Coordinar el procedimiento de las notificaciones personales y por aviso, conforme a la ley y a los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6. Velar por la realización, eficiente y oportuna, de las presentaciones personales de las demandas, poderes y demás memoriales que, según la ley, lo requieran.

7. Velar por el reparto diario, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Con-sejo Superior de la Judicatura.

8. Velar por el cumplimiento de las funciones de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los regla-mentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

9. Colaborar en el cumplimiento de las funciones que le señala la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en relación con la prescripción de los depósitos judiciales.

10. Velar por la aplicación de los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre el arancel judicial y colaborar en su recaudo.

11. Coordinar las labores de recibo y envío de los oficios y demás comunicaciones de los despachos judiciales de su sede y de la Oficina a otras entidades, despachos o personas naturales; así como las de recibo y distribución de los memoriales, oficios y demás correspondencia que a aquellos se dirija.

12. Ejercer el control sobre los elementos del delito o del proceso y bienes decomisados, que le sean entregados para su custodia por los jueces penales o de familia de los despachos judiciales de su sede.

13. Coordinar la labor del asistente social en los despachos judiciales de familia de su sede, en lo referente a la programación, control,

reportes y demás aspectos relativos al cumplimiento de sus labores.

14. Administrar las salas de audiencias, conforme a la reglamentación expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

15. Velar por la organización, custodia, conservación y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.

16. Velar por la coordinación o prestación de los servicios de fotocopiado y de fax para los asuntos de carácter oficial.

17. Intervenir en la recepción de los expedientes de los despachos judiciales de su sede, con destino al archivo debidamente organizados e inventariados y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia, atendiendo la reglamentación que para el efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

18. Atender las solicitudes de desarchive de los expedientes y realizar los desgloses de los documentos que hacen parte de los expedientes terminados y entregarlos a los interesados en cumplimiento de los autos proferidos por los jueces de los despachos judiciales de su sede, en los términos del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.

19. Velar por el suministro, oportuno y necesario, de los elementos requeridos para el adecuado funcionamiento de los despachos judiciales de su sede y del Centro de Servicios, y adelantar las gestiones del caso ante la dirección ejecutiva seccional de administración judicial.

20. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar, oportuna y eficazmente, la información y las copias que requieran los interesados y las autoridades debidamente facultadas, y velar por la cancelación de las sumas establecidas para el derecho de petición.

21. Recibir, documentar y responder, cuando sea del caso, las quejas y reclamos, en relación con aspectos de gestión, logística o atención de los despachos judiciales de su sede y del Centro de Servicios.

22. Administrar los centros de información documental de los despachos judiciales de su sede, cuando los hubiere.

23. Las demás que le sean asignadas por los titulares de los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Envigado o la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo: El asistente social, los escribientes y los citadores cumplirán las funciones establecidas por el Decreto 052 de 1987 y por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Jueces de Envigado, darán aplicación a lo establecido en el Acuerdo 781 de 2000, sin perjuicio de las siguientes atribuciones específicas:

1. Los Jueces de Envigado, en reunión plenaria, harán el nombramiento de los em-

pleados que requiera el centro de servicios administrativos y el Juez Coordinador avalará dichos nombramientos y hará la respectiva posesión.

El Juez Coordinador tendrá la facultad de nominación para llenar las vacantes temporales por incapacidad o licencia inferiores a un mes.

Los permisos hasta 3 días se concederán por el Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos.

Los empleados del Centro de Servicios Administrativos tendrán vacaciones individuales.

El Director del Centro de Servicios Administrativos presentará al Juez Coordinador el plan anual de vacaciones individuales del personal al servicio de dicho Centro y éste dispondrá lo pertinente, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

2. Los Jueces de Envigado, en reunión plenaria, calificarán y evaluarán el rendimiento de los empleados del centro de servicios administrativos y dicha evaluación será avalada con su firma por el Juez Coordinador.

   Dentro del mes siguiente a la fecha de expedición del correspondiente Acuerdo, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial elaborará una matriz especial de calificaciones de servicios y evaluación del desempeño para el personal adscrito al Centro de Servicios Administrativos de Envigado.

   Esta matriz será de estricta aplicación por parte de la plenaria de jueces de la cabecera de Envigado.

3. La facultad disciplinaria será ejercida por el Juez Coordinador con el aval de la plenaria de los jueces, para lo cual se tendrá en cuenta el informe de seguimiento que presente el Director del Centro.

   En todo caso, los nombramientos, calificaciones y las decisiones de índole disciplinaria, se harán por mayoría de la sesión plenaria.

   La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo necesario para la buena marcha del Centro de Servicios Administrativos de Envigado, con el fin de permitir que la labor desarrollada por los jueces pueda ser cumplida cabalmente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La creación del cargo de Profesional Universitario Grado 16 cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1009 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTICULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3637 DE 2006
(Octubre 6)

"Por el cual se suprimen y se crean unos cargos y se incorporan unos empleados en el Distrito Judicial de Medellín."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 y Artículo 92 de la Ley 270 de 1996 una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de con-formidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir a partir del 1º de noviembre de 2006, los siguientes cargos en Despachos Judiciales del Circuito Judicial de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre:

1. El cargo de Oficial Mayor o Sustanciador, vacante en forma definitiva y en la actualidad ocupado en provisionalidad, del juzgado Décimo de Familia de Medellín, Circuito Judicial de Medellín.

2. El cargo de Oficial Mayor o Sustanciador, vacante en forma definitiva y en la actualidad ocupado en provisionalidad, del juzgado Doce de Familia de Medellín, Circuito Judicial de Medellín.

3. Un cargo de Oficial Mayor o Sustanciador, en el Juzgado Once de Familia de Medellín, ocupado en la actualidad en propiedad por la señora BLANCA ADELA GÓMEZ ALZATE.

4. Un cargo de Oficial Mayor o Sustanciador, en el Juzgado Trece de Familia de Medellín, ocupado en la actualidad en propiedad por la señora DORIS ELENA RUIZ MONTES.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 1º de noviembre de 2006, los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Medellín:

1. Un cargo de Asistente Social Grado 1, para el Juzgado Décimo de Familia de Medellín, Circuito Judicial de Medellín.

2. Un cargo de Asistente Social Grado 1, para el Juzgado Once de Familia de Medellín, Circuito Judicial de Medellín.

3. Un cargo de Asistente Social Grado 1, para el Juzgado Doce de Familia de Medellín, Circuito Judicial de Medellín.

4. Un cargo de Asistente Social Grado 1, para el Juzgado Trece de Familia de Medellín, Circuito Judicial de Medellín

PARÁGRAFO 1.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

PARÁGRAFO 2.- La provisión de los cargos que se crean por el presente Acuerdo la efectuará el respectivo nominador, con sujeción a las normas legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Incorporar a partir del 1º de noviembre de 2006, los siguientes empleados vinculados en propiedad, conservando su categoría y prerrogativas de carrera actuales:

1. El Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado Once de Familia de Medellín, cuyo cargo se suprime por el presente acuerdo en el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Tercero Civil del Circuito Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre, que se encuentra vacante y provisto en provisionalidad.

2. El Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado Trece de Familia de Medellín, cuyo cargo se suprime por el presente acuerdo, en el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre, actualmente vacante y provisto en provisionalidad.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, prestará al apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO QUINTO.- La creación de los cargos cuenta con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 729 de junio 15 de 2006, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judi-catura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUE
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3638 DE 2006
(Octubre 6)

"Por el cual se suprime un cargo de Coordinador de Justicia Regional, adscrito a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el cargo Coordinador de la Justicia Regional, adscrito a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, Distrito Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento del cargo suprimido permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3639 DE 2006
(Octubre 6)

"Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Cundinamarca."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de confor-midad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir a partir del primero (1º) de enero de 2007, los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Cundinamarca, provistos actualmente en provisionalidad:

1. El cargo de Citador del Juzgado Penal del Circuito de Cáqueza, Circuito Judicial del mismo nombre

2. Un cargo de Oficial Mayor del Juzgado Promiscuo Municipal de Choachí, Circuito Judicial de Cáqueza.

3. El cargo de Citador del Juzgado 1º Civil Municipal de Facatativá, Circuito Judicial del mismo nombre.

4. El cargo de Escribiente del Juzgado 2º Civil Municipal de Facatativá, Circuito Judicial del mismo nombre.

5. Un cargo de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima, Circuito Judicial de Facatativá.

6. Un cargo de Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabal de Síquima, Circuito Judicial de Facatativá.

7. Un cargo de Oficial Mayor del Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabal de Síquima, Circuito Judicial de Facatativa.

8. El cargo de Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Viani, Circuito Judicial de Facatativá.

9. El cargo de Citador del Juzgado Penal del Circuito de Leticia, Circuito Judicial del mismo nombre.

10. El cargo de Escribiente del Juzgado 1º Penal Municipal de Leticia, Circuito Judicial del mismo nombre.

11. El cargo de Escribiente del Juzgado 2º Penal Municipal de Leticia, Circuito Judicial del mismo nombre.

12. El cargo de Citador del Juzgado 2º Penal Municipal de Leticia, Circuito Judicial del mismo nombre.

13. El cargo de Escribiente del Juzgado Civil Municipal de Pacho, Circuito Judicial del mismo nombre.

14. El cargo de Citador del juzgado Civil Municipal de Pacho, Circuito Judicial del mismo nombre.

15. El cargo de Escribiente del Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Villeta, Circuito Judicial del mismo nombre.

16. El cargo de Citador del Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Villeta, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3640 DE 2006
(Octubre 6)

"Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Cundinamarca."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de enero de 2007, en el Distrito Judicial de Cundinamarca, los siguientes cargos:

1. Un cargo de Escribiente Nominado para el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, Circuito Judicial de Zipaquirá.

1. Un cargo de Oficial Mayor Nominado para el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté, Circuito Judicial de Soacha.

2. Un cargo de Oficial Mayor Nominado para el Juzgado Penal del Circuito de Gachetá, Circuito Judicial del mismo nombre.

3. Un Cargo de Escribiente Nominado en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Girardot, Circuito Judicial del mismo nombre.

4. Un cargo de Citador Grado 3 en el Centro de Servicios Judiciales de los juzgados Penales de Girardot, Circuito Judicial del mismo nombre.

5. Un cargo de Escribiente Nominado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pulí, Circuito Judicial de del mismo nombre.

6. Un cargo de Oficial Mayor Nominado del Juzgado 2º Promiscuo Municipal Facatativá, Circuito Judicial del mismo nombre.

7. Un cargo de Citador Grado 3 en el Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Facatativá, Circuito Judicial del mismo nombre.

8. Un cargo de Oficial Mayor Nominado para el Juzgado 1º Penal Municipal de Leticia, Circuito Judicial del mismo nombre.

9. Un cargo de Oficial Mayor Nominado para el Juzgado 2º Penal Municipal de Leticia, Circuito Judicial del mismo nombre.

10. Dos cargos de Escribiente Nominado en el Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Leticia, Circuito Judicial del mismo nombre.

11. Un cargo de Citador Grado 3 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nariño, Circuito Judicial de Leticia.

12. Un cargo de Oficial Mayor Nominado en el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Pacho, Circuito Judicial del mismo nombre.

13. un cargo de Escribiente Nominado en el Centro de Servicios Judiciales de los juzgados Penales de Pacho, Circuito Judicial del mismo nombre.

14. Un cargo de Oficial Mayor- Nominado en el Juzgado Penal del Circuito de Villeta, Circuito Judicial del mismo nombre.

15. Un cargo de Oficial Mayor Nominado en el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Villeta, Circuito Judicial del mismo nombre.

16. Un cargo de Oficial Mayor Nominado en el Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Villeta, Circuito Judicial del mismo nombre.

17. Un cargo de Escribiente Nominado Municipal en el Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Villeta, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3641 DE 2006
(Octubre 6)

"Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Cundinamarca."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del primero (1º) de enero de 2007, en el Distrito Judicial de Cundinamarca, los siguientes cargos:

1. El cargo de Escribiente del Juzgado 2º Penal Municipal de Soacha al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Soacha, Circuito Judicial del mismo nombre.

2. El cargo de Citador del Juzgado 2º Penal Municipal de Soacha al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Soacha, Circuito Judicial del mismo nombre.

3. El cargo de Escribiente del Juzgado 4º Penal Municipal de Soacha al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Soacha, Circuito Judicial del mismo nombre

4. El cargo de Citador del Juzgado 4º Penal Municipal de Soacha al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Soacha, Circuito Judicial del mismo nombre.

5. El cargo de Citador del Juzgado 1º Penal Municipal de Girardot al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Girardot, Circuito Judicial del mismo nombre.

6. El cargo de Citador del Juzgado 3º Penal Municipal de Girardot al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Girardot, Circuito Judicial del mismo nombre.

7. El cargo de Escribiente del Juzgado Pro-miscuo Municipal de Cáqueza al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cáqueza, Circuito Judicial del mismo nombre.

8. El cargo de Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Cáqueza al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cáqueza, Circuito Judicial del mismo nombre.

9. El cargo de Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Choachí al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cáqueza, Circuito Judicial del mismo nombre.

10. El cargo de Citador del Juzgado Civil del Circuito de Cáqueza al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cáqueza, Circuito Judicial del mismo nombre.

11. El cargo de Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Fómeque al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cáqueza, Circuito Judicial del mismo nombre.

12. El cargo de Escribiente del Juzgado 1º Civil Municipal de Facatativá al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Facatativá, Circuito Judicial del mismo nombre.

13. El cargo de Escribiente del Juzgado Penal Municipal de Facatativá al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Facatativá, Circuito Judicial del mismo nombre.

14. El cargo de Citador, del Juzgado Penal Municipal de Facatativá al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Facatativá, Circuito Judicial del mismo nombre.

15. El cargo de Citador, del Juzgado 2º Civil Municipal de Facatativá al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Facatativá, Circuito Judicial del mismo nombre.

16. El cargo de Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Rioseco al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Facatativá, Circuito Judicial del mismo nombre.

17. El cargo de Citador del Juzgado Civil del Circuito de Leticia al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Le-ticia, Circuito Judicial del mismo nombre.

18. El cargo de Citador del Juzgado 1º Penal Municipal de Leticia al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Le-ticia, Circuito Judicial del mismo nombre.

19. El cargo de Escribiente del Juzgado Penal Municipal de Pacho al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Pacho, Circuito Judicial del mismo nombre.

20. El cargo de Citador del Juzgado Penal Municipal de Pacho al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Pacho, Circuito Judicial del mismo nombre.

21. El cargo de Citador del Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Villeta al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Villeta, Circuito Judicial del mismo nombre.

22. El cargo de Escribiente del Juzgado 2o Promiscuo Municipal de Villeta, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Villeta, Circuito Judicial del mismo nombre.

23. El cargo de Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Villeta, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3642 DE 2006
(Octubre 6)

"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez, Circuito Judicial de Pacho, Distrito Judicial de Cundinamarca."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de enero de 2007, en el municipio de Villagómez, Circuito Judicial de Pacho, Distrito Judicial de Cundinamarca, un (1) Juzgado Promiscuo Municipal, con sede en Villagómez, el cual se denominará Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez, cuyo código de identificación será 258714089001 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario - Nominado
Un (1) Escribiente - Nominado

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca y el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en lo pertinente, da-rán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. 1676 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Séptimo, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, expida el correspon- diente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3643 DE 2006
(Octubre 6)

"Por el cual se transforman unos Despachos judiciales en el Distrito Judicial de Cundinamarca"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.-Transformar a partir del primero (1º) de enero de 2007, los siguientes Despachos Judiciales en el Distrito Judicial de Cundinamarca

1. El Juzgado Penal Municipal de Facatativá, Circuito Judicial del mismo nombre, en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Facatativá, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 2529040 89001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

2. El Juzgado Primero Civil Municipal de Facatativá, Circuito Judicial del mismo nombre, en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Facatativá, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 252904089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

3. El Juzgado Penal Municipal de Pacho, Circuito Judicial del mismo nombre, en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 25513408 90001-, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

4. El Juzgado Civil Municipal de Pacho, Circuito Judicial del mismo nombre, en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 255134089002,

de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

5. El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Zipaquirá, Circuito Judicial del mismo nombre, en Juzgado Tercero Penal Municipal de Zipaquirá, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 258994 004003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados que se transforman por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, brindará la capacitación a los jueces y empleados de los juzgados transformados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D .C., a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3644 DE 2006
(Octubre 6)

"Por el cual se traslada y transforma un Despacho judicial en el Distrito Judicial de Cundinamarca y se rehace una nomenclatura."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 5º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la comisión interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de octubre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar, a partir del primero (1º) de enero de 2007, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Facatativá, Circuito Judicial del mismo nombre, con los cargos de Juez y Secretario, transformado en Juzgado Segundo Promis-

cuo Municipal de Cáqueza, cuyo código de identificación será 251514089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

PARÁGRAFO: Los despachos se trasladarán con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Civil Municipal de Facatativá, en adelante serán atendidos por el Juzgado 1º y 2º Promiscuos Municipales de Facatativá, Circuito Judicial del mis-mo nombre.

ARTÍCULO TERCERO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado trasladado y transformado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del respectivo despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; las dos copias restantes serán entregadas al juzgado que conocerá los procesos, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de los Juzgados, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado que se traslada y transforma por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Cáqueza, Circuito Judicial del mismo nombre, se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caqueza, cuyo código de identificación será 251514 089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado y transformado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", brindará la capacitación a los funcionarios y empleados del juzgado trasladado y transformado mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3645 DE 2006
(Octubre 6)

"Por el cual se crean los Centros de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Cundinamarca y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, una vez oído el concepto previo de la comisión interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de octubre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- CREACIÓN: Crear, a partir del 1° de enero de 2007, los siguientes Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito, para el cumplimiento de las funciones administrativas del nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio.

1. Centro de Servicios Judiciales de Cáqueza, adscrito a los juzgados de la sede respectiva.
2. Centro de Servicios Judiciales de Facatativá, adscrito a los juzgados de la sede respectiva.
3. Centro de Servicios Judiciales de Girardot, adscrito a los juzgados de la sede respectiva.
4. Centro de Servicios Judiciales de Leticia, adscrito a los juzgados de la sede respectiva.
5. Centro de Servicios Judiciales de Pacho, adscrito a los juzgados de la sede respectiva.
6. Centro de Servicios Judiciales de Soacha, adscrito a los juzgados de la sede respectiva.
7. Centro de Servicios Judiciales de Villeta, adscrito a los juzgados de la sede respectiva.

ARTÍCULO 2º.- PLANTAS DE PERSONAL: Los Centros de Servicios Judiciales, creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo contarán con las siguientes plantas de personal:

1. Centro de Servicios Judiciales de Cáqueza: un (1) Escribiente de juzgado municipal, tres (3) Citadores de juzgado municipal, un (1) Citador de juzgado de circuito.

2. Centro de Servicios Judiciales de Facatativá: dos (2) Escribientes de juzgado municipal, cuatro (4) Citadores de juzgado de municipal.

3. Centro de Servicios Judiciales de Girardot: un (1) Escribiente de juzgado municipal, tres (3) Citadores de juzgado municipal.

4. Centro de Servicios Judiciales de Leticia: dos (2) Escribientes de juzgado municipal, un (1) Citador de juzgado de circuito, y un (1) Citador de juzgado municipal.

5. Centro de Servicios Judiciales de Pacho: dos (2) Escribientes de juzgado municipal y un (1) Citador de juzgado municipal.

6. Centro de Servicios Judiciales de Soacha: dos (2) Escribientes de juzgado municipal y dos (2) Citadores de juzgado municipal.

7. Centro de Servicios Judiciales de Villeta: dos (2) Escribientes de juzgado municipal y dos (2) Citadores de juzgado municipal.

ARTÍCULO 3º.- COORDINACION: Los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías Constitucionales, acorde con la designación de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, tendrán a su cargo la Función de Coordinación de los Centros de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 4º.- FUNCION DE COORDINACION: La Función de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 5º.- ASIGNACION DE FUNCIONES: El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 6º.- INCORPORACION DE EMPLEADOS AL CENTRO DE SERVICIOS: A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal Oral Acusatorio, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el Juzgado, serán inicialmente asignados al Centro de Servicios Judiciales, hasta que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine mediante acuerdo su nueva ubicación, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 7º.- FUNCIONES BASICAS DE CENTRO: Los Centro de Servicios Judiciales del Distrito Judicial de Cundinamarca, desempeñarán las funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal Acusatorio, junto con las siguientes:

Función de Administración de Salas de Audiencia: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

Función de Archivo Tecnológico: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

Función de Atención al Usuario: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el Centro de Servicios Judiciales.

Función de Comunicaciones: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, localizar defensores, recepcionar y tramitar la correspondencia.

Función de Depósitos Judiciales: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y depósitos judiciales.

Función de Ejecución de Penas: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Función de Reparto y Asignaciones: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO 8º.- TURNOS. Los empleados adscritos a los Centros de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

ARTÍCULO 9º.- CAPACITACION: La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" capacitará a los empleados que sean trasladados de los Juzgados Penales al Centro de Servicios Judiciales, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO 10º.- REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL: El régimen salarial, prestacional y de carrera de los empleados de los Centros de Servicios Judiciales será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11º.- PROVISION DE LOS CARGOS: Los cargos de los Centros de Servicios Judiciales, serán provistos mediante los traslados que disponga la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con los volúmenes de trabajo previstos para el Sistema Penal Oral Acusatorio, y los que resulten del monitoreo y seguimiento del nuevo sistema.

ARTÍCULO 12º.- MODIFICACION DE LA PLANTA DE PERSONAL: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio.

ARTÍCULO 13°.- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, ejercerá las siguientes funciones administrativas:

a) Para proveer los cargos del Centro de Servicios Judiciales, en propiedad, provisionalidad o en encargo, el Juez que ejerza en su momento la función básica de coordinación, deberá convocar a los demás Jueces para que en cumplimiento de las normas de Carrera Judicial, tratándose de nombramientos en propiedad y en las otras designaciones por mayoría absoluta, se haga la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.

c) Conocer, previo reparto con los demás Jueces, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados de los Centros de Servicios Judiciales.

d) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

PARAGRAFO: La Calificación de los Servicios de los Empleados adscritos al Régimen de Carrera Judicial y que se desempeñen en los Centros de Servicios Judiciales, se hará conjuntamente por todos los Jueces.

ARTÍCULO 14°.- FUNCIONES JUDICIALES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, deberá cumplir con las siguientes funciones judiciales:

a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la Función de Control de Garantías Constitucionales y las instituciones e inter-vinientes en el proceso penal, para el

cum-plimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.

b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías Constitucionales, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.

c) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.

d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.

e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías Constitucionales.

ARTÍCULO 15°.- ATRIBUCIONES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, además de las funciones judiciales y administrativas antes señaladas, ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Programar la fecha, hora y lugar para la celebración de las audiencias preliminares y de conocimiento que solicitan las partes e intervinientes en el proceso penal.

b) Modificar los turnos y la asignación de los Jueces en y entre las distintas sedes judiciales, por necesidades del servicio.

c) Adoptar medidas urgentes y transitorias para trasladar entre las diferentes sedes judiciales, el lugar de celebración de audiencias.

d) Trasladar transitoriamente a los empleados del Centro de Servicios Judiciales a los Juzgados Penales Municipales y del Circuito cuando las necesidades del servicio lo requieran y de acuerdo con la disponibilidad del talento humano.

ARTÍCULO 16°.- REUNIONES DE LOS JUECES: Los jueces se reunirán cada dos (2) meses o a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, para evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO 17º. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3646 DE 2006
(Octubre 6)

"Por el cual se suprime la Unidad Judicial Municipal de Villagómez - Paime, en el Distrito Judicial de Cundinamarca."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en numerales 5 y 6 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir a partir del primero (1º) de enero de 2007, la Unidad Judicial Municipal de Villagómez, Circuito Judicial de Pacho, con sede en el municipio de Paime y competencia territorial sobre los municipios de Villagómez y Paime

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3647 DE 2006
(Octubre 6)

"Por el cual se suprime un cargo en el Distrito Judicial de Neiva."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir a partir del primero (1°) de enero de 2007, el cargo de Oficial Mayor grado 10 del Juzgado Promiscuo Municipal de Tello, actualmente provisto en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3648 DE 2006
(Octubre 6)

"Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Neiva."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1°) de enero de 2007, en el Distrito Judicial de Neiva los siguientes cargos:

1. Un (1) cargo de Oficial Mayor nominado, en el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva.

2. Un (1) cargo de Oficial Mayor nominado, en el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3649 DE 2006
(Octubre 6)

"Por el cual se suprime el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Neiva, y se rehace una nomenclatura."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir a partir del primero (1°) de enero de 2007, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, en adelante serán atendidos por los dos juzgados civiles del circuito de Pitalito, Circuito Judicial del mismo nombre, de conformidad con el reparto que determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

Cada uno de los juzgados civiles del circuito de Pitalito deberá tener un número igual de procesos, por lo tanto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, determinará la redistribución de procesos entre los juzgados, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos judiciales a cargo del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, serán inventariados por el Secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias que serán entregadas al Juzgado Civil del Circuito de reparto de Pitalito: una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de este juzgado, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos trasladados conservarán su número único de radicación de procesos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado que se suprime por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y cancelará la cuenta judicial ante dicha entidad.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pitalito se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Neiva, cuyo código de identificación será 415513103002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento del despacho suprimido permanecerá a disposición de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El titular del despacho que se suprime por el presente Acuerdo hará entrega de los muebles y demás elementos devolutivos a

la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3650 DE 2006
(Octubre 6)

"Por el cual se transforman unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Neiva."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de confor-midad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar a partir del primero (1°) de enero de 2007, los siguientes Despachos Judiciales en el Distrito Judicial de Neiva.

1. El Juzgado Penal Municipal de Gigante, en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Gigante, Circuito Judicial de Garzón, cuyo código de identificación será 413064089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

2. El Juzgado Civil Municipal de Gigante, en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Gigante, Circuito Judicial de Garzón, cuyo código de identificación será 403064089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

3. El Juzgado Penal del Circuito de La Plata, en Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de La Plata, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 413964 089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

4. El Juzgado Civil del Circuito de La Plata, en Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de La Plata, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 4139640 89002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados que se transforman por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión

de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdo 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO TERCERO.- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", brindará la capacitación a los servidores judiciales de los juzgados transformados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3651 DE 2006

(Octubre 6)

"Por el cual se transforma el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Neiva y se rehace una nomenclatura."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar a partir del día primero (1°) de enero del año dos mil siete (2007) el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón, Circuito Judicial del mismo nombre, como Juzgado Segundo Penal del Circuito de Garzón, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 412983104002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado transformado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de transformación; las dos copias restantes serán entregadas a los Juzgados Primero y Segundo Civiles del Circuito de Garzón.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado transformado, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Garzón, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Penal del Circuito de Garzón se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Primero Penal del Circuito de Garzón, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Neiva, cuyo código de identificación será 412983104001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3652 DE 2006

(Octubre 6)

"Por el cual se traslada y transforma el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Isnos, Circuito Judicial de Pitalito, Distrito Judicial de Neiva."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar, a partir del día primero (1°) de enero del año dos mil siete (2007), transformado en penal, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Isnos, Circuito Judicial de Pitalito, con toda su planta de personal, como Juzgado Tercero Penal Municipal de Garzón, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 412984004003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO: El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Isnos, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Isnos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Isnos, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado trasladado, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Isnos se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Promiscuo Municipal de Isnos, Circuito Judicial del Neiva, cuyo código de identificación será 413594089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Su-perior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juzgado Tercero Penal Municipal de Garzón, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3653 DE 2006
(Octubre 6)

"Por el cual se traslada y transforma el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Agustín, Circuito Judicial de Pitalito, Distrito Judicial de Neiva y se rehace una nomenclatura."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar, a partir del día primero (1°) de enero del año dos mil siete (2007), transformado en penal, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Agustín, Circuito Judicial de Pitalito, con toda su planta de personal, como Juzgado Sexto Penal Municipal de Neiva, Circuito Judicial de Neiva, cuyo código de identificación será 410014004006, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Agustín, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Agustín.

ARTÍCULO TERCERO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de San Agustín, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado trasladado, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Agustín se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Promiscuo Municipal de San Agustín, Circuito Judicial del Neiva, cuyo código de identificación será 416684089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juzgado Sexto Penal Municipal de Neiva, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3654 DE 2006

(Octubre 6)

"Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Neiva."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.-Trasladar a partir del día primero (1°) de enero del año dos mil siete (2007), en el Distrito Judicial de Neiva los siguientes cargos, actualmente provistos en propiedad:

1. El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Promiscuo Municipal de Iquira, al Juzgado Promiscuo Municipal de Palermo, donde el cargo de oficial mayor se encuentra provisto en provisionalidad.

2. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Primero Penal Municipal de Neiva al Centro de Servicios del área penal de Neiva.

3. El cargo de Escribiente grado 6 del Juzgado Primero Penal Municipal de Neiva al Centro de Servicios del área penal de Neiva.

4. El cargo de Citador del Juzgado Primero Penal Municipal de Neiva al Centro de Servicios del área penal de Neiva.

5. El cargo de Sustanciador nominado del Juzgado Segundo Penal Municipal de Neiva al Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva, donde el cargo de sustanciador se encuentra provisto en provisionalidad.

6. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Segundo Penal Municipal de Neiva al Centro de Servicios del área penal de Neiva.

7. El cargo de Escribiente grado 6 del Juzgado Segundo Penal Municipal de Neiva al Centro de Servicios del área penal de Neiva.

8. El cargo de Citador del Juzgado Segundo Penal Municipal de Neiva al Centro de Servicios del área penal de Neiva.

9. El cargo de Sustanciador grado 8 del Juzgado Tercero Penal Municipal de Neiva al Juzgado Décimo Civil Municipal de Nieva, donde el cargo de sustanciador se encuentra provisto en provisionalidad.

10. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Tercero Penal Municipal de Neiva al Centro de Servicios del área penal de Neiva.

11. El cargo de Escribiente grado 6 del Juzgado Tercero Penal Municipal de Neiva al Centro de Servicios del área penal de Neiva.

12. El cargo de Citador del Juzgado Tercero Penal Municipal de Neiva al Centro de Servicios del área penal de Neiva.

13. El cargo de Sustanciador grado 8 del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Neiva al Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, donde el cargo de sustanciador se encuentra provisto en provisionalidad.

14. El cargo de Escribiente grado 6 del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Neiva al Centro de Servicios del área penal de Neiva.

15. El cargo de Escribiente grado 6 del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Neiva al Centro de Servicios del área penal de Neiva.

16. El cargo de Citador del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Neiva al Centro de Servicios del área penal de Neiva.

17. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Quinto Penal Municipal de Neiva al Centro de Servicios del área penal de Neiva

18. El cargo de Escribiente grado 6 del Juzgado Quinto Penal Municipal de Neiva al Centro de Servicios del área penal de Neiva

19. El cargo de Citador del Juzgado Quinto Penal Municipal de Neiva al Centro de Servicios del área penal de Neiva.

20. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva al Centro de Servicios del área penal de Neiva.

21. El cargo de Escribiente nominado, del Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva al Centro de Servicios del área penal de Neiva.

22. El cargo de Citador del Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva al Centro de Servicios del área penal de Neiva.

23. Los cargos de Escribiente grado 5 y nominado, del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Neiva al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Neiva.

24. El cargo de Citador del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Neiva al Centro de Servicios del área penal de Neiva.

25. El cargo de Juez, del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva.

26. El cargo de Secretario grado 10 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, al Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito, donde el cargo de Secretario se encuentra provisto en provisionalidad.

27. El cargo de Oficial Mayor grado 9 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, al Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito, donde el cargo de Oficial Mayor se encuentra provisto en provi-sionalidad.

28. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón, donde el cargo de Escribiente se encuentra provisto en provisionalidad.

29. El cargo de Citador del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón, donde el cargo de Citador se encuentra provisto en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3655 DE 2006
(Octubre 6)

"Por el cual se crea el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Neiva, Distrito Judicial de Neiva."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del día primero (1°) de enero del año dos mil siete (2007), en el Circuito Penitenciario y Carcelario de Neiva, un (1) Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, con sede en Neiva, el cual se denominará Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, cuyo código de identificación será 410013187004, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva tendrá la siguiente planta de personal:

1 Juez nominado
1 Asistente Jurídico grado 19
1 Asistente Administrativo grado 6
1 Oficia Mayor nominado

ARTÍCULO TERCERO.- Los cargos del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, serán provistos a través de los traslados que defina la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, o en subsidio serán nombrados por el respectivo nominador.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTICULO QUINTO.- El Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SEXTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del juzgado creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3656 DE 2006
(Octubre 6)

"Por el cual se transforma un despacho judicial en el Distrito Judicial de Popayán y se rehacen unas nomenclaturas."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral

5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar a partir del primero (1°) de enero de 2007, el Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Tejada, en Juzgado Segundo Penal Municipal de Puerto Tejada, cuyo código de identificación será 195734004002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Tejada, en adelante serán atendidos por el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos judiciales a cargo del Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Tejada, serán inventariados por el Secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias que serán entregadas al Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada: una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de este juzgado, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, determinará el nuevo reparto de procesos a los dos juzgados penales municipales de Puerto Tejada con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTICULO CUARTO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado 1º Penal Municipal de Puerto Tejada, que pasarán por reparto equitativo, al nuevo Juzgado 2º Penal Municipal, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

Este inventario se diligenciará en cuatro copias: dos para el Juzgado 1º Penal Municipal, una para el archivo y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado; las dos copias restantes serán entregadas al nuevo Juzgado 2º Penal Municipal de Puerto Tejada, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega y ubicación de los procesos.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Tejada se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada, cuyo código de identificación será 195734003001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Penal Municipal de Puerto Tejada se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Primero Penal Municipal de Puerto Tejada, cuyo código de identificación será 195734004001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juzgado que se transforma por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", brindará la capacitación a los servidores judiciales del juzgado transformado mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3657 DE 2006

(Octubre 6)

"Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Corinto, Circuito Judicial de Caloto, Distrito Judicial de Popayán."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del día primero (1°) de enero del año dos mil siete (2007), el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Corinto, Circuito Judicial de Caloto, con toda su planta de personal, como Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caloto, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 1914 24089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO: El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Corinto, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Corinto.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, determinará el nuevo reparto de procesos a los dos juzgados promiscuos municipales de Caloto con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Corinto, trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Corinto, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO QUINTO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Caloto, que pasarán por reparto equitativo, al nuevo Juzgado 2º Promiscuo Municipal, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en cuatro copias: dos para el Juzgado 1º Promiscuo Municipal, una para el archivo del juzgado y la otra para ser fijada en la cartelera de mismo; las dos copias restantes serán entregadas al nuevo Juzgado Promiscuo Municipal de Caloto, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega y ubicación de los procesos.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Corinto se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Promiscuo Municipal de Corinto, Circuito Judicial de Caloto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juzgado trasladado, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO NOVENO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caloto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3658 DE 2006
(Octubre 6)

"Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Popayán."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, , una vez oído el concepto previo de la comisión interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del día primero (1°) de enero del año dos mil siete (2007), en el Distrito Judicial de Popayán los siguientes cargos, actualmente provistos en propiedad:

1. El cargo de Escribiente grado 6 del Juzgado Primero Penal Municipal de Popayán, al Centro de Servicios del área penal de Popayán.

2. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Primero Penal Municipal de Popayán, al Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, donde el cargo de escribiente se encuentra provisto en provisionalidad.

3. El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Primero Penal Municipal de Popayán, al Juzgado Primero Penal Municipal de Santander de Quilichao.

4. El cargo de Citador del Juzgado Primero Penal Municipal de Popayán, al Centro de Servicios del área penal de Popayán.

5. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Segundo Penal Municipal de Popayán, al Centro de Servicios del área penal de Popayán.

6. El cargo de Escribiente grado 6 del Juzgado Segundo Penal Municipal de Popayán, al Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán, donde el cargo de escribiente se encuentra provisto en provisionalidad.

7. El cargo de Citador del Juzgado Segundo Penal Municipal de Popayán, al Centro de Servicios del área penal de Popayán.

8. El cargo de Escribiente grado 6 del Juzgado Tercero Penal Municipal de Popayán, al Centro de Servicios del área penal de Popayán.

9. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Tercero Penal Municipal de Popayán, al Centro de Servicios del área penal de Santander de Quilichao.

10. El cargo de Citador del Juzgado Tercero Penal Municipal de Popayán, al Centro de Servicios del área penal de Popayán.

11. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Popayán, al Centro de Servicios del área penal de Popayán.

12. El cargo de Oficial Mayor nominado del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Popayán, al Juzgado Segundo Penal Municipal de Santander de Quilichao.

13. El cargo de Escribiente grado 6 del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Popayán, al Centro de Servicios del área penal de Popayán.

14. El cargo de Citador del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Popayán, al Centro de Servicios del área penal de Popayán.

15. El cargo de Oficial Mayor nominado del Juzgado Quinto Penal Municipal de Popayán, al Juzgado Segundo Penal Municipal de Puerto Tejada.

16. El cargo de Escribiente grado 6 del Juzgado Sexto Penal Municipal de Popayán, al Centro de Servicios del área penal de Santander de Quilichao.

17. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Sexto Penal Municipal de Popayán, al Centro de Servicios del área penal de Popayán.

18. El cargo de Citador del Juzgado Sexto Penal Municipal de Popayán, al Centro de Servicios del área penal de Popayán.

19. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Segundo Penal del Circuito, al Centro de Servicios del área penal de Popayán.

20. El cargo de Citador del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Popayán, al Centro de Servicios del área penal de Popayán.

21. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Popayán, al Centro de Servicios del área penal de Popayán.

22. El cargo de Escribiente, de más reciente vinculación, del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Popayán, al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Popayán.

23. El cargo de Citador del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Popayán, al Centro de Servicios del área penal de Popayán.

24. El cargo de Citador del Juzgado Primero Penal del Circuito de Santander de Quilichao, al Centro de Servicios del área penal de Santander de Quilichao.

25. El cargo de Citador del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Santander de Quilichao, al Centro de Servicios del área penal de Santander de Quilichao.

26. El cargo de Citador del Juzgado Primero Penal Municipal de Santander de Quilichao, al Centro de Servicios del área penal de Santander de Quilichao.

27. El cargo de Citador del Juzgado Segundo Penal Municipal de Santander de Quilichao, al Centro de Servicios del área penal de Santander de Quilichao.

28. El cargo de Citador del Juzgado Penal del Circuito de Puerto Tejada, al Centro de Servicios del área penal de Puerto Tejada.

29. El cargo de Citador del Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Tejada, al Centro de Servicios del área penal de Puerto Tejada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3659 DE 2006
(Octubre 6)

"Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Popayán."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1°) de enero de 2007, en el Distrito Judicial de Popayán los siguientes cargos:

1. Un (1) cargo de Escribiente nominado, en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Santander de Quilichao.

2. Un (1) cargo de Escribiente nominado, en el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Santander de Quilichao.

3. Dos (2) cargos de Escribiente municipal nominado, en el Centro de Servicios Judiciales del área penal de Puerto Tejada.

4. Un (1) cargo de Oficial Mayor nominado en el Juzgado Primero Penal Municipal de Puerto Tejada.

5. Un (1) cargo de Citador grado 3, en el Centro de Servicios Judiciales del área penal de Puerto Tejada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3660 DE 2006
(Octubre 6)

"Por el cual se segrega el municipio de Jambaló del Circuito Judicial de Santander de Qulichao, Distrito Judicial de Popayán"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Segregar del Circuito Judicial de Santander de Quilichao, el municipio de Jambaló y adscribirlo al Circuito Judicial de Silvia, a partir del 1º de enero de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Circuito Judicial de Santander de Quilichao, con sede en el municipio de Santander de Quilichao, queda conformado por los municipios de:

SANTANDER DE QUILICHAO
VILLA RICA
BUENOS AIRES
CALDONO
SUÁREZ

ARTÍCULO TERCERO.- El Circuito Judicial de Silvia, con sede en el municipio de Silvia, queda conformado por los municipios de:

SILVIA
INZÁ
JAMBALÓ
PAEZ - BELALCÁZAR
TOTORÓ

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura y modifica los numerales 20.7 y 20.86 del artículo primero del Acuerdo 87 de 1996 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3661 DE 2006
(Octubre 6)

"Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Popayán."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir a partir del primero (1°) de enero de 2007, los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Popayán, actualmente provistos en provisionalidad:

1. El cargo de Escribiente del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Popayán.

2. El cargo de Escribiente del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Popayán.

3. El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Tercero Penal Municipal de Popayán.

4. El cargo de Citador del Juzgado Primero Penal Municipal de Puerto Tejada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIII- Vol. XIII - Extraordinaria No. 41 - Octubre 11 de 2006

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA06-3664 DE 2006 1
"Por el cual se crea cargo de Relator y un Auxiliar Judicial Grado 2 para la Sección Cuarta del Consejo de Estado."

ACUERDO No. PSAA06-3668 DE 2006 2
"Por el cual se crea por descongestión un cargo de Sustanciador Nominado para cada uno de los despachos de la Sección Tercera del Consejo de Estado."

ACUERDO No. PSAA06-3669 DE 2006 2
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados de Familia en el Distrito Judicial de Bogota."

ACUERDO No. PSAA06-3670 DE 2006 4
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, en la digitación de los depósitos judiciales."

ACUERDO No. PSAA06-3671 DE 2006 5
"Por el cual se prorroga las medidas de descongestión establecidas con los Acuerdos Nos. PSAA06-3299 y PSAA06-3324 de 2006 para el Circuito Penal Especializado de Arauca, Distrito Judicial del mismo nombre."

. Editor Responsable
. JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA06-3664 DE 2006

(Octubre 11)

"Por el cual se crea cargo de Relator y un Auxiliar Judicial Grado 2 para la Sección Cuarta del Consejo de Estado".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en las sesiones de la Sala Administrativa del 9 de agosto de 2006 y 11 de octubre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en la Sección Cuarta del Consejo de Estado los siguientes cargos:

- Un (1) Relator Nominado
- Un (1) Auxiliar Judicial Grado 2

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura y, la dotación de elementos y equipos de oficina, a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La creación transitoria de cargos establecida mediante el presente Acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 215 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006)

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta (e)

ACUERDO No. PSAA06-3668 DE 2006
(Octubre 11)

"Por el cual se crea por descongestión un cargo de Sustanciador Nominado para cada uno de los despachos de la Sección Tercera del Consejo de Estado"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, en aplicación del Acuerdo 738 de 2000 y de conformidad con lo aprobado en las sesiones de la Sala Administrativa del 13 de septiembre de 2006 y 11 de octubre de 2006,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Créase un cargo de Sustanciador Nominado para cada uno de los despachos de la Sección Tercera del Consejo de Estado, hasta el 19 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el previsto para la Rama Judicial.

ARTICULO TERCERO.- La provisión de los cargos la hará el respectivo Magistrado y cuenta con el Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 215 de 2006.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta (e)

ACUERDO No. PSAA06-3669 DE 2006
(Octubre 11)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados de Familia en el Distrito Judicial de Bogota"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en las sesiones de la Sala Administrativa del 2 de agosto de 2006 y 11 de octubre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, a partir del 17 de octubre de 2006 y hasta el 19 de diciembre de 2006, veintidós (22) cargos de oficial mayor y veintidós (22) escribientes en los veintidós (22) Juzgados de Familia en el Distrito Judicial de Bogotá.

PARÁGRAFO.- Los cargos de descongestión cr e-ados mediante el presente Acuerdo, colaborarán con la evacuación de 3.080 procesos pendientes de fallo de los Juzgados de Familia en el Distrito Judicial de Bogotá, de conformidad con el estudio técnico realizado por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuarán los respectivos nomina-dores.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional para los cargos creados en el presente Acuerdo, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, durante los primeros cinco (5) días del mes siguiente de haber iniciado la medida de descongestión, en el formato anexo, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada.

PARÁGRAFO: Quince días antes de finalizar la medida, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, enviará a través de la Unidad de Desarrollo y Aná-lisis Estadístico, un informe consolidado que per-mitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura hacer la revisión de la medida de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La dotación de los puestos de trabajo así como la de cuarenta y cuatro (44) computadores, veintidós (22) impresoras y la instalación de puntos lógicos y eléctricos para los cargos creados por descongestión para los veintidós (22) despachos judiciales estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO SEXTO.- La creación transitoria de cargos establecida mediante el presente Acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 649 del 10 de octubre de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta (e)

ACUERDO No. PSAA06-3670 DE 2006

(Octubre 11)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, en la digitación de los depósitos judiciales"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 7 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en las sesiones de la Sala Administrativa del 2 de agosto de 2006 y 11 de octubre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, desde el 17 de octubre de 2006 y hasta el 19 de diciembre de 2006, en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, 22 cargos de Auxiliar Administrativo Grado 4, para la digi-tación de depósitos judiciales de los juzgados ci-viles municipales de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, de los Auxiliares Administrativos Grado 4 lo realizará la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Auxiliares Administrativos creados mediante el presente Acuerdo, realizarán la digitación diaria de 48 depósitos judiciales.

PARAGRAFO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla asignará los auxiliares administrativos Grado 4 a los despachos objeto de descongestión de conformidad con el volumen de depósitos judiciales que registre cada uno.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla efectuará un control diario de los saldos de depósitos judiciales a digitar en cada juzgado y remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes quincenales sobre el desarrollo de la medida adoptada. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La creación transitoria de cargos establecida mediante el presente Acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 98 del 10 de octubre de 2006, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta (e)

ACUERDO No. PSAA06-3671 DE 2006

(Octubre 11)

"Por el cual se prorroga las medidas de descongestión establecidas con los Acuerdos Nos. PSAA06-3299 y PSAA06-3324 de 2006 para el Circuito Penal Especializado de Arauca, Distrito Judicial del mismo nombre"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 11 de octubre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2006, las medidas de descongestión adoptadas con los Acuerdos Nos. PSAA06-3299 y PSAA06-3324 de 2006 para el Circuito Penal Especializado de Arauca, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTICULO SEGUNDO.- La prórroga dispuesta en el presente acuerdo, cuenta con el Certificado de disponibilidad Presupuestal No 66 del 13 de febrero de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta (e)

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIII- Vol. XIII - Extraordinaria No. 42 - Octubre 20 de 2006

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA06-3665 DE 2006 1
"Por el cual se modifica la planta de personal del Consejo de Estado."

ACUERDO No. PSAA06-3666 DE 2006 1
"Por el cual se modifica la planta de personal del Consejo de Estado."

ACUERDO No. PSAA06-3667 DE 2006 2
"Por el cual se modifica la planta de personal de la Corte Suprema de Justicia."

ACUERDO No. PSAA06-3672 DE 2006 3
"Por el cual se segregan unos municipios de algunos Circuitos Judiciales del Distrito Judicial de Cundinamarca."

ACUERDO No. PSAA06-3673 DE 2006 5
"Por el cual se crea un cargo de Oficial Mayor en un despacho de Magistrado del Tribunal Administrativo de Antioquia."

ACUERDO No. PSAA06-3674 DE 2006 5
"Por el cual se modifica y aclara el Acuerdo No. 3666 de 2006."

(Continúa)

. Editor Responsable
. JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

ACUERDO No. PSAA06-3675 DE 2006 6
"Por el cual se modifica y aclara el Acuerdo PSAA06-3667 de 2006."

ACUERDO No. PSAA06-3676 DE 2006 7
"Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Ibagué."

ACUERDO No. PSAA06-3677 DE 2006 8
"Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Ibagué."

ACUERDO No. PSAA06-3678 DE 2006 9
"Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Ibagué."

ACUERDO No. PSAA06-3679 DE 2006 10
"Por el cual se suprimen unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Ibagué y se rehacen unas nomenclaturas."

ACUERDO No. PSAA06-3680 DE 2006 11
"Por el cual se transforman unos despachos judiciales del Distrito Judicial de Ibagué."

ACUERDO No. PSAA06-3681 DE 2006 14
"Por el cual se trasladan y transforman unos Despachos judiciales en el Distrito Judicial de Ibagué y se rehace unas nomenclaturas."

ACUERDO No. PSAA06-3682 DE 2006 16
"Por el cual se traslada un Despacho judicial en el Distrito Judicial de Ibagué y se rehace una nomenclatura."

ACUERDO No. PSAA06-3683 DE 2006 17
"Por el cual se crean los Centros de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Ibagué y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio."

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA06-3665 DE 2006

(Octubre 11)

"Por el cual se modifica la planta de personal del Consejo de Estado."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto de la Comisión Interinstitucional y de conformidad con lo aprobado en las sesiones de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006 y 11 de octubre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Suprímase de la planta de la Presidencia del Consejo de Estado, el cargo de Auxiliar Judicial

ARTICULO SEGUNDO.- Créase en la planta de personal de la Presidencia del Consejo de Estado, el cargo de Oficia Mayor Nominado.

ARTICULO TERCERO.- La creación dispuesta en el presente acuerdo, cuenta con el Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 215 de 2006.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil seis(2006).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta (e)

ACUERDO NO. PSAA06-3666 DE 2006

(Octubre 11)

"Por el cual se modifica la planta de personal del Consejo de Estado."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto de la Comisión Interinstitucional y de conformidad con lo aprobado en las sesiones de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006 y 11 de octubre de 2006

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Suprímase de la planta de personal del Consejo de Estado, Grupo de Apoyo de Sistemas, los siguientes cargos:

1. Profesional Universitario Grado 21
1. Asistente Administrativo Grado 5

ARTICULO SEGUNDO.- Créanse en la planta de personal en el Consejo de Estado, Grupo de Apoyo de Sistemas, los siguientes cargos:

1. Jefe de División de Sistemas Grado 24
1. Operador de Sistemas Grado 24
1. Técnico Grado 13

ARTÍCULO TERCERO.- La creación dispuesta en el presente acuerdo, cuenta con el Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 215 de 2006.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta (e)

ACUERDO No. PSAA06-3667 DE 2006

(Octubre 11)

"Por el cual se modifica la planta de personal de la Corte Suprema de Justicia."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto de la Comisión Interinstitucional y de conformidad con lo aprobado en las sesiones de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006 y 11 de octubre de 2006

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Suprímase de la planta de personal de la Corte Suprema de Justicia, Grupo de Apoyo de Sistemas, los siguientes cargos:

1. Profesional Universitario Grado 21
1. Asistente Administrativo Grado 14

ARTICULO SEGUNDO.- Créanse en la planta de personal de la Corte Suprema de Justicia, Grupo de Apoyo de Sistemas, los siguientes cargos:

1. Jefe de División de Sistemas Grado 24
1. Operador de Sistemas Grado 18
1. Técnico de Sistemas Grado 18

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo modifica lo pertinente los Acuerdos 30 de 1997 y 630 de 1999.

ARTICULO CUARTO.- La creación dispuesta en el presente acuerdo, cuenta con el Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 208 de 2006.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta (e)

ACUERDO No. PSAA06-3672 DE 2006
(Octubre 17)

"Por el cual se segregan unos municipios de algunos Circuitos Judiciales del Distrito Judicial de Cundinamarca."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996 , y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Segregar del Circuito Judicial de Gachetá, el municipio de Guasca y adscribirlo al Circuito Judicial de Chocontá, a partir del 1º de enero de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Segregar del Circuito Judicial de Facatativá, el municipio de San Francisco y adscribirlo al Circuito Judicial de Villeta, a partir del 1º de enero de 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- Segregar del Circuito Judicial de Pacho, los municipios de Supatá y La Peña y adscribirlos al Circuito Judicial de Villeta, a partir del 1º de enero de 2007.

ARTÍCULO CUARTO.- Segregar del Circuito Judicial de Zipaquirá, el municipio de La Calera y adscribirlo al Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá, a partir del 1º de enero de 2007.

ARTÍCULO QUINTO.- El Circuito Judicial de Gachetá, con sede en el municipio de Gachetá, queda conformado por los municipios de:

GACHETA
GACHALÁ
GAMA
JUNÍN
UBALÁ

ARTÍCULO SEXTO.- El Circuito Judicial de Chocontá, con sede en el municipio de Chocontá, queda conformado por los municipios de:

CHOCONTÁ
GUASCA
GUATAVITA
MACHETÁ
MANTA
SESQUILÉ

SUESCA
TIBIRITA
VILLAPINZÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Circuito Judicial de Facatativá, con sede en el municipio de Facatativá, queda conformado por los municipios de:

FACATATIVA
ALBÁN
ANOLAIMA
BITUIMA
BOJACÁ
CACHIPAY
GUAYABAL DE SÍQUIMA
PULÍ
QUIPILE
SAN JUAN DE RIOSECO
VIANÍ
ZIPACÓN

ARTÍCULO OCTAVO.- El Circuito Judicial de Villeta, con sede en el municipio de Villeta, queda conformado por los municipios de:

VILLETA
LA PEÑA
LA VEGA
NIMAIMA
NOCAIMA
QUEBRADANEGRA
SAN FRANCISCO
SASAIMA
SUPATÁ
ÚTICA
VERGARA

ARTÍCULO NOVENO.- El Circuito Judicial de Pacho, con sede en el municipio de Pacho, queda conformado por los municipios de:

PACHO
EL PEÑÓN
PAIME
TOPAIPÍ
VILLAGOMEZ

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Circuito Judicial de Zipaquirá, con sede en el municipio de Zipaquirá, queda conformado por los municipios de:

ZIPAQUIRÁ
CAJICÁ
CHÍA
COGUA
GACHANCIPÁ
NEMOCÓN
SAN CAYETANO
SOPÓ
TABIO
TOCANCIPÁ

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Circuito Judicial de Bogotá, con sede en el municipio de Bogotá, queda conformado por los municipios de:

BOGOTÁ
LA CALERA

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura y modifica los numerales 10.2, 10.3, 10.4, 10.6, 10.12, 10.15, 10.16 del artículo primero del Acuerdo 87 de 1996 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3673 DE 2006
(Octubre 18)

"Por el cual se crea un cargo de Oficial Mayor en un despacho de Magistrado del Tribunal Administrativo de Antioquia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, un cargo de Oficial Mayor Nominado en el despacho de Magistrado del Tribunal Administrativo de Antioquia, citado en el Acuerdo PSAA06-3090 de 2005, a partir del 1º de noviembre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La creación dispuesta en el presente acuerdo, cuenta con el Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 1007 de 2006, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Medellín.

ARTICULO TERCERO.-El régimen salarial y prestacional del cargo creado, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación de la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3674 DE 2006
(Octubre 20)

"Por el cual se modifica y aclara el Acuerdo No. 3666 de 2006."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 18 de octubre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA06-3666 de 2006, el cual quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO.- Créanse en la planta de personal en el Consejo de Estado, Grupo de Apoyo de Sistemas, los siguientes cargos:

1.Jefe de División de Sistemas Grado 24
1.Operador de Sistemas Grado 18
1.Técnico Grado 13"

ARTÍCULO SEGUNDO.-Aclárase que las medidas permanentes de que trata el Acuerdo No. 3666 de 2006, modificado por el presente Acuerdo, entrarán a regir a partir del 15 de noviembre de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3675 DE 2006

(Octubre 20)

"Por el cual se modifica y aclara el Acuerdo PSAA06-3667 de 2006."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 18 de octubre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA06-3667 de 2006, el cual quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO.- Créanse en la planta de personal en la Corte Suprema de Justicia, Grupo de Apoyo de Sistemas, los siguientes cargos:

1.Jefe de División de Sistemas Grado 24
1.Operador de Sistemas Grado 18
1.Técnico Grado 13"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclárase que las medidas permanentes de que trata el Acuerdo No. 3667 de 2006, modificado por el presente Acuerdo, entrarán a regir a partir del 15 de noviembre de 2006.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3676 DE 2006
(Octubre 20)

"Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Ibagué".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de octubre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir a partir del primero (1º) de enero de 2007, los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Ibagué, provistos actualmente en provisionalidad:

1. El cargo de oficial Mayor del Juzgado Segundo Penal Municipal de Ibagué, Circuito Judicial de Ibagué.

2. El Escribiente del Juzgado Tercero Penal Municipal de Ibagué, Circuito Judicial de Ibagué.

3. El Oficial Mayor del Juzgado Quinto Penal Municipal de Ibagué, Circuito Judicial de Ibagué.

4. El Oficial Mayor del Juzgado Octavo Penal Municipal de Ibagué, Circuito Judicial de Ibagué.

5. El cargo de Escribiente del Juzgado Primero Penal del Circuito de Ibagué, Circuito Judicial de Ibagué

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3677 DE 2006

(Octubre 20)

"Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Ibagué."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de noviembre de 2006, en el Distrito Judicial de Ibagué, los siguientes cargos:

1. Dos cargos de Oficial Mayor para el Juzgado 7o Penal del Circuito de Ibagué, Circuito Judicial de Ibagué.

2. Un cargo de Oficial Mayor para el Juzgado 6o Laboral de Ibagué, Circuito Judicial de Ibagué.

3. Un cargo de Oficial Mayor para el Juzgado 1o Civil del Circuito del Guamo, Circuito Judicial del Guamo.

4. Dos cargos de Escribiente - Nominado, para el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué

5. Un cargo de Secretario - Nominado para el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, Circuito Judicial de Ibagué.

PARÁGRAFO.- La creación de cargos establecida mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No.169 del 17 de octubre de 2006 expedido por las Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del primero (1º) de enero de 2007, en el Distrito Judicial de Ibagué, los siguientes cargos:.

1. Un cargo de Oficial Mayor - Nominado para el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Ibagué, Circuito Judicial de Ibagué.

2. Un cargo de Escribiente - Nominado para el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Ibagué, Circuito Judicial de Ibagué

3. Un cargo de Escribiente para el Juzgado Sexto Laboral de Ibagué, Circuito Judicial de Ibagué

4. Dos cargos de Oficial Mayor para el Juzgado Noveno Penal Municipal de Ibagué.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3678 DE 2006
(Octubre 20)

"Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Ibagué."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del primero (1º) de Noviembre de 2006, en el Distrito Judicial de Ibagué, los siguientes cargos, provistos en propiedad:

1. El cargo de Citador del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ataco, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué.

2. El cargo de Citador del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cunday, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué hasta el 31 de diciembre de 2006. A partir del 1º de enero de 2007, pasa al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Ibagué.

3. El Cargo de Secretario del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué al nuevo Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Ibagué, donde el cargo se encuentra en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Trasladar a partir del primero (1º) de enero de 2007, en el Distrito Judicial de Ibagué, los siguientes cargos, provistos en propiedad:

1. Los dos cargos de Escribiente del Juzgado Primero Penal Municipal de Ibagué, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales de Ibagué.

2. El cargo de Citador del Juzgado Primero Penal Municipal de Ibagué, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales de Ibagué.

3. Los dos cargos de Escribientes del Juzgado Segundo Penal Municipal de Ibagué, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales de Ibagué.

4. El cargo de Citador del Juzgado Segundo Penal Municipal de Ibagué, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales de Ibagué.

5. El cargo de Escribiente del Juzgado Tercero Penal Municipal de Ibagué, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales de Ibagué.

6. El cargo de Citador del Juzgado Tercero Penal Municipal de Ibagué, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales de Ibagué.

7. El cargo de Escribiente de más reciente vinculación, del Juzgado Quinto Penal Municipal de Ibagué, al Juzgado Noveno Penal Municipal de Ibagué.

8. El cargo de Escribiente del Juzgado Quinto Penal Municipal de Ibagué, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales de Ibagué.

9. El cargo de Citador del Juzgado Quinto Penal Municipal de Ibagué, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales de Ibagué.

10. El cargo de Oficial Mayor de más reciente vinculación del Juzgado Sexto Penal Municipal de Ibagué, al Juzgado Décimo Penal Municipal de Ibagué.

11. Los dos cargos de Escribiente del Juzgado Sexto Penal Municipal de Ibagué, al Juzgado Décimo Penal Municipal de Ibagué.

12. El cargo de Citador del Juzgado Sexto Penal Municipal de Ibagué, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales de Ibagué.

13. El cargo de Oficial Mayor de mas reciente vinculación, del Juzgado Séptimo Penal Municipal de Ibagué, al Juzgado Décimo Penal Municipal de Ibagué.

14. Los dos cargos de Escribiente del Juzgado Séptimo Penal Municipal de Ibagué, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales de Ibagué.

15. El cargo de Citador del Juzgado Séptimo Penal Municipal de Ibagué, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales de Ibagué.

16. Los dos cargos de Escribiente del Juzgado Octavo Penal Municipal de Ibagué, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales de Ibagué.

17. El cargo de Citador del Juzgado Octavo Penal Municipal de Ibagué, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales de Ibagué.

18. El cargo de Escribiente del Juzgado Primero Penal del Circuito de Ibagué al Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Ibagué.

19. El cargo de Citador del Juzgado Primero Penal del Circuito de Ibagué al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Ibagué

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3679 DE 2006
(Octubre 20)

"Por el cual se suprimen unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Ibagué y se rehacen unas nomenclaturas."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir a partir del 1º de noviembre de 2006, los siguientes Despachos Judiciales en el Distrito Judicial de Ibagué:

1. El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cunday, Circuito Judicial de Melgar, con los cargos de Juez y Secretario, provistos en provisionalidad.

2. El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ataco, Circuito Judicial de Chaparral, con los cargos de Juez, Secretario y Escribiente, provistos en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados objeto de supresión mediante el presente Acuerdo, harán entrega a los despachos judiciales que quedan en el respectivo municipio, según corresponda, de los expedientes de los procesos que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario del respectivo despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados, para su correspondiente reparto.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; las dos copias restantes serán entregadas a los despachos judiciales que quedan en el respectivo municipio, según corresponda, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la secretaría de la Oficina con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados objeto de supresión en el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cunday, se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Promiscuo Municipal de Cunday, Circuito Judicial de Melgar, Distrito Judicial de Ibagué, cuyo código de identificación será 732264089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Ataco, se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco, Circuito Judicial de Chaparral, Distrito Judicial de Ibagué, cuyo código de identificación será 730674089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de jus-ticia.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3680 DE 2006

(Octubre 20)

"Por el cual se transforman unos despachos judiciales del Distrito Judicial de Ibagué."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar a partir del primero (1º) de enero de 2007, los siguientes Despachos Judiciales en el Distrito Judicial de Ibagué:

1. Transformar el Juzgado Primero Civil Municipal de Fresno, en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fresno, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 732834089001, de confor-midad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

2. Transformar el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fresno, en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fresno, Circuito Judicial del mismo nombre. cuyo código de identificación será 732834089002, de confor-midad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

3. Transformar el Juzgado Penal Municipal de Fresno, en Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Fresno, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 732834089003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

4. Transformar el Juzgado Primero Civil Municipal de Líbano, en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Líbano, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 734114089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

5. Transformar el Juzgado Segundo Civil Municipal de Líbano, en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Líbano, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 734114089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

6. Transformar el Juzgado Penal Municipal de Líbano, en Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Líbano, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 734114089003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

7. Transformar el Juzgado Primero Civil Municipal de Guamo, en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Guamo, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 733194089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

8. Transformar el Juzgado Segundo Civil Municipal de Guamo, en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guamo, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 733194089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

9. Transformar el Juzgado Penal Municipal de Guamo, en Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Guamo, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 733194089003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

10. Transformar el Juzgado Primero Civil Municipal de Purificación, en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 735854089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

11. Transformar el Juzgado Segundo Civil Municipal de Purificación, en Juzgado Segundo

Promiscuo Municipal de Purificación, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 735854089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

12. Transformar el Juzgado Penal Municipal de Purificación, en Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 735854089003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

13. Transformar el Juzgado Civil Municipal de Melgar, en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Melgar, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 734494089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

14. Transformar el Juzgado Penal Municipal de Melgar, en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Melgar, Circuito Judicial del mismo nombre cuyo código de identificación será 734494089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados que se transforman por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO.- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los juzgados transformados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3681 DE 2006
(Octubre 20)

"Por el cual se trasladan y transforman unos Despachos judiciales en el Distrito Judicial de Ibagué y se rehace unas nomenclaturas."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 5º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con

lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar y transformar a partir del primero (1º) de noviembre de 2006, los siguientes Despachos Judiciales en el Distrito Judicial de Ibagué:

1. El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Coyaima, Circuito Judicial del Guamo, con toda su planta de personal, como Juzgado Noveno Penal Municipal de Ibagué, cuyo código de identificación será 730014004009, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

2. El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajamarca, Circuito Judicial de Ibagué, con toda su planta de personal, como Juzgado Décimo Penal Municipal de Ibagué, cuyo código de identificación será 730014004010, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Coyaima, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Coyaima

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajamarca, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuos Municipal de Cajamarca.

ARTÍCULO CUARTO.- Los expedientes de los pro- cesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo de los Juzgados trasladados y transformados por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del respectivo despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; las dos copias restantes serán entregadas a los juzgados que conocerán los procesos, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de los Juzgados, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados que se trasladan y transforman por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Coyaima, Circuito Judicial del Guamo, se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Promiscuo Municipal de Coyaima, cuyo código de identificación será 732174089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajamarca, Circuito Judicial de Ibagué, se denominará, de ahora en adelante,

Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca, cuyo código de identificación será 731244089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Juzgados Noveno y Décimo Penales Municipales de Ibagué la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO NOVENO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los despachos trasladados y transformados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los juzgados trasladados y transformados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3682 DE 2006

(Octubre 20)

"Por el cual se traslada un Despacho judicial en el Distrito Judicial de Ibagué y se rehace una nomenclatura."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 5º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del primero (1º) de noviembre de 2006, con los cargos de Juez, Escribiente y Citador, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Honda, Circuito Judicial del mismo nombre, como Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Ibagué, cuyo código de identificación será 730013104007, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

PARÁGRAFO: El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Honda, en adelante serán atendidos por el juzgado Penal del Circuito de Honda.

ARTÍCULO TERCERO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del respectivo despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Penal del Circuito de Honda, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado que se traslada por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Primero Penal del Circuito de Honda, Circuito Judicial del mismo nombre, se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Penal del Circuito de Honda, cuyo código de identificación será 733493104001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Ibagué, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3683 DE 2006
(Octubre 20)

"Por el cual se crean los Centros de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Ibagué y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los nu-

merales 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, , una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- CREACIÓN: Crear, a partir del 1° de enero de 2007, un Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito, en el Distrito Judicial de Ibagué, para el cumplimiento de las funciones administrativas del nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio.

ARTÍCULO 2º.- PLANTA DE PERSONAL: El Centro de Servicios Judiciales, creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo contará con la siguiente planta de personal:

1. Centro de Servicios Judiciales de Ibagué: un (1) Secretario- Nominado, un (1) Oficial Mayor- Nominado, once (11) Escribientes de juzgado municipal, ocho (8) Citadores de juzgado municipal, un (1) Citador de juzgado de circuito.

ARTÍCULO 3º.- COORDINACION: Los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías Constitucionales, acorde con la designación de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, tendrán a su cargo la Función de Coordinación de los Centros de Servicios Judiciales.

A**RTÍCULO 4º.- FUNCION DE COORDINACION:** La Función de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 5º.- ASIGNACION DE FUNCIONES: El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 6º.- INCORPORACION DE EMPLEADOS AL CENTRO DE SERVICIOS: A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal Oral Acusatorio, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el Juzgado, serán inicialmente asignados al Centro de Servicios Judiciales, hasta que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine mediante acuerdo su nueva ubicación, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 7º.- FUNCIONES BASICAS DE CENTRO: El Centro de Servicios Judiciales del Distrito Judicial de Ibagué, desempeñarán las fun-ciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal Acusatorio, junto con las siguientes:

Función de Administración de Salas de Audiencia: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

Función de Archivo Tecnológico: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y

custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

Función de Atención al Usuario: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el Centro de Servicios Judiciales.

Función de Comunicaciones: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, localizar defensores, recepcionar y tramitar la correspondencia.

Función de Depósitos Judiciales: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y depósitos judiciales.

Función de Ejecución de Penas: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Función de Reparto y Asignaciones: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO 8º.- TURNOS. Los empleados adscritos a los Centros de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

ARTÍCULO 9º.- CAPACITACION: La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" capacitará a los empleados que sean trasladados de los Juzgados Penales al Centro de Servicios Judiciales, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO 10º.- REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL: El régimen salarial, prestacional y de carrera de los empleados de los Centros de Servicios Judiciales será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11º.- PROVISION DE LOS CARGOS: Los cargos de los Centros de Servicios Judiciales, serán provistos mediante los traslados que disponga la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con los volúmenes de trabajo previstos para el Sistema Penal Oral Acusatorio, y los que resulten del monitoreo y seguimiento del nuevo sistema.

ARTÍCULO 12º.- MODIFICACION DE LA PLANTA DE PERSONAL: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio.

ARTÍCULO 13°.- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, ejercerá las siguientes funciones administrativas:

a) Para proveer los cargos del Centro de Servicios Judiciales, en propiedad, provisionalidad o en encargo, el Juez que ejerza en su momento la función básica de coordinación, deberá convocar a los demás Jueces para que en cumplimiento de las normas de Carrera Judicial, tratándose de nombramientos en propiedad y en las otras designaciones por mayoría absoluta, se haga la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.

c) Conocer, previo reparto con los demás Jueces, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados de los Centros de Servicios Judiciales.

d) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

PARAGRAFO: La Calificación de los Servicios de los Empleados adscritos al Régimen de Carrera Judicial y que se desempeñen en los Centros de Servicios Judiciales, se hará conjuntamente por todos los Jueces.

ARTÍCULO 14°.- FUNCIONES JUDICIALES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, deberá cumplir con las siguientes funciones judiciales:

a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la Función de Control de Garantías Constitucionales y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.

b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías Constitucionales, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.

c) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.

d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.

e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías Constitucionales.

ARTÍCULO 15°.- ATRIBUCIONES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, además de las funciones judiciales y administrativas antes señaladas, ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Programar la fecha, hora y lugar para la celebración de las audiencias preliminares y de conocimiento que solicitan las partes e intervinientes en el proceso penal.

b) Modificar los turnos y la asignación de los Jueces en y entre las distintas sedes judiciales, por necesidades del servicio.

c) Adoptar medidas urgentes y transitorias para trasladar entre las diferentes sedes judiciales, el lugar de celebración de audiencias.

d) Trasladar transitoriamente a los empleados del Centro de Servicios Judiciales a los Juzgados Penales Municipales y del Circuito cuando las necesidades del servicio lo re-

quieran y de acuerdo con la disponibilidad del talento humano.

ARTÍCULO 16°.- REUNIONES DE LOS JUECES: Los jueces se reunirán cada dos (2) meses o a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, para evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO 17º. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIII- Vol. XIII - Extraordinaria No. 43 - Noviembre 9 de 2006

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA06-3695 DE 2006 1
"Por el cual se incorporan unos Juzgados Penales en el Distrito de Pereira, al nuevo Sistema Penal Acusatorio."

ACUERDO No. PSAA06-3696 DE 2006 2
"Por el cual se fortalecen las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo PSAA06-3408, del 8 de mayo de 2006, para los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá."

ACUERDO No. PSAA06-3697 DE 2006 2
"Por el cual se modifica el Artículo 5º del Acuerdo 3461 de 2006 y se crean Unidades Judiciales para días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de Antioquia para el Sistema Acusatorio Penal."

ACUERDO No. PSAA06-3698 DE 2006 3
"Por el cual se dictan disposiciones en el Distrito Judicial de Medellín para los períodos colectivos de vacaciones judiciales en el Sistema Penal Acusatorio."

ACUERDO No. PSAA06-3699 DE 2006 4
"Por el cual se modifica la conformación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán."

(Continúa)

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

ACUERDO No. PSAA06-3700 DE 2006 5
"Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Armenia."

ACUERDO No. PSAA06-3701 DE 2006 6
"Por el cual se suprime un cargo de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Armenia."

ACUERDO No. PSAA06-3702 DE 2006 6
"Por el cual se traslada un cargo en el Distrito Judicial de Armenia."

ACUERDO No. PSAA06-3703 DE 2006 7
"Por el cual se transforma el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia en Juzgado Tercero Laboral de Armenia, Circuito y Distrito Judicial de Armenia y se rehace una nomenclatura."

ACUERDO No. PSAA06-3704 DE 2006 9
"Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia y se rehace una nomenclatura."

ACUERDO No. PSAA06-3705 DE 2006 10
"Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Florencia."

ACUERDO No. PSAA06-3706 DE 2006 11
"Por el cual se transforma el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Florencia, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Florencia."

ACUERDO No. PSAA06-3707 DE 2006 12
"Por el cual se traslada el Juzgado Penal Municipal de Puerto Rico, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Florencia."

ACUERDO No. PSAA06-3708 DE 2006 14
"Por el cual se traslada y transforma el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Doncello, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia y se rehace una nomenclatura."

ACUERDO No. PSAA06-3709 DE 2006 15
"Por el cual se transforma el Juzgado Civil Municipal de Puerto Rico, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Florencia."

ACUERDO No. PSAA06-3710 DE 2006 17
"Por el cual se crea un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Florencia."

ACUERDO No. PSAA06-3711 DE 2006 18
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Florencia."

ACUERDO No. PSAA06-3712 DE 2006 19
"Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Florencia."

ACUERDO No. PSAA06-3713 DE 2006 21
"Por el cual se crea un cargo en el Distrito Judicial de Florencia."

ACUERDO No. PSAA06-3714 DE 2006 21
"Por el cual se transforma el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Florencia, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Florencia y se rehace una nomenclatura."

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA06-3695 DE 2006

(Noviembre 7)

"Por el cual se incorporan unos Juzgados Penales en el Distrito de Pereira, al nuevo Sistema Penal Acusatorio."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el articulo 528 de la ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Incorporar el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito de Pereira al nuevo Sistema Penal Acusatorio a partir del catorce (14) de noviembre de 2006; como Juzgado Segundo (2°) Penal del Circuito de Conocimiento de Pereira.

PARÁGRAFO: A partir de la incorporación del Juzgado 2° Penal del Circuito, al Sistema Penal Acusatorio, se le suspenderá el reparto de procesos de la Ley 600 de 2000, pero continuará con el conocimiento de los mismos, el reparto de Acciones de Tutelas y Hábeas Corpus.

ARTICULO SEGUNDO.- Incorporar el Juzgado Sexto (6º) Penal Municipal de Pereira al Sistema Penal Acusatorio a partir del catorce (14) de noviembre de 2006; como Juzgado Segundo (2°) Penal Municipal con función de Conocimiento de Pereira

PARÁGRAFO: A partir de la incorporación del Juzgado 2° Penal Municipal, al Sistema Penal Acusatorio, se le suspenderá el reparto de pro-cesos de la Ley 600 de 2000, pero continuará con el conocimiento de los mismos, el reparto de Ac-ciones de Tutelas y Hábeas Corpus.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3696 DE 2006
(Noviembre 7)

"Por el cual se fortalecen las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo PSAA06-3408, del 8 de mayo de 2006, para los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el articulo 63 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 1 de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- El Juzgado 6 Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá, recibirá del juzgado 36 Penal del Circuito de Bogotá, la totalidad de procesos que se encuentren en trámite, provenientes del Juzgado 23 Penal del Circuito, a partir del 14 de noviembre de 2006

PARÁGRAFO.- La entrega de los procesos se adelantará mediante la suscripción de un acta en la que conste el número del proceso, las partes, el estado del mismo y el número de folios que lo componen.

ARTICULO SEGUNDO.- La Dirección seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo necesario para la implementación de la presente medida.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3697 DE 2006
(Noviembre 7)

"Por el cual se modifica el Artículo 5º del Acuerdo 3461 de 2006 y se crean Unidades Judiciales para días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de Antioquia para el Sistema Acusatorio Penal."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y en los Artículos 39 y 43 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. El Artículo 5º del Acuerdo 3461 del 28 de junio de 2006 quedará así:

> "**ARTICULO 5º.:** Crear una Unidad Judicial Municipal, únicamente para efectos penales, para el ejercicio de la función de Control de Garantías respecto a los hechos punibles de competencia de los juzgados penales del Circuito Especializado del Distrito Judicial de Antioquia, conformado por los municipios que componen el correspondiente Circuito Judicial, con sede en la respectiva cabecera del Circuito Judicial".

ARTICULO 2º. En los días de vacaciones, de Semana Santa y el 17 de diciembre funcionarán en el Distrito Judicial de Antioquia las mismas Unidades Judiciales creadas por el acuerdo 3533 del 17 Julio de 2006 para los fines de semana y festivos; y la función de Control de garantías, en aplicación del Sistema Penal Acusatorio, será prestada, por los jueces que designe de manera temporal la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo 3399 del 3 de mayo de 2006.

ARTÍCULO 3º. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3698 DE 2006

(Noviembre 7)

"Por el cual se dictan disposiciones en el Distrito Judicial de Medellín para los períodos colectivos de vacaciones judiciales en el Sistema Penal Acusatorio".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y en los Artículos 39 y 43 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1 de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO 1º: Crear las siguientes unidades judiciales municipales exclusivamente para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal durante los días de periodos colectivos de vacaciones en el Distrito Judicial de Medellín:

1. Unidad Judicial de Medellín, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:
   Medellín
   Caldas
   Angelópolis

2. Unidad Judicial de Envigado, con sede en Envigado, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:
   Envigado
   Sabaneta

3. Unidad Judicial de Girardota, con sede en Girardota, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:
   Girardota
   Barbosa
   Copacabana

4. Unidad Judicial de Itaguí, con sede en Itaguí, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:
   Itaguí
   Armenia
   Heliconia
   La Estrella

ARTICULO 2º.- Un Juez Penal del Circuito de Medellín con funciones de conocimiento atenderá los casos que requieran trámite urgente en cualquiera de los municipios del Distrito Judicial de Medellín durante el período de vacaciones colectivas de los jueces de circuito.

ARTÍCULO 3º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3699 DE 2006

(Noviembre 7)

"Por el cual se modifica la conformación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 5 , de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Fusionar, a partir del 11 de enero de 2007, la Sala Civil-Laboral y la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, en Sala Civil-Familia-Laboral.

En consecuencia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán quedará conformado por dos Salas, integradas de la siguiente manera:

Sala Civil-Familia-Laboral:	6 magistrados
Sala Penal:	4 magistrados

PARÁGRAFO.- Las salas de decisión se conformarán según lo establecido en el Artículo Noveno del Acuerdo N° 108 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los magistrados de la Salas Civil-Laboral y de Familia seguirán cono-

ciendo los procesos que tenían a su cargo, hasta el día 19 de diciembre de 2006. El reparto de procesos entre todos los magistrados de esta Sala se iniciará a partir del día 11 de enero de dos mil siete (2007).

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3700 DE 2006
(Noviembre 7)

"Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Armenia."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 20 de noviembre de 2006, en el Distrito Judicial de Armenia, los siguientes cargos:

1. Un cargo de Oficial Mayor - Nominado para el Juzgado 2º de Familia de Armenia, Circuito Judicial de Armenia.

2. Un cargo de Oficial Mayor para el Juzgado 3º Penal del Circuito de Armenia con funciones de Conocimiento, Circuito Judicial de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 187 del 6 de octubre de 2006.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3701 DE 2006
(Noviembre 7)

"Por el cual se suprime un cargo de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Armenia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir a partir del 20 de noviembre de 2006, el cargo Secretario, actualmente ocupado en provisionalidad, de la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior de Armenia, Distrito Judicial de Armenia

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento del cargo suprimido permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3702 DE 2006
(Noviembre 7)

"Por el cual se traslada un cargo en el Distrito Judicial de Armenia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el

concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Trasladar, a partir del 20 de noviembre de 2006, el cargo de Escribiente, del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Armenia al Juzgado 1º Penal Municipal de Armenia con funciones de Conocimiento, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El empleado trasladado, cumplirá con las funciones señaladas en la Ley, los reglamentos y las que le asigne el juez.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, brindará el apoyo administrativo necesario para que la medida establecida en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3703 DE 2006

(Noviembre 7)

"Por el cual se transforma el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia en Juzgado Tercero Laboral de Armenia, Circuito y Distrito Judicial de Armenia y se rehace una nomenclatura."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar a partir del veinte (20) de noviembre de 2006, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, Circuito Judicial del mismo nombre, en Juzgado Tercero Laboral de Armenia, Circuito y Distrito Judicial de Armenia, cuyo código de identificación será 630013105003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado objeto de transformación, hará entrega a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, de los expedientes de los procesos que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario de dicho despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho objeto de transformación; las dos copias restantes serán entregadas a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de los Juzgados Civiles del Circuito de Armenia, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- En todos los casos, los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados Civiles del Circuito de Armenia a que correspondan los procesos luego del reparto, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdo 1676 de 2002 y 1857 de 2003, solicitarán al Banco Agrario, la conversión de los títulos judiciales que reciban del Juzgado objeto de esta medida.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdo 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- La cuenta judicial ante el Banco Agrario será cancelada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia. Para tal efecto, su secretario elaborará el inventario de los depósitos judiciales, determinará los entregados y no cobrados y hará la conciliación, y el Funcionario Judicial ordenará la cancelación y conversión de los depósitos, cuando ello sea posible.

El Juez objeto de transformación, antes de que éste se haga efectivo, remitirá a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, copia de los documentos de que trata el inciso anterior, los extractos bancarios respectivos, los libros de títulos y depósitos judiciales y, en general, la información que repose en el módulo de depósitos judiciales, para que esta dependencia realice el seguimiento correspondiente, a fin de que en la cuenta cancelada no quede ningún depósito judicial.

PARÁGRAFO.- El Banco Agrario solo podrá hacer efectiva la cancelación cuando en la cuenta no exista saldo y establecerá un mecanismo de restricción que únicamente permita la realización de conver- siones, pagos y prescripciones decretadas.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez y los empleados del Juzgado transformado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo recibirán la capacitación pertinente por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, determinará el nuevo reparto de procesos a los juzgados Laborales de Armenia, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Armenia, se denominará a partir del 20 de noviembre de 2006, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, cuyo código de identificación será 630013103002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

\

ACUERDO No. PSAA06-3704 DE 2006

(Noviembre 7)

"Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia y se rehace una nomenclatura."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del primero (1°) de enero de 2007 el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Circuito Judicial de Puerto Rico, como Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Circuito Judicial de Puerto Rico, cuyo código de identificación será 185924089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del respectivo despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, una con el paquete de procesos y la otra para ser

fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado trasladado por el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia, cuyo código de identificación será 187534089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3705 DE 2006

(Noviembre 7)

"Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Florencia."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir a partir del primero (1°) de enero de 2007, los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Florencia:

1. El cargo de Oficial Mayor de la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, provisto actualmente en provisionalidad.

2. El cargo de Escribiente de la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, provisto actualmente en provisionalidad.

3. El cargo de Secretario del actual Juzgado Penal de Circuito Especializado de Florencia, provisto actualmente en provisionalidad.

4. Un cargo de Auxiliar de Servicios Generales del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, actualmente provisto en propiedad, una vez se produzca su vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3706 DE 2006

(Noviembre 7)

"Por el cual se transforma el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Florencia, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Florencia."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar a partir del primero (1°) de enero de 2007, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Florencia, en Juzgado Segundo Penal del Circuito de Florencia, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 180013104002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Florencia, en adelante serán atendidos por los dos juzgados civiles del circuito de Florencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de

los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado transformado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de transformación; las dos copias restantes serán entregadas a la Oficina de Apoyo de Florencia, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de la oficina, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado transformado, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Florencia, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", brindará la capacitación a los servidores judiciales del juzgado transformado mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3707 DE 2006
(Noviembre 7)

"Por el cual se traslada el Juzgado Penal Municipal de Puerto Rico, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Florencia."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con

lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del primero (1°) de enero de 2007 el Juzgado Penal Municipal de Puerto Rico, Circuito Judicial de Puerto Rico, como Juzgado Tercero Penal Municipal de Florencia, Circuito Judicial de Florencia, cuyo código de identificación será 180014004003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Penal Municipal de Puerto Rico, en adelante serán atendidos por los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Rico, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Florencia, de conformidad con el reparto que determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

Cada uno de los juzgados promiscuos municipales de Puerto Rico deberá tener un número igual de procesos civiles y penales, por lo tanto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, determinará la redistribución de procesos entre los juzgados, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del respectivo despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado de reparto de Puerto Rico, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado trasladado por el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Tercero Penal Municipal de Florencia, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3708 DE 2006

(Noviembre 7)

"Por el cual se traslada y transforma el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Doncello, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia y se rehace una nomenclatura."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, , una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del primero (1°) de enero de 2007, transformado en penal, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Doncello, Circuito Judicial de Puerto Rico, como Juzgado Cuarto Penal Municipal de Florencia, Circuito Judicial de Florencia, cuyo código de identificación será 180014004004, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO: El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Doncello, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello.

ARTÍCULO TERCERO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado trasladado, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676

de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Doncello se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia, cuyo código de identificación será 182474089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juzgado Cuarto Penal Municipal de Florencia, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3709 DE 2006
(Noviembre 7)

"Por el cual se transforma el Juzgado Civil Municipal de Puerto Rico, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Florencia."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, , una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar a partir del primero (1°) de enero de 2007 el Juzgado Civil Municipal de Puerto Rico, Circuito Judicial de Puerto Rico, como Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico, cuyo código de identificación

será 185924089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Civil Municipal de Puerto Rico, en adelante serán atendidos por los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Rico, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Florencia, de conformidad con el reparto que determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

Cada uno de los juzgados promiscuos municipales de Puerto Rico deberá tener un número igual de procesos civiles y penales, por lo tanto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, determinará la redistribución de procesos entre los juzgados, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado transformado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del respectivo despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de transformado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado de reparto de Puerto Rico, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado transformado por el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" brindará la capacitación a los funcionarios y empleados del juzgado transformado mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3710 DE 2006

(Noviembre 7)

"Por el cual se crea un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Florencia."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1°) de enero de 2007, en el municipio de Florencia, Circuito Penitenciario y Carcelario de Florencia, Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, con sede en Florencia, el cual se denominará Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, cuyo código de identificación será 180013187001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado en el artículo primero, con sede en Florencia tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez de circuito nominado
Un (1) Secretario de circuito nominado
Un (1) Asistente Social grado 18
Un (1) Asistente Administrativo grado 6

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- La adecuación de los espacios físicos, para el funcionamiento del despacho creado, estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero, la creación del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3711 DE 2006

(Noviembre 7)

"Por el cual se crea el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Florencia."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 14 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, , una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1°) de enero de 2007, un Centro de Servicios Administrativos para la atención técnica, administrativa y secretarial de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Florencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Florencia estará conformado de la siguiente manera:

Un (1) Secretario nominado
Un (1) Oficial Mayor nominado
Un (1) Escribiente nominado
Tres (3) Citadores grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Florencia, tendrá como funciones las consagradas en el artículo 1° del Acuerdo 528 de 1999, así mismo las que le asigne la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

ARTÍCULO CUARTO.- La provisión de los cargos para el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializados de Florencia se realizará mediante los traslados que defina la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados Primero y Segundo Penales de Circuito Especializados de Florencia, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SEXTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3712 DE 2006
(Noviembre 7)

"Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Florencia."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, , una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del primero (1°) de enero de 2007, en el Distrito Judicial de Florencia los siguientes cargos, actualmente provistos en propiedad:

1. El cargo de Citador del actual Juzgado Tercero Civil del Circuito de Florencia, al Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Florencia.

2. El cargo de Escribiente del actual Juzgado Segundo Penal del Circuito de Florencia, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Florencia.

3. El cargo de Sustanciador del actual Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia, al Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Florencia.

4. El cargo de Sustanciador del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Florencia.

5. El cargo de Citador del actual Juzgado Penal de Circuito Especializado de Florencia al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Florencia.

6. El cargo de Secretario del actual Juzgado 2º Penal de Circuito de Florencia al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Florencia.

7. El cargo de Citador del actual Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Florencia.

8. El cargo de Citador del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Florencia, al Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Florencia.

9. El cargo de Citador del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Florencia.

10. El cargo de Citador del Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia, al Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Florencia.

11. El cargo de Sustanciador del Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia, al nuevo Juzgado Tercero Penal Municipal de Florencia.

12. El cargo de Sustanciador del Juzgado Segundo Penal Municipal de Florencia, al nuevo Juzgado Cuarto Penal Municipal de Florencia.

13. El cargo de Citador del Juzgado Segundo Penal Municipal de Florencia, al Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Florencia.

14. El cargo de Sustanciador del Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Florencia, al Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Florencia.

15. El cargo de Asistente Social del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Florencia, a la Oficina de Apoyo de Florencia.

16. El cargo de Asistente Social del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Florencia, a la Oficina de Apoyo de Florencia.

17. El cargo de Citador del actual Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Doncello, Circuito Judicial de Puerto Rico, al Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Florencia.

18. El cargo de Citador del actual Juzgado Penal Municipal de Puerto Rico, Circuito Judicial de Puerto Rico, al Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Florencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3713 DE 2006
(Noviembre 7)

"Por el cual se crea un cargo en el Distrito Judicial de Florencia."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1°) de enero de 2007, en el Distrito Judicial de Florencia, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 2, en el nuevo Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Florencia.

.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3714 DE 2006
(Noviembre 7)

"Por el cual se transforma el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Florencia, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Florencia y se rehace una nomenclatura."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar a partir del primero (1°) de enero de 2007, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Florencia, en Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Florencia, cuyo código de identificación será 180013107002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 557 de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Florencia, en adelante serán atendidos por los dos juzgados Penales del circuito de Florencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos judiciales a cargo del Juzgado que se transforma por el presente Acuerdo, serán inventariados por el Secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de transformación; las dos copias restantes serán entregadas a la Oficina de Apoyo de Florencia, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de la oficina, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, el trámite de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, en colaboración con el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, determinará el nuevo reparto de procesos a los dos juzgados penales de circuito especializado de Florencia con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Penal de Circuito Especializado de Florencia se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Florencia, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Florencia, cuyo código de identificación será 180013107001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 557 de 1999.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado que se transforma por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Florencia, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIII- Vol. XIII - Extraordinaria No. 44 - Noviembre 20 de 2006

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA06-3720 DE 2006 1
"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

ACUERDO No. PSAA06-3721 DE 2006 6
"Por el cual se aclara el Acuerdo No. PSAA06-3691 de 2006."

ACUERDO No. PSAA06-3722 DE 2006 6
"Por el cual se precisa el numeral 1 del Artículo Primero del Acuerdo 3654 de 2006, Distrito Judicial de Neiva."

ACUERDO No. PSAA06-3723 DE 2006 7
"Por el cual se adiciona un Parágrafo al Artículo Primero del Acuerdo 3651 de 2006, Distrito Judicial de Neiva."

ACUERDO No. PSAA06-3724 DE 2006 8
"Por el cual se adiciona un parágrafo al Acuerdo No. PSAA06-3682 de octubre 20 de 2006, Distrito Judicial de Ibagué."

ACUERDO No. PSAA06-3725 DE 2006 8
"Por el cual se adiciona un parágrafo al Acuerdo No. PSAA06-3681 de octubre 20 de 2006, Distrito Judicial de Ibagué."

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA06-3720 DE 2006

(Noviembre 16)

"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en los artículos 85 y 98 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 15 de noviembre de 2006,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4731 del 28 de diciembre de 2005, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2006, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 modificatorio del Decreto 568 de 1996 y, reglamentario del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que fue compilado en el decreto 111 de 1996, permite efectuar modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución expedida por el Jefe del órgano respectivo.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que en el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, se determina como una función del Director Ejecutivo de Administración Judicial la de "administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización"

Que conforme a las instrucciones actuales sobre la administración de los recursos del presupuesto asignado a la Rama Judicial, el Director Ejecutivo de Administración Judicial presenta a conside-ración de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la propuesta de autorizar el traslado Presupuestal de que trata este acuerdo, cuya finalidad es dar solución a las situaciones y circunstancias que se indican en los siguientes considerandos.

Que se hace necesario autorizar traslados de la Unidad 02 - Consejo Superior de la judicatura, Unidad 03 Corte Suprema de Justicia, Unidad 04 Consejo de Estado y Unidad 08 Tribunales y Juzgados Cuenta 1- Gastos de Personal, con el fin de cubrir los rubros deficitarios en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial correspondientes a las Primas de Navidad, y de Productividad, Horas extras, Días Festivos e Indemnización

por Vacaciones; Contribuciones Inherentes a la Nómina Sector Privado y Público y Gastos Generales - Impuestos y Multas.

Que para atender estas necesidades, se requiere autorizar al Director Ejecutivo de Administración Judicial para efectuar un traslado Presupuestal de las Unidades 02 Consejo Superior de la Judicatura, Cuenta 1 Gastos de Personal - Servicios Personales Indirectos, Unidad 03 Corte Suprema de Justicia Cuenta 3 Transferencias Corrientes - Cesantías Parciales; Unidad 04 Consejo de Estado Cuenta 3 Transferencias Corrientes - Cesantías Parciales, y Unidad 08 - Tribunales y Juzgados, Cuenta 1 Gastos de Personal - Contribuciones Inherentes a la Nómina Sector Privado y Público, Cuenta 3 Transferencias Corrientes - Cesantías Definitivas y Cesantías Parciales y Subcuenta 2 Transferencias al Sector Público, Objeto 1 Orden Nacional, Ordinal 38 Recursos para la creación de Juzgados Administrativos y Cargos para descongestión de Cortes y Consejos, para financiar las Unidades 02 Consejo Superior de la Judicatura, 03 Corte Suprema de Justicia, 04 Consejo de Estado, 05 - Corte Constitucional y 08 Tribunales y Juzgados, Cuenta 1 Gastos de Personal y Cuenta 2 Gastos Generales.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación por la suma de $19.451.236.062 según Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 450, 224, 232 y 88 del 10 de noviembre del 2006, expedidos por el Director de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el siguiente traslado presupuestal, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL
SECCION 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
CONTRACREDITO

UNIDAD 270102 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA						
CUENTA	**SUB-CUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	2			SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	90.138.256
					TOTAL UNIDAD 270102	**90.138.256**
UNIDAD 270103 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA						
CUENTA	**SUB-CUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
3					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
3	5				TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
3	5	2			CESANTIAS	
3	5	2	2		CESANTIAS PARCIALES	
				10	RECURSOS CORRIENTES	80.000.000
					TOTAL UNIDAD 270103	**80.000.000**

UNIDAD 270104 CONSEJO DE ESTADO						
CUENTA	**SUB-CUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
3					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
3	5				TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
3	5	2			CESANTIAS	
3	5	2	2		CESANTIAS PARCIALES	
				10	RECURSOS CORRIENTES	30.043.750
					TOTAL UNIDAD 270104	**30.043.750**
UNIDAD 270108 TRIBUNALES Y JUZGADOS						
CUENTA	**SUB-CUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	5			CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	
				10	RECURSOS CORRIENTES	506.828.634
3					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
3	2				TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	
3	2	1			ORDEN NACIONAL	
3	2	1	38		RECURSOS PARA LA CREACION DE JUZGADOS ADMINISTRATIVOS Y CARGOS PARA DESCONGESTION DE CORTES Y CONSEJOS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	13.945.241.783
3	5				TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
3	5	2			CESANTIAS	
3	5	2	1		CESANTIAS DEFINITIVAS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	1.000.000.000
3	5	2	2		CESANTIAS PARCIALES	
				10	RECURSOS CORRIENTES	3.798.983.639
					TOTAL UNIDAD 270108	**19.251.054.056**
					TOTAL CONTRACREDITO	**19.451.236.062**

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, autorizar la acreditación de las siguientes Cuentas Presupuestales, así:

RAMA JUDICIAL
SECCION 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
CREDITO

UNIDAD 270102 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA						
CUENTA	**SUB-CUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	5		OTROS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	1.497.865.530
					TOTAL GASTOS DE PERSONAL	1.497.865.530
2					GASTOS GENERALES	
2	0	3			IMPUESTOS Y MULTAS	
2	0	3		10	RECURSOS CORRIENTES	91.119.318
					TOTAL GASTOS GENERALES	**91.119.318**
					TOTAL UNIDAD 270102	**1.588.984.848**
UNIDAD 270103 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA						
CUENTA	**SUB-CUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	5		OTROS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	623.992.428
1	0	5			CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	
				10	RECURSOS CORRIENTES	113.000.000
					TOTAL UNIDAD 270103	**736.992.428**
UNIDAD 270104 CONSEJO DE ESTADO						
CUENTA	**SUB-CUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	5		OTROS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	627.155.575
1	0	5			CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	
				10	RECURSOS CORRIENTES	303.000.000
					TOTAL UNIDAD 270104	**930.155.575**

ARTICULO TERCERO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, el Director Ejecutivo de Administración Judicial procederá a realizar la desagregación de que trata el artículo 30 del decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005.

UNIDAD 270105 CORTE CONSTITUCIONAL						
CUENTA	**SUBCUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	5		OTROS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	465.010.619
					TOTAL UNIDAD 270104	**465.010.619**
UNIDAD 270108 TRIBUNALES Y JUZGADOS						
CUENTA	**SUBCUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	5		OTROS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	13.848.670.113
1	0	1	9		HORAS EXTRAS, DIAS FESTIVOS E INDEMNIZACION POR VACACIONES	
				10	RECURSOS CORRIENTES	300.000.000
					TOTAL GASTOS DE PERSONAL	14.148.670.113
2					GASTOS GENERALES	
2	0	3			IMPUESTOS Y MULTAS	
2	0	3		10	RECURSOS CORRIENTES	1.581.422.479
					TOTAL GASTOS GENERALES	1.581.422.479
					TOTAL UNIDAD 270108	**15.730.092.592**
					TOTAL CREDITO	**19.451.236.062**

ARTICULO CUARTO.- El presente traslado requiere para su validez, aprobación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en lo que respecta a los artículos primero y segundo.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3721 DE 2006
(Noviembre 16)

"Por el cual se aclara el Acuerdo No. PSAA06-3691 de 2006."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y 73 del C. C. A., y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 8 de noviembre de 2006,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el inciso 3° del artículo 73 del C. C. A., podrán aclararse los actos administrativos particulares y concretos cuando sea necesario corregir simples errores que no incidan en el sentido de la decisión.

Que por error involuntario de digitación, en el artículo primero - 1 del Acuerdo No. PSAA06-3691 del 31 de octubre de 2006, se relacionó el nombre de CHAVERA CASTRO GERSON en lugar de CHAVERRA CASTRO GERSON.

Que, en consecuencia, procede corregir dicho error.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Aclárase que el nombre correcto relacionado en el artículo primero - 1 del Acuerdo No.PSAA06-3691 del 31 de octubre de 2006, es CHAVERRA CASTRO GERSON.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3722 DE 2006
(Noviembre 20)

"Por el cual se precisa el numeral 1 del Artículo Primero del Acuerdo 3654 de 2006, Distrito Judicial de Neiva."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 15 de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Precisar el numeral 1 del Artículo Primero del Acuerdo 3654 de 2006, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO PRIMERO.-**

1. El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Promiscuo Municipal de Iquira, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Palermo, donde el cargo de oficial mayor se encuentra provisto en provisionalidad".

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3723 DE 2006
(Noviembre 20)

"Por el cual se adiciona un Parágrafo al Artículo Primero del Acuerdo 3651 de 2006, Distrito Judicial de Neiva."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 15 de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar un Parágrafo al Artículo Primero del Acuerdo 3651 de 2006, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO PRIMERO.-**

PARÁGRAFO.- El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Civil del Circuito de Garzón, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Neiva, cuyo código de identificación será 412983103001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997"

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3724 DE 2006
(Noviembre 20)

"Por el cual se adiciona un parágrafo al Acuerdo No. PSAA06-3682 de octubre 20 de 2006, Distrito Judicial de Ibagué."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 15 de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Adicionar un parágrafo al Artículo Tercero del Acuerdo No. PSAA06-3682 de octubre 20 de 2006, el cual quedará así:

"**PARÁGRAFO**: En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997 y 1412 y 1413 de 2002."

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3725 DE 2006
(Noviembre 20)

"Por el cual se adiciona un parágrafo al Acuerdo No. PSAA06-3681 de octubre 20 de 2006, Distrito Judicial de Ibagué."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 15 de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Adicionar un parágrafo al Artículo Cuarto del Acuerdo No. PSAA06-3681 de octubre 20 de 2006, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997 y 1412 y 1413 de 2002."

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIII- Vol. XIII - Extraordinaria No. 45 - Diciembre 1 de 2006

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA06-3736 DE 2006 **1**
"Por el cual se adoptan medidas de transición al Nuevo Sistema Penal Acusatorio para los Juzgados del Distrito Judicial de Ibagué."

ACUERDO No. PSAA06-3737 DE 2006 **4**
"Por medio del cual se adoptan medidas de transición con ocasión de la implementación del Sistema Acusatorio Penal en el Distrito Judicial de Neiva."

ACUERDO No. PSAA06-3738 DE 2006 **7**
"Por medio del cual se señala el Programa de Modernización o Sistematización de Despachos Judiciales que para el año 2006 será considerado para la obtención del reconocimiento académico de que trata el artículo 2° del Acuerdo 1555 de 2002."

. **Editor Responsable**
. **JUAN CARLOS YEPES ALZATE**
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA06-3736 DE 2006

(Diciembre 1)

"Por el cual se adoptan medidas de transición al Nuevo Sistema Penal Acusatorio para los Juzgados del Distrito Judicial de Ibagué."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado por la Sala Administrativa del 29 de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender el reparto ordinario de procesos de la Ley 600 de 2000, a partir del 4 de Diciembre de 2006 y hasta el 20 de diciembre de 2006 a los despachos judiciales que se relacionan a continuación:

Circuito de Ibagué

Juzgados 1°, 2º, 3°, 5º, 6º, 7º, 8º Penales Municipales de Ibagué

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender el reparto ordinario de procesos de la Ley 600 de 2000, a partir del 4 de Diciembre de 2006 y hasta el 13 de diciembre de 2006 a los despachos judiciales que se relacionan a continuación:

Juzgado 1º Penal del Circuito de Ibagué

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados señalados en los artículos anteriores, se dedicarán, durante el tiempo de suspensión del reparto, a las siguientes actividades:

1. Culminar las actividades jurisdiccionales y administrativas pendientes.

2. Diligenciar las fichas técnicas y remitir los expedientes con condenado a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de conformidad con la Ley y la normatividad vigente.

3. Elaborar los inventarios de títulos y depósitos judiciales a su cargo, con su respectiva conciliación.

4. Inventariar los elementos del proceso y ordenar su remisión a la autoridad competente.

5. Inventariar los procesos que se encuentran en trámite y aquellos que están al despacho para sentencia.

6. Organizar e inventariar los expedientes que han de remitirse al archivo central.

7. Hacer entrega de los Muebles y enseres, teniendo en cuenta las necesidades de los despachos.

8. Realizar las actividades necesarias para una correcta y completa entrega del despacho.

9. Actualizar las hojas de vida del personal del Juzgado, haciendo claridad sobre los periodos de vacaciones pendientes del disfrute.

PARÁGRAFO.- Los Juzgados 4°, 9° y 10° Penales Municipales y 2°, 3°, 4°, 5, 6° y 7° Penales del Circuito de Ibagué, que no se incorporan al Sistema Penal Acusatorio, asumirán a partir del cuatro (4) de Diciembre del año 2006, la carga de los Juzgados incorporados y mencionados en el artículo primero, de conformidad con el reparto que haga la Oficina Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer el cierre de los Juzgados 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º y 8º Penales Municipales de Ibagué, del 20 al 30 de Diciembre de 2006, y del 1° Penal del Circuito de Ibagué, del 14 al 19 de diciembre de 2006, con el fin que los Juzgados citados, entreguen a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, los procesos que por competencia deben pasar a los Juzgados Penal Municipales y del Circuito que no ingresan al nuevo Sistema Penal Acusatorio.

Una vez recibidos los procesos que trata el inciso anterior, la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través de la Oficina Judicial, los someterá a reparto inmediato.

ARTICULO QUINTO.- Los Juzgados señalados en el artículo anterior harán entrega a la Dirección Seccional de Ibagué de los procesos que estén a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el secretario de cada despacho judicial, bajo de la dirección del Juez, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho que ingresará al Sistema Penal acusatorio, y las dos copias restantes serán entregadas al Centro de Servicios Administrativos para los juzgados penales de Ibagué, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Centro de Servicios, con el objeto de comunicar a los sujetos procésales, la entrega de los procesos.

Los procesos correspondientes a los Juzgados Penales Municipales y Penales del Circuito de Ibagué, que sean objeto de incorporación al nuevo Sistema Penal Acusatorio, cuya sentencia adquiera eje-cutoria con posterioridad al 4 de Diciembre del 2006, que deben ser remitidos a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, serán remitidos para los trámites correspondientes, a los Juzgados Penales Municipales y Penales del Circuito de transición de Ibagué, que no ingresan al nuevo Sistema Penal Acusatorio.

El reparto de los procesos señalados en el inciso anterior, corresponderá a la asignación efectuada para los procesos en trámite.

En el evento que, a partir del 1 de enero del 2007, los expedientes tengan que regresar al despacho de origen, provenientes de los Tribunales Superiores, Juzgados Penales del Circuito de Ibagué y Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se remitirán a la Oficina Judicial de Ibagué, para que ésta haga la asignación correspondiente, con base en el reparto efectuado a los Juzgados que no ingresaron al Nuevo Sistema Penal Acusatorio.

Las diferentes entregas se harán de conformidad con el cronograma que establezca para cada despacho el Director Seccional de Administración Judicial de Ibagué, previo acuerdo con los Jueces que entregan.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez recibidos los procesos y hecho el reparto, cuando a ello hubiere lugar, los Directores Seccionales, o sus delegados, procederán a hacer la respectiva entrega a cada uno de los Juzgados que no ingresan al nuevo Sistema Penal Acusatorio.

De la diligencia de entrega deberá hacerse un acta en la cual conste la siguiente información:

a) Número de expedientes
b) Identificación de los procesos con código o número de radicación, según corresponda, de conformidad con los Acuerdos No. 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.
c) Identificación completa de los sujetos procésales y apoderados.
d) Número de cuadernos y folios

ARTÍCULO SEPTIMO.- Disponer el cierre de los Juzgados 4º, 9° y 10° Penales Municipales de Ibagué, desde el día dos (2) de Enero de 2007 hasta el diez (10) de Enero del 2007 y de los Juzgados 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Penales del Circuito de Ibagué, desde el día once (11) de Enero de 2007 hasta el quince (15) de Enero del 2007, con el fin que los Juzgados citados, reciban de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, los procesos que por competencia, entregaron los Juzgados Penal Municipales y del Circuito que ingresaron al nuevo Sistema Penal Acusatorio, respectivamente.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo se fijará por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, en los edificios en donde funcionen Despachos Judiciales y se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO DECIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a primer (1) día del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3737 DE 2006

(Diciembre 1)

"Por medio del cual se adoptan medidas de transición con ocasión de la implementación del Sistema Acusatorio Penal en el Distrito Judicial de Neiva."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Suspender el reparto de procesos de la Ley 600 de 2000. a partir del 4 de diciembre de 2006 y hasta el 18 de diciembre de 2006, inclusive, a los juzgados que se relacionan a continuación:

Circuito Judicial de Neiva

Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Penales del Circuito de Neiva.

Juzgados Primero, Segundo y Tercero Penales del Circuito Especializado de Neiva.

Circuito Judicial de Pitalito

Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civiles del Circuito de Pitalito.

Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San Agustín.

Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Isnos.

Circuito Judicial de Garzón

Juzgados Primero y Segundo Civiles del Circuito de Garzón

Juzgado Penal del Circuito de Garzón.

Juzgados Civil y Penal Municipal de Gigante.

Circuito Judicial de La Plata

El Juzgado Civil del Circuito de La Plata

El Juzgado Penal del Circuito de La Plata

PARÁGRAFO: El reparto de procesos se suspende con el fin de que puedan terminar los procesos pendientes y realizar las actividades necesarias para una correcta y compleja entrega del despacho.

ARTICULO SEGUNDO.- Suspender el reparto de procesos de la Ley 600 de 2000 a partir del 18 de diciembre de 2006 y hasta el 29 de diciembre de 2006, inclusive, a los juzgados que se relacionan a continuación:

Circuito Judicial de Neiva

Juzgados Primero y Quinto Penales Municipales de Neiva.

PARÁGRAFO.- El reparto de procesos se suspende con el fin de que puedan terminar los procesos pendientes y realizar las actividades necesarias para una correcta y compleja entrega del despacho.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados señalados en los artículos anteriores, se dedicarán, durante el tiempo de suspensión del reparto, a las siguientes actividades:

1. Culminar las actividades jurisdiccionales y administrativas pendientes.

2. Diligenciar las fichas técnicas y remitir los expedientes con condenado a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de conformidad con la Ley y la normatividad vigente.

3. Elaborar los inventarios de títulos y depósitos judiciales a su cargo, con su respectiva conciliación.

4. Inventariar los elementos del proceso y ordenar su remisión a la autoridad competente.

5. Inventariar los procesos que se encuentran en trámite y aquellos que están al despacho para sentencia.

6. Organizar e inventariar los expedientes que han de remitirse al archivo central.

7. Hacer entrega de los Muebles y enseres, teniendo en cuenta las necesidades de los despachos.

8. Realizar las actividades necesarias para una correcta y completa entrega del despacho.

9. Actualizar las hojas de vida del personal del Juzgado, haciendo claridad sobre los periodos de vacaciones pendientes del disfrute.

ARTÍCULO CUARTO:- La entrega de inventarios, de los juzgados del Distrito Judicial de Neiva se adelantará dentro de los términos de suspensión del reparto, señalados en el este Acuerdo, así:

CIRCUITO DE NEIVA.-

Los Juzgados Primero y Tercero Penales del Circuito de Neiva entregarán la totalidad del inventario a su cargo, en igual cantidad, a los Juzgados Segundo, Cuarto y Quinto Penales del Circuito de Neiva.

El Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Neiva entregará la totalidad del inventario a su cargo, en igual cantidad, a los Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito Especializado de Neiva.

Los Juzgados Primero y Quinto Penales Municipales de Neiva entregarán la totalidad del inventario a su cargo al Juzgado Sexto Penal Municipal de Neiva.

CIRCUITO DE PITALITO.-

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito entregará la totalidad del inventario a su cargo, en igual cantidad, a los Juzgados Primero y Tercero Civiles del Circuito de Pitalito.

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Agustín entregará la totalidad del inventario a su cargo al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Agustín.

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Isnos entregará la totalidad del inventario a su cargo al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Isnos.

CIRCUITO DE GARZON.-

El Juzgado Penal del Circuito de Garzón hará entrega de la mitad del inventario a su cargo al Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón, despacho que, para efectos del sistema penal acusatorio, se trasforma en Juzgado Segundo Penal del Circuito de Garzón.

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón hará entrega de la totalidad del inventario a su cargo al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón despacho que, para efectos del sistema penal acusatorio, se denominará Juzgado Civil del Circuito de Garzón.

El Juzgado Civil Municipal de Gigante hará entrega de la mitad del inventario a su cargo al Juzgado Penal Municipal de Gigante que, para efectos del sistema penal acusatorio, se trasformará en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Gigante.

El Juzgado Penal Municipal de Gigante hará entrega de la mitad del inventario a su cargo al Juzgado Civil Municipal de Gigante que, para efectos del sistema penal acusatorio, se trasformará en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Gigante.

CIRCUITO DE LA PLATA.-

El Juzgado Penal del Circuito de La Plata entregará la mitad del inventario a su cargo al Juzgado Civil del Circuito de La Plata que, para efectos del sistema penal acusatorio, se trasformará en Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de La Plata.

El Juzgado Civil del Circuito de La Plata entregará la mitad del inventario a su cargo al Juzgado Penal del Circuito de La Plata que, para efectos del sistema penal acusatorio, se trasformará en Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de La Plata.

ARTÍCULO QUINTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

La Dirección Seccional de Administración Judicial del Huila prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO SEXTO.- Este Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a primer (1) día del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3738 DE 2006

(Diciembre 1)

"Por medio del cual se señala el Programa de Modernización o Sistematización de Despachos Judiciales que para el año 2006 será considerado para la obtención del reconocimiento académico de que trata el artículo 2° del Acuerdo 1555 de 2002"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 85 numeral 27 y 155 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo acordado en sesión del 15 de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Para la vigencia de 2006, el reconocimiento académico de que trata el artículo 8° del Acuerdo 1360 de 2002, modificado por el artículo 2° del Acuerdo 1555 de 2002, por participación en programas de modernización y sistematización de despachos judiciales, se otorgará a un funcionario o empleado involucrado en el "PROYECTO MODELO DE GESTION QUE APLICA EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN Y EL EQUIPO DE JUECES DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN".

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a primer (1) día del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIII- Vol. XIII - Extraordinaria No. 46 - Diciembre 6 de 2006

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA06-3739 DE 2006 1
"Por medio del cual se formula ante la H. Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dejada por el doctor Luis Eduardo Manrique Bernal."

ACUERDO No. PSAA06-3740 DE 2006 2
"Por medio del cual se formula ante la H. Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, dejada por el doctor Wenceslao José Mestre Castañeda."

ACUERDO No. PSAA06-3741 DE 2006 2
"Por medio del cual se formula ante el H. Consejo de Estado, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejada por la doctora Gloria Elisa Díaz de Gómez."

ACUERDO No. PSAA06-3742 DE 2006 3
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bogotá, en estado de fallo."

(Continúa)

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

ACUERDO No. PSAA06-3743 DE 2006 5
"Por el cual se adoptan medidas sobre el código único de identificación de los Juzgados Penales que se incorporan al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Ibagué."

ACUERDO No. PSAA06-3744 DE 2006 6
"Por el cual se adiciona el Acuerdo PSAA06-3683 de 2006."

ACUERDO No. PSAA06-3745 DE 2006 11
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, en los fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Ibagué."

ACUERDO No. PSAA06-3746 DE 2006 13
"Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Sistema Penal Acusatorio relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al mismo en el Distrito Judicial de Ibagué."

ACUERDO No. PSAA06-3747 DE 2006 18
"Por el cual se crea la figura de Juez Coordinador de los Jueces Penales de Neiva que ingresan al Sistema Acusatorio Penal, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones."

ACUERDO No. PSAA06-3748 DE 2006 20
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento de asuntos de competencia de Ley 906 de 2004, y de conocimiento de asuntos de competencia de Ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Neiva."

ACUERDO No. PSAA06-3749 DE 2006 23
"Por el cual se crean Unidades Judiciales para efectos penales, en el Distrito Judicial de Neiva."

ACUERDO No. PSAA06-3750 DE 2006 26
"Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Secretaría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia."

ACUERDO No. PSAA06-3751 DE 2006 27
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación del sistema penal acusatorio, en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo, por motivo de la vacancia judicial de fin de año."

ACUERDO No. PSAA06-3752 DE 2006 28
"Por el cual se fusionan unas Unidades judiciales municipales para atender la función de control de garantías, en los fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial Santa Rosa de Viterbo."

ACUERDO No. PSAA06-3753 DE 2006 29
"Por el cual se establecen unos períodos de cierre de Juzgados del Circuito, Promiscuos y Penales Municipales del Distrito Judicial de Florencia, con ocasión de la entrada en vigencia del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Florencia."

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA06-3739 DE 2006

(Diciembre 4)

"Por medio del cual se formula ante la H. Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dejada por el doctor Luis Eduardo Manrique Bernal"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en sesión de la Sala del 29 de noviembre de 2006

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte de Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.1549 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dejada por el doctor Luis Eduardo Manrique Bernal:

1. VALLEJO JARAMILLO JORGE ENRIQUE
2. HERNANDEZ PEÑA DAGOBERTO
3. LIMA AZUERO BETTY MARIA DEL PILAR
4. TAMAYO MEDINA CARLOS HECTOR
5. AVILA DE MIRANDA NANCY
6. PABON ORDOÑEZ JOSE ALBERTO

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3740 DE 2006
(Diciembre 4)

"Por medio del cual se formula ante la H. Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, dejada por el doctor Wenceslao José Mestre Castañeda."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en sesión de la Sala del 29 de noviembre de 2006

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte de Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.1549 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado de la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, dejada por el doctor Wenceslao José Mestre Castañeda:

1. ORTIZ RIBERO NEYLA TRINIDAD
2. RODRIGUEZ NORIEGA SONIA ESTHER
3. SIERRA GUTIERREZ ABDON
4. CASTRO RIVERA OSCAR HERNANDO
5. TOLOSA VILLABONA LUIS ARMANDO
6. MUÑOZ JUAN CARLOS
7. CASTAÑEDA CANITLLO FERNANDO

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3741 DE 2006
(Diciembre 4)

"Por medio del cual se formula ante el H. Consejo de Estado, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejada por la doctora Gloria Elisa Díaz de Gómez "

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo

aprobado en sesión de la Sala del 29 de Noviembre de 2006.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.1550 de 2002, destinada exclusivamente a proveer una plaza en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejada por la doctora Gloria Elisa Díaz de Gómez:

1. LASSO LOZANO LUIS MANUEL
2. QUIÑONES TRIANA MARIA VICTORIA
3. PONCE DELGADO CARMEN AMPARO
4. RAMIREZ POVEDA SAMUEL JOSÉ
5. SANCHEZ TABORDA LUZ DARY
6. CEBALLOS POSADA BERTHA LUCY

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3742 DE 2006

(Diciembre 5)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bogotá, en estado de fallo."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- El Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bogotá será descongestionado mediante la redistribución de 60 procesos en estado de fallo, excepto las causas relacionadas con el porte ilegal de armas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos en estado de fallo, del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bogotá, serán remitidos a los siguientes Juzgados:

a. Juzgado Primero Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá: 12 procesos

b. Juzgado Segundo Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá: 12 procesos

c. Juzgado Tercero Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá: 12 procesos

d. Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá: 12 procesos

e. Juzgado Quinto Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá: 12 procesos

PARÁGRAFO.- La distribución de los procesos estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- El despacho objeto de descongestión seleccionará los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la tercera para ser fijada en la secretaría del respectivo despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario por parte objeto de descongestión deberá llevarse a cabo entre el 11 y el 13 de diciembre de 2006. Los procesos ya seleccionados deberán ser enviados a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, a más tardar el 15 de diciembre de 2006.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, enviará los expedientes a los juzgados receptores, a más tardar el 18 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada juzgado.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados receptores enviarán los procesos fallados al juzgado de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los juzgados receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca en el formato anexo.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca elaborará mensualmente un informe consolidado de la medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los juzgados receptores, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento y las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil seis(2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3743 DE 2006

(Diciembre 6)

"Por el cual se adoptan medidas sobre el código único de identificación de los Juzgados Penales que se incorporan al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Ibagué."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado por la Sala Administrativa del 29 de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Juzgados del Área Penal del Distrito Judicial de Ibagué, que se vayan incorporando al Sistema Penal Acusatorio conservarán la numeración que tengan al momento de la incorporación y continuarán con el Código Único de identificación que han venido utilizando, seguido de las expresiones "Con Función de Control de Garantías" o "Con Función de Conocimiento", a partir del 1º de enero de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3744 DE 2006
(Diciembre 6)

"Por el cual se adiciona el Acuerdo PSAA06-3683 de 2006."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado por la Sala Administrativa del 29 de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Juez Coordinador. El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Penal Acusatorio, y continuará fungiendo su función como Juez Penal Municipal con función de control de garantías.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio será elegido para períodos institucionales de un (1) año contados a partir del 1º de enero. La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Secretaria del Centro de Servicios Judiciales. La Secretaría del Centro de Servicios Judiciales será ejercida por el Secretario del despacho al cual pertenece el Juez Coordinador, quien dependerá en forma directa del Juez Coordinador.

El Secretario, además de las funciones propias que corresponden a dicho cargo en cualquier Juzgado penal Municipal con Función de Control de Garantías, deberá cumplir con las siguientes:

a) Controlar los términos y producir las comunicaciones que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

b) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías conforme al contenido de los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal, así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.

c) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados que ejercen función de Control de Garantías y conocimiento.

d) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

e) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.

f) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.

g) Garantizar, en coordinación con los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías, la publicidad en las audiencias, salvo las expresamente sometidas a reserva según la ley.

h) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales y de los jueces que hacen parte del Sistema Penal Acusatorio.

i) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

a) Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.

b) Administrar y asignar las salas compartidas, en colaboración con los jueces, para la celebración de las audiencias que requieran de éstas salas.

c) Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en el mantenimiento y preparación de los equipos de grabación de las audiencias de las salas adscritas a los despachos de los jueces.

d) Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias con los datos relevantes del proceso.

e) Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.

f) Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.

g) Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO CUARTO- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tiene las siguientes funciones:

a) Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.

b) Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados

c) Elaborar y actualizar un inventario de la localización de los dispositivos grabados para

facilitar su ubicación y utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.

d) Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y demás interesados.

e) Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico

f) Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.

g) Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.

b) Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.

c) Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.

d) Coordinar con los grupos del Centro, la gestión y entrega de información al público en general.

e) Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo al secretario de grupo y al Juez Coordinador.

f) Publicar en sitios de acceso fácil al público toda la información producida por el centro que sea necesaria comunicar.

g) Velar porque en los espacios destinados a información al público se brinde información actualizada y pertinente.

h) Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO. SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

a) Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

b) Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y

enviar correspondencia por el medio más expedito posible siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.

c) Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.

d) Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el INPEC, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.

e) Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de la sede.

f) Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de su sede.

g) Colaborar con el Juez Coordinador en el cumplimiento de sus funciones.

h) Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se emanen por el cumplimiento de sus funciones.

i) Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.

j) Procurar la consecución oportuna y aviso de audiencias a los defensores públicos.

k) Digitar todas las actuaciones en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.

i) Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

a) Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

b) Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.

c) Colaborar con el Secretario y el Juez Coordinador en el cumplimiento de sus funciones.

d) Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE EJECUCIÓN DE PENAS: El Grupo de Ejecución de Penas tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Diligenciar las Fichas de condenados para ser remitidas a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondientes.

b) Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias que deben enviarse a los Juzgados de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

c) Remitir a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad las sentencias, fichas y documentos de soporte de los condenados con sentencia ejecutoriada.

d) Diligenciar las planillas correspondientes a las fichas diligenciadas, con el fin de rendir informe de su gestión.

e) Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.

f) Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

a) Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

b) Asignar organizadamente y de acuerdo a unos criterios de urgencia durante los días y horas de atención los asuntos que ingresen para los jueces con función de Control de garantías.

c) Elaborar para el Juez Coordinador, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.

d) Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DECIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3745 DE 2006
(Diciembre 6)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, en los fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Ibagué"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, 528 y 529 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado por la Sala Administrativa del 29 de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 1, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Ibagué
Unidad Judicial Municipal Alvarado - Piedras
Cajamarca
Rovira
Valle de San Juan
Roncesvalles

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Ibagué.

ARTÍCULO 2º. Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 2, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Chaparral
Ataco
Rioblanco
San Antonio
Planadas.

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Chaparral.

ARTÍCULO 3º. Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 3, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Espinal
Coello
Flandes
Suárez

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio del Espinal.

ARTÍCULO 4º. Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 4, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Fresno
Casabianca
Herveo

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Fresno.

ARTÍCULO 5º. Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 5, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Guamo
Coyaima
Ortega
Saldaña
Natagaima
San Luís

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio del Guamo

ARTÍCULO 6º. Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 6, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Honda
Unidad Judicial Municipal Falán - Palocabildo
Mariquita

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Honda.

ARTÍCULO 7º. Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 7, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Lérida
Unidad Judicial Municipal Ambalema - Beltrán
Guayabal (Armero)
Santa Isabel
Venadillo
Anzoátegui

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Lérida.

ARTÍCULO 8º. Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 8, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Líbano
Murillo
Villahermosa

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Líbano.

ARTÍCULO 9º. Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 9, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Melgar
Carmen de Apicalá
Icononzo
Cunday
Villarrica

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Melgar.

ARTÍCULO 10º. Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 10, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Purificación
Alpujarra

Dolores
Prado

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Purificación.

ARTÍCULO 11º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3746 DE 2006

(Diciembre 6)

"Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Sistema Penal Acusatorio relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al mismo en el Distrito Judicial de Ibagué"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el arículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado por la Sala Administrativa del 29 de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir del primero (1º) de enero de 2007, o de la iniciación del año judicial para quienes están sujetos al régimen de vacaciones colectivas:

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

5 Despachos de Magistrado de Sala Penal. Ingresan al sistema a partir del día 11 de enero de 2007

CIRCUITO ESPECIALIZADO DE IBAGUÉ

Juzgados 1º y 2º Penales de Circuito Especializado. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007.

CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

Municipio de Ibagué

- Juzgados 2º, 5º, 6º, 7º, 8º Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007
- Juzgados 1º, 3º, Penales Municipales con Funciones de Conocimiento. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007.
- Juzgado 1º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento. Ingresan al sistema a partir del día 11 de enero de 2007

Municipio de Alvarado - Piedras

- Juzgado Promiscuo Municipal. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007

Municipio de Cajamarca

- Juzgado Promiscuo Municipal. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007

Municipio de Rovira

- Juzgados 1° y 2° Promiscuos Municipales. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007

Municipio de Roncesvalles

- Juzgado Promiscuo Municipal. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007

Municipio Valle de San Juan

- Juzgados Promiscuo Municipal . Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007

CIRCUITO JUDICIAL DE CHAPARRAL

Municipio de Chaparral

- Juzgados 1º y 2º Penales Municipales. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007
- Juzgado Penal del Circuito. Ingresan al sistema a partir del día 11 de enero de 2007

Municipio de Ataco

- Juzgado Promiscuo Municipal. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007

Municipio de Planadas

- Juzgado Promiscuo Municipal. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007

Municipio de Rioblanco

- Juzgado Promiscuo Municipal. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007

Municipio de San Antonio

- Juzgado Promiscuo Municipal. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007

CIRCUITO JUDICIAL DE EL ESPINAL

Municipio de El Espinal

- Juzgado 1º, 2º y 3º Penales Municipales. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007
- Juzgados 1º y 2º Penales del Circuito. Ingresan al sistema a partir del día 11 de enero de 2007

Municipio de Coello

- Juzgado Promiscuo Municipal. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007

Municipio de Flandes

- Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007

Municipio de Suárez

- Juzgado Promiscuo Municipal. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007

CIRCUITO JUDICIAL DE FRESNO

Municipio de Fresno

- Juzgado 1º, 2º y 3º Promiscuos Municipales. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007
- Juzgado Penal del Circuito. Ingresan al sistema a partir del día 11 de enero de 2007

Municipio de Casabianca

- Juzgado Promiscuo Municipal. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007

Municipio de Herveo

- Juzgado Promiscuo Municipal. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007

CIRCUITO JUDICIAL DEL GUAMO

Municipio del Guamo

- Juzgado 1º, 2º y 3º Promiscuos Municipales. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007
- Juzgado Penal del Circuito. Ingresan al sistema a partir del día 11 de enero de 2007

Municipio de Coyaima

- Juzgado Promiscuo Municipal. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007

Municipio de Natagaima

- Juzgados 1° y 2° Promiscuos Municipales. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007

Municipio de Ortega

- Juzgados 1° y 2° Promiscuos Municipales. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007

Municipio de Saldaña

- Juzgados 1° y 2° Promiscuos Municipales. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007

Municipio de San Luis

- Juzgado Promiscuo Municipal. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007

CIRCUITO JUDICIAL DE HONDA

Municipio de Honda

- Juzgados 1° y 2° Penales Municipales. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007
- Juzgado Penal del Circuito. Ingresan al sistema a partir del día 11 de enero de 2007

Municipio de Falán - Palocabildo

- Juzgado Promiscuo Municipal. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007

Municipio de Mariquita

- Juzgados 1° y 2° Promiscuos Municipales. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007

CIRCUITO JUDICIAL DE LÉRIDA

Municipio de Lérida

- Juzgados 1° y 2° Promiscuos Municipales. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007

- Juzgado Penal del Circuito. Ingresan al sistema a partir del día 11 de enero de 2007

Municipio de Ambalema - Beltrán

- Juzgado Promiscuo Municipal. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007

Municipio de Anzoátegui

- Juzgado Promiscuo Municipal. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007

Municipio de Guayabal (Armero)

- Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007

Municipio de Santa Isabel

- Juzgado Promiscuo Municipal. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007

Municipio de Venadillo

- Juzgado 1o y 2º Promiscuos Municipales. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007

CIRCUITO JUDICIAL DE LÍBANO

Municipio de Líbano

- Juzgados 1º, 2º y 3º Promiscuos Municipales. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007
- Juzgado Penal del Circuito. Ingresan al sistema a partir del día 11 de enero de 2007

Municipio de Murillo

- Juzgado Promiscuo Municipal. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007

Municipio de Villa Hermosa

- Juzgado Promiscuo Municipal. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007

CIRCUITO JUDICIAL DE MELGAR

Municipio de Melgar

- Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007
- Juzgado Penal del Circuito. Ingresan al sistema a partir del día 11 de enero de 2007

Municipio de Carmen de Apicalá

- Juzgado Promiscuo Municipal. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007

Municipio de Cunday

- Juzgado Promiscuo Municipal. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007

Municipio de Icononzo

- Juzgado Promiscuo Municipal. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007

Municipio de Villa Rica

- Juzgado Promiscuo Municipal. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007

CIRCUITO JUDICIAL DE PURIFICACIÓN

Municipio de Purificación

- Juzgados 1º, 2º y 3º Promiscuos Municipales. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007
- Juzgado Penal del Circuito. Ingresan al sistema a partir del día 11 de enero de 2007

Municipio de Alpujarra

- Juzgado Promiscuo Municipal. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007

Municipio de Dolores

- Juzgado Promiscuo Municipal. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007

Municipio de Prado

- Juzgado Promiscuo Municipal. Ingresan al sistema el 1° de enero de 2007

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los

resultados del monitoreo y evaluación al desarrollo de la implementación del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, los Juzgados Penales del Circuito Especializados, los Juzgados Penales del Circuito, los Juzgados Penales Municipales y los Juzgados Promiscuos Municipales del Distrito Judicial de Ibagué, salvo los Juzgados Penales del Circuito y Penales Municipales de la ciudad de Ibagué, que ofician como Jueces de Conocimiento y Garantías, seguirán conociendo de los asuntos del sistema actual que tengan a su cargo o que les lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y/o liquidación de expedientes de sus Despachos.

Los Juzgados que no ingresan al Sistema Penal Acusatorio, además del conocimiento de sus correspondientes procesos del sistema actual, coadyuvarán en las medidas de Descongestión de Procesos, Depuración de Causas y Liquidación de Inventarios, cuando lo determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados Penales del Circuito y Municipales con Función de Conocimiento del Distrito Judicial de Ibagué, que ingresarán al Sistema Penal Acusatorio desde el primero de enero del 2007, a partir de la misma fecha entrarán en el reparto de tutelas y de habeas corpus únicamente el primer día hábil de cada semana.

ARTÍCULO CUARTO.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Ibagué, conforme a las competencias asignadas en la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de Administración de Justicia -, coordinarán la adecuada implementación y desarrollo de las medidas adoptadas en el presente Acuerdo en el Distrito Judicial de Ibagué.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la Página Web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3747 DE 2006

(Diciembre 6)

"Por el cual se crea la figura de Juez Coordinador de los Jueces Penales de Neiva que ingresan al Sistema Acusatorio Penal, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Centro de Servicios Judiciales del Sistema Acusatorio Penal en la ciudad Neiva estará conformado por un Secretario y los demás empleados trasladados al mismo según Acuerdo PSAA06-3654 del 6 de octubre de 2006 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales serán fijados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Acusatorio Penal, y continuará fungiendo su función como Juez Penal Municipal con función de control de garantías.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio será elegido para períodos institucionales de un (1) año contados a partir del 1º de enero. La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Funciones del Juez Coordinador.- El Juez Coordinador ejercerá las siguientes funciones:

a) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del Centro de Servicios Judiciales.

b) Evaluar a los empleados del Centro de Servicios Judiciales conforme al régimen de la Carrera Judicial.

c) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del Centro de Servicios Judiciales.

d) Rendir informes a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales respectivos sobre la marcha global del correspondiente Centro de Servicios Judiciales.

e) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la función de control de garantías y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.

f) Reemplazar en sus turnos a los jueces que ejerzan la función de control de garantías, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito les sea a aquellos imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.

g) Velar por que el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el Centro de Servicios Judiciales sea equitativo y eficiente.

h) Hacer cumplir las citaciones ordenadas por los jueces.

i) Proveer los cargos de la planta de personal del Centro de Servicios Judiciales, según las normas de Carrera Judicial.

j) Las demás establecidas por ley o reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría del Centro de Servicios Judiciales estará a cargo y bajo la responsabilidad del Secretario del despacho al cual pertenezca el Juez Coordinador y dependerá en forma directa del mismo.

El Secretario, además de las funciones propias que corresponden a dicho cargo en cualquier juzgado penal municipal con función de control de garantías, deberá cumplir con las siguientes:

a) Controlar los términos y producir las comunicaciones que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de control de garantías.

b) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de control de garantías conforme al contenido de los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal, así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.

c) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados que ejercen función de control de garantías.

d) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

e) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.

f) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en el Centro y respondan a procesos que se tramitan en los juzgados que ejercen el control de garantías.

g) Garantizar, en coordinación con los jueces que ejercen la función de control de garantías, la publicidad en las audiencias, salvo las expresamente sometidas a reserva según la ley.

h) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales y de los jueces que hacen parte del Sistema Acusatorio Penal.

i)

Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO QUINTO.- Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila o del Juez Coordinador, para evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO SEXTO.- Este Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3748 DE 2006

(Diciembre 6)

"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento de asuntos de competencia de Ley 906 de 2004, y de conocimiento de asuntos de competencia de Ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Neiva."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 89 de la ley 270 de 1996, los artículos 39, 43 y 528 de la ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación asumirán la función de control de garantías y de conocimiento de asuntos de competencia de Ley 906 de 2004, y de conocimiento de asuntos de competencia de Ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Neiva, así:

DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA.-

Cuatro despachos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Neiva.

CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA.-

Asumirán la función de Control de Garantías, los siguientes despachos judiciales:

- Juzgados Primero y Tercero Penales del Circuito de Neiva
- Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Neiva
- Juzgados Primero y Quinto Penales Municipales de Neiva
- Juzgados Promiscuos Municipales del Circuito de Neiva

Asumirán la función de control de garantías de Asuntos de competencia de la Ley 906 de 2004 y el conocimiento de los asuntos de competencia de la Ley 600 de 2000 los siguientes despachos judiciales:

- Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto Penales Municipales de Neiva.
- Juzgados Promiscuos Municipales de este Circuito Judicial.

Asumirán, de manera exclusiva, el conocimiento de los asuntos de competencia de la Ley 600 de 2000 los siguientes despachos judiciales:

- Juzgados Segundo, Cuarto y Quinto Penales del Circuito de Neiva.
- Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito Especializado de Neiva.
- Juzgado Sexto Penal Municipal de Neiva.

CIRCUITO JUDICIAL DE GARZON.-

Asumirán la función de conocimiento de asuntos de competencia de la Ley 906 de 2004 y el conocimiento de los asuntos de competencia de la Ley 600 de 2000 los siguientes despachos judiciales:

- Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito de Garzón.
- Juzgado Segundo Penal Municipal de Garzón.
- Juzgados Promiscuos Municipales de este Circuito

Asumirán la función de control de garantías de Asuntos de competencia de la Ley 906 de 2004 y el conocimiento de los asuntos de competencia de la Ley 600 de 2000 los siguientes despachos judiciales:

- Juzgado Primero Penal Municipal de Garzón.
- Juzgados Promiscuos Municipales del Circuito de Garzón.

Asumirán la función de control de garantías de Asuntos de competencia de la Ley 906 de 2004 los siguientes despachos judiciales:

- Juzgado Tercero Penal Municipal de Garzón.

CIRCUITO DE PITALITO

Asumirán la función de conocimiento de asuntos de competencia de la Ley 906 de 2004 y el conocimiento de los asuntos de competencia de la Ley 600 de 2000 los siguientes despachos judiciales:

- Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito de Pitalito.

- Juzgado Segundo Penal Municipal de Pitalito.
- Juzgados Promiscuos Municipales del Circuito de Pitalito
- Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial de Timaná

Asumirán la función de control de garantías de Asuntos de competencia de la Ley 906 de 2004 y el conocimiento de los asuntos de competencia de la Ley 600 de 2000 los siguientes despachos judiciales:

- Juzgado Primero Penal Municipal de Pitalito.
- Juzgados Promiscuos Municipales de este Circuito Judicial
- Unidad Judicial de Timaná.

CIRCUITO DE LA PLATA

Asumirán la función de conocimiento de asuntos de competencia de la Ley 906 de 2004 y el conocimiento de los asuntos de competencia de la Ley 600 de 2000 los siguientes despachos judiciales:

- Juzgados Primero y Segundo Promiscuos del Circuito de La Plata
- Juzgado Segundo Penal Municipal de La Plata
  -Juzgados Promiscuos Municipales de este Circuito

Asumirán la función de control de garantías de Asuntos de competencia de la Ley 906 de 2004 y el conocimiento de los asuntos de competencia de la Ley 600 de 2000 los siguientes despachos judiciales:

- Juzgado Primero Penal Municipal de La Plata.
- Juzgados Promiscuos Municipales de La Plata

PARÁGRAFO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, según las necesidades del servicio, podrá modificar, atendiendo lo previsto por la ley, la asignación de funciones de conocimiento, control de garantías y depuración fijadas en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad harán parte del actual Circuito Penitenciario y Carcelario y mantendrán la estructura, organización y competencia actuales.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3749 DE 2006

(Diciembre 6)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales para efectos penales, en el Distrito Judicial de Neiva"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la ley 270 de 1996, los artículos 39, 43, de la ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de noviembre de 2006.

ACUERDA

ARTICULO 1º.- Crear las Unidades Judiciales Municipales, únicamente para efectos penales, que se relacionan a continuación:

Unidad Judicial Municipal número 1, tendrá la siguiente comprensión territorial:

Neiva
Aipe
Rivera
Villavieja

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados de Aipe, Rivera y Villavieja será ejercido por los juzgados Primero y Quinto Penales Municipales de Neiva, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados de Penales Municipales de Neiva, será ejercido por los juzgados penales municipales, con función de conocimiento, de Neiva por reparto.

Unidad Judicial Municipal número 2, tendrá la siguiente comprensión territorial:

Hobo
Campoalegre

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Hobo será ejercido por los juzgados Promiscuos Municipales de Campoalegre, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Campoalegre, será ejercido por estos mismos despachos, por reparto.

Unidad Judicial Municipal número 3, tendrá la siguiente comprensión territorial:

Colombia
Baraya
Tello

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados de Colombia y Tello será ejercido por el Juzgado promiscuo Municipal de Baraya.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Baraya será ejercido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tello.

Unidad Judicial Municipal número 4, tendrá la siguiente comprensión territorial:

Iquira
Teruel
Yaguará

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados de Iquira y Teruel será ejercido por el Juzgado promiscuo Municipal de Yaguará.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Yaguará será ejercido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Teruel.

Unidad Judicial Municipal número 5, tendrá la siguiente comprensión territorial:

Palermo
Santa María

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María será ejercido por los Juzgados promiscuos Municipales de Palermo, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipal es de Palermo será ejercido por éstos mismos, por reparto.

Unidad Judicial Municipal número 6, tendrá la siguiente comprensión territorial:

Garzón
El Agrado
El Pital

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados de El Agrado y el Pital será ejercido por el Juzgado Penal Municipal de Garzón, con función de Conocimiento.

El conocimiento de los asuntos del Juzgado Primero Penal Municipal de Garzón será ejercido por el Juzgado Segundo Penal Municipal con función de conocimiento de Garzón.

Unidad Judicial Municipal número 7 tendrá la siguiente comprensión territorial:

Tarqui
Guadalupe
Altamira
Suaza

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados de Tarqui, Guadalupe y Suaza será ejercido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Altamira.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Altamira será ejercido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe.

Unidad Judicial Municipal número 8, tendrá la siguiente comprensión territorial:

Pitalito
Timaná
Acevedo
Palestina

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados de Timaná, Acevedo, Palestina será ejercido por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Pitalito.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgado Penales Municipal de Pitalito será ejercido por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Pitalito.

Unidad Judicial Municipal número 9, tendrá la siguiente comprensión territorial:

Isnos
San Agustín

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Isnos será ejercido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Agustín.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Agustín será ejercido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Isnos.

Unidad Judicial Municipal número 10, tendrá la siguiente comprensión territorial:

Oporapa
Saladoblanco

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Oporapa será ejercido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Saladoblanco.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Saladoblanco será ejercido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Oporapa.

Unidad Judicial Municipal número 11, tendrá la siguiente comprensión territorial:

La Plata
La Argentina

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de La Argentina será ejercido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Plata.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Plata será ejercido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Plata

Unidad Judicial Municipal número 12 tendrá la siguiente comprensión territorial:

Tesalia
Paicol.
Nátaga

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados de Tesalia y Nataga será ejercido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Paicol.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Paicol será ejercido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tesalia.

ARTÍCULO 2º.- Este Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3750 DE 2006
(Diciembre 6)

"Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Secretaría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial la señalada en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado por la Sala Administrativa del 29 de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio desde el 6 y hasta el 19 de diciembre de 2006 en la Secretaría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, los siguientes cargos:

a. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado.

b. Un (1) cargo de Auxiliar Judicial 3

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuarán los respectivos nominadores.

ARTICULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional para los cargos creados en el presente Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

ARTICULO CUARTO.- La provisión de los cargos creados en el presente Acuerdo, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 235 de 2006, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTICULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con inmediata colaboración de la Presidencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, verificará y evaluará los resultados de lo establecido en este Acuerdo.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SEXTO.- De conformidad con los artículos 94 y 104 de la Ley 270 de 1996, la creación de cargos deben orientarse a la solución de problemas de la justicia para lo cual es necesaria la elaboración de estudios con fundamento en los informes que deben rendir los despachos judiciales de tal forma que cualquier prórroga del presente Acuerdo queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones que en materia del suministro de

información deba rendir instituciones la Corporación o el Despacho Judicial objeto de descongestión.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3751 DE 2006

(Diciembre 6)

"Por el cual se adoptan medidas para la implementación del sistema penal acusatorio, en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo, por motivo de la vacancia judicial de fin de año."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Seleccionar a los siguientes Juzgados, en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo, para que continúen exclusivamente la atención del sistema penal acusatorio, por el tiempo de vacancia judicial de fin de año.

Distrito Judicial de Tunja:

1. Juzgado Primero Penal Municipal de Tunja
2. Juzgado Segundo Penal Municipal de Tunja
3. Juzgado Tercero Penal Municipal de Tunja
4. Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica
5. Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Sofía
6. Juzgado Primero Penal Municipal de Chiquinquirá
7. Juzgado Segundo Penal Municipal de Chiquinquirá
8. Juzgado Promiscuo Municipal de Coper
9. Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo
10. Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur
11. Juzgado Promiscuo Municipal de Otanche
12. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Garagoa
13. Juzgado Promiscuo Municipal de Chinavita
14. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Guateque
15. Juzgado Promiscuo Municipal de Almeida
16. Juzgado Promiscuo Municipal de San Eduardo
17. Juzgado Promiscuo Municipal de Zetaquira
18. Juzgado Promiscuo Municipal de Chitaráque
19. Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Pare
20. Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Ramiriquí
21. Juzgado Promiscuo Municipal de Cienega

Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo:

1. Juzgado Tercero Penal Municipal de Duitama
2. Juzgado Cuarto Penal Municipal de Duitama
3. Juzgado Primero Penal Municipal de Sogamoso
4. Juzgado Segundo Penal Municipal de Sogamoso
5. Unidad Judicial de Belén y Tutaza

6. Juzgado Promiscuo Municipal de Cerinza
7. Juzgado Promiscuo del Circuito de Socha
8. Juzgado Promiscuo Municipal de La Salina
9. Juzgado Promiscuo Municipal de Sácama
10. Juzgado Promiscuo Municipal de Chita
11. Juzgado promiscuo Municipal de Jericó
12. Juzgado Promiscuo Municipal de Beteitiva
13. Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco
14. Juzgado Promiscuo Municipal de Boavita
15. Juzgado Promiscuo Municipal de Covarachia
16. Juzgado Promiscuo Municipal de El Espino
17. Juzgado Promiscuo Municipal de Panqueba

PARÁGRAFO 1°. En los fines de semana y festivos comprendidos entre el período del 20 de diciembre y el 10 de enero, inclusive, la prestación del servicio de Control de Garantías será ejercida rotativamente por cualquiera de los Juzgados Penales Municipales, Promiscuos Municipales seleccionados en el articulo anterior, en la comprensión territorial de la Unidad Judicial Municipal a la que pertenezcan y de acuerdo a la programación de turnos que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

ARTÍCULO SEGUNDO- El presente Acuerdo rige a partir de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3752 DE 2006

(Diciembre 6)

"Por el cual se fusionan unas Unidades judiciales municipales para atender la función de control de garantías, en los fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial Santa Rosa de Viterbo"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Fusionar a partir del 10 de enero de 2007, las Unidades Judiciales Nos. 14 y 15, creadas por el Acuerdo No. PSAA05-3153 de diciembre 15 de 2005, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

SÁCAMA (CASANARE)
LA SALINA (CASANARE)
SOCHA
SOCOTÁ
JERICÓ
CHITA

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3753 DE 2006
(Diciembre 6)

"Por el cual se establecen unos períodos de cierre de Juzgados del Circuito, Promiscuos y Penales Municipales del Distrito Judicial de Florencia, con ocasión de la entrada en vigencia del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Florencia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 528 y 532 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer el cierre de los Juzgados que se relacionan a continuación, con la finalidad de adelantar los correspondientes inventarios elaborados en forma separada para el mobiliario, los títulos y depósitos judiciales, los elementos del proceso, los procesos que se encuentran en trámite, los procesos que están a disposición del juez para fallo y los expedientes que se encuentran para archivo. El inventario se efectuará en los formatos diseñados para el efecto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; los periodos de cierre se asignan de la siguiente manera:

JUZGADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MUNICIPIO
Segundo Promiscuo Municipal	14 de diciembre de 2006	18 de diciembre de 2006	San Vicente
Segundo Promiscuo Municipal	14 de diciembre de 2006	18 de diciembre de 2006	El Doncello
Tercero Civil del Circuito	11 de diciembre de 2006	18 de diciembre de 2006	Florencia
Penal Municipal	26 de diciembre de 2006	29 de diciembre de 2006	Puerto Rico
Civil Municipal	14 de diciembre de 2006	18 de diciembre de 2006	Puerto Rico

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer el cierre de los dos Juzgados Penales Municipales de Florencia, con la finalidad de adelantar los correspondientes inventarios elaborados en forma separada para los títulos y depósitos judiciales, los elementos del proceso, los procesos que se encuentran en trámite, los procesos que están a disposición del juez para fallo y los expedientes que se encuentran para archivo. El inventario se efectuará en los formatos diseñados para el efecto por la Sala Administrativa

del Consejo Superior de la Judicatura; los periodos de cierre se asignan de la siguiente manera:

JUZGADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
Primero Penal Municipal	19 de diciembre de 2006	22 de diciembre de 2006
Segundo Penal Municipal	26 de diciembre de 2006	29 de diciembre de 2006

PARAGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, en colaboración con el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, determinará el nuevo reparto de procesos a los cuatro Juzgados Penales municipales de Florencia, existentes a partir del 1 de enero de 2007, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer el cierre de los Juzgados Penales del Circuito de Florencia, con la finalidad de adelantar los correspondientes inventarios elaborados en forma separada para los títulos y depósitos judiciales, los elementos del proceso, los procesos que se encuentran en trámite, los procesos que están a disposición del juez para fallo y los expedientes que se encuentran para archivo y los que requieren remisión para decisión de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. El inventario se efectuará en los formatos diseñados para el efecto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; los periodos de cierre se asignan de la siguiente manera:

JUZGADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
Primero Penal del Circuito	7 de diciembre de 2006	13 de diciembre de 2006
Tercero Penal del Circuito	14 de diciembre de 2006	18 de diciembre de 2006

PARAGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, en colaboración con el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, determinará el nuevo reparto de procesos a los tres Juzgados Penales del Circuito de Florencia, existentes a partir del 1 de enero de 2007, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO CUARTO.- La Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia, coordinará la entrega procesos y demás elementos de los Juzgados del Distrito Judicial de Florencia a que se hace referencia en los artículos anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIII- Vol. XIII - Extraordinaria No. 47 - Diciembre 19 de 2006

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA06-3762 DE 2006 **1**
"Por el cual se reglamentan los turnos para ejercer la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Popayán."

ACUERDO No. PSAA06-3805 DE 2006 **1**
"Por el cual se trasladan dos juzgados en el Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca y se rehacen unas nomenclaturas."

ACUERDO No. PSAA06-3806 DE 2006 **3**
"Por el cual se crea un Circuito Judicial Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca y se modifica parcialmente el Acuerdo 3321 de 2006."

ACUERDO No. PSAA06-3816 DE 2006 **5**
"Por el cual se establece el horario para ejercer la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Neiva."

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA06-3762 DE 2006

(Diciembre 12)

"Por el cual se reglamentan los turnos para ejercer la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Popayán"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los ar-tículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el Distrito Judicial de Popayán se establece el horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce meridiano (12:00 m) y de dos de la tarde (2:00 p.m) a seis de la tarde (6:00 p.m) todos los días, para garantizar la continuidad en la prestación de la función de control de garantías, en el Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá variar los turnos y la asignación de las funciones de Control de Garantías y de Conocimiento de los distintos servidores judiciales, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3805 DE 2006

(Diciembre 13)

"Por el cual se trasladan dos juzgados en el Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca y se rehacen unas nomenclaturas"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del 11 de enero de 2007, los siguientes Despachos Ju-diciales en el Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca:

1. El Juzgado Noveno del Circuito Administrativo de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre, con toda su planta de personal, como Juzgado Único de Circuito Administrativo de Cartago, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, cuyo código de identificación será 761473331001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

2. El Juzgado Dieciséis del Circuito Administrativo de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre, con toda su planta de personal, como Juzgado Segundo de Circuito Administrativo de Buga, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 761113331002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- Los despachos se trasladarán con todos sus muebles y elementos.

ARTICULO SEGUNDO: A partir del 11 de enero de 2007, los siguientes despachos judiciales cambiarán su denominación, así:

1. El Juzgado Veintiuno del Circuito Administrativo de Cali en adelante se denominará Juzgado Noveno del Circuito Administrativo de Cali, cuyo código de identificación será 760013331009, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

2. El Juzgado Veinte del Circuito Administrativo de Cali en adelante se denominará Juzgado Dieciséis del Circuito Administrativo de Cali, cuyo código de identificación será 76001-3331016, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

3. El Juzgado Único de Circuito Administrativo de Buga, en adelante se denominará Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Buga.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos que en la actualidad estén conociendo los Juzgados Noveno y Dieciséis del Circuito Administrativo de Cali, serán distribuidos equitativamente entre los Juzgados Administrativos restantes del Circuito Judicial Administrativo de Cali.

ARTÍCULO CUARTO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Único del Circuito Administrativo de Buga, serán repartidos de la siguiente manera:

1. Los procesos que por competencia correspondan al Circuito Judicial Administrativo de Cartago, serán enviados al Juzgado Único Administrativo del Circuito de Cartago.

2. Los procesos que por competencia correspondan al Circuito Judicial Administrativo de Buga, serán repartidos equitativamente entre los dos Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Buga.

ARTÍCULO QUINTO- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3806 DE 2006
(Diciembre 13)

"Por el cual se crea un Circuito Judicial Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca y se modifica parcialmente el Acuerdo 3321 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de lo dispuesto por el artículo 257 numeral 1º de la Constitución Política y por los artículos 42, 50, 85 numeral 6 y 89 de la Ley 270 de 1996, dando cumplimiento al artículo 63 de la Ley 446 de 1998 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 11 de enero de 2007, el Circuito Judicial Administrativo de Cartago, en el Distrito Judicial del Valle del Cauca el cual quedará conformado por los siguientes municipios:

Cartago
Alcalá
Ansermanuevo
Argelia
Bolívar,
Caicedonia
El Aguila
El Cairo
El Dobio
La Victoria
La Unión
Obando
Roldadillo
Ulloa
Sevilla
Toro
Versalles
Zarzal

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar el numeral 26 del artículo 1º. del Acuerdo 3321 del 09 de febrero de 2006, el cual quedará así:

"26.EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA:

a.El Circuito Judicial Administrativo de Buenaventura, con sede en el municipio de Buenaventura y con comprensión territorial sobre el municipio de Buenaventura.

b.El Circuito Judicial Administrativo de Buga, con cabecera en el municipio de Buga y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:

Andalucía
Buga
Bugalagrande
Calima-Darien
Ginebra
Guacarí
Restrepo
Riofrío
San Pedro
Trujillo
Tulúa
Yotocó

c. El circuito Judicial Administrativo de Cali, con cabecera en el municipio de Cali y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:

Cali
Candelaria
Dagua
El Cerrito
Florida
Jamundí
La Cumbre
Palmira
Pradera
Vijes
Yumbo

d. El Circuito Judicial Administrativo de Cartago, con cabecera en el municipio de Cartago y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios

Cartago
Alcalá
Ansermanuevo
Argelia
Bolívar,
Caicedonia
El Aguila
El Cairo
El Dobio
La Victoria
La Unión
Obando
Roldadillo
Ulloa
Sevilla
Toro
Versalles
Zarzal"

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3816 DE 2006

(Diciembre 14)

"Por el cual se establece el horario para ejercer la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Neiva."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 13 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El horario de los despachos judiciales en el Distrito Judicial de Neiva, para los despachos judiciales con función de control de garantías será el siguiente:

Todos los días, de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce meridiano (12:00 m.) y de dos (2:00 p.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece el siguiente turno para garantizar la continuidad en la prestación de la función de control de garantías:

A partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) se cumplirá un turno de disponibilidad hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día siguiente.

Los empleados y funcionarios judiciales que presten sus servicios, con presencia física, en horarios nocturnos, gozarán del descanso remunerado conforme a la ley, en días compensatorios señalados previamente por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIII- Vol. XIII - Extraordinaria No. 48 - Diciembre 20 de 2006

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA06-3819 DE 2006 1
"Por el cual se adoptan medidas para la atención del Sistema Penal Acusatorio durante la vacancia judicial de fin de año, en los Distritos Judiciales de Cali y Buga."

ACUERDO No. PSAA06-3820 DE 2006 3
"Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Cúcuta."

ACUERDO No. PSAA06-3821 DE 2006 4
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Cundinamarca."

ACUERDO No. PSAA06-3822 DE 2006 8
"Por el cual se reglamenta la atención de la acción de Hábeas Corpus durante la vacancia judicial 2006-2007."

ACUERDO No. PSAA06-3823 DE 2006 10
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación del sistema penal acusatorio, en el Distrito Judicial de Pereira por motivo de la vacancia judicial de fin de año."

(Continúa)

. Editor Responsable
. JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

ACUERDO No. PSAA06-3824 DE 2006 11
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Ibagué."

ACUERDO No. PSAA06-3825 DE 2006 13
"Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Antioquia."

ACUERDO No. PSAA06-3826 DE 2006 14
"Por el cual se reestructura la planta de cargos y se hacen ajustes al funcionamiento del Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de Rionegro, Distrito Judicial de Antioquia y se dictan otras disposiciones que derogan el acuerdo 1570 de 2002 sobre la misma materia."

ACUERDO No. PSAA06-3827 DE 2006 21
"Por el cual se crea y organiza un circuito penitenciario y carcelario en el Distrito Judicial de Villavicencio."

ACUERDO No. PSAA06-3828 DE 2006 21
"Por el cual se prorrogan algunas medidas de descongestión adoptadas con el Acuerdo No. PSAA05-3161 de 2005 y prorrogadas por el Acuerdo PSAA06-3481 de 2006, para los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá."

ACUERDO No. PSAA06-3829 DE 2006 22
"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

ACUERDO No. PSAA06-3830 DE 2006 24
"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

ACUERDO No. PSAA06-3831 DE 2006 30
"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

ACUERDO No. PSAA06-3832 DE 2006 32
"Por el cual se trasladan los Juzgados Tercero, Cuarto y Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Circuito Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre."

ACUERDO No. PSAA06-3833 DE 2006 33
"Por el cual se crea un Centro de Servicios Administrativos para los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Acacias, Distrito Judicial de Villavicencio."

ACUERDO No. PSAA06-3834 DE 2006 37
"Por el cual se crean unos cargos en el Centro de Servicios Administrativos para los juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, Distrito Judicial de Villavicencio."

ACUERDO No. PSAA06-3835 DE 2006 38
"Por el cual se crea un Juzgado en el Distrito Judicial de Villavicencio."

ACUERDO No. PSAA06-3836 DE 2006 39
"Por el cual se determinan unas plantas de personal en el Distrito Judicial de Cundinamarca."

ACUERDO No. PSAA06-3837 DE 2006 40
"Por el cual se trasladan unos cargos y se modifica el Artículo Segundo del Acuerdo No. PSAA06-3645 de 2006."

ACUERDO No. PSAA06-3838 DE 2006 42
"Por el cual se adiciona el Acuerdo PSAA06-3822 de 2006."

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA06-3819 DE 2006

(Diciembre 14)

"Por el cual se adoptan medidas para la atención del Sistema Penal Acusatorio durante la vacancia judicial de fin de año, en los Distritos Judiciales de Cali y Buga"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 528 y 529 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 13 de diciembre de 2006.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- La atención de la función de Control de Garantías, en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, durante el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2006 y el 10 de enero de 2007, se organizará en las Unidades Judiciales Municipales creadas mediante el Acuerdo PSAA05-3208 de 2005, así:

1. Unidad Judicial Municipal de Yumbo, con comprensión territorial en los municipios de:

   Yumbo
   La Cumbre
   Vijes

   La función de Control de Garantías será atendida por cualquiera de los dos juzgados penales municipales de Yumbo.

2. Unidad Judicial Municipal de Jamundí, con comprensión territorial en los municipios de:

   Jamundí
   Dagua

   La función de Control de Garantías será atendida por el juzgado Promiscuo Municipal de Jamundí.

3. Unidad Judicial Municipal de El Dovio, con comprensión territorial en los municipios de:

   El Dovio
   Versalles

   La función de Control de Garantías será atendida por el juzgado Promiscuo Municipal de Versalles.

4. Unidad Judicial Municipal de Zarzal, con comprensión territorial en los municipios de:

   Bolívar
   Zarzal

   La función de Control de Garantías será atendida por el juzgado Promiscuo Municipal de Bolivar.

5. Unidad Judicial Municipal de La Unión, con comprensión territorial en los municipios de:

   La Unión
   Toro

   La función de Control de Garantías será atendida por el juzgado Promiscuo Municipal de Toro.

6. Unidad Judicial Municipal de Calima Darien, con comprensión territorial en los municipios de:

   Calima Darien
   Restrepo

   La función de Control de Garantías será atendida por el juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo.

7. Unidad Judicial Municipal de Guacarí, con comprensión territorial en los municipios de:

   Ginebra
   Guacarí
   Yotoco

   La función de Control de Garantías será atendida por el juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí.

8. Unidad Judicial Municipal de Florida, con comprensión territorial en los municipios de:

   Florida
   Pradera

   La función de Control de Garantías será atendida por el juzgado Promiscuo Municipal de Florida.

9. Unidad Judicial Municipal de Riofrio, con comprensión territorial en los municipios de:

   Riofrio
   Trujillo

   La función de Control de Garantías será atendida por el juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo.

10. Unidad Judicial Municipal de Andalucia, con comprensión territorial en los municipios de:

    Andalucia
    Bugalagrande
    San Pedro

    La función de Control de Garantías será atendida por el juzgado Promiscuo Municipal de Andalucia.

11. Unidad Judicial Municipal de El Cairo, con comprensión territorial en los municipios de:

    El Cairo
    Argelia
    San José del Palmar (Chocó)

    La función de Control de Garantías será atendida por el juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo.

12. Unidad Judicial Municipal de Ansermanuevo, con comprensión territorial en los municipios de:

    Ansermanuevo
    El Águila

    La función de Control de Garantías será atendida por el juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo.

13. Unidad Judicial Municipal de Alcalá, con comprensión territorial en los municipios de:

Alcalá
Ulloa

La función de Control de Garantías será atendida por el juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá.

14. Unidad Judicial Municipal de La Victoria, con comprensión territorial en los municipios de:

La Victoria
Obando

La función de Control de Garantías será atendida por el juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria.

15. Unidad Judicial Municipal de Sevilla, con comprensión territorial en los municipios de:

Sevilla
Caicedonia

La función de Control de Garantías será atendida por el juzgado Promiscuo Municipal de Sevilla.

PARÁGRAFO: En los municipios de Candelaria y El Cerrito, la función de Control de Garantías será ejercida por los juzgados 1° Promiscuo Municipal y Promiscuo Municipal, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3820 DE 2006

(Diciembre 15)

"Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Cúcuta."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 26 de diciembre de 2006, en el Distrito Judicial de Cúcuta, los siguientes cargos:

1. Dos cargos de Escribiente - Nominado, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, Circuito Judicial de Cúcuta

2. Un cargo de Citador- Grado 3, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, Circuito Judicial de Cúcuta

3. Un cargo de Asistente Social Grado 1, en el Juzgado de Menores de Cúcuta, Circuito Judicial de Cúcuta.

PARÁGRAFO.- La creación de cargos establecida mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 241 de fecha Noviembre 2 de 2006, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D .C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3821 DE 2006

(Diciembre 19)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Cundinamarca"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, los artículos 39, 43, 528 y 529 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 13 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 1, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garan-

tías, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

CAQUEZA
CHIPAQUE
CHOACHÍ - UBAQUE
FOMEQUE
FOSCA
GUTIERREZ
QUETAME
UNE.

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Cáqueza.

ARTÍCULO 2º.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 2, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

CHOCONTÁ
VILLAPINZON
TIBIRITA
MACHETÁ
MANTA
GUATAVITÁ-SESQUILE
GUASCA

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Chocontá.

ARTÍCULO 3º-. Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 3, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

FACATATIVÁ
ALBAN
ANOLAIMA
BOJACÁ
CACHIPAY
GUAYABAL DE SIQUIMA
PULI
QUIPILE
SAN JUAN DE RIOSECO
VIANI - BITUIMA
ZIPACÓN

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Facatativa.

ARTÍCULO 4º.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 4, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

FUNZA
MOSQUERA
MADRID
COTA
TABIO, Circuito Judicial de Zipaquirá
SUBACHOQUE
TENJO

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Funza.

ARTÍCULO 5º.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 5, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

FUSAGASUGÁ
SILVANIA-TABACUY
PASCA
ARBELÁEZ
SAN BERNARDO
PANDI
VENECIA
CABRERA

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Fusagasugá.

ARTÍCULO 6º.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 6, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

GACHETÁ
GACHALÁ
JUNÍN
UBALÁ
GACHALÁ
GAMA

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Gachetá.

ARTÍCULO 7º.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 7, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

GIRARDOT - RICAURTE
GUATAQUÍ - JERUSALÉN - NARIÑO
TOCAIMA
VIOTÁ
AGUA DE DIOS
NILO

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Girardot.

ARTÍCULO 8º.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 8, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

LA MESA
TENA
ANAPOIMA
APULO

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de La Mesa.

ARTÍCULO 9º.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 9, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

LA PALMA
YACOPÍ
CAPARRAPÍ

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de La Palma.

ARTÍCULO 10º.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 10, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

LETICIA
PUERTO NARIÑO

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Leticia.

ARTÍCULO 11º.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 11, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

PACHO
EL PEÑON
PAIME
TOPAIPI
VILLAGOMEZ

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Pacho.

ARTÍCULO 12º.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 12, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

SOACHA
SIBATÉ
GRANADA
EL COLEGIO
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Soacha.

ARTÍCULO 13º.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 13, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

UBATE - SUTATAUSA
TAUSA
CARMEN DE CARUPA
CUCUNUBÁ
SIMIJACA - SUSA
FÚQUENE
LENGUAZAQUE
GUACHETÁ

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Ubaté.

ARTÍCULO 14º.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 14, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

VILLETA
LA PEÑA
LA VEGA
NOCAIMA - NIMAIMA
QUEBRADANEGRA
SAN FRANCISCO
SASAIMA
SUPATA
ÚTICA
VERGARA.

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Villeta.

ARTÍCULO 15º.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 15, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

ZIPAQUIRÁ - COGUA - SAN CAYETANO
NEMOCÓN
CAJICÁ
CHÍA
TOCANCIPÁ - GACHANCIPÁ
SOPÓ

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Zipaquirá.

ARTÍCULO 16º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3822 DE 2006

(Diciembre 19)

"Por el cual se reglamenta la atención de la acción de Hábeas Corpus durante la vacancia judicial 2006-2007"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de la facultad conferida por el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1095 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 13 de diciembre de 2006,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3, numeral 3, de la ley 1095 de 2006, prescribe "…Para ello, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará un sistema de turnos judiciales para la atención de las solicitudes de Hábeas Corpus en el país, durante las veinticuatro (24) horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial…".

Que el periodo de vacaciones colectivas para los despachos judiciales con dicho régimen, de conformidad con el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, se inicia el día veinte (20) de diciembre de 2006, por lo cual es necesario definir la forma en que se atenderán las solicitudes de Hábeas Corpus por parte de los despachos judiciales.

Que la sentencia C-187 de 2006, de la Honorable Corte Constitucional, señaló: "Al reglamentar los turnos mencionados en el proyecto de ley, el Consejo Superior de la Judicatura deberá tener en cuenta que mediante ellos se pretende asegurar la permanencia y continuidad del servicio durante el tiempo que no corresponda al horario judicial común u ordinario, como también durante los días festivos y los de vacancia judicial, para lo cual debe asegurar, no solo la decisión oportuna de primera instancia, sino igualmente la de segunda instancia, cuando fuere del caso.

En efecto, a fin de dar prevalencia a la garantía constitucional del Hábeas Corpus, que debe primar sobre cualquier otra circunstancia, se podrán disponer los turnos de jueces para la primera y la segunda instancia independientemente de la jerarquía y especialidad que ostenten."

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- En los Distritos Judiciales en los que se aplica la Ley 906 de 2004, las solicitudes de Hábeas Corpus serán atendidas por:

1. Los juzgados penales municipales y promiscuos municipales. Estos juzgados atenderán el Hábeas Corpus de conformidad con la

competencia territorial establecida para la atención del Sistema Penal Acusatorio en vacancia judicial. La atención en fines de semana y la disponibilidad en horas nocturnas se regirá por los turnos y competencia territorial definidos para la atención de la función de control de garantías.

2. Los Juzgados Promiscuos de Familia, de Menores y de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad, en el respectivo circuito. Para la atención en fines de semana y horas nocturnas, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura respectivo organizará los correspondientes turnos.

Estos juzgados actuarán como superior jerárquico de los despachos señalados en el numeral 1 de este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En los Distritos Judiciales en los que no se aplica la Ley 906 de 2004, las solicitudes de Hábeas Corpus serán atendidas por:

1. Los juzgados penales municipales. Para los fines de semana y la disponibilidad en horas nocturnas, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura respectivo, organizará los turnos requeridos.

2. Los Juzgados Promiscuos de Familia, de Menores y de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad, en el respectivo circuito. Para la atención en fines de semana y horas nocturnas, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura respectivo organizará los correspondientes turnos.

Estos juzgados actuarán como superior jerárquico de los despachos señalados en el numeral 1 de este artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de garantizar la segunda instancia en las acciones de Hábeas Corpus iniciadas ante los jueces de circuito, se interrumpirán las vacaciones de un (1) Magistrado (a) de todos los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

El Magistrado (a) a que se refiere este artículo será elegido por la Sala Plena del respectivo Tribunal Superior, preferiblemente atendiendo a la decisión voluntaria del mismo, o por mecanismos aleatorios de selección.

La Dirección Seccional de Administración Judicial respectiva, adoptará las medidas necesarias para efecto de la interrupción de las vacaciones y su disfrute posterior.

Parágrafo.- La atención secretarial en los Tribunales Superiores de los Distritos en los que no se aplica aún la Ley 906 de 2004, la efectuará un (1) empleado de la Secretaría del Tribunal, elegido de conformidad con los criterios señalados en el inciso segundo de este artículo.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2006.

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3823 DE 2006

(Diciembre 19)

"Por el cual se adoptan medidas para la implementación del sistema penal acusatorio, en el Distrito Judicial de Pereira por motivo de la vacancia judicial de fin de año "

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICTURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, los artículos 39, 43, 528 y 529 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 13 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear transitoriamente la Unidad Judicial Única para el Distrito Judicial de Pereira, para que atienda durante la vacancia judicial de fin de año las funciones de conocimiento del nivel municipal y las de control de garantías, con la siguiente conformación territorial:

UNIDAD JUDICIAL UNICA
Pereira
Santa Rosa
Marsella
La Virginia
La Celia
Balboa
Apía
Santuario
Pueblo Rico
Belén de Umbría
Mistrató
Quinchía
Guática

La función de conocimiento será atendida por los Juzgados Primero y Segundo Penales Municipales con función de conocimiento de Pereira, excepto en los municipios de Dosquebradas y Santa Rosa de Cabal. La función de control de garantías será atendida por los Juzgados Penales Municipales con función de control de garantías de Pereira, excepto el municipio de Dosquebradas

La cabecera o sede de la Unidad Judicial Única es el municipio de Pereira.

ARTICULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda supervisará y coordinará la implementación de las medidas señaladas en este Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3824 DE 2006

(Diciembre 20)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Ibagué."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 43 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de noviembre de 2006.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en el Circuito Judicial de Ibagué, las siguientes Unidades Judiciales:

1. La Unidad Judicial de Ibagué, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

   Ibagué
   Alvarado - Piedras
   Cajamarca
   Valle De San Juan

2. La Unidad Judicial de Rovira, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

   Rovira
   Roncesvalles

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en el Circuito Judicial de Chaparral, la Unidad Judicial de Chaparral, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Chaparral
San Antonio
Rioblanco
Ataco
Planadas

ARTÍCULO TERCERO.-Crear a partir del 1º de enero de 2007, en el Circuito Judicial de El Espinal, las siguientes Unidades Judiciales:

1. La Unidad Judicial de Espinal, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

   El Espinal
   Suárez

2. La Unidad Judicial de Flandes, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Flandes
Coello

ARTÍCULO CUARTO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en el Circuito Judicial de Fresno, la Unidad Judicial de Fresno, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Fresno
Herveo
Casablanca

ARTÍCULO QUINTO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en el Circuito Judicial de El Guamo, las siguientes Unidades Judiciales:

1. La Unidad Judicial del Guamo, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Guamo
San Luis

2. La Unidad Judicial de Saldaña, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Saldaña
Coyaima

ARTÍCULO SEXTO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en el Circuito Judicial de Honda, la Unidad Judicial de Mariquita, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Mariquita
Falán- Palocabildo:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en el Circuito Judicial de Lérida, las siguientes Unidades Judiciales:

1. La Unidad Judicial de Lérida, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Lérida
Ambalema Y Beltrán

2. La Unidad Judicial de Venadillo, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Venadillo
Santa Isabel
Anzoátegui

ARTÍCULO OCTAVO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en el Circuito Judicial de Líbano, la Unidad Judicial de Líbano, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Líbano
Murillo
Villahermosa

ARTÍCULO NOVENO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en el Circuito Judicial de Melgar, la Unidad Judicial de Melgar, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Melgar
Icononzo
Carmen De Apicalá

Cunday
Villarrica

ARTÍCULO DÉCIMO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en el Circuito Judicial de Purificación, las siguientes Unidades Judiciales:

1. La Unidad Judicial de Purificación, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

   Purificación
   Prado

2 La Unidad Judicial de Alpujarra, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

   Alpujarra
   Dolores

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Los jueces promiscuos y penales municipales de los municipios que conforman las unidades judiciales municipales creadas en el presente acuerdo, ejercerán la función de control de garantías en relación con los hechos delictivos cometidos en sus respectivos municipios.

ARTICULO DUODÉCIMO.- Los jueces Promiscuos Municipales de Natagaima, Ortega y Guayabal (Armero), ejercerán simultáneamente la función de transición, de Control de Garantías y de Conocimiento, para los hechos delictivos cometidos en sus respectivos municipios, sin perjuicio de dar aplicación a las normas sobre impedimentos y recusaciones. Los jueces Penales Municipales de Honda, que ingresan al sistema penal acusatorio, ejercerán función de transición, de Conocimiento ó Control de Garantías, según la individualización del despacho para éstos los efectos.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del al publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3825 DE 2006

(Diciembre 20)

"Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Antioquia."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar a partir del primero (1º) de enero de 2007, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Rionegro, Circuito Judicial de Rionegro, Distrito Judicial de Antioquia, los siguientes cargos, provistos en propiedad:

1. El cargo de Escribiente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa, Circuito Judicial de Girardota, Distrito Judicial de Medellín.

2. Un cargo de Citador, el de más reciente vinculación, del Centro de Servicios Administrativos de Envigado, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUIEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3826 DE 2006

(Diciembre 20)

"Por el cual se reestructura la planta de cargos y se hacen ajustes al funcionamiento del Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de Rionegro, Distrito Judicial de Antioquia y se dictan otras disposiciones que derogan el acuerdo 1570 de 2002 sobre la misma materia."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los numerales 9 y 14 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reestructurar el Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, circuito judicial de Rionegro, Distrito Judicial de Antioquia, el cual quedará con la siguiente planta de personal:

No. DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO
Un (1)	Profesional Universitario	16
Un (1)	Asistente Social	2
Un (1)	Auxiliar Judicial	4 (en sistemas)
Tres (3)	Escribientes de Circuito	nominado
Un (1)	Escribiente Municipal	
Cinco (5)	Citadores	3

ARTÍCULO SEGUNDO: Suprimir en el Centro de Servicios Administrativos de Rionegro el siguiente cargo, actualmente provisto en provisionalidad:

No. DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO
Un (1)	Secretario de Circuito	Nominado

ARTÍCULO TERCERO.- Crear un cargo de Profesional Universitario Grado 16 en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Rionegro, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado por este Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

ARTICULO QUINTO.- Trasladar al Centro de Serv-icios Administrativos de los Juzgados de Rionegro, Circuito Judicial de Rionegro, Distrito Judicial de Antioquia, los siguientes cargos, provistos en propiedad:

1. El cargo de Escribiente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa, Circuito Judicial de Girardota, Distrito Judicial de Medellín.

2. Un cargo de Citador, el de más reciente vinculación, del Centro de Servicios Administrativos de Envigado, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Medellín.

ARTÍCULO SEXTO.- El Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, que depende de los jueces ubicados en la cabecera de este Circuito Judicial, tendrá las siguientes funciones de apoyo administrativo y secretarial.

1. Servir de soporte y apoyo administrativo a la función de administración de justicia ejercida por los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Rionegro.

2. Atender en forma oportuna y eficiente las peticiones de los jueces ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Rionegro.

3. Realizar diariamente el reparto automa-tizado o manual de los procesos de competencia de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Rionegro.

4. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar oportuna y eficazmente la información que requieran los interesados y las autoridades.

5. Recibir las presentaciones personales, los poderes, denuncias, memoriales y solicitudes que según la ley se tramiten en los despachos.

6. Dentro del ámbito territorial de su competencia, realizar con la debida celeridad las notificaciones e informar oportunamente al despacho sobre los resultados de dichas gestiones procesales, y llevar un control estricto de las mismas.

7. Prestar el servicio de expedición de copias, desgloses y certificaciones de los documentos que conforman los expedientes, y de los documentos de carácter administrativo, de conformidad con el arancel judicial, en los casos en que haya lugar, y facilitar su consulta.

8. Organizar, administrar y custodiar los documentos administrativos provenientes de los despachos de su sede.

9. Rendir los informes que sobre la gestión del centro de servicios administrativos les sean solicitados por las Salas Administrativas de los Consejos Superior y Seccional de la Judic-atura.

10. Velar mancomunadamente por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, procesos, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.

11. Realizar los procedimientos internos para el manejo de los depósitos judiciales, de confor-midad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. 1676/02 y 1857/03 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

12. Organizar la producción y manejo de la información estadística de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Rionegro.

13. Brindar el soporte técnico necesario para el normal funcionamiento del sistema de gestión de procesos.

14. Velar por la conservación de los elementos de delito que sean entregados por los jueces para su custodia.

15. Realizar la función archivística de los juzgados de la cabecera del Circuito Judicial de Rionegro y garantizar el derecho a la información y reprografía de la documentación a su cargo.

16. Brindar información atenta y oportuna al público sobre la ubicación y estado de los procesos.

17. Fijar y desfijar estados, edictos, traslados y avisos de remate.

18. Recibir y distribuir la correspondencia de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Rionegro y la del Centro de Servicios Administrativos.

19. Manejar los inventarios del Centro de Servicios Administrativos y de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Rionegro.

20. Velar por el suministro permanente y adecuado de los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Rionegro.

21. Las demás que le asignen los titulares de los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Rionegro o la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El Centro de Servicios Administrativos de Rionegro oficiará como unidad de apoyo a los procesos administrativos y judiciales originados en la actividad propia del Sistema Acusatorio Penal.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Centro de Servicios Administrativos de Rionegro realizará, respecto del Sistema Acusatorio Penal, las siguientes funciones básicas:

1. De Administración de Salas de Audiencia. Verificará el estado de los equipos técnicos de soporte, administrará y asignará las salas compartidas, mantendrá y preparará los equipos asignados al Sistema Penal Acusatorio.

2. De Archivo. Organizará los documentos producidos con ocasión de la actividad judicial, los conservará y custodiará.

3. De Atención al usuario. Informará y orientará a las partes intervinientes, atenderá las peticiones del público y publicará la información producida.

4. De Comunicaciones. Notificará, elaborará y comunicará las citaciones, entregará solicitudes a establecimientos carcelarios, convocará defensores, tramitará la correspondencia.

5. De Depósitos Judiciales. Custodiará, manejará y contabilizará los títulos y depósitos judiciales.

6. De Ejecución de Penas. Diligenciará las fichas técnicas y cumplirá con las diligencias pertinentes a efecto de que los juzgados de ejecución de penas asuman las competencias que les corresponden.

7. De Reparto y Asignaciones. Repartirá los asuntos y elaborará reportes de gestión.

El Director del Centro de Servicios adoptará las medidas administrativas orientadas a lograr el debido cumplimiento de las funciones asignadas, para lo cual obrará en coordinación con los Jueces Penales incorporados al Sistema Acusatorio Penal.

En lo relativo a funciones de naturaleza jurisdiccional propias del sistema penal acusatorio, el Centro de Servicios obrará de conformidad con las directivas y decisiones adoptadas por los respectivos jueces penales.

ARTICULO NOVENO. FUNCIONES DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16, hará las veces de Director del Centro de Servicios Administrativos, bajo la orientación del Juez Coordinador, y actuará como soporte técnico en el área de sistemas del Centro. Tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar bajo la orientación del Juez Coordinador, el funcionamiento del Centro de Servicios Administrativos.

2. Dar soporte técnico en sistemas al Centro de Servicios Administrativos y a todos los despachos judiciales ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Rionegro.

3. Brindar apoyo administrativo a la función de administración de justicia ejercida por los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Rionegro.

4. Atender, en forma eficiente y oportuna, las peticiones de los jueces ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Rionegro, relacionadas con notificaciones, archivo, desgloses, depósitos judiciales, entre otros.

5. Coordinar el procedimiento de las notificaciones personales y por aviso, conforme a la ley y a los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6. Velar por la realización, eficiente y oportuna, de las presentaciones personales de las demandas, poderes y demás memoriales que, según la ley, lo requieran.

7. Velar por el reparto diario, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

8. Velar por el cumplimiento de las funciones de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

9. Colaborar en el cumplimiento de las funciones que le señala la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en relación con la prescripción de los depósitos judiciales.

10. Velar por la aplicación de los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre el arancel judicial y colaborar en su recaudo.

11. Coordinar las labores de recibo y envío de los oficios y demás comunicaciones de los despachos judiciales de su sede y de la Oficina a otras entidades, despachos o personas naturales; así como las de recibo y distribución de los memoriales, oficios y demás correspondencia que a aquellos se dirija.

12. Ejercer el control sobre los elementos de delito o del proceso y bienes decomisados, que le sean entregados para su custodia por los jueces penales o promiscuos de familia de los despachos judiciales de su sede.

13. Coordinar la labor de los asistentes sociales en los despachos judiciales de familia de su sede, en lo referente a la programación, control, reportes y demás aspectos relativos al cumplimiento de sus labores.

14. Administrar las salas de audiencias, conforme a la reglamentación expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

15. Velar por la organización, custodia, conservación y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.

16. Velar por la coordinación o prestación de los servicios de fotocopiado y de fax para los asuntos de carácter oficial.

17. Intervenir en la recepción de los expedientes de los despachos judiciales de su sede, con destino al archivo debidamente organizados e inventariados y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia, atendiendo la reglamentación que para el efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

18. Atender las solicitudes de desarchive de los expedientes y realizar los desgloses de los documentos que hacen parte de los expedientes terminados y entregarlos a los interesados en cumplimiento de los autos profe-

ridos por los jueces de los despachos judiciales de su sede, en los términos del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.

19. Velar por el suministro, oportuno y necesario, de los elementos requeridos para el adecuado funcionamiento de los despachos judiciales de su sede y de la Oficina Judicial, y adelantar las gestiones del caso ante la dirección ejecutiva seccional de administración judicial.

20. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar, oportuna y eficazmente, la información y las copias que requieran los interesados y las autoridades debidamente facultadas, y velar por la cancelación de las sumas establecidas para el derecho de petición.

21. Recibir, documentar y responder, cuando sea del caso, las quejas y reclamos, en relación con aspectos de gestión, logística o atención de los despachos judiciales de su sede y de la Oficina Judicial.

22. Administrar los centros de información documental de los despachos judiciales de su sede, cuando los hubiere.

23. Las demás que le sean asignadas por los titulares de los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Rionegro o la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO DECIMO.- FUNCIONES DE LA ASISTENTE SOCIAL. La asistente social prestará apoyo técnico profesional a los jueces de Rionegro. Para tal efecto desempeñará las siguientes funciones:

1. Asesorar en los aspectos propios de las ciencias del comportamiento humano a los jueces de familia y menores, cuando aquellos lo requieran.

2. Apoyar a los jueces de familia y menores en la realización de visitas a los centros especializados de recepción y rehabilitación de menores.

3. Contribuir en el seguimiento y verificación de los señalamientos de los jueces de familia y menores.

4. Colaborar con los jueces de familia y menores en la realización de encuestas y en la orientación psicológica y social del menor y sus familiares.

5. Conceptuar y orientar a los jueces de familia y menores sobre la conveniencia de la imposición, suspensión o revocación de las medidas de seguridad frente a los menores infractores.

6. Asegurar el diagnóstico socio familiar de los factores que intervienen en las infracciones de ley por parte de los menores.

7. Las demás que le asignen los titulares de los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Rionegro o la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los Jueces de Rionegro darán aplicación a lo establecido en el

acuerdo 781 de 2001, sin perjuicio de las siguientes atribuciones específicas:

1. El Juez Coordinador tendrá la facultad de nominación para llenar las vacantes temporales por incapacidad o licencia inferiores a un mes.

   Los empleados del Centro de Servicios Administrativos tendrán vacaciones individuales.

   El Director del Centro de Servicios Administrativos presentará al Juez Coordinador el plan anual de vacaciones individuales del personal al servicio de dicho Centro y éste dispondrá lo pertinente, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

2. Los Jueces de Rionegro, en reunión plenaria, calificarán y evaluarán el rendimiento de los empleados del centro de servicios administrativos y dicha evaluación será avalada con su firma por el Juez Coordinador.

   La calificación se registrará en matriz especial de calificación de servicios y evaluación del desempeño para el personal adscrito al Centro de Servicios Administrativos diseñada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

   Esta matriz será de estricta aplicación por parte de la plenaria de jueces de la cabecera de Rionegro.

3. La facultad disciplinaria será ejercida por el Juez Coordinador con el aval de la plenaria de los jueces, para lo cual se tendrá en cuenta el informe de seguimiento que presente el Director del Centro.

   En todo caso, los nombramientos, calificaciones y las decisiones de índole disciplinaria, se harán por mayoría de la sesión plenaria.

   La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial prestará el apoyo necesario para la buena marcha del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, con el fin de permitir que la labor desarrollada por los jueces pueda ser cumplida cabalmente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Este acuerdo deroga íntegramente el acuerdo 1570 de 2002.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3827 DE 2006
(Diciembre 20)

"Por el cual se crea y organiza un circuito penitenciario y carcelario en el Distrito Judicial de Villavicencio."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, en particular las previstas en los artículos 50, 85, numeral 6, y 89, de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.-Crear en el Distrito Judicial de Villavicencio el Circuito Penitenciario y Carcelario de Acacías, cuya cabecera es el municipio de Acacías, con competencia sobre los municipios de:

Acacías
San Martín
Granada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y modifica en lo pertinente el Acuerdo No. 548 de 1999 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3828 DE 2006
(Diciembre 20)

"Por el cual se prorrogan algunas medidas de descongestión adoptadas con el Acuerdo No. PSAA05-3161 de 2005 y prorrogadas por el Acuerdo PSAA06-3481 de 2006, para los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2006, el Artículo 3º, 4º y 6º del Acuerdo No. PSAA05-3161 de 2005, que adoptó medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá,

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente prórroga está regulada de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 835 del 20 de diciembre de 2006, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3829 DE 2006
(Diciembre 20)

"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en los artículos 85 y 98 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4731 del 28 de diciembre de 2005, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2006, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el inciso quinto de los artículos 19 de la Ley 998 del 29 de noviembre de 2005 y 19 del Decreto No. 4731 del 28 de diciembre de 2005, permite efectuar a nivel del Decreto de liquidación asignaciones internas de apropiación en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que en el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, se determina como una función del Director Ejecutivo de Administración Judicial la de "administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización"

Que conforme a las instrucciones actuales sobre la administración de los recursos del presupuesto asignado a la Rama Judicial, el Director Ejecutivo

de Administración Judicial presenta a conside-ración de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la propuesta de autorizar los ajustes presupuestales de que trata este acuerdo, cuya finalidad es racionalizar las situaciones que se indican en los siguientes considerandos.

Que previo análisis del comportamiento de la ejecución de recursos en la Cuenta 3 Transferencias Corrientes Rubro de Cesantías Parciales, se detectó y verificó la existencia de saldos sin comprometer en dicho rubro en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Riohacha, Armenia, Pereira, Ibagué, Sincelejo, Villavicencio, Popayán, Neiva.

Que mediante los oficios Números DESAJ06 -775 de diciembre 4, DESAJ-820 de diciembre 4, DESAJ - 2909 del 6 de Diciembre de 2006, DISAJ-001715 de noviembre 27 de 2006, , DESAJ06-471 del 20 de Noviembre de 2006, Oficio No 8408 del 4 de Diciembre de 2006, DESAJ - 04445 del 4 de Diciembre de 2006 y DF-512 del 10 de Noviembre de 2006, las Direcciones Seccionales de Riohacha, Armenia, Pereira, Ibagué, Sincelejo, Villavicencio, Popayán, Neiva, previa proyección calculada hasta el 31 de diciembre de la presente anualidad, reportaron los saldos libres de afectación presupuestal en la Unidad 08 Tribunales y Juzgados en el rubro de cesantías parciales, por consiguiente solicitan la reducción en este rubro.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la siguiente reducción en las asignaciones internas de apropiación en la Unidad 08 -Tribunales y Juzgados, Cuenta 3 Transferencias Corrientes, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL
SECCION 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

UNIDAD 08 – TRIBUNALES Y JUZGADOS						
CUENTA	**SU-CUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
3					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
3	5				TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
3	5	2			CESANTIAS	
3	5	2	2		CESANTIAS PARCIALES	
				10	RECURSOS CORRIENTES	
					TOTAL	**1.084.016.560**

ARTICULO SEGUNDO.- Las reducciones autorizadas se efectuarán en las siguientes Direcciones Seccionales:

CODIGO SECCIONAL	SECCIONAL	SALDO DISPONIBLE EN CESANTÍAS PARCIALES PARA REDUCIR
B9	POPAYÁN	53.585.586
B12	NEIVA	700.000.000
B13	RIOHACHA	500.000
B15	VILLAVICENCIO	1.911.363
B19	ARMENIA	109.048.211
B20	PEREIRA	12.445.773
B26	IBAGUE	154.525.627
B25	SINCELEJO	52.000.000
TOTAL		**1.084.016.560**

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3830 DE 2006
(Diciembre 20)

"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en los artículos 85 y 98 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4731 del 28 de diciembre de 2005, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2006, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 modificatorio del Decreto 568 de 1996 y, reglamentario del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que fue compilado en el decreto 111 de 1996, permite efectuar modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución expedida por el Jefe del órgano respectivo.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que en el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, se determina como una función del Director Ejecutivo de Administración Judicial la de "administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización"

Que conforme a las instrucciones actuales sobre la administración de los recursos del presupuesto asignado a la Rama Judicial, el Director Ejecutivo de Administración Judicial presenta a consideración de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la propuesta de autorizar el traslado Presupuestal de que trata este acuerdo, cuya finalidad es dar solución a las situaciones y circunstancias que se indican en el siguiente considerando.

Que para optimizar el uso de los recursos asignados a la Rama Judicial, se hace necesario autorizar traslados de los recursos sobrantes en Cuenta 1- Gastos de Personal, de las Unidades Ejecutoras 02 - Consejo Superior de la Judicatura, 03 - Corte Suprema de Justicia, 04 - Consejo de Estado, 05 - Corte Constitucional y 08 - Tribunales y Juzgados y de la Cuenta 3 Transferencias Corrientes - Cesantías Parciales con el fin de cubrir los rubros deficitarios correspondientes a Contribuciones Inherentes a la Nómina Sector Privado y Pú-blico de todas las Unidades Ejecutoras; Vigencias Expiradas de las Unidades 02 - Consejo Superior de la Judicatura, 04 - Consejo de Estado y 08 - Tribunales y Juzgados y el embargo que afectó la Cuenta de Gastos Generales de la Dirección Seccional de Montería en un monto de $8 millones.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación por la suma de $1.371.340.682 según Constancia No.112-2006 del 18 de diciembre del 2006, expedida por el Director Administrativo de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación por la suma de $16.527.861.523 según Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 505, 252, 260, 252 y 101 del 18 de diciembre del 2006, expedidos por el Director Administrativo de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el siguiente traslado presupuestal, como se detalla a con-tinuación:

RAMA JUDICIAL
SECCION 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
CONTRACREDITO

UNIDAD 270102 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA						
CUENTA	**SUB-CUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	1		SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
				10	RECURSOS CORRIENTES	375.000.000
1	0	1	5		OTROS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	1.800.431.655
1	0	2			SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	258.026.369
					TOTAL UNIDAD 270102	**2.433.458.024**
UNIDAD 270103 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA						
CUENTA	**SUBCUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	1		SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
				10	RECURSOS CORRIENTES	147.422.778
1	0	1	5		OTROS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	807.882.176
					TOTAL UNIDAD 270103	**955.304.954**

UNIDAD 270104 CONSEJO DE ESTADO						
CUENTA	**SUBCUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	1		SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	29.494.482
				10	RECURSOS CORRIENTES	
1	0	1	5		OTROS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	519.387.913
1	0	1	9		HORAS EXTRAS, DIAS FESTIVOS E INDEMNIZACION POR VACACIONES	
				10	RECURSOS CORRIENTES	8.806.041
					TOTAL UNIDAD 270104	**557.688.436**
UNIDAD 270105 CORTE CONSTITUCIONAL						
CUENTA	**SUBCUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	1		SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
				10	RECURSOS CORRIENTES	6.176.359
1	0	1	5		OTROS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	714.165.167
1	0	1	9		HORAS EXTRAS, DIAS FESTIVOS E INDEMNIZACION POR VACACIONES	
				10	RECURSOS CORRIENTES	17.100.000
					TOTAL UNIDAD 270105	**737.441.526**

UNIDAD 270108 TRIBUNALES Y JUZGADOS						
CUENTA	**SUBCUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	1		SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	255.000.000
				10	RECURSOS CORRIENTES	
1	0	1	5		OTROS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	11.492.973.528
CUENTA	**SUBCUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
1	0	2			SERVICIOS PERS ONALES INDIRECTOS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	47.666.667
3					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
3	5				TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
3	5	2			CESANTIAS	
3	5	2	2		CESANTIAS PARCIALES	
				10	RECURSOS CORRIENTES	1.371.340.682
3	5	3			OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
3	5	3	44		SEGURO DE VIDA	
				10	RECURSOS CORRIENTES	48.328.388
					TOTAL UNIDAD 270108	**13.215.309.265**
					TOTAL CONTRACREDITO	**17.899.202.205**

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, autorizar la acreditación de las siguientes Cuentas Presupuestales, así:

RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
CREDITO

UNIDAD 270102 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA						
CUENTA	**SUBCUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	999		VIGENCIAS EXPIRADAS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	8.448.781
1	0	5			CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	
				10	RECURSOS CORRIENTES	4.200.000.000
					TOTAL UNIDAD 270102	**4.208.448.781**
UNIDAD 270103 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA						
CUENTA	**SUBCUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	5			CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	
				10	RECURSOS CORRIENTES	2.100.000.000
					TOTAL UNIDAD 270103	**2.100.000.000**
UNIDAD 270104 CONSEJO DE ESTADO						
CUENTA	**SUBCUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	5			CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	
				10	RECURSOS CORRIENTES	2.200.000.000
2					GASTOS GENERALES	
2	0	4			ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	
2	0	4	999		VIGENCIAS EXPIRADAS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	.348.480
					TOTAL UNIDAD 270104	**2.200.348.480**

ARTICULO TERCERO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, el Director Ejecutivo de Administración Judicial procederá a realizar la desagregación de que trata el artículo 30 del decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO CUARTO.- El presente traslado requiere para su validez, aprobación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en lo que respecta a los artículos primero y segundo.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3831 DE 2006

(Diciembre 20)

"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4731 del 28 de diciembre de 2005, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2006, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el inciso quinto de los artículos 19 de la Ley 998 del 29 de noviembre de 2005 y 19 del Decreto No. 4731 del 28 de diciembre de 2005, permite efectuar a nivel del decreto de liquidación asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que en el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, se determina como una función del Director Ejecutivo de Administración Judicial la de "administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización"

Que conforme a las instrucciones actuales sobre la administración de los recursos del presupuesto asignado a la Rama Judicial, el Director Ejecutivo de Administración Judicial presenta a conside-ración de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la propuesta de autorizar las operaciones presupuestales de que trata este acuerdo, cuya finalidad es dar solución a las situaciones y circunstancias que se indican en los siguientes considerandos.

Que luego de adelantar los procesos contractuales de los diferentes conceptos de gasto se generaron ahorros en varias direcciones seccionales y en el nivel central, de lo cual se deriva la existencia de saldos de apropiación disponibles para atender otras necesidades pendientes en el nivel nacional en las Unidades 02 - Consejo Superior de la

Judicatura y 08 - Tribunales y Juzgados, Cuenta Gastos Generales, Adquisición de Bienes y Servicios.

Que para optimizar la ejecución de estos recursos, se hace necesario modificar la asignación de recursos a las Direcciones Seccionales de Bogotá, Medellín, Barranquilla, Cartagena, Tunja, Valledupar, Montería, Santa Marta, Armenia, Pereira, Bucaramanga y Sincelejo, las cuales presentan necesidades que exigen atención inmediata por corresponder a servicios públicos, embargos ordenados por los jueces de la República, reposición de fotocopiadoras en estado de obsolescencia, adquisición de banderas y puestos de trabajo, equipos para los despachos que entran al sistema penal acusatorio, entre otros.

Que se requiere efectuar una adición a las asignaciones internas de apropiación de las Direcciones Seccionales en la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura y Unidad 08 - Tribunales y Juzgados, Cuenta 2 Gastos Generales lo cual permitirá optimizar el uso de los recursos disponibles en la vigencia 2006.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación según Constancia sobre Existencia de Recursos Nº 110 -2006 del 15 de diciembre de 2006, expedida por el Director Administrativo de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.-. Autorizar al Director Ejecutivo para que efectúe asignaciones internas de apropiación a las Direcciones Seccionales en la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura y Unidad 08 - Tribunales y Juzgados, Cuenta 2 Gastos Generales hasta por la suma de $822.464.927.5 como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL
SECCION 2701
GASTOS GENERALES
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - RECURSO 10

Nº	Dirección Seccional	Unidad 02 Consejo Superior de la Judicatura	Unidad 08 Tribunales y Juzgados
B1	Bogota		145.943.771.00
B2	Medellín	30.000.000.00	59.073.199.50
B3	Barranquilla	27.078.258.00	
B4	Cartagena	23.121.742.00	88.765.797.00
B5	Tunja		30.000.000.00
B10	Valledupar	15.000.000.00	52.000.000.00
B11	Montería		50.500.000.00
B14	Santa Marta	4.000.000.00	
B19	Armenia		30.132.160.00
B20	Pereira	45.000.000.00	55.000.000.00
B21	Bucaramanga	43.000.000.00	78.850.000.00
B25	Sincelejo	15.000.000.00	30.000.000.00
TOTAL		**202.200.000.00**	**620.264.927.50**

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3832 DE 2006
(Diciembre 20)

Por el cual se trasladan los Juzgados Tercero, Cuarto y Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Circuito Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del 1º de enero de 2007, los Juzgados Tercero, Cuarto y Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, como Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías respectivamente, cuyos códigos de identificación serán 500063 187 001, 500063187002, 500063187003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO: Los despachos se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad están conociendo los Juzgados Tercero, Cuarto y Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, en adelante serán atendidos por los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, por reparto.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, determinará el nuevo reparto de procesos a los tres Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas a los Centros de Servicios Administrativos de Villavicencio y Acacías, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados trasladados, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Meta, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3833 DE 2006
(Diciembre 20)

"Por el cual se crea un Centro de Servicios Administrativos para los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Acacias, Distrito Judicial de Villavicencio."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear un Centro de Servicios Administrativos en el municipio de Acacías, a partir del 1º de enero de 2007, para la atención técnica, administrativa y secretarial de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Acacías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Acacías, estará conformado de la siguiente manera:

- Un Secretario de Circuito nominado
- Un Asistente Social grado 18
- Un Oficial Mayor de Circuito nominado
- Un Auxiliar Judicial grado 4 en sistemas
- Tres Escribientes de Circuito
- Dos Citadores grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- Los cargos del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías, serán provistos a través del traslado del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, de los siguientes cargos:

- Un Asistente Social grado 18
- Un Oficial Mayor de Circuito nominado
- Tres Escribientes de Circuito
- Dos Citadores grado 3

ARTÍCULO CUARTO.- El Centro de Servicios Administrativos creado para la atención técnica, administrativa y secretarial de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad del Circuito Penitenciario y Carcelario de Acacías tendrá las funciones que establece el artículo séptimo del Acuerdo 605 de 1999, así:

A. Apoyo administrativo y secretarial, a cargo del Secretario, el Oficial Mayor y el Citador

SECRETARIO

El Secretario del centro de servicios administrativos cumplirá, además de las funciones contempladas en el Decreto 052 de 1987, las siguientes:

1. Dirigir y coordinar el soporte y apoyo administrativo a la función jurisdiccional ejercida por los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de su sede.

2. Atender, en forma oportuna y eficiente, las peticiones de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, de conformidad con las labores de apoyo que le correspondan.

3. Realizar diariamente el reparto automatizado o manual de los procesos de competencia de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de su sede.

4. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar la oportuna y eficaz información que requieran los interesados y las autoridades y facilitar la consulta de los expedientes.

5. Coordinar las presentaciones personales y la recepción de los poderes, denuncias, solicitudes y memoriales en general, que de conformidad con la ley, se tramiten en los juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de su sede.

6. Coordinar la prestación del servicio de expedición de copias, desgloses y certificaciones,

incluídas aquellas que le corresponde firmar al titular de los despachos de su sede, de los documentos que conforman los expedientes. Aplicar el arancel judicial, en los casos a que haya lugar.

7. Coordinar la organización, administración y custodia de los documentos provenientes de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de su sede.

8. Rendir los informes que sobre la gestión del centro de servicios administrativos les sean solicitados por las Salas Administrativas de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

9. Velar por la organización, custodia y conservación de las instalaciones, procesos, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.

10. Las demás que le señale la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

OFICIAL MAYOR

El Oficial Mayor del centro de servicios administrativos cumplirá, además de las funciones contempladas en el Decreto 052 de 1987, las siguientes:

1. Colaborar en el soporte y apoyo administrativo a la función jurisdiccional ejercida por los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de su sede.

2. Atender las presentaciones personales y recibir los poderes, denuncias, solicitudes y memoriales en general que, de conformidad con la ley, se tramiten en los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de su sede.

3. Colaborar con el Secretario en el servicio de expedición de copias, desgloses y certificaciones, incluidas aquellas que le corresponde firmar a los titulares de los despachos de su sede, y de los documentos que conforman los expedientes.

4. Organizar, administrar y custodiar los documentos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de su sede.

5. Colaborar en la organización, custodia y conservación de las instalaciones, procesos, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.

6. Proyectar las actuaciones de competencia de la Secretaría.

7. Las demás que le señale la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CITADOR

El citador del centro de servicios administrativos cumplirá, además de las funciones contempladas en el Decreto 052 de 1987, las siguientes:

1. Colaborar en el soporte y apoyo administrativo a la función jurisdiccional ejercida por los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de su sede.
2. Realizar, dentro del ámbito territorial de su competencia y con la debida celeridad, las

notificaciones, así como informar oportunamente al respectivo despacho judicial sobre los resultados de dichas gestiones procesales. Llevar un control estricto de las mismas.

3. Apoyar al Secretario en el servicio de expedición de copias, desgloses y certificaciones, incluidas aquellas que les corresponde firmar a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad de su sede.

4. Colaborar en la organización, custodia y conservación de las instalaciones, expedientes, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.

5. Las demás que le señale la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

B. **Apoyo en sistemas, a cargo del Auxiliar Judicial en Sistemas.**

1. Mantener actualizada la información de los sistemas que soportan la gestión del despacho.

2. Administrar los equipos y herramientas informáticos.

3. Proponer ajustes a los aplicativos.

4. Sacar copias de respaldo de las bases de datos.

5. Brindar apoyo informático a los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y al grupo de trabajo del centro de servicios administrativos de su sede.

6. Las demás que le señale la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

C. Apoyo técnico, a cargo del Asistente Social:

1. Asesorar en forma oportuna y eficiente, en los aspectos propios de las ciencias del comportamiento humano, a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad de su sede , en la función de vigilar el cumplimiento de la política penitenciaria del Estado dirigida a hacer efectivas las funciones retributiva, preventiva, protectora y resocializadora de las penas; así como los fines terapéuticos, orientadores y rehabilitadores de las medidas de seguridad, en los términos de la sentencia que se pronuncie para cada caso concreto.

2. Apoyar a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad en la evaluación de las condiciones laborales, académicas y sociales de los sentenciados, de conformidad con las visitas realizadas a los establecimientos de reclusión de su sede.

3. Brindar apoyo en la verificación del lugar y las condiciones en que se deban cumplir las penas y las medidas de seguridad.

4. Colaborar en la verificación del tiempo de trabajo, de estudio o de enseñanza que se aduzca para obtener el beneficio de reducción de las penas de acuerdo con los programas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

5. Colaborar con los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad en la función de acopiar y poner en conocimiento de las autoridades competentes la información sobre las irregularidades que se presenten en los establecimientos penitenciarios de su sede.

6. Colaborar con el seguimiento y verificación de los reglamentos, planes y programas dirigidos a la provisión de elementos y condiciones apropiadas para la ejecución de las penas, a fin de garantizar los derechos y deberes de la población de internos.

7. Las demás que le señale la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3834 DE 2006

(Diciembre 20)

"Por el cual se crean unos cargos en el Centro de Servicios Administrativos para los juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, Distrito Judicial de Villavicencio."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1) de enero de 2007, en el Centro de Servicios Administrativos para los juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, los siguientes cargos:

1. Un cargo de Secretario de Circuito - Nominado
2. Un cargo de Auxiliar Judicial grado 4 en sistemas

PARÁGRAFO.- La creación de cargos establecida mediante el presente Acuerdo, está sujeta a la expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y presta-cional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, adelantará las gestiones necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3835 DE 2006
(Diciembre 20)

"Por el cual se crea un Juzgado en el Distrito Judicial de Villavicencio."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de enero de 2007, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Martín, en el municipio de San Martín, Circuito Judicial del mismo nombre, el cual se denominará Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Martín, cuyo código de identificación será 506894089002 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Martín tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez municipal nominado
Un (1) Secretario - Nominado
Un (1) Escribiente - Nominado

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en coordinación con la Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, determinará el nuevo reparto de procesos con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Martín, la Dirección

Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martín, cuyo código de identificación será 506894089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Noveno, la creación del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Martín se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3836 DE 2006

(Diciembre 20)

"Por el cual se determinan unas plantas de personal en el Distrito Judicial de Cundinamarca."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Suprimir a partir del 1º de enero de 2007, los siguientes cargos, en el Distrito Judicial de Cundinamarca, provistos en provisionalidad:

a) El Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Paime
b) El Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal del Peñon - Topaipi
c) El Citador del Juzgado Penal del Circuito de Leticia

ARTICULO SEGUNDO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, el cargo de Oficial Mayor, en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cáqueza

ARTICULO TERCERO: Crear a partir del 1º de enero de 2007, el cargo de Citador, en el centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Pacho, Circuito Judicial del mismo nombre

ARTICULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTICULO QUINTO.- Las plantas de personal de los juzgados que a continuación se relacionan, estarán conformadas por los cargos de Juez, Secretario y Oficial Mayor.

a) El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cáqueza
b) El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cáqueza
c) El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Facatativa
d) El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Facatativa
e) El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho
f) El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho

ARTÍCULO SEXTO.- La creación del cargo dispuesto está sujeta a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3837 DE 2006

(Diciembre 20)

"Por el cual se trasladan unos cargos y se modifica el Artículo Segundo del Acuerdo No. PSAA06-3645 de 2006."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del 1º de enero de 2007, el cargo de Citador de los Juzgados 1° y 2° Penales del Circuito de

Facatativa, al Centro de servicios Judiciales de los juzgados penales de Facatativa, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTICULO SEGUNDO.- El artículo Segundo del Acuerdo No. PSAA06-3645 de 2006, quedará así:

"**ARTÍCULO 2º.- PLANTAS DE PERSONAL**: Los Centros de Servicios Judiciales, creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo contarán con las siguientes plantas de per-sonal:

1. Centro de Servicios Judiciales de Cáqueza: un (1) Escribiente de juzgado municipal, un (1) Citador de Juzgado de Circuito y tres (3) Citadores de juzgado municipal.

2. Centro de Servicios Judiciales de Facatativá: dos (2) Escribientes de juzgado municipal, dos (2) Citador de Juzgado de Circuito y cuatro (4) Citadores de juzgado de municipal.

3. Centro de Servicios Judiciales de Girardot: un (1) Escribiente de juzgado municipal, tres (3) Citadores de juzgado municipal.

4. Centro de Servicios Judiciales de Leticia: dos (2) Escribientes de juzgado municipal, un (1) Citador de Juzgado de Circuito y un (1) Citador de juzgado municipal.

5. Centro de Servicios Judiciales de Pacho: dos (2) Escribientes de juzgado municipal y dos (2) Citador de juzgado municipal.

6. Centro de Servicios Judiciales de Soacha: dos (2) Escribientes de juzgado municipal y dos (2) Citadores de juzgado municipal.

7. Centro de Servicios Judiciales de Villeta: dos (2) Escribientes de juzgado municipal, un (1) Citador de Juzgado de Circuito y dos (2) Citadores de juzgado municipal"

PARAGRAFO.- Los Centros De servicios Judiciales, creados por el Acuerdo 3645 de 2006, además de la atención de los juzgados penales de la cabecera, prestarán apoyo a los juzgados pro-miscuos municipales de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3838 DE 2006

(Diciembre 20)

"Por el cual se adiciona el Acuerdo PSAA06-3822 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de la facultad conferida por el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1095 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

CONSIDERANDO

Que para los municipios que cuentan exclusivamente con juzgados promiscuos municipales y /o promiscuos del circuito, los cuales tienen régimen de vacaciones colectivas, se hace necesario definir la autoridad que atenderá las acciones de Hábeas Corpus durante la vacancia judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar el Acuerdo PSAA06-3822 "Por el cual se reglamenta la atención de la acción de Hábeas Corpus durante la vacancia judicial 2006-2007", con el siguiente artículo:

ARTÍCULO QUINTO.- En los municipios donde existan solamente juzgados promiscuos municipales o promiscuos del circuito, los cuales tienen régimen de vacaciones colectivas, las acciones de hábeas corpus serán conocidas por el Juez Penal Municipal, el Juez Promiscuo de Familia, de Menores o de Ejecución de Penas del municipio más cercano, dentro del mismo Distrito Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIII- Vol. XIII - Extraordinaria No. 49 - Diciembre 21 de 2006

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA06-3839 DE 2006 **1**
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 y las Unidades Judiciales en el Distrito Judicial de Villavicencio."

ACUERDO No. PSAA06-3840 DE 2006 **6**
"Por el cual se crean las Unidades Judiciales SAP, se definen las competencias de las sedes territoriales, se asignan la funciones de Control de garantías y de conocimiento en las Unidades Judiciales SAP, se adoptan las medidas relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial de Villavicencio."

ACUERDO No. PSAA06-3841 DE 2006 **15**
"Por el cual se organizan las funciones del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio, se reglamenta el reparto del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales y se dictan otras disposiciones."

ACUERDO No. PSAA06-3842 DE 2006 **19**
"Por el cual se reglamentan los procedimientos necesarios para el manejo adecuado y eficiente de los títulos y depósitos judiciales de los juzgados que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1º de enero de 2007."

(Continúa)

. **Editor Responsable**
. **JUAN CARLOS YEPES ALZATE**
Secretaría

ACUERDO No. PSAA06-3843 DE 2006 21
"Por el cual se dispone la apertura de cuentas para la administración de depósitos judiciales en el Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Villavicencio."

ACUERDO No. PSAA06-3844 DE 2006 22
"Por el cual se adoptan medidas para organizar el trabajo en los Centros de Servicios Judiciales del Distrito Judicial de Villavicencio."

ACUERDO No. PSAA06-3845 DE 2006 22
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, en los fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Villavicencio."

ACUERDO No. PSAA06-3846 DE 2006 24
"Por el cual se adoptan para la implementación del sistema penal acusatorio, en el Distrito Judicial de Villavicencio."

ACUERDO No. PSAA06-3847 DE 2006 26
"Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Sistema Penal Acusatorio relacionadas con la individualización de los empleados de los despachos judiciales que se incorporarán al mismo en el Distrito Judicial de Villavicencio."

ACUERDO No. PSAA06-3848 DE 2006 30
"Por el cual se dictan algunas medidas para organizar las Funciones de Control de Garantías y Conocimiento en el Distrito Judicial de Villavicencio, con relación a los delitos cometidos contra menores."

ACUERDO No. PSAA06-3849 DE 2006 31
"Por el cual se modifica el Mapa Judicial del Distrito de Antioquia, se segregan unos municipios de algunos Circuitos Judiciales y se agregan otros."

ACUERDO No. PSAA06-3850 DE 2006 32
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal, respecto de los delitos de competencia de los jueces penales especializados, en el Distrito Judicial de Antioquia."

ACUERDO No. PSAA06-3851 DE 2006 35
"Por el cual se complementa el Acuerdo 3533 de 2006 en relación con Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal, durante los días de vacaciones, semana santa y 17 de diciembre, en el Distrito Judicial de Antioquia."

ACUERDO No. PSAA06-3852 DE 2006 36
"Por el cual se establece el horario para ejercer la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Ibagué."

ACUERDO No. PSAA06-3853 DE 2006 37
"Por el cual se modifican los incisos primero y segundo del Acuerdo PSAA06-3744 de 2006 que define el funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Ibagué."

ACUERDO No. PSAA06-3854 DE 2006 38
"Por el cual se modifica el numeral 13 del Artículo Segundo del Acuerdo PSAA06-3678 de 2006."

ACUERDO No. PSAA06-3855 DE 2006 38
"Por se Modifica el Artículo Primero del Acuerdo PSAA-3748 de 2006."

ACUERDO No. PSAA06-3856 DE 2006 39
"Por el cual se modifica el Artículo Primero del Acuerdo PSAA-3749 de 2006."

ACUERDO No. PSAA06-3857 DE 2006 40
"Por el cual se establece el mecanismo de designación de los Jueces Coordinadores de los Centros de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Cundinamarca."

ACUERDO No. PSAA06-3858 DE 2006 40
"Por el cual se adicionan los Acuerdos PSAA06-3822 y PSAA06-3838."

ACUERDO No. PSAA06-3859 DE 2006 41
"Por medio del cual se hace una delegación."

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA06-3839 DE 2006

(Diciembre 21)

"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 y las Unidades Judiciales en el Distrito Judicial de Villavicencio"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Villavicencio, en donde, de conformidad con el artículo 530 de la Ley 906 de 2004, comenzará a funcionar a partir del primero (1º) de enero de 2007, será atendido por el siguiente número de despachos judiciales:

3 Despachos de Magistrado de Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio

Circuito Judicial de Villavicencio

9 Juzgados Promiscuos Municipales

Juzgados de Garantías: Promiscuos Municipales de La Macarena, Guayabetal, El Calvario, Restrepo, Cumaral, Medina, Paratebueno, Barranca de Upia y Mapiripán.
Juzgados de Conocimiento: Guayabetal, El Calvario, Restrepo, Cumaral, Paratebueno y Barranca de Upia y Mapiripán.

4 Juzgados Penales de Circuito Especializado

4 Juzgados Penales de Circuito

(1 Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento para Ley 906 de 2004)

6 Juzgados Penales Municipales

(3 con función de control de garantías, 1 con función de conocimiento y 2 con función de depuración de causas antiguas)

1 Unidad Judicial Municipal de El Calvario - San Juanito

Circuito Judicial de Acacias

1 Juzgado Penal del Circuito

7 Juzgados Promiscuos Municipales

(6 juzgados con función de control de garantías y de conocimiento y 1 juzgado con función exclusiva de control de garantías)
Juzgados de Garantías: Promiscuos Municipales de 1º y 2º de Acacias, Castilla La Nueva, San Carlos de Guaroa, Guamal, Cubarral y El Castillo.
Juzgados de Conocimiento: 1º y 2º de Acacias, Castilla La Nueva, Guamal, Cubarral y El Castillo.

1 Unidad Judicial Municipal Cubarral - El Dorado

Circuito de Granada

1 Juzgado Penal del Circuito

9 Juzgados Promiscuos Municipales

(6 juzgados con función de control de garantías y de conocimiento y 3 juzgados con función exclusiva de control de garantías)
Juzgados de Garantías: Promiscuos Municipales de 1º y 2º de Granada, Fuente de Oro, Lejanías, San Juan de Arma, Mesetas, Vistahermosa, Puerto Rico, Puerto Lleras.
Juzgados de Conocimiento: 1º y 2º Promiscuos Municipales de Granada, San Juan de Arama, Mesetas, Puerto Rico y Puerto Lleras.

1 Unidad Judicial Municipal San Juan de Arama - La Uribe

Circuito de Mitu

1 Juzgado Promiscuo del Circuito

2 Juzgados Promiscuos Municipales

Circuito de Puerto Carreño

1 Juzgado Promiscuo del Circuito

4 Juzgados Promiscuos Municipales

(2 Juzgados con función de control de Garantías y conocimiento y 2 con función exclusiva de control de garantías)
Juzgados de Garantías: Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de Puerto Carreño, La Primavera, Cumaribo.
Juzgados de Conocimiento: Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de Puerto Carreño.

1 Unidad Judicial La Primavera - Santa Rosalía

1 Unidad Judicial Cumaribo - Santa Rita

Circuito de Inírida

1 Juzgado Promiscuo del Circuito

2 Juzgado Promiscuo Municipal

1 Unidad Judicial Inírida - Barrancominas - San Felipe - Cacahual

Circuito de Puerto López

1 Juzgado Promiscuo del Circuito

4 Juzgados Promiscuos Municipales

(2 Juzgados con función de control de Garantías y conocimiento y 2 con función exclusiva de control de garantías)
Juzgados de Garantías: Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de Puerto López, Cabuyaro,
Puerto Gaitán.
Juzgados de Conocimiento: Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de Puerto López.

Circuito de San Martín

1 Juzgado Promiscuo del Circuito

2 Juzgados Promiscuos Municipales

(2 Juzgados con función de control de Garantías y conocimiento y 1 con función exclusiva de control de garantías)
Juzgados de Garantías: Promiscuos Municipales de 1º y 2º de San Martín.
Juzgados de Conocimiento: Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de San Martín.

Circuito de San José del Guaviare

1 Juzgado Promiscuo del Circuito

4 Juzgados Promiscuos Municipales

Juzgados de Garantías: 1° y 2° Promiscuos Municipales de San José del Guaviare,
Calamar y El Retorno.

Juzgados de Conocimiento: 1º y 2º Promiscuos Municipales de San José del Guaviare,

Calamar y El Retorno.

En consecuencia, el número total de despachos que ingresan al Sistema será el siguiente:

3 Despachos de Magistrado de Sala Penal
4 Juzgados Penales de Circuito Especializado
4 Juzgados Penales del Circuito
6 Juzgados Promiscuos del Circuito
6 Juzgados Penales Municipales
43 Juzgados Promiscuos Municipales (Incluyendo Unidades Judiciales Municipales)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que no sean incorporados al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1 de enero de 2007 continuarán atendiendo y depurando los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en la Ley 600 de 2000, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo; ingresarán al sistema, de manera gradual, de acuerdo con las necesidades del servicio establecidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en el monitoreo permanente a la implementación del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO TERCERO.- Las funciones de Juez de Control de Garantías, Juez de Conocimiento del Sistema Acusatorio Penal y Juez de Conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 se ejercerán según la individualización que se realice para tal efecto y de conformidad con los siguientes enunciados centrales:

1. La función de Juez de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Villavicencio:

* En el Circuito Judicial de Villavicencio, ingresan inicialmente los juzgados 1, 2 y 6 Penales Municipales de Villavicencio como Juzgados con función de control de garantías, de los cuales el titular del Juzgado Primero Penal Municipal de Villavicencio, actuará como Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Villavicencio. De igual forma ingresaran los juzgados Promiscuos Municipales de El Calvario, Guayabetal, Cumaral, Restrepo, Barranca de Upía, Medina, Paratebueno y Mapiripan, como Juzgados con función de control de Garantías.

* En el Circuito Judicial de Acacias ingresaran los juzgados Promiscuos Municipales de Acacias (1º y 2º), Guamal, Castilla La Nueva, Cubarral, San Carlos de Guaroa y El Castillo, como Juzgados con función de control de Garantías

* En el Circuito Judicial de Granada ingresaran los juzgados Promiscuos Municipales de Granada (1º y 2º), Fuente de Oro, Mesetas, Lejanías, San Juan de Arama, Vistahermosa, Puerto Lleras y Puerto Rico como juzgados con función de control de Garantías.

* En el Circuito Judicial de San Martín, ingresaran los juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de San Martín, como juzgados con función de control de Garantías.

* En el Circuito Judicial de Puerto López, ingre-saran los juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de Puerto López, y los juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Gaitán y Cabuyaro con función de control de Garantías.

* En el Circuito Judicial de Mitu, ingresaran los juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de Mitú, como juzgados con función de control de Garantías.

* En el Circuito Judicial de Puerto Carreño, ingresaran los juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de Puerto Carreño, y los juzgados Promiscuos Municipales de Cumaribo y La Primavera como juzgados con función de control de Garantías.

* En el Circuito Judicial de Puerto Inírida, ingresaran los juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de Puerto Inírida, como juzgados con función de control de Garantías.

* En el Circuito Judicial de San José del Guaviare, ingresaran los juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de San José del Guaviare, y los Juzgados Promiscuos Municipales de El Retorno y Calamar, como juzgados con función de control de Garantías.

2. La función de Juez de Conocimiento de Ley 906 de 2004, en el Distrito Judicial de Villavicencio se ejercerá de la siguiente manera:

* En el Circuito Judicial de Villavicencio, ingresa inicialmente los tres despachos de magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial Villavicencio, los juzgados penales del circuito especializados de Villavicencio, el juzgado 2º Penal del Circuito de Villavicencio y el Juzgado 4 Penal Municipal de Villavicencio como Juzgados con función de conocimiento.

De igual forma ingresaran los juzgados Promiscuos Municipales de El Calvario, Guayabetal, Paratebueno, Barranca de Upía, Cumaral y Restrepo como Juzgados con función de conocimiento.

* En el Circuito Judicial de Acacias ingresaran los juzgados Promiscuos Municipales de Acacias (1º y 2º), Guamal, Castilla La Nueva, Cubarral, y El Castillo, como Juzgados con función de conocimiento.

* En el Circuito Judicial de Granada ingresaran los juzgados Promiscuos Municipales de Granada (1º y 2º), Mesetas, San Juan de Arama, Puerto Lleras y Puerto Rico como juzgados con función de conocimiento.

* En el Circuito Judicial de Mitu, ingresaran los juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de Mitú, como juzgados con función de conocimiento.

* En el Circuito Judicial de Puerto Carreño, ingresaran los juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de Puerto Carreño, con función de conocimiento.

* En el Circuito Judicial de Inírida, ingresaran los juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales

de Inírida, como juzgados con función de conocimiento.

* En el Circuito Judicial de Puerto López, ingre-saran los juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de Puerto López, con función de conocimiento.

* En el Circuito Judicial de San Martín, ingresaran los juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de San Martín, como juzgados con función de conocimiento.

* En el Circuito Judicial de San José del Guaviare, ingresaran los juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de san José del Guaviare, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Retorno y Calamar, como juzgado con función de conocimiento.

3. El Conocimiento de causas de la Ley 600 de 2000, en el Distrito Judicial de Villavicencio se ejercerá de la siguiente manera:

Circuito Judicial de Villavicencio:

En el Circuito Judicial de Villavicencio, continuaran con el conocimiento de los asuntos del sistema penal que se extingue los 3 despachos de magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior y los juzgados penales del circuito especializados.

Los asuntos de competencia de los Jueces Penales Municipales con sede en Villavicencio, serán conocidos inicialmente de manera exclusiva por los Jueces 3 y 5 Penales Municipales radicados en la ciudad de Villavicencio.

Los asuntos de competencia de los Jueces Penales del Circuito con sede en Villavicencio, serán conocidos inicialmente de manera exclusiva por los Jueces 1, 3 y 4 Penales del Circuito radicados en la ciudad de Villavicencio.

Los Juzgados Promiscuos Municipales de los municipios de Barranca de Upía, Cumaral, El Calvario, Guayabetal, La Macarena, Mapiripan, Medina, Paratebueno y Restrepo que ingresan al sistema y continuaran con el trámite y fallo de causas de la Ley 600 de 2000

Circuitos Judiciales de Acacias - Granada - Mitú - Puerto Carreño, Puerto Inírida - Puerto López - San José del Guaviare

Los Jueces Penales del Circuito, Promiscuos del Circuito y Promiscuos Municipales que ingresan al sistema y continuaran con el trámite y fallo de causas de la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO-. El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3840 DE 2006

(Diciembre 21)

"Por el cual se crean las Unidades Judiciales SAP, se definen las competencias de las sedes territoriales, se asignan la funciones de Control de garantías y de conocimiento en las Unidades Judiciales SAP, se adoptan las medidas relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial de Villavicencio"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio, a partir del 1º de enero de 2007, los Juzgados Promiscuos Municipales de las Cabeceras de Circuito de Puerto López, Acacías, San Martín, Granada, San José del Guaviare, Puerto Carreño, Inírida y Mitú.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Distrito Judicial de Villavicencio - Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, conformada por los Magistrados que la integran, ingresan al Sistema Penal Acusatorio a partir del día 11 de enero de 2007 y seguirán conociendo de los asuntos del régimen penal que se extingue, que tengan a su cargo o que reciban por reparto, sin perjuicio del desarrollo de la depuración de procesos y/o de las medidas de descongestión de procesos, a su cargo que se implementen.

ARTÍCULO TERCERO.- Circuito Judicial de Villavicencio

Asignar la función para el ejercicio del Control de garantías y del conocimiento en el Circuito Judicial de Villavicencio a las Unidades Judiciales Municipales y sedes territoriales del Circuito Judicial de Villavicencio, en la implementación del Sistema Penal Acusatorio, a partir del 1 de enero de 2007, así:

Cabecera de Circuito Judicial de Villavicencio

Los Juzgados Penales de Circuito Especializados, ingresarán al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1º de enero de 2007, con funciones de conocimiento y seguirán conociendo de los asuntos del sistema penal que se extingue y los que lleguen por reparto, sin perjuicio del desarrollo de la depuración de procesos y/o de las medidas de descongestión de procesos a su cargo que se implementen.

Los Juzgados Primero, Tercero y Cuarto Penales de Circuito de Villavicencio, ingresarán al Sistema Penal Acusatorio, a partir del 11 de enero de 2007, con funciones de conocimiento y seguirán conociendo de los asuntos del sistema penal que se extingue y los que lleguen por reparto, sin perjuicio del desarrollo de la depuración de procesos y/o de

las medidas de descongestión de procesos a su cargo que se implementen

El Juzgado Segundo Penal de Circuito de Villavicencio ingresará al Sistema Penal Acusatorio a partir del 11 de enero de 2007 con función de conocimiento.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de Villavicencio, será asumido por los Juzgados Primero, Segundo y Sexto Penales Municipales de Villavicencio, a partir del 1º de enero de 2006.

El ejercicio de la función del Conocimiento de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de Villavicencio, Meta, del Circuito Judicial de Villavicencio, será asumido por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Villavicencio.

Inicialmente los Juzgados Tercero y Quinto Penales Municipales conocerán exclusivamente de las causas del régimen que se extingue.

Unidad Judicial SAP Villavicencio-La Macarena

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia de las sedes territoriales de Villavicencio, La Macarena, del Circuito Judicial de Villavicencio, serán asumidos por los Juzgados Primero, Segundo y Sexto Penales Municipales de Villavicencio.

El ejercicio de la función del Control de Garantías de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de La Macarena, del Circuito Judicial de Villavicencio, será asumido por el Juzgado radicado en esa municipalidad, sin perjuicio de la depuración de causas correspondientes al régimen penal que se extingue.

Unidad Judicial SAP de Restrepo - Cumaral

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de Restrepo, Meta, del Circuito Judicial de Villavicencio, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral, Meta del Circuito Judicial de Villavicencio y el ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de Cumaral, Meta, del Circuito Judicial de Villavicencio, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta del Circuito Judicial de Villavicencio.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los asuntos penales de competencia de la sedes territoriales de Restrepo, y Cumaral, Meta del Circuito Judicial de Villavicencio, serán asumidos por los respectivos Juzgados radicados de la correspondiente sede territorial donde ocurran los hechos. sin perjuicio de la depuración de causas correspondientes al régimen penal que se extingue.

Unidad Judicial SAP de Medina - Paratebueno -Barranca de Upía

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de Medina, Cundinamarca, del Circuito Judicial de Villavicencio, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal radicado en esa sede territorial, sin perjuicio de la depuración de causas correspondientes al régimen penal que se extingue.

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de Medina, Cundinamarca, del Circuito Judicial de Villavicencio, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno.

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de Paratebueno, Cundinamarca, del Circuito Judicial de Villavicencio, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barranca de Upía del Circuito Judicial de Villavicencio.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de Paratebueno, Cundinamarca, del Circuito Judicial de Villavicencio, será asumido por el Juzgado radicado en esa sede territorial, sin perjuicio de la depuración de causas correspondientes al régimen penal que se extingue.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de Barranca de Upía, Meta, del Circuito Judicial de Villavicencio, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de la misma sede territorial.

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de Barranca de Upía, Meta, del Circuito Judicial de Villavicencio, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno, sin perjuicio de la depuración de causas corres-pondientes al régimen penal que se extingue.

Unidad Judicial SAP de Guayabetal - El Calvario

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de El Calvario, Meta y San Juanito, del Circuito Judicial de Villavicencio, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabetal, Cundinamarca, del Circuito Judicial de Villavicencio.

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de Guayabetal, del Circuito Judicial de Villavicencio, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Calvario - San Juanito.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los asuntos penales que ocurran en las sedes territoriales de El Calvario y San Juanito, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Calvario, sin perjuicio de la depuración de causas correspondientes al régimen penal que se extingue.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los asuntos penales que ocurran en la sede territorial de Guayabetal, Cundinamarca, será asumido por el Juzgado radicado en esa sede territorial.

ARTÍCULO CUARTO.- Circuito Judicial de Puerto López

Asignar la función para el ejercicio del Control de garantías y del conocimiento en las Unidades Judiciales Municipales y sedes territoriales del Circuito Judicial de Puerto López, en la implementación del Sistema Penal Acusatorio, a partir del 1 de enero de 2007, así:

Cabecera Circuito Judicial de Puerto López

El Juzgado Promiscuo de Circuito de Puerto López, ingresará al Sistema Penal Acusatorio a partir del 11 de enero de 2007, con funciones de conocimiento y seguirá conociendo de los asuntos del sistema penal que se extingue y los que lleguen por reparto, sin perjuicio del desarrollo de la depuración de procesos y/o de las medidas de descongestión de procesos a su cargo que se implementen.

El ejercicio de la función de Control de Garantías y de Conocimiento de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de Puerto López, Meta, del Circuito Judicial de Puerto López, será asumido recíprocamente por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Puerto López, sin perjuicio de la depuración de causas correspondientes al régimen penal que se extingue.

Unidad Judicial SAP de Puerto López - Cabuyaro

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de Cabuyaro, Meta, del Circuito Judicial de Puerto López, será asumido por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Pueto López del Circuito Judicial de Puerto López.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de Cabuyaro, Meta, del Circuito Judicial de Puerto López, será asumido por el Juzgado radicado en esa sede territorial, sin perjuicio de la depuración de causas correspondientes al régimen penal que se extingue.

Unidad Judicial SAP Puerto López - Puerto Gaitán

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de Puerto Gaitán, Meta, del Circuito Judicial de Puerto López, será asumido por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Puerto López del Circuito Judicial de Puerto López.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de Puerto Gaitán, Meta, del Circuito Judicial de Puerto López, será asumido por el Juzgado radicado en esa sede territorial, sin perjuicio de la depuración de causas correspondientes al régimen penal que se extingue.

ARTÍCULO QUINTO.- Circuito Judicial de Acacías

Asignar la función para el ejercicio del Control de garantías y del conocimiento en las Unidades Judiciales Municipales y sedes territoriales del Circuito Judicial de Acacías, en la implementación del Sistema Penal Acusatorio, a partir del 1 de enero de 2007, así:

Cabecera de Circuito de Acacías

El Juzgado Penal de Circuito de Acacías, ingresará al Sistema Penal Acusatorio a partir del 11 de enero de 2007, con funciones de conocimiento y seguirá conociendo de los asuntos del sistema penal que se extingue y los que lleguen por reparto, sin perjuicio del desarrollo de la depuración de procesos y/o de las medidas de descongestión de procesos a su cargo que se implementen.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de Acacías, Meta, del Circuito Judicial de Acacías será asumido recíprocamente por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Acacías.

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de Acacías, Meta, del Circuito Judicial de Acacías será asumido por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales recíprocamente, sin perjuicio de la depuración de causas correspondientes al régimen penal que se extingue.

Unidad Judicial SAP Guamal - Castilla la Nueva - San Carlos de Guaroa

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia de las sedes territo-riales de los juzgados Promiscuos Municipales de Guamal - Castilla la Nueva, Meta, del Circuito Judicial de Acacías será asumido recíprocamente por los Juzgados Promiscuos Municipales de Guamal y Castilla la Nueva del Circuito Judicial de Acacías.

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia de la sede territorial San Carlos de Guaroa, Meta del Circuito Judicial de Acacías será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, del Circuito Judicial de Acacías, Meta.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los asuntos penales de competencia de la Unidad Judicial de Guamal - Castilla la Nueva - San Carlos de Guaroa, Meta del Circuito Judicial de Acacías será asumido por los respectivos Juzgados radicados de las correspondientes sedes territoriales donde ocurran los hechos, sin perjuicio de la depuración de causas correspondientes al régimen penal que se extingue.

Unidad Judicial SAP de Cubarral y El Castillo

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia de la Unidad Judicial de Cubarral y El Dorado - Castillo, del Circuito Judicial de Acacías será asumido recíprocamente por los Juzgados Promiscuos Municipales de Cubarral y El Castillo, Meta del Circuito Judicial de Acacías.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los asuntos penales de competencia de la Unidad Judicial de Cubarral- El Dorado - Castillo, del Circuito Judicial de Acacías será asumido por los respectivos Juzgados radicados de la correspondiente sede territorial donde ocurran los hechos, sin perjuicio de la depuración de causas correspondientes al régimen penal que se extingue.

ARTÍCULO SEXTO.- Circuito Judicial de San Martín

Asignar la función para el ejercicio del Control de garantías y del conocimiento en las Unidades Judiciales Municipales y sedes territoriales del Circuito Judicial de San Martín, en la implementación del Sistema Penal Acusatorio, a partir del 1 de enero de 2007, así:

Cabecera de Circuito de San Martín

El Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín, ingresará al Sistema Penal Acusatorio a partir del 11 de enero de 2007, con funciones de conocimiento y seguirá conociendo de los asuntos del sistema penal que se extingue y los que lleguen por reparto, sin perjuicio del desarrollo de la depuración de procesos y/o de las medidas de descongestión de procesos a su cargo que se implementen.

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de San Martín, Meta, del Circuito Judicial de San Martín será asumido recíprocamente por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Muni-cipales de San Martín.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de San Martín, Meta, del Circuito Judicial de San Martín será asumido por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San Martín, sin perjuicio de la depuración de causas correspondientes al régimen penal que se ex-tin-gue.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Circuito Judicial de Granada

Asignar la función para el ejercicio del Control de garantías y del conocimiento en las Unidades Judiciales Municipales y sedes territoriales del Circuito Judicial de Granada, en la implementación del Sistema Penal Acusatorio, a partir del 1 de enero de 2007, así:

Cabecera de Circuito de Granada

El Juzgado Penal de Circuito de Granada, ingresará al Sistema Penal Acusatorio a partir del 11 de enero de 2007, con funciones de conocimiento y seguirá conociendo de los asuntos del sistema penal que se extingue y los que lleguen por reparto, sin perjuicio del desarrollo de la depuración de procesos y/o de las medidas de descongestión de procesos a su cargo que se implementen.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de Granada, Meta, del Circuito Judicial de Granada será asumido recíprocamente por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada.

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de Granada, Meta, del Circuito Judicial de Granada será asumido recíprocamente por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de esa sede territorial, sin perjuicio de la depuración de causas correspondientes al régimen penal que se extingue.

Unidad Judicial SAP de Granada - Fuente de Oro - Lejanías

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de Fuente de Oro y de Lejanías, Meta, del Circuito Judicial de Granada serán asumidos por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada del Circuito Judicial de Granada.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de Fuente de Oro y Lejanías, Meta, del Circuito Judicial de Granada, será asumido por los Juzgados radicados de la correspondiente sede territorial donde ocurran los hechos, sin perjuicio de la depuración de causas correspondientes al régimen penal que se extingue.

Unidad Judicial SAP de Puerto Rico - Puerto Lleras

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia de la Unidad Judicial Puerto Rico - Puerto Lleras, del Circuito Judicial de Granada, será asumido recíprocamente por los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Rico y Puerto Lleras.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los asuntos penales de competencia de la Unidad Judicial Puerto Rico - Puerto Lleras, del Circuito Judicial de Granada será asumido por los Juzgados Promiscuos Municipales radicados de la correspondiente sede territorial donde ocurran los hechos, sin perjuicio de la depuración de causas correspondientes al régimen penal que se extingue.

Unidad Judicial SAP San Juan de Arama y Uribe - Vistahermosa - Mesetas

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia de la Unidad Judicial San Juan de Arama y Uribe, del Circuito Judicial de Granada será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas.

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia de los asuntos penales de los hechos que ocurran en las sedes territoriales de Vistahermosa y de Mesetas, del Circuito Judicial de Granada será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de San Juan de Arama y Uribe, del Circuito Judicial de Granada será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama, sin perjuicio de la depuración de causas correspondientes al régimen penal que se extingue.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los asuntos penales de competencia de las sedes territoriales de Vistahermosa y de Mesetas, del Circuito Judicial de Granada, serán asumidos por el Juzgado Promiscuo Municipal del lugar donde ocurrieron los hechos, sin perjuicio de la depuración de causas correspondientes al régimen penal que se extingue.

ARTÍCULO OCTAVO.- Circuito judicial de San José del Guaviare

Asignar la función para el ejercicio del Control de garantías y del conocimiento en las Unidades Judiciales Municipales y sedes territoriales del Circuito Judicial de San José del Guaviare, en la implementación del Sistema Penal Acusatorio, a partir del 1 de enero de 2007, así:

Unidad Judicial SAP de San José del Guaviare

El Juzgado Promiscuo de Circuito de San José del Guaviare, ingresará al Sistema Penal Acusatorio a partir del 11 de enero de 2007, con funciones de conocimiento y seguirá conociendo de los asuntos del sistema penal que se extingue y los que lleguen por reparto, sin perjuicio del desarrollo de la depuración de procesos y/o de las medidas de descongestión de procesos a su cargo que se implementen.

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia de la Unidad Judicial San José del Guaviare - Puerto Concordia - Miraflores del Circuito Judicial de San José del Guaviare, será asumido recíprocamente por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San José del Guaviare.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los asuntos penales de competencia de la Unidad Judicial San José del Guaviare - Puerto Concordia - Miraflores del Circuito Judicial de San José del Guaviare será asumido recíprocamente por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San José del Guaviare, sin perjuicio de la depuración de causas correspondientes al régimen penal que se extingue.

Unidad Judicial SAP de El Retorno - Calamar

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia de la Unidad Judicial El Retorno - Calamar del Circuito Judicial de San José del Guaviare será asumido por los Juzgados Promiscuos Municipales de El Retorno y Calamar recíprocamente del Circuito Judicial de San José del Guaviare.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los asuntos penales de competencia de la Unidad Judicial El Retorno - Calamar del Circuito Judicial de San José del Guaviare será asumido recíprocamente por los Juzgados Promiscuos Municipales radicados de la correspondiente sede territorial donde ocurran los hechos, sin perjuicio de la depuración de causas correspondientes al ré-gimen penal que se extingue.

ARTÍCULO NOVENO.- Circuito Judicial de Puerto Carreño

Asignar la función para el ejercicio del Control de garantías y del conocimiento en las Unidades Judiciales Municipales y sedes territoriales del Circuito Judicial de Puerto Carreño, en la implementación del Sistema Penal Acusatorio, a partir del 1 de enero de 2007, así:

Cabecera de Circuito de Puerto Carreño

El Juzgado Promiscuo de Circuito de Puerto Carreño, ingresará al Sistema Penal Acusatorio a partir del 11 de enero de 2007, con funciones de conocimiento y seguirá conociendo de los asuntos del sistema penal que se extingue y los que lleguen por reparto, sin perjuicio del desarrollo de la depuración de procesos y/o de las medidas de descongestión de procesos a su cargo que se implementen.

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de Puerto Carreño, Vichada, del Circuito Judicial de Puerto Carreño será asumido recíprocamente por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Puerto Carreño.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de Puerto Carreño, Vichada, del Circuito Judicial de Puerto Carreño será asumido por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de esa sede territorial, sin perjuicio de la depuración de causas correspondientes al régimen penal que se extingue.

Unidad Judicial SAP de Puerto Carreño -La Primavera y Santa Rosalía - Cumaribo y Santa Rita

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia de la sede territorial La Primavera - Cumaribo, serán asumidos en forma recíproca por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Puerto Carreño.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los asuntos penales de competencia de la sedes territoriales de La Primavera y de Cumaribo, del Circuito Judicial de Puerto Carreño, serán asumidos por los respectivos Juzgados radicados de la correspondiente sede territorial donde ocurran los hechos, sin perjuicio de la depuración de causas correspondientes al régimen penal que se extingue.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Circuito Judicial de Inírida

Asignar la función para el ejercicio del Control de garantías y del conocimiento en las Unidades Judiciales Municipales y sedes territoriales del Circuito Judicial de Inírida, en la implementación del Sistema Penal Acusatorio, así:

El Juzgado Promiscuo de Circuito de Inírida, Guainía, ingresará al Sistema Penal Acusatorio, a partir del 11 de enero de 2007, con funciones de conocimiento y seguirá conociendo de los asuntos del sistema penal que se extingue y los que lleguen por reparto, sin perjuicio del desarrollo de la depuración de procesos y/o de las medidas de descongestión de procesos a su cargo que se implementen.

Unidad Judicial de Inírida -Cacahual - Barrancominas - San Felipe

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia de la Unidad Judicial de Inírida - Cacahual - Barrancominas - San Felipe, del Circuito Judicial de Inírida será asumido recíprocamente por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Inírida.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los asuntos penales de competencia de la Unidad Judicial de Inírida - Cacahual - Barrancominas - San Felipe, del Circuito Judicial de Inírida será asumido recíprocamente por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Inírida, sin perjuicio de la depuración de causas correspondientes al régimen penal que se extingue.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Circuito Judicial de Mitú

Asignar la función para el ejercicio del Control de garantías y del conocimiento en la Unidad Judicial Municipal y sede territorial del Circuito Judicial de Mitú, en la implementación del Sistema Penal Acusatorio, a partir del 1 de enero de 2007, así:

El Juzgado Promiscuo de Circuito de Mitú, ingresará al Sistema Penal Acusatorio a partir del 11 de enero de 2007, con funciones de conocimiento y

seguirá conociendo de los asuntos del sistema penal que se extingue y los que lleguen por reparto, sin perjuicio del desarrollo de la depuración de procesos y/o de las medidas de descongestión de procesos a su cargo que se implementen.

Unidad Judicial Municipal de Mitú - Carurú - Taraira

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia de la Unidad Judicial de Mitú - Carurú - Taraira, del Circuito Judicial de Mitú será asumido recíprocamente por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Mitú.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los asuntos penales de competencia de la Unidad Judicial de Mitú - Carurú - Taraira, del Circuito Judicial de Mitú será asumido recíprocamente por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Mitú,

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Como consecuencia de la implementación del Sistema Penal Acusatorio a partir del 1 de enero de 2007, quedan interrumpidas las vacaciones de los servidores judiciales de los juzgados Promiscuos Municipales de Barranca de Upia, Medina, Paratebueno, Guayabetal, El Calvario, La Macarena y Mapiripán, Cubarral, El Castillo, Puerto Rico, Puerto Lleras, San Juan de Arama, Mesetas y Vista Hermosa, Cumaribo, La Primavera, Cabuyaro y Puerto Gaitán; El Retorno y Calamar; y los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de las cabeceras de los Circuitos del Puerto López, Acacías, San Martín, Granada, San José del Guaviare, Puerto Carreño, Inírida y Mitú.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - La asignación de funciones establecida en el presente Acuerdo se efectúa sin perjuicio de dar aplicación a las normas sobre impedimentos y recusaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3841 DE 2006

(Diciembre 21)

"Por el cual se organizan las funciones del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio, se reglamenta el reparto del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales y se dictan otras disposiciones."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral

3 del artículo 257 de la Constitución Nacional y por los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en desarrollo del artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio estará conformado por el Comité General, el Juez Coordinador y por un Secretario.

El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales estará integrado por el Juez Coordinador, un Juez Penal del Circuito y un Juez Penal Municipal que hacen parte del Sistema Penal Acusatorio, el Secretario del Centro de Servicios Judiciales, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Villavicencio o su delegado y el Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio o su delegado.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán cuando uno de ellos los convoque.

ARTÍCULO TERCERO.- Juez Coordinador. El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Penal Acusatorio.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio será elegido para períodos institucionales de un (1) año contados a partir del 1º de enero. La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - Meta.

ARTÍCULO CUARTO.- Funciones administrativas del Juez Coordinador.- El Juez Coordinador ejercerá las siguientes funciones:

a) Proveer los cargos de la Secretaría.

Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, el Juez Coordinador actuará de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisio-nalidad, el Juez Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referen-cia el artículo segundo del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del Centro de Servicios Judiciales.

c) Evaluar a los empleados del Centro de Servicios Judiciales conforme al régimen de la Carrera Judicial.

d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del Centro de Servicios Judiciales.

e) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- Funciones judiciales del Juez Coordinador. El Juez Coordinador deberá cumplir con las siguientes:

a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.

b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la función de Control de Garantías en la ciudad de Villavicencio, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea a aquellos imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.

c) Velar por que el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan del Centro de Servicios Judiciales, sea equitativo y eficiente.

d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.

e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO SEXTO.- Secretario del Centro de Servicios Judiciales. además de las funciones propias de su cargo deberá cumplir con las siguientes:

a) Controlar los términos y producir las comunicaciones que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

b) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías conforme al contenido de los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal, así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.

c) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados que ejercen función de Control de Garantías.

d) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

e) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.

f) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.

g) Garantizar, en coordinación con los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías, la publicidad en las audiencias, salvo las expresamente sometidas a reserva según la ley.

h) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales y de los jueces que hacen parte del Sistema Penal Acusatorio.

i) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Reuniones de los Jueces.- Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, para los siguientes eventos:

1. Designar en provisionalidad a los jueces que integran el Comité General del Centro de Servicios Judiciales.

2. Evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO OCTAVO.- El reparto del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales del Circuito Judicial de Villavicencio, corresponderá al 50% del total de las acciones de tutela, habeas corpus, de los procesos y de las diligencias a cargo de los Jueces Penales de su categoría y de la función de control de garantías que le corresponde adelantar, de conformidad con la distribución rotativa de dichas funciones.

ARTÍCULO NOVENO.-El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3842 DE 2006

(Diciembre 21)

"Por el cual se reglamentan los procedimientos necesarios para el manejo adecuado y eficiente de los títulos y depósitos judiciales de los juzgados que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1º de enero de 2007"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 7° de la Ley 66 de 1993, 85 numeral 13, y 203 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

CONSIDERANDO

El artículo 203 de la Ley 270 de 1996 señaló que las cantidades de dinero que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, deban consignarse en el Banco Popular a órdenes de los despachos de la Rama Judicial, autoridades de policía y, además las sumas que los arrendatarios consignen a favor de sus arrendadores debían ser depositadas en la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, a partir del momento en que se produjera la reducción de la participación de la Nación en el Banco Popular.

Por disposición del Decreto 2419 de 1999, las funciones de recibo, depósito y administración de los dineros a que hace referencia el artículo 203 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, deben depositarse en el Banco Agrario de Colombia.

El artículo 7º de la Ley 66 de 1993 señala que el Consejo Superior de la Judicatura ejercerá el debido control sobre las autoridades judiciales con el fin de que se constituyan y decreten en debida forma los depósitos judiciales, multas y demás recursos a que se refiere la ley, y así mismo, para que se realicen las consignaciones correspondientes.

Los artículos 3º de los Acuerdos números 1676 de 2002 y 1857 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura preceptúan que la cancelación de las cuentas de los despachos judiciales por traslado, transformación, reubicación, fusión o supresión, corresponderá al titular del despacho judicial.

Mediante Acuerdo No. 3847 de 2006, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura acordó individualizar los despachos judiciales que se incorporarán al sistema penal acusatorio a partir del 1º de enero de 2007.

Lo anterior evidencia la necesidad de adoptar medidas especiales y urgentes para el manejo adecuado y eficiente de los títulos y depósitos judiciales de los juzgados que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1º de enero de 2007. En consecuencia,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio para adelantar ante el Banco Agrario de Colombia los tramites pertinentes para la inactivación y la posterior cancelación de las cuentas judiciales del Juzgado 2º Penal del Circuito de Villavicencio - Meta, los Juzgados 1º., 2º. y 4º. Penales

Municipales de Villavicencio, los Juzgados Promiscuos Municipales de San Felipe - Guanía, de San Juanito - Meta, y de Barrancominas - Guanía, y de los que gradualmente se incorporen al Sistema Penal Acusatorio, de acuerdo con las reglamentaciones que expedida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. La cancelación efectiva de la cuenta únicamente se producirá cuando no exista saldo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mientras se produce la cancelación de las cuentas judiciales, los jueces ordenarán las conversiones, fraccionamientos, pagos y prescripciones decretadas, y el Banco Agrario de Colombia establecerá un mecanismo de restricción que permita la realización de estas transacciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Secretarios de los juzgados o quienes hagan sus veces, que se incorporen o se vayan incorporando en el futuro al Sistema Penal Acusatorio, con la asesoría de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, elaborarán el inventario de los títulos y depósitos judiciales con proceso y sin proceso, determinarán los entregados y no cobrados y conciliarán la cuenta. El funcionario judicial ordenará los pagos, fraccionamientos y conversiones a que haya lugar, declarará la prescripción de los de-pósitos que cumplan los requisitos del artículo 59 de la Ley 633 de 2000 y del Acuerdo 1115 de 2001, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y ordenará al Banco Agrario de Colombia el traslado del valor de dichos depósitos al Tesoro Nacional a la cuenta No. 0070-060964-7 de dicha entidad bancaria. La Dirección Seccional contará con la asistencia de la Dirección Ejecutiva a través de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, a fin de que la asesoría que se brinde a los despachos sea expedita y eficiente. El inventario de los depósitos desmaterializados incluye el registro de los mismos en el módulo respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro de un término máximo de treinta (30) días, cada juez remitirá a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, los títulos físicos existentes, copia de los documentos, de los extractos bancarios respectivos, de los libros de títulos y depósitos judiciales y, en medio magnético, de la información que repose en el módulo de depósitos judiciales. La Dirección Seccional a través de la Oficina Judicial de Villavicencio realizará el seguimiento correspondiente a fin de que en las cuentas canceladas no quede ningún depósito judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- La confirmación de depósitos judiciales la realizará el Banco Agrario de Colombia con el Juez y el Secretario que tengan sus firmas registradas tanto en las cuentas anteriores como en las cuentas nuevas, hasta tanto las cuentas con orden de cancelación no quede depósito alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial Villavicencio, consolidará la información respectiva y rendirá un informe de resultados a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3843 DE 2006

(Diciembre 21)

"Por el cual se dispone la apertura de cuentas para la administración de depósitos judiciales en el Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Villavicencio"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 7° de la Ley 66 de 1993, 85 numeral 13 y 203 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Para el manejo de los depósitos y títulos judiciales que se generan en el Sistema Penal Acusatorio, el Juez coordinador, junto con el Secretario del Centro de Servicios Judiciales de Villavicencio, solicitarán la apertura de dos cuentas. Una, que manejará los títulos y depósitos judiciales ordenados por los Jueces 1º, 2º y 6º Penales Municipales con función de Control de Garantías y otra para el manejo de títulos y depósitos judiciales ordenados por los Jueces 2º Penal del Circuito y 4º Penal Municipal con función de Conocimiento, de acuerdo con los trámites previstos en el Acuerdo número 1676 de 2002. Para el efecto, suscribirán los documentos exigidos por el Banco e impondrán en los mismos sus huellas dactilares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el manejo de los depósitos y títulos judiciales que se generan en los Juzgados Segundos Promiscuos Municipales de Mitú, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Puerto López, San José del Guaviare y San Martín, el Juez de cada despacho junto con el Secretario de las Oficinas de Servicios Judiciales de cada Circuito, solicitarán la apertura de las cuentas respectivas, de conformidad con lo contemplado en el Acuerdo 1676 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO.- Cambio de personal. Cuando se presenten novedades de personal, permanentes o transitorias, de los servidores judiciales con facultad de disposición sobre los depósitos, se efectuará el reporte al Banco, se suscribirán los documentos exigidos por la entidad financiera y se impondrán las huellas dactilares.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3844 DE 2006
(Diciembre 21)

"Por el cual se adoptan medidas para organizar el trabajo en los Centros de Servicios Judiciales del Distrito Judicial de Villavicencio."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El reparto del Juez Coordinador de los Centros de Servicios Judiciales en el Distrito Judicial de Villavicencio, corresponderá al 50% del total de las acciones de tutela, habeas corpus, de los procesos y de las diligencias a cargo de los Jueces Penales de su categoría y de la función de conocimiento o de control de garantías que le corresponde adelantar, de conformidad con la distribución rotativa de dichas funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, D. C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3845 DE 2006
(Diciembre 21)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, en los fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Villavicencio"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, 528 y 529 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Crear la Unidad Judicial Primera, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1º de enero de 2007:

Villavicencio
Restrepo
Cumaral
Paratebueno
Barranca de Upía
Guayabetal
El Calvario
La Macarena
Mapiripán
Medina

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Villavicencio.

ARTÍCULO 2º.- Crear la Unidad Judicial Segunda, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1º de enero de 2007:

Puerto López
Cabuyaro
Puerto Gaitán

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Puerto López

ARTÍCULO 3º.- Crear la Unidad Judicial Tercera, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1º de enero de 2007:

Acacías
Guamal
Castilla la Nueva
San Carlos de Guaroa
El Castillo
Cubarral

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Acacías.

ARTÍCULO 4º.- Crear la Unidad Judicial Cuarta, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la comprensión territorial de San Martín - a partir del 1º de enero de 2007.

ARTÍCULO 5º Crear la Unidad Judicial Quinta , únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1º de enero de 2007:

Granada
Fuente de Oro
Lejanías
San Juan de Arama
Vistahermosa
Puerto Rico
Puerto Lleras
Mesetas

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Granada.

ARTÍCULO 6º Crear la Unidad Judicial Sexta , únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1º de enero de 2007:

San José del Guaviare
El Retorno
Calamar

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de San José del Guaviare.

ARTÍCULO 7º.- Crear la Unidad Judicial Séptima, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1º de enero de 2007:

Puerto Carreño
La Primavera
Cumaribo

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Puerto Carreño.

ARTÍCULO 8º.- Los Juzgados Promiscuos Municipales de Inírida, Guainía y Mitú, Vaupés atenderán durante los fines de semana y festivos, en la función de Control de garantías, a partir del 1º de enero de 2007 de acuerdo con la programación rotativa que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

ARTICULO 9°.- El tiempo laborado, durante el ejercicio del turno de disponibilidad, será compensado con tiempo igual de descanso remunerado, cuyo reconocimiento será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ARTICULO 11°.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tomará las medidas necesarias para realizar los ajustes en el software de reparto.

ARTICULO 12°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO 13º.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3846 DE 2006

(Diciembre 21)

"Por el cual se adoptan para la implementación del sistema penal acusatorio, en el Distrito Judicial de Villavicencio"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

CONSIDERANDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Entrega de procesos. Definidos los procesos que deben ser enviados a los

Juzgados, por parte de los funcionarios que venían conociendo de ellos, conforme al contenido del artículo 164 de la Ley 446 de 1998, las Secretarías de los despachos judiciales Tribunales, los inventariarán y clasificarán.

PARÁGRAFO 1º.- El inventario contendrá la siguiente información básica:

a) Despacho de origen.

b) Código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

c) Identificación completa de las partes y de los apoderados.

d) Número de cuadernos y folios.

PARÁGRAFO 2º.- El inventario se diligenciará en tres copias, con los siguientes destinos: una para el archivo del Juzgado Penal Municipal que efectúa la entrega, otra para ser entregada con el paquete de expedientes a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y, la tercera, para ser fijada en la Secretaria del Centro de Servicios Judiciales de Villavicencio - Meta, con el objeto de comunicar a las partes y sus apoderados el destino del proceso.

PARÁGRAFO 3º.- Las Secretarías de los Juzgados Penales Municipales entregarán los procesos al Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio o a su delegado, que será el Jefe de la Oficina Judicial de Villavicencio.

PARÁGRAFO 5º.- De la diligencia de entrega deberá levantarse un acta en dos ejemplares, que suscribirán el Secretario del respectivo juzgado, el Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y el Jefe de la Oficina Judicial de Villavicencio.

En todo caso la diligencia estará bajo la coordinación de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, la que prestarán el apoyo que sea necesario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cierre de Juzgados Penales Municipales. Disponer el cierre de los Juzgados 3º y 5º Penales Municipales de Villavicencio entre el 1 de enero de 2007 y el 10 de enero de 2007.

Durante dichos lapsos no correrán términos, con el fin de que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, realice el reparto a que haya lugar y hagan la entrega de los procesos a los Juzgados Penales Municipales de Depuración de causas antiguas.

ARTÍCULO TERCERO.- Reparto y Entrega a los Juzgados. Una vez recibidos los procesos y hecho el reparto, cuando a ello hubiere lugar, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio - Meta, y la Jefe de la Oficina Judicial de Villavicencio - Meta, procederán a hacer la respectiva entrega a cada los Juzgados 3º y 5º Penales Municipales de Villavicencio.

De la diligencia de entrega deberá elaborarse un acta en la que conste la siguiente información básica:

a) Número de expedientes.

b) Identificación de los procesos con código o número de radicación, según corresponda, de conformidad con los Acuerdos 201 de 1997.

c) Identificación completa de las partes y de los apoderados.

d) Número de cuadernos y folios.

PARÁGRAFO 2º.- En desarrollo de lo anterior, los Secretarios de los Juzgados deberán abrir la cuenta a que hace referencia el artículo cuarto del Acuerdo 2552 de 2004, para que en ellas las Direcciones Seccionales, conforme a las cifras que entregan, hagan las consignaciones respectivas.

PARÁGRAFO 3º.- El acta deberá levantarse en dos ejemplares que suscribirán el Director Seccional de Administración Judicial o el Jefe de la Ofician Judicial de Villavicencio - Meta, y cada uno de los Secretarios de los Juzgados 3º y 5 Penales Municipales de Villavicencio - Meta.

PARÁGRAFO 4o.- Los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997 y 1589 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días de mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3847 DE 2006

(Diciembre 21)

"Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Sistema Penal Acusatorio relacionadas con la individualización de los empleados de los despachos judiciales que se incorporarán al mismo en el Distrito Judicial de Villavicencio."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Planta de cargos de empleados. Para efectos de la individualización de los cargos y de los empleados que pasarán al Sistema Penal Acusatorio en la ciudad de Villavicencio - Meta, se establecen las siguientes reglas:

1. Los despachos de Magistrado y la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial, los Juzgados Penales de Circuito Especializado, los Juzgados 1º, 2°, 3º y 4º Penales del Circuito y los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad continuarán con la planta actual de cargos de empleados.

2. Los Juzgados Penales Municipales con función exclusiva de Control de Garantías tendrán a su servicio los siguientes empleados:

   1 Secretario Nominado
   1 Escribiente

3. Los Juzgados Penales Municipales de Conocimiento, funcionarán con los siguientes empleados:

   1 Secretario Nominado
   1 Oficial Mayor

4. Los Juzgados Penales Municipales de depuración de causas antiguas continuarán con la planta actual de cargos de empleados

ARTÍCULO SEGUNDO.- Criterios para la incorporación de empleados. El ingreso de los empleados al Sistema Penal Acusatorio, se sujetará a los siguientes lineamientos:

1. Empleados de la Sala Penal del Tribunal Superior, de los Juzgados Penales del Circuito Especializados, de los Juzgados 1º, 2°, 3º y 4º Penales del Circuito y de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

El manejo de la planta actual de cargos se hará por los respectivos nominadores, con sujeción a las normas que rigen la carrera y el libre nombramiento y remoción en la Rama Judicial.

2. Secretarios y Oficiales Mayores o Sustanciadores:

Los Secretarios que se desempeñan en propiedad en los Juzgados Penales Municipales, pasarán al Sistema Penal Acusatorio en la misma oportunidad en que le corresponda ingresar al titular del respectivo Juzgado, conservando su nomenclatura, ubicación y prerrogativas actuales, sin perjuicio de la organización y asignación de funciones acordes con el Sistema Penal Acusatorio, que al interior del despacho determine el titular.

El Oficial Mayor del Juzgado 1º Penal Municipal de Villavicencio, será reubicado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante la expedición de los correspondientes actos administrativos, en el Juzgado 6º Penal Municipal de Villavicencio, y el Oficial Mayor del 2º Penal Municipal de Villavicencio será reubicado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante la expedición de los correspondientes actos administrativos, en el Centro de Servicios Judiciales que prestarán apoyo a los despachos del área penal del Circuito Judicial de Villavicencio, conservando su nomenclatura, remuneración y demás prerrogativas actuales.

3. Escribientes y Notificadores.

El Escribiente nombrado en propiedad del Juzgado 4º Penal Municipal de Villavicencio y los citadores nombrados en propiedad en los Juzgados 1º, 2º y 4º Penales Municipales de Villavicencio, serán

reubicados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante la expedición de los correspondientes actos administrativos, prioritariamente, en los Centros de Servicios Judiciales que prestarán apoyo a los despachos del área penal del Distrito Judicial de Villavicencio, conservando su nomenclatura, remuneración y demás prerrogativas actuales.

PARAGRAFO PRIMERO: Los cargos de Secretario, Escribiente y Citador del Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Puerto López, serán reubicados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante la expedición de los correspondientes actos administrativos, en la Oficina de Servicios Judiciales que prestarán apoyo a los dos despachos del área penal del Circuito Judicial de Puerto López, conservando su nomenclatura, remuneración y demás prerrogativas actuales.

Los cargos de Secretario, Oficial Mayor, Escribiente y Citador del Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Acacias y los cargos de Oficial Mayor, Escribiente y Citador del Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Acacias, serán reubicados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante la expedición de los correspondientes actos administrativos, en la Oficina de Servicios Judiciales que prestarán apoyo a los dos despachos del área penal del Circuito Judicial de Acacias, conservando su nomenclatura, remuneración y demás prerrogativas actuales.

Los cargos de Secretario y los dos Escribientes del Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Granada y los cargos de los dos Escribientes y Citador del Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Granada, serán reubicados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante la expedición de los correspondientes actos administrativos, en la Oficina de Servicios Judiciales que prestarán apoyo a los dos despachos del área penal del Circuito Judicial de Granada, conservando su nomen-clatura, remuneración y demás prerrogativas actuales.

Los cargos de Secretario, Escribientes y Citador del Juzgado 1º Promiscuo Municipal de San Martín, serán reubicados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante la expedición de los correspondientes actos administrativos, en la Oficina de Servicios Judiciales que prestarán apoyo a los dos despachos del área penal del Circuito Judicial de san Martín, conservando su nomenclatura, remuneración y demás prerrogativas actuales.

El cargo de Escribientes del Juzgado 1º Promiscuo Municipal de San José del Guaviare y los cargos de Secretario y Escribientes del Juzgado 2º Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, serán reubicados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante la expedición de los correspondientes actos administrativos, en la Oficina de Servicios Judiciales que prestarán apoyo a los dos despachos del área penal del Circuito Judicial de San José del Guaviare, conservando su nomenclatura, remuneración y demás prerrogativas actuales.

Los cargos de Secretario y Escribientes del Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, serán reubicados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante la expedición de los correspondientes actos administrativos, en la Oficina de Servicios Judiciales que prestarán apoyo a los dos despachos del área penal del Circuito Judicial de Puerto Carreño, conservando su nomenclatura, remuneración y demás prerrogativas actuales.

El cargo de Secretario, del Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, será reubicado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante la expedición de los correspondientes actos administrativos, en la Oficina de Servicios Judiciales que prestarán apoyo a los dos despachos del área penal del Circuito Judicial de Puerto Carreño, conservando su nomenclatura, remuneración y demás prerrogativas.

Los cargos de Secretario y Escribientes del Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Puerto Inírida, serán reubicados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante la expedición de los correspondientes actos administrativos, en la Oficina de Servicios Judiciales que prestarán apoyo a los dos despachos del área penal del Circuito Judicial de Puerto Inírida, conservando su nomenclatura, remuneración y demás prerrogativas actuales.

El cargo de Secretario, del Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Puerto Inírida, será reubicado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante la expedición de los correspondientes actos administrativos, en la Oficina de Servicios Judiciales que prestarán apoyo a los dos despachos del área penal del Circuito Judicial de Puerto Inírida, conservando su nomenclatura, remuneración y demás prerrogativas.

Los cargo de Secretarios, de los Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de Mitú, serán reubicados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante la expedición de los correspondientes actos administrativos, en la Oficina de Servicios Judiciales que prestarán apoyo a los dos despachos del área penal del Circuito Judicial de Mitú - Vaupes, conservando su nomenclatura, remuneración y demás prerrogativas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reglas para la individualización de los empleados previstas en el presente Acuerdo, podrán ser ajustadas o modificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en cualquier momento, de con-formidad con las necesidades del servicio y el desarrollo del proceso de implementación del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO TERCERO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" impartirá a los empleados que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio en los Despachos Judiciales y en los Centros de Servicios Judiciales, cursos de actualización, capacitación y formación en el Sistema, que fortalezcan sus habilidades y competencias en las nuevas funciones que les corresponde asumir, en la modalidad de semipresencial, siendo obligación su asistencia en las oportunidades que les corresponda, de acuerdo con la programación que se establecerá para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, coordinarán la adecuada implementación y el desarrollo de las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3848 DE 2006
(Diciembre 21)

"Por el cual se dictan algunas medidas para organizar las Funciones de Control de Garantías y Conocimiento en el Distrito Judicial de Villavicencio, con relación a los delitos cometidos contra menores."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 44 de la Constitución, 85, numeral 12, de la Ley 270 de 1996, 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Jueces Penales y Promiscuos Municipales con función de Control de Garantías y de Conocimiento, y para proteger los derechos de los menores víctimas de delitos, cuando lo estimen conveniente, podrán autorizar declaraciones del niño previamente gravadas en audio o video.

En aquellos casos en los que resulta indispensable oír en audiencia al menor contra el que se cometió un delito, deberá estar acompañado de un psicólogo forense o de un profesional que apoye al juez para que las preguntas que se le formulen no afecten el desarrollo psicológico del niño.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las audiencias que deben celebrarse en las cabeceras de los Circuitos Judiciales y que requieran la entrevista personal al niño víctima de delitos se adelantarán en la sedes de las Salas de audiencias de las cabeceras de Circuitos para ese efecto.

Parágrafo.- Mientras se construye la Sala de Audiencias de Palacio de Justicia de Villavicencio el juez garantizará la reserva señalada en la ley y la protección de los derechos del niño.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3849 DE 2006

(Diciembre 21)

"Por el cual se modifica el Mapa Judicial del Distrito de Antioquia, se segregan unos municipios de algunos Circuitos Judiciales y se agregan otros."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Segregar del Circuito Judicial de Turbo, los municipios de Vigía del Fuerte y Murindó y adscribirlos al Circuito Judicial de Apartadó.

PARAGRAFO PRIMERO.- EL circuito Judicial de Apartadó quedará conformado por los siguientes municipios:

APARTADO
CAREPA
CHIGORODO
MURINDO
MUTATA
VIGIA DEL FUERTE

PARAGRAFO SEGUNDO.- EL circuito Judicial de Turbo quedará conformado por los siguientes municipios:

ARBOLETES
NECOCLI
SAN JUAN DE URABA
SAN PEDRO DE URABA
TURBO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Segregar del Circuito Judicial de Cisneros el municipio de Maceo y adscribirlo al Circuito Judicial de Puerto Berrío.

PARAGRAFO PRIMERO.- EL circuito Judicial de Cisneros quedará conformado por los siguientes municipios:

CAROLINA
CISNEROS
GOMEZ PLATA
GUADALUPE
SAN ROQUE
SANTO DOMINGO

PARAGRAFO SEGUNDO.- EL circuito Judicial de Puerto Berrío quedará conformado por los siguientes municipios:

CARACOLI
MACEO
PUERTO BERRIO
YONDO

ARTÍCULO TERCERO.-Segregar del Circuito Judicial de El Santuario, el municipio de San Carlos y adscribirlo al Circuito Judicial de Marinilla.

PARAGRAFO PRIMERO.- EL circuito Judicial de El Santuario quedará conformado por los siguientes municipios:

COCORNA
EL SANTUARIO
GRANADA

PUERTO TRIUNFO
SAN FRANCISCO
SAN LUIS

PARAGRAFO SEGUNDO.- EL circuito Judicial de Marinilla quedará conformado por los siguientes municipios:

GUATAPE
MARINILLA
PEÑOL
SAN CARLOS
SAN RAFAEL

ARTÍCULO CUARTO.-Segregar del Circuito Judicial de Santa Rosa de Osos, el municipio de San Andrés de Cuerquia y adscribirlo al Circuito Judicial de Ituango.

PARAGRAFO PRIMERO.- EL circuito Judicial de Santa Rosa de Osos quedará conformado por los siguientes municipios:

DONMATIAS
SAN JOSE DE LA MONTAÑA
SANTA ROSA DE OSOS
TOLEDO

PARAGRAFO SEGUNDO.- EL circuito Judicial de Ituango quedará conformado por los siguientes municipios:

ITUANGO
SAN ANDRES DE CUERQUIA

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D .C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3850 DE 2006

(Diciembre 21)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal, respecto de los delitos de competencia de los jueces penales especializados, en el Distrito Judicial de Antioquia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, las siguientes Unidades Judiciales Municipales, exclusivamente para atender la función de Control de Garantías respecto de los delitos de

competencia de los jueces penales del circuito especializados en el Distrito Judicial de Antioquia, en virtud de hechos ocurridos en el ámbito territorial del distrito judicial de Antioquia:

1. Unidad Judicial de Amagá, la cual tendrá comprensión territorial en los municipios de:

   1.Amagá2.TitiribíMedellín

2. Unidad Judicial de Amalfi, la cual tendrá comprensión territorial en los municipios de:

   3.Amalfi4.AnoríMedellín

3. Unidad Judicial de Andes, la cual tendrá comprensión territorial en los municipios de:

   5.Andes6.BetaniaMedellín
   7.Hispania8.Jardín

4. Unidad Judicial de Apartadó, la cual tendrá comprensión territorial en los municipios de:

   9.Apartadó10.Carepa11.ChigorodóMedellín
   12.Murindó13.Mutatá14.Vigía del Fuerte

5. Unidad Judicial de Bolívar, la cual tendrá comprensión territorial en los municipios de:

   15.Bolívar16.SalgarMedellín

6. Unidad Judicial de Caucasia, la cual tendrá comprensión territorial en los municipios de:

   17.Caucasia18.Cáceres19.HenchíMedellín
   20.Tarazá

7. Unidad Judicial de Cisneros, la cual tendrá comprensión territorial en los municipios de:

   21.Cisneros22.Carolina23.Gómez PlataMedellín
   24.Guadalupe25.San Roque26.Santo Domingo

8. Unidad Judicial de Concordia, la cual tendrá comprensión territorial en los municipios de:

   27.Concordia28.BetuliaMedellín

9. Unidad Judicial de Dabeiba, la cual tendrá comprensión territorial en los municipios de:

   29.Dabeiba30.Peque31.UramitaMedellín

10. Unidad Judicial de El Bagre, la cual tendrá comprensión territorial en los municipios de:

    32.El Bagre33.ZaragozaMedellín

11. Unidad Judicial de El Santuario, la cual tendrá comprensión territorial en los municipios de:

    34.El Santuario35.Cocorná36. GranadaMedellín
    37.Puerto Triunfo38.San Francisco39. San Luis

12. Unidad Judicial de Fredonia, la cual tendrá comprensión territorial en los municipios de:

    40.Fredonia41.VeneciaMedellín

13. Unidad Judicial de Frontino, la cual tendrá comprensión territorial en los municipios de:

42.Abriaquí43.Cañasgordas44.FrontinoMedellín

14. Unidad Judicial de Ituango, la cual tendrá comprensión territorial en los municipios de:

45.Ituango46.San Andrés de CuerquiaMedellín

15. Unidad Judicial de Jericó, la cual tendrá comprensión territorial en los municipios de:

47.Jericó48.Pueblo Rico49.TarsoMedellín

16. Unidad Judicial de La Ceja, la cual tendrá comprensión territorial en los municipios de:

50.La Ceja51.Abejorral52.La UniónMedellín
53.El Retiro

17. Unidad Judicial de Marinilla, la cual tendrá comprensión territorial en los municipios de:

54.Marinilla55.Guatapé56.El PeñolMedellín
57.San Carlos58.San Rafael

18. Unidad Judicial de Puerto Berrío, la cual tendrá comprensión territorial en los municipios de:

59.Puerto Berrío60.Maceo61.
CaracolíMedellín
62.Puerto Nare63.Yondó

19. Unidad Judicial de Rionegro, la cual tendrá comprensión territorial en los municipios de:

64.Rionegro65.Concepción66.Carmen de ViboralMedellín
67.Guarne68.Alejandría69.San Vicente

20. Unidad Judicial de San Pedro de los Milagros, la cual tendrá comprensión territorial en los municipios de:

70.San Pedro de los Milagros71. Entrerríos72.BelmiraMedellín

21. Unidad Judicial de Santa Bárbara, la cual tendrá comprensión territorial en los municipios de:

73.Santa Bárbara74.La Pintada
75.MontebelloMedellín

22. Unidad Judicial de Santa Fé de Antioquia, la cual tendrá comprensión territorial en los municipios de:

76.Santa Fé de Antioquia77.Buriticá78.
EbéjicoMedellín
79.Giraldo80.San Jerónimo81.Anzá

23. Unidad Judicial de Santa Rosa de Osos, la cual tendrá comprensión territorial en los municipios de:

82.Santa Rosa de Osos83.San José de la Montaña 84.Don MatíasMedellín
85.Toledo

24. Unidad Judicial de Segovia, la cual tendrá comprensión territorial en los municipios de:

86.Segovia87.Remedios Medellín

25. Unidad Judicial de Sonsón, la cual tendrá comprensión territorial en los municipios de:

88.Sonsón89.Nariño90.ArgeliaMedellín

26. Unidad Judicial de Sopetrán, la cual tendrá comprensión territorial en los municipios de:

91.Sopetrán92.Olaya93.SabanalargaMedellín
94.Liborina

27. Unidad Judicial de Támesis, la cual tendrá comprensión territorial en los municipios de:

95.Támesis96.Caramanta97.ValparaísoMedellín

28. Unidad Judicial de Turbo, la cual tendrá comprensión territorial en los municipios de:

98.Turbo99.Necoclí100.San Juan de UrabáMedellín
101.San Pedro de Urabá102.Arboletes

29. Unidad Judicial de Urrao, la cual tendrá comprensión territorial en los municipios de:

103.Urrao104.CaicedoMedellín

30. Unidad Judicial de Yarumal, la cual tendrá comprensión territorial en los municipios de:

105.Yarumal106.Briceño107.Campamento Medellín
108.Valdivia109.Angostura

31. Unidad Judicial de Yolombó, la cual tendrá comprensión territorial en los municipios de:

110.Yolombó111.Yalí112.VegachíMedellín

ARTÍCULO 2º.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3851 DE 2006

(Diciembre 21)

"Por el cual se complementa el Acuerdo 3533 de 2006 en relación con Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal, durante los días de vacaciones, semana santa y 17 de diciembre, en el Distrito Judicial de Antioquia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo

89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. En los días de vacaciones, de Semana Santa y el 17 de Diciembre funcionarán en el Distrito Judicial de Antioquia las mismas Unidades Judiciales creadas por el Acuerdo 3533 del 17 de julio de 2006 para los fines de semana y festivos; y la función de Control de Garantías, en aplicación del Sistema Acusatorio Penal, será prestada por los jueces que designe de manera temporal la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo 3399 del 3 de Mayo de 2006.

ARTÍCULO 2º.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

]

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3852 DE 2006

(Diciembre 21)

"Por el cual se establece el horario para ejercer la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Ibagué"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 20 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el Distrito Judicial de Ibagué se establecen los siguientes horarios de atención para garantizar la continuidad en la prestación de la función de control de garantías, en el Sistema Penal Acusatorio:

Para los despachos judiciales de Ibagué:

De seis de la mañana (6:00a.m.) a dos de la tarde (2:00 p.m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a diez de la noche (10:00 p.m.), todos los días.

De ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce meridiano (12:00 m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.), los fines de semana y festivos.

Para los demás despachos del Distrito Judicial de Ibagué :

De ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce meridiano (12:00 m.) y de una de la tarde (1:00 p.m.) a cinco de la tarde (5:00 p.m.), todos los días, fines de semana y festivos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los despachos Judiciales con funciones de control de garantías del Distrito Judicial de Ibagué, se establece horario de disponibilidad desde la seis (6:00 p.m.) de la tarde, o de la hora en que se finaliza la jornada ordinaria hasta cuando se inicia la jornada al día siguiente. Durante dicha disponibilidad, previo suministro del número telefónico donde puede ser ubicado, por el juez coordinador o por el funcionario de policía judicial, el Juez de garantías debe presentarse, en caso de ser requerido para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá variar los horarios y la asignación de las funciones de Control de Garantías y de Conocimiento de los distintos servidores judiciales, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3853 DE 2006

(Diciembre 21)

"Por el cual se modifican los incisos primero y segundo del Acuerdo PSAA06-3744 de 2006 que define el funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Ibagué"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado por la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los incisos 1° y 2° del Artículo Segundo del Acuerdo PSAA06-3744 de 2006, el cual quedará así:

> **"ARTÍCULO SEGUNDO.-** Secretaria del Centro de Servicios Judiciales. La Secretaría del Centro de Servicios Judiciales estará a cargo y bajo la responsabilidad del Secretario, quien dependerá en forma directa del Juez Coordinador.

El Secretario y Oficial Mayor, además de las funciones propias del cargo, deberá cumplir, con las asignadas por el Juez Coordinador y con las siguientes:"

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3854 DE 2006
(Diciembre 21)

"Por el cual se modifica el numeral 13 del Artículo Segundo del Acuerdo PSAA06-3678 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado por la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el numeral 11 del Artículo Segundo del Acuerdo PSAA06-3678 de 2006, el cual quedará así:

"11. Un cargo de Oficial Mayor, el de más reciente vinculación del Juzgado Sexto Penal Municipal de Ibagué, al Juzgado Décimo Penal Municipal de Ibagué"

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3855 DE 2006
(Diciembre 21)

"Por se Modifica el Artículo Primero del Acuerdo PSAA-3748 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 89 de la ley 270 de 1996, los artículos 39, 43 y 528 de la ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero del Acuerdo PSAA-3748 de 2006, en el sentido de que los Juzgados Primero y Tercero Penales del Circuito de Neiva, Tercero Penal del Circuito Especializado de Neiva, Primero y Quinto Penales Municipales de Neiva y Promiscuos Municipales del Circuito de Neiva ejercerán la función de conocimiento y no de garantías, como allí se dijo.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3856 DE 2006
(Diciembre 21)

"Por se modifica el Artículo Primero del Acuerdo PSAA-3749 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la ley 270 de 1996, los artículos 39, 43, de la ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar lo dispuesto para la Unidad Judicial Municipal No. 11, definida en el Artículo Primero del Acuerdo PSAA-3749 de 2006, la cual quedará así:

"Unidad Judicial Municipal número 11, tendrá la siguiente comprensión territorial:

La Plata
La Argentina

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de La Argentina será ejercido por cualquiera de los juzgados 1° o 2° Penales Municipales de la Plata.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3857 DE 2006
(Diciembre 21)

"Por el cual se establece el mecanismo de designación de los Jueces Coordinadores de los Centros de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Cundinamarca"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Jueces Coordinadores de los Centros de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio, en el Distrito Judicial de Cundinamarca, serán elegidos de los Jueces que cumplen la función de garantías para períodos institucionales de un (1) año contado a partir del 1º de enero. La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

PARÁGRAFO: En el año 2007, mientras la Sala Penal del tribunal Superior de Cundinamarca se reúne, iniciarán como Jueces Coordinadores los designados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3858 DE 2006
(Diciembre 21)

"Por el cual se adicionan los Acuerdos PSAA06-3822 y PSAA06-3838"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de la facultad conferida por el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1095 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

CONSIDERANDO

Que la sentencia C-187 de 2006, de la Honorable Corte Constitucional, señaló: "Al reglamentar los turnos mencionados en el proyecto de ley, el

Consejo Superior de la Judicatura deberá tener en cuenta que mediante ellos se pretende asegurar la permanencia y continuidad del servicio durante el tiempo que no corresponda al horario judicial común u ordinario, como también durante los días festivos y los de vacancia judicial, para lo cual debe asegurar, no solo la decisión oportuna de primera instancia, sino igualmente la de segunda instancia, cuando fuere del caso.

En efecto, a fin de dar prevalencia a la garantía constitucional del Hábeas Corpus, que debe primar sobre cualquier otra circunstancia, se podrán disponer los turnos de jueces para la primera y la segunda instancia independientemente de la jerarquía y especialidad que ostenten."

Que para efectos de garantizar la atención de las impugnaciones de decisiones emitidas por magistrados de Tribunal Superior o Administrativo, independientemente de la jerarquía o especialidad, se hace necesario asignar dicha función a uno de los magistrados de Tribunal Superior que se encuentran prestando el servicio de segunda instancia durante la vacancia judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- La impugnación de las decisiones de Hábeas Corpus cuyo trámite corresponda a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se surtirá durante la vacancia judicial, ante el Magistrado en turno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Doctor Jairo José Agudelo Parra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiún (21) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3859 DE 2006

(Diciembre 21)

"Por medio del cual se hace una delegación"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial de las señaladas en los Acuerdos Nos. 113 de 1993, 3684 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Delegar en el Presidente o en quien haga sus veces, de conformidad con el Acuerdo No. 3684 de 2006, la facultad de expedir todos los actos administrativos necesarios para la cabal ejecución del presupuesto 2006-2007 de la Rama Judicial y la adopción de todas las demás decisiones laborales y administrativas que competen a la Sala Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIII- Vol. XIII - Extraordinaria No. 50 - Diciembre 22 de 2006

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA06-3860 DE 2006 1
"Por el cual se adiciona y se modifica los numerales 1, 3, 6, y 7 del articulo primero del Acuerdo 3793 de diciembre 13 de 2006."

ACUERDO No. PSAA06-3861 DE 2006 1
"Por el cual se modifica el Acuerdo Nº PSAA06-3772 de 2006, por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Florencia."

ACUERDO No. PSAA06-3862 DE 2006 2
"Por el cual se crean las Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, en los fines de semana y festivos en el Distrito Judicial de Pasto."

. Editor Responsable
. JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA06-3860 DE 2006

(Diciembre 22)

"Por el cual se adiciona y se modifica los numerales 1, 3, 6, y 7 del articulo primero del Acuerdo 3793 de diciembre 13 de 2006 "

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el Numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Modificar los numerales uno (1), tres (3), seis (6) y siete (7) del artículo primero del acuerdo 3793 de diciembre 13 de 2006, los cuales quedaran así: Trasladar en el Distrito Judicial de Pasto, los siguientes cargos provistos en propiedad:

1. El cargo de sustanciador del Juzgado primero Penal Municipal de Pasto, al Juzgado Quinto penal Municipal de Pasto.

3. El cargo de sustanciador del juzgado Segundo penal Municipal de Pasto, al Juzgado Sexto Penal Municipal de Pasto.

6. El cargo de sustanciador del juzgado Tercero penal Municipal de Pasto, al Juzgado Séptimo Penal Municipal de Pasto.

7. El cargo de Escribiente del Juzgado Tercero penal Municipal de Pasto, al Centro de Servicios Judiciales del área Penal.

ARTICULO SEGUNDO.- Adicionar el artículo primero del acuerdo 3793 de diciembre 13 de 2006, el cual quedará así: Trasladar los siguientes cargos provistos en propiedad:

8. El cargo de Escribiente del Juzgado Segundo Penal Municipal de Ipiales, que será Juzgado Quinto penal Municipal de Pasto, al Juzgado Séptimo Penal Municipal.

9. El cargo de Citador, del Juzgado Segundo Penal Municipal de Ipiales, que será el juzgado Quinto Penal Municipal de Pasto, al Centro de Servicios Judiciales del área Penal.

10. El cargo de Citador del juzgado primero promiscuo Municipal de Sandoná, que será Juzgado Sexto Penal Municipal de Pasto, al Centro de servicios Judiciales del área Penal.

11. El cargo de Citador del Juzgado Penal Municipal de la Unión, que será el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Pasto, al Centros de Servicios Judiciales del área Penal.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado, en Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3861 DE 2006

(Diciembre 22)

"Por el cual se modifica el Acuerdo Nº PSAA06-3772 de 2006, por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Florencia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 43 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006.

ACUERDA

Artículo 1º.- Modificar el inciso tercero, numeral primero, del artículo primero del Acuerdo Nº PSAA06-3772 de 2006, en el sentido de establecer que corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Fragua el conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Albania y no como se encontraba allí señalado.

Artículo 2º.- Derogar el artículo tercero del Acuerdo Nº PSAA06-3772 de 2006.

Artículo 3º.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Bogotá, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3862 DE 2006

(Diciembre 22)

" Por el cual se crean las Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, en los fines de semana y festivos en el Distrito Judicial de Pasto."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el articulo 89 de la ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, 528

y 529 de la ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006.

ACUERDA

ARTICULO 1º .- Crear la Unidad Judicial Municipal de Pasto, únicamente para los efectos penales, en la función de Control de Garantías durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1º de enero de 2007.

- PASTO
- ANCUYA
- EL TAMBO
- BUESACO
- SANDONÁ
- EL ROSARIO
- LEIVA
- YACUANQUER
- CONSACÁ
- TANGUA
- POLICARPA
- LA FLORIDA
- TAMINAGO

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es la ciudad de Pasto.

ARTICULO 2º .- Crear la Unidad Judicial Municipal de Ipiales, únicamente para los efectos penales, en la función de Control de Garantías durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1º de enero de 2007.

- IPIALES
- ALDANA
- CORDOBA
- CUASPUD
- CUMBAL
- GUACHUCAL
- GUALMATAN
- ILES
- FUNES
- CONTADERO
- PUERRES
- POTOSI
- PUPIALES

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es la ciudad de Ipiales.

ARTICULO 3º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Tuquerres, únicamente para los efectos penales, en la función de Control de Garantías durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1º de enero de 2007.

- TUQUERRES
- GUAITARILLA
- IMUES
- SAPUYES
- OSPINA
- PIEDRANACHA
- RICAURTE
- GUACHAVEZ

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es la ciudad de Tuquerres.

ARTICULO 4º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Tumaco, únicamente para los efectos penales, en la función de Control de Garantías durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1º de enero de 2007.

- TUMACO
- FRANCISCO PIZARRRO

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es la ciudad de Tumaco.

ARTICULO 5º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de el Charco, únicamente para los efectos penales, en la función de Control de Garantías durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1º de enero de 2007.

- EL CHARCO
- MOSQUERA
- OLAYA HERRERA

Los despachos judiciales ubicados en estos municipios atenderán desde su propia sede.

ARTICULO 6º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de La Cruz, únicamente para los efectos penales, en la función de Control de Garantías durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1º de enero de 2007.

- LA CRUZ
- SAN JOSE DE ALBAN
- BELEN
- SAN PABLO
- GENOVA

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de la Cruz.

ARTICULO 7º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de La Unión únicamente para los efectos penales, en la función de Control de Garantías durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1º de enero de 2007.

- LA UNION
- BERRUECOS
- SAN LORENZO
- SAN PEDRO DE CARTAGO

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de la Unión.

ARTICULO 8º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Samaniego únicamente para los efectos penales, en la función de Control de Garantías durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1º de enero de 2007.

- SAMANIEGO
- LINARES
- CUMBITARA
- SOTOMAYOR

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Samaniego.

ARTICULO 9º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Barbacoas únicamente para los efectos penales, en la función de Control de Garantías durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1º de enero de 2007.

- BARBACOAS
- MAGUI-PAYAN
- ROBERTO - PAYAN

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Barbacoas

ARTICULO 10º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Mocoa únicamente para los efectos penales, en la función de Control de Garantías durante los fines

de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1º de enero de 2007.

- MOCOA
- VILLAGARZON

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Mocoa.

ARTICULO 11º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Puerto Asís únicamente para los efectos penales, en la función de Control de Garantías durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1º de enero de 2007.

- PUERTO ASIS
- ORITO
- LA HORMIGA
- PUERTO LEGUIZAMO

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Puerto Asís.

ARTICULO 12º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Sibundoy únicamente para los efectos penales, en la función de Control de Garantías durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1º de enero de 2007.

- SIBUNDOY
- SANTIAGO
- COLON
- SAN FRANCISCO

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Sibundoy

ARTICULO 13º.- Los Juzgados Promiscuos municipales y penales municipales, realizarán los turnos de fin de semana y festivos, de conformidad con la programación que para el efecto elabore la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTICULO 14º.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente